ÍNDICE DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE CONTENIDOS 1

TITULO I 16

GENERALIDADES 16

CAPÍTULO I 16

ÁMBITO DE APLICACIÓN 16

CAPÍTULO II 31

USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS 31

Sección I 31

Uso de Herramientas Informáticas 31

Sección II 34

Normas de uso de los Módulos Facilitadores de la Contratación Pública 34

Sección III 35

Reprogramaciones de las etapas de los procedimientos precontractuales en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública 35

CAPÍTULO III 37

DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMO RELEVANTES QUE DEBEN SER PUBLICADOS EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA 37

Sección I 37

Documentos relevantes en las fases precontractual y contractual comunes a los procedimientos de Contratación Pública 37

Sección II 40

Documentos relevantes adicionales para cada procedimiento de Contratación Pública 40

Sección III 43

Publicación de los contratos 43
CAPÍTULO IV 44
DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES - RUP, REGISTRO DE ENTIDADES CONTRATANTES, PARTICIPACIÓN DE CONSORCIOS Y ASOCIACIONES Y REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS 44
Sección I 44
Procedimiento simplificado para el Registro Único de Proveedores -RUP por vía electrónica 44
Sección II 47
Asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio 47
Sección III 51
Registro de entidades contratantes 51
Sección IV 52
Registro de Incumplimientos 52
Sección V 57
Inclusión en el Registro de Incumplimientos de las compañías o empresas de seguros, bancos e instituciones financieras 57
Sección VI 59
Suspensión en el Registro Único de Proveedores -RUP 59
CAPÍTULO V 61
NORMAS PARA LA ATENCIÓN DE ASESORÍA RELACIONADA A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA 61
TÍTULO II 62
NORMAS RELATIVAS A LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES 62
CAPÍTULO I 62
DE LOS PROVEEDORES 62
Sección I 62
Normas relacionadas con la calificación de proveedores y con la prohibición de ceder las obligaciones derivadas de contratos regidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública 62

CAPÍTULO II 65

REGLAS DE PARTICIPACIÓN SOBRE EXPERIENCIA, EXISTENCIA LEGAL Y PATRIMONIO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA 65

CAPITULO III 67

PREFERENCIAS POR PRODUCCIÓN NACIONAL 67

Sección I 67

Disposiciones para la priorización de ofertas ecuatorianas de bienes, servicios y obras en los procedimientos de contratación pública. 67

Sección II 69

Criterios y metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por Producto correspondiente a los umbrales definidos para los códigos del clasificador central de productos (CPC) utilizados en los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes y/o servicios. 69

Sección III 73

Aplicación, metodología y verificación de cumplimiento de los resultados de los Estudios de Desagregación Tecnológica en la Contratación de Obras 73

Sección IV 75

Disposiciones para la priorización de ofertas ecuatorianas de consultorías para el desarrollo de software, otros servicios en que no se considere desarrollo de software, y adquisición de software 75

Sección V 80

Metodología para determinar el índice de potencial productivo para la transferencia y desagregación tecnológica 80

Sección VI 81

Criteriospara el requerimiento de transferencia de tecnología para bienes importados adquiridos en la contratación pública. 81

Sección VII 83

Disposiciones para aplicar la desagregación tecnológica en bienes importados adquiridos en la contratación pública. 83

CAPÍTULO IV 84

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIONES POR PARTE DEL ESTADO 84

Sección I..... 84
Prioridad a la producción nacional..... 84
Sección II..... 85
Procedimiento de importación por parte de las entidades contratantes 85
TÍTULO III 87
DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES 87
CAPÍTULO I..... 87
PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN..... 87
Sección I..... 87
Norma para la selección del Clasificador Central de Productos - CPC en el Plan Anual de Contratación - PAC..... 87
CAPÍTULO II 88
DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EL ESTABLECIMIENTO DE PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FORMAN PARTE DE LOS PLIEGOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA 88
Sección I..... 88
Especificaciones técnicas y términos de referencia 88
Sección II..... 91
Plazos y términos en los pliegos..... 91
CAPÍTULO III 93
PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA..... 93
Sección I..... 93
Aplicación del principio de vigencia tecnológica en la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios en los que se requiera de equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos, equipos médicos y proyectores..... 93
Sección II..... 102
Recompra de vehículos sujetos al principio de vigencia tecnológica adquiridos a través de Catálogo Electrónico..... 102

Sección III 104
Recompra de equipos informáticos y proyectores sujetos al principio de vigencia tecnológica adquiridos a través de Catálogo Electrónico 104
Sección IV 105
Procedimiento para la recompra 105
CAPÍTULO IV 106
CÁLCULO DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL A SER UTILIZADO EN UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE BIENES O SERVICIOS 106
CAPÍTULO V 109
DE LA CONVALIDACIÓN DE ERRORES 109
Sección I 109
Convalidación de errores 109
Sección II 109
Del requerimiento de convalidación 109
Sección III 110
De la petición de convalidación 110
CAPÍTULO VI 113
APLICACIÓN DE PARÁMETROS DE EVALUACIÓN EN LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS 113
TÍTULO IV 115
PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS 115
CAPÍTULO INNUMERADO 115
DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A CATÁLOGO ELECTRÓNICO. 115
CAPITULO I 116
CATÁLOGO ELECTRÓNICO INDUSTRIAL 116
Sección I 116
Procedimiento de selección de proveedores para la celebración de Convenio Marco para Catálogo Electrónico Industrial 116

Sección II..... 126
Adquisición de bienes y servicios a través del Catálogo Electrónico Industrial 126
Sección III..... 130
Del procedimiento de selección de entidades del sector público en calidad de proveedoras a través de la suscripción de Convenios Marco 130
CAPÍTULO II 136
CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO 136
Sección I..... 136
Selección de proveedores 136
Sección II..... 143
Administración del Convenio Marco 143
Sección III..... 147
Adquisición de bienes y/o servicios a través del Catálogo Dinámico Inclusivo..... 147
CAPÍTULO III 151
DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA 151
CAPÍTULO IV 157
DISPOSICIONES PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS MARCO DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO 157
Sección I..... 157
Generalidades 157
Sección II..... 158
Del procedimiento..... 158
Sección III..... 162
De la administración del Catálogo Electrónico de Innovación y Desarrollo Tecnológico 162
Sección IV 164
De las sanciones y suspensiones 164
TÍTULO V..... 165

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN..... 165

CAPÍTULO I..... 165

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA..... 165

Sección I..... 165

Contratación Directa..... 165

Sección II..... 166

Contratación mediante Lista Corta y Concurso Público..... 166

Sección III..... 170

Normas de contratación de consultoría para los estudios de ingeniería y diseño definitivo que incluyen la prestación de servicios de asesoramiento para la ejecución de obra pública..... 170

CAPÍTULO II..... 174

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN..... 174

CAPÍTULO III..... 178

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE COTIZACIÓN..... 178

CAPÍTULO IV..... 182

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE MENOR CUANTÍA..... 182

Sección I..... 183

Conformación de la lista de interés de oferentes de bienes y/o servicios..... 183

Sección II..... 185

Procedimiento de Menor Cuantía bienes y/o servicios..... 185

Sección III..... 189

Procedimiento de Menor Cuantía Obras..... 189

CAPÍTULO V..... 191

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE ÍNFIMA CUANTÍA..... 191

CAPÍTULO VI..... 193

PROCEDIMIENTO DE FERIAS INCLUSIVAS..... 193

Sección I..... 194

Ferias Inclusivas 194
TÍTULO VI 201
NORMAS RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE OBRAS 201
CAPÍTULO I 201
SUBCONTRATACIÓN DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS Y ACTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA PARA LA EJECUCIÓN DE RUBROS DE OBRA . 201
CAPÍTULO II 204
DE LAS ÓRDENES DE TRABAJO, ÓRDENES DE CAMBIO Y CONTRATOS COMPLEMENTARIOS 204
TÍTULO VII 205
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES 205
CAPÍTULO I 205
CONTRATACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA 205
Sección I 205
Delimitación de la Emergencia 205
Sección II 206
Vigencia y uso de la herramienta “Publicaciones de Emergencia” 206
CAPÍTULO II 207
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES 207
Sección I 207
Las entidades contratantes como arrendatarias 207
Sección II 208
Las entidades contratantes como arrendadoras 208
CAPÍTULO III 209
REGLAS PARA CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES 209
TÍTULO VIII 209

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN ESPECIAL 209

CAPÍTULO I..... 210

NORMAS GENERALES PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL 210

CAPÍTULO II 210

ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DEL REPERTORIO DE MEDICAMENTOS..... 210

Sección I..... 210

Uso obligatorio del Repertorio de Medicamentos 210

Sección II..... 211

Disposiciones para Regular el Procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos..... 211

Sección III..... 221

Ejecución del Convenio Marco y Órdenes de Compra a través del Repertorio de Medicamentos 221

Sección IV 226

Procedimiento para regular el sistema de alertas para el control de calidad de los medicamentos de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos -SICM adquiridos a través del Repertorio de Medicamentos..... 226

CAPÍTULO III 233

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO 233

TÍTULO IX 236

CONTRATACIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS ESPECÍFICOS..... 236

CAPÍTULO I..... 236

ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES..... 236

CAPÍTULO II 238

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES . 238

Sección I..... 238

Disposiciones para la adquisición de Vehículos..... 238
CAPÍTULO III..... 241
DISPOSICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR PÚBLICO..... 241
CAPÍTULO IV..... 243
DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD..... 243
CAPÍTULO V..... 244
DISPOSICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO PRODUCIDOS O CULTIVADOS EN EL ECUADOR..... 244
CAPÍTULO VI..... 245
DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES..... 245
TÍTULO X..... 246
NORMAS QUE REGULAN LA ASOCIATIVIDAD TEMPORAL PARA EFECTUAR COMPRAS CORPORATIVAS ENTRE ENTIDADES CONTRATANTES..... 246
TÍTULO XI..... 247
NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA..... 247
CAPÍTULO I..... 247
DISPOSICIONES COMUNES..... 247
CAPÍTULO II..... 249
DE LAS DENUNCIAS LIBRES CIUDADANAS..... 249
CAPÍTULO III..... 250
RECLAMO DE AFECTACIÓN AL OFERENTE..... 250
CAPÍTULO IV..... 250

DEL RECURSO DE APELACIÓN 250

TÍTULO XII 251

CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA 251

TÍTULO XIII 256

NORMAS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA CORPORATIVA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR 256

CAPÍTULO I 256

GENERALIDADES 256

CAPÍTULO II 257

DEL PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA COORPORATIVA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR 257

CAPÍTULO III 266

DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO MARCO Y ÓRDENES DE COMPRA A TRAVÉS DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR 266

TÍTULO XIV 269

NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y/O SERVICIOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA, FINANCIADOS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO – BID 269

TÍTULO XV 270

NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO A LOS USUARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE APORTAN A LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA 270

TÍTULO XVI 271

DISPOSICIONES PARA REGULAR LAS CONTRATACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE FONDOS ROTATIVOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES PERTENECIENTES A LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD Y AL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO 271

DISPOSICIONES GENERALES 272

DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... 273

DISPOSICIÓN DEROGATORIA 281

DISPOSICIÓN FINAL 284

ANEXOS 285

RESOLUCIÓN No. RE- SERCOP-2016-0000072

EL DIRECTOR GENERAL

DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 ibídem establece que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 288 ibídem señala que *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales";*

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.

100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, se designó a la máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece los objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre ellos *"1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el plan nacional de desarrollo;* (…) *3.Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;* (…); *9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado";*

Que, el segundo inciso del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el referido artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre las cuales se encuentra *"*(…) *4. Administrar el Registro Único de Proveedores RUP; 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;* (…) *8.* (Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública y a dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la Ley)";

Que, el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *"En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros*.";

Que, el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como atribución del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, el emitir normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Servicio Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio;

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé expresamente que las normas complementarias a tal cuerpo normativo serán aprobadas por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública mediante resoluciones;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública inserta por disposición del artículo 29 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Sustitúyase la denominación del Instituto Nacional de Contratación Pública por la de Servicio Nacional de Contratación Pública que se contengan en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, otras leyes, reglamentos, normas o regulaciones; cualquier referencia al Servicio Nacional de Contratación Pública como "instituto", INCP" o "INCOP", deberá ser sustituida por la nueva denominación y siglas "SERCOP", respectivamente."*;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta ibídem, dispone que a partir de la vigencia de esta Ley, el Servicio Nacional de Contratación Pública codificará y actualizará todas las resoluciones emitidas a fin de que se encuentren en concordancia con lo establecido en la Ley;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; manifiesta que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así lo considere pertinente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

EXPEDIR LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

TITULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento General, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Art. 2.- Definiciones.- Para efectos de la presente Codificación se observarán las siguientes definiciones:

1. **Acuerdo de compromiso (Convenio Marco).-** Es el instrumento mediante el cual un proveedor se compromete con el Servicio Nacional de Contratación Pública a proveer de manera permanente y hasta su capacidad máxima de producción, un determinado bien o servicio a través del Catálogo Dinámico Inclusivo, adhiriéndose a las especificaciones técnicas y condiciones económicas establecidas para el mismo.

2. **Adjudicatario en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos o Subasta Inversa Corporativa de alimentación Escolar.-** Es la persona natural o jurídica, ecuatoriana o extranjera, que encontrándose registrada y habilitada en el Registro Único de Proveedores -RUP, habiendo cumplido con los términos y condiciones de adhesión, ha resultado ganador de la etapa de puja o negociación, según corresponda, ha presentado la documentación habilitante en el tiempo definido en el pliego, y una vez que ha cumplido con la verificación de la

misma, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado le otorga derechos y obligaciones para la firma del Convenio Marco y para la provisión de medicamentos de uso y consumo humano a través del Repertorio de Medicamentos; o, provisión de raciones alimenticias para los estudiantes de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato de las unidades educativas del Milenio del Sistema Público de Educación.

3. **Agregado territorial para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentos Escolares.-** Zonificación territorial determinada a partir de un modelo multi criterio que incluye la red nacional de asentamientos humanos jerarquizados del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, cobertura de accesibilidad vial y densidad estudiantil.

   El contratista será responsable de cumplir las obligaciones contractuales derivadas del Convenio Marco, de las órdenes de compra generadas para cada agregado territorial y demás normativa aplicable.

   Se ha establecido ocho agregados territoriales, los cuales se encuentran descritos en el Anexo 15 de la presente Codificación.

4. **Base de datos de certificación de competencias.-** Registro de los servidores públicos o trabajadores de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Púbica, que han sido certificados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, a través del Sistema de Certificación de Competencias en Contratación Pública de los servidores del Estado.

5. **Capacidad técnica para la certificación de competencias.-** Conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas en lo referente a contratación pública.

6. **Catálogo Electrónico de Alimentación Escolar.-** Registro de raciones alimenticias normalizadas y sus proveedores, publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública para su contratación directa en virtud de la ejecución de un Convenio Marco.

7. **Catálogo Dinámico Inclusivo (CDI).-** Es un sistema de compra directa que garantiza la participación incluyente y exclusiva de actores de la economía popular y solidaria; micro y pequeños proveedores; proveedores pertenecientes a grupos

vulnerables; o grupos de atención prioritaria, que permite a las entidades contratantes agilizar, simplificar y transparentar sus adquisiciones de bienes y/o servicios normalizados, exclusivamente.

8. **Certificación de competencias.-** Acreditación emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública sobre la suficiencia de conocimientos respecto a las competencias de un rol determinado para que un servidor público o trabajador de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Púbica se desempeñe como Operador del Sistema Nacional de Contratación Pública.

9. **Clasificador Central de Productos (CPC).-** Clasificación codificada que incluye categorías para todo lo que pueda ser objeto de transacción (nacional o internacional) o que pueda almacenarse y que es el resultado de las actividades económicas realizadas en las industrias. Comprende bienes transportables y no transportables, así como servicios y activos tangibles e intangibles. Esta clasificación guarda consistencia con la generada por la División de Estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas, y la Clasificación Nacional Publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

10. **Clave de acceso para participantes en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos o Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-** Clave personal de acceso al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante la cual los participantes se registran como proveedores y tienen acceso a la herramienta informática que les permite participar en la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos o Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.

    La clave de acceso es de uso exclusivo y de responsabilidad del proveedor, de manera que todas las acciones que realice a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública se garantizarán y legalizarán con el nombre de usuario y contraseña.

    En todo momento, el proveedor será responsable de mantener en secreto el número de sus cuentas, contraseñas personales, claves de acceso y números confidenciales con los cuales tenga acceso al Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado (SOCE) y demás servicios contemplados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

11. **Código de certificación de competencias.-** Código temporal asignado por el Servicio Nacional de Contratación Pública a los servidores públicos o trabajadores de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que ha cumplido satisfactoriamente con la aprobación del proceso de certificación de competencias en contratación pública, para un rol determinado.

12. **Código Único de Medicamentos (CUM).-** Es el código que identifica un medicamento que se comercializa en el país, para su trazabilidad. Está compuesto por una serie alfanumérica que identifica el principio activo, su acción farmacológica, forma farmacéutica, concentración, entre otros elementos.

13. **Código Único de Ración Alimenticia (CURA).-** Es el código de categorización que identifica una ración alimenticia equivalente que se proveerá a los estudiantes de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato de las Unidades Educativas del Milenio del Sistema Público de Educación, dentro de un agregado territorial previamente definido, para su trazabilidad.

14. **Comité Interinstitucional de Alimentación Escolar.-** Comité integrado por las máximas autoridades o sus delegados del Servicio Nacional de Contratación Pública; Ministerio de Educación; Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social; y, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

    Su función será articular acciones para la realización de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar y particularmente, conocer y aprobar el instructivo que regula el procedimiento, pliego, cantidades referenciales, precios referenciales, cronograma y temas relacionados a la ejecución de los Convenios Marco.

15. **Cómputo de términos y plazos en los pliegos para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos o Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-** En los pliegos y en el procedimiento de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos o Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar; cuando se exprese los días en término, se entenderán éstos que son hábiles; es decir, se excluirá del cómputo los días sábados, domingos y los declarados feriados nacionales.

Cuando los días se expresen en plazo, el cómputo incluirá los días hábiles, los sábados, domingos y los declarados feriados nacionales. En el caso de que el plazo culmine en fin de semana o feriado pasará al siguiente día hábil.

16. **Condiciones comerciales para Catálogo Electrónico Industrial.-** Son los parámetros que el Servicio Nacional de Contratación Pública determina para cada procedimiento de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco, cuyo cumplimiento será considerado en la etapa de calificación de ofertas, tales como plazo o tiempo de entrega respecto a la cantidad demandada, garantías técnicas, stock mensual del bien o capacidad máxima de prestación del servicio, cobertura geográfica y los demás que se establezcan en el pliego de cada procedimiento.

17. **Condiciones mínimas de participación de Convenio Marco.-** Son los requisitos de orden jurídico, técnico y de experiencia que el oferente adjudicado debe obligatoriamente cumplir de forma previa a la suscripción del Convenio Marco. Las condiciones mínimas de participación deberán estar enlistadas y previamente establecidas en el pliego.

18. **Consejo Consultivo de Alimentación Escolar.-** Son mecanismos de asesoramiento, compuesto por la ciudadanía, o por organizaciones civiles, que se constituyen en espacios y organismos de consulta, contemplado en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, que puede tener varios enfoques, en virtud del ámbito que se lo aplique. En el caso puntual de alimentación escolar, está orientado a todos los actores, ciudadanos, academia, expertos, y otros actores productivos y sociales relacionados con la producción, comercialización, distribución y consumo de alimentos.

19. **Consejo Consultivo de Medicamentos.-** Son mecanismos de asesoramiento, compuesto por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles, que se constituyen en espacios y organismos de consulta, contemplado en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, que puede tener varios enfoques, en virtud del ámbito que se lo aplique, en el caso puntual de medicamentos, está orientado a todos los actores, ciudadanos y ciudadanas, academias, expertos internacionales, y otros actores productivos y sociales relacionados con la producción, comercialización, distribución y consumo de medicamentos.

20. **Convenio Marco.-** Es la modalidad con la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y/o servicios serán ofertados en el Catálogo Electrónico, a fin de ser adquiridos o contratados por las entidades contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio.

    Las contrataciones por Catálogo Electrónico de bienes y servicios normalizados, que realicen las entidades contratantes se las hará de forma directa cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública haya adjudicado a un solo proveedor un producto o servicio, luego de un procedimiento de Subasta Inversa Electrónica en el que se haya fijado el precio del bien o servicio normalizado por el período de vigencia del Convenio Marco o a través del procedimiento de selección de entidad o empresa pública del sector público en calidad de proveedora.

    En el caso de que en el Catálogo Electrónico se incorporen bienes o servicios de características técnicas comparables de distintos proveedores que hayan suscrito Convenios Marco, el procedimiento de adquisición será el previsto en el Capítulo I del Título V de la presente Codificación.

21. **Convenio Marco para entidad o empresa del sector público en calidad de proveedora.-** Documento legal que recoge los derechos y obligaciones que debe cumplir la entidad del sector público en calidad de proveedora adjudicada en el procedimiento que realiza el Servicio Nacional de Contratación Pública, cuyos bienes y/o servicios serán ofertados en el Catálogo Electrónico de entidades o empresas del sector público, a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las entidades contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio Marco.

22. **Cupo de compra para el procedimiento de Catálogo Electrónico Industrial y Catálogo Dinámico Inclusivo.-** El monto máximo de asignación de órdenes de compra a un mismo proveedor dentro de un catálogo de bienes o servicios, el cual, una vez alcanzado, permite generar la rotación de la compra a los siguientes proveedores.

23. **Denominación Común Internacional (DCI).-** Nombre genérico o principio activo que corresponde a cada medicamento.

24. **Denuncia.-** Instrumento mediante el cual cualquier persona natural o jurídica, en ejercicio de su derecho de participación ciudadana fiscalizar las actuaciones de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, pone en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública la existencia de un hecho atentatorio a los principios, políticas y normas que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública.

    La denuncia permitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública iniciar las acciones que fueren necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones de supervisión y monitoreo de los procedimientos de contratación pública.

    Con el fin de precautelar los derechos ciudadanos, el Servicio Nacional de Contratación Pública declarará como confidencial los datos de identidad de los denunciantes, sin perjuicio de que implemente mecanismos para que dichas personas realicen el seguimiento de los documentos ingresados a esta entidad.

25. **Entidad o empresa del sector público en calidad de proveedor.-** Se refiere a la entidad del sector público o la empresa pública de los Estados de la Comunidad Internacional, entendida ésta como persona jurídica, la empresa o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado de la Comunidad Internacional en una proporción superior al cincuenta por ciento, que actúen en calidad de proveedoras para la suscripción de Convenios Marco y posterior publicación de los bienes y servicios en el Catálogo Electrónico que administra el Servicio Nacional de Contratación Pública.

26. **Entregas parciales de Catálogo Electrónico**.- Al inicio del procedimiento para la selección del bien y/o servicio a través de Catálogo Electrónico, la entidad contratante podrá definir entregas parciales de los bienes y/o servicios a contratar, de considerarlo pertinente.

27. **Examen para la obtención de la certificación de competencias.-** Evaluación realizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública y o las universidades avaladas, a los servidores públicos o trabajadores de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervienen como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a las competencias requeridas para desempeñar un rol determinado en contratación pública.

28. **Fase preparatoria.-** Fase de la contratación pública que incluye la elaboración y modificación del plan anual de contrataciones –PAC; la elaboración de estudios de mercado, elaboración de especificaciones técnicas y términos de referencia –TDR; elaboración del presupuesto referencial y emisión de certificación presupuestaria; elaboración de estudios, elaboración y aprobación de pliegos; conformación de la comisión técnica u otorgamiento de delegación; y, toda actividad hasta antes de la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

29. **Fase precontractual.-** Fase de la contratación pública que se inicia con la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, modificaciones de condiciones contractuales o de pliegos; cancelación del procedimiento, etapa de recepción, apertura, convalidación de errores, verificación, y calificación de ofertas; informe de la comisión técnica o del delgado; resolución y publicación de la adjudicación o decisión de procedimiento desierto; y todo acto que esté comprendido entre la convocatoria hasta la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de contratación.

30. **Fase contractual.-** Fase de la contratación pública que incluye todas las actuaciones para cumplir con el contrato suscrito, registro en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la administración de la ejecución contractual, incluidos los registro de entregas parciales en caso de haberlas, presentación y pago de planillas, según el objeto de contratación y las actas de entrega-recepción provisionales y definitivas, según corresponde, además de la liquidación de los contratos en cualquiera de sus formas y la finalización del procedimiento; y en el caso de ser pertinente la realización de órdenes de trabajo, órdenes de cambio y contratos complementarios cubriendo la totalidad de los eventos.

31. **Feria Inclusiva Corporativa.-** Procedimiento a través del cual dos o más entidades contratantes llevarán a cabo de manera simultánea una Feria Inclusiva con el objeto de adquirir similares bienes y/o servicios normalizados o no normalizados.

32. **Ficha técnica para Catálogo Electrónico Industrial, Catálogo Dinámico Inclusivo y para la selección de entidades del sector público en calidad de proveedores.-** Descripción genérica de las características físicas, materiales, propiedades distintivas, especificaciones técnicas de un bien o términos de

referencia de un servicio normalizado que se encuentra publicado en el Catálogo Electrónico Industrial o Catálogo Dinámico Inclusivo.

Las fichas técnicas serán elaboradas y actualizadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública con el objeto de normalizar los bienes y/o servicios que demanda el Estado.

33. **Ficha técnica para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-** Conjunto de especificaciones técnicas genéricas que debe cumplir una ración alimenticia para un día, pudiendo realizarse cuatro combinaciones de sus diferentes componentes, mismas que serán aprobadas por el Ministerio de Educación y Ministerio de Salud Pública.

34. **Mantisa para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-** Se aplicará el redondeo a seis dígitos en el desarrollo de las pujas al momento que los oferentes presenten sus posturas económicas.

35. **Monto de contratación acumulado para Catálogo Dinámico Inclusivo.-** Es la sumatoria de los montos contratados a un solo proveedor para la prestación de servicios a través de órdenes de compra generadas en el Catálogo Dinámico Inclusivo.

36. **Negociación en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos o Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-** Sesión entre la Comisión Técnica, en representación de las entidades contratantes, y el oferente a fin de mejorar el precio propuesto en la oferta económica inicial, conforme a las condiciones establecidas en la presente Codificación y el pliego del procedimiento.

37. **Oferta presentada en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos o Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-** Es el formulario electrónico con el que el proveedor manifiesta y acepta expresamente los términos y condiciones de adhesión, especificaciones contenidas en la ficha técnica del medicamento; o, las raciones alimenticias, según corresponda, condiciones comerciales, económicas y legales establecidas en los pliegos; que le permiten, a través de su clave de acceso y usuario en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, participar en la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos o Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.

38. **Oferta ganadora en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos o Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-** Oferta que obtenga el menor precio en la puja o llegue a una negociación favorable con la Comisión Técnica de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos o Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar. Para que esta oferta sea adjudicada, deberá cumplir previamente con la presentación de los términos y condiciones de adhesión, especificaciones contenidas en la ficha técnica del medicamento o de las raciones alimenticias, según corresponda, condiciones comerciales, económicas y legales establecidas en los pliegos.

39. **Oferta económica inicial presentada en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos o Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-** Propuesta económica que presenta un oferente una vez que ingrese su oferta (formulario electrónico de adhesión) a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en forma previa a su participación en la etapa de puja o de negociación, según corresponda, misma que deberá ser inferior al menos en un valor equivalente al 1% del presupuesto referencial unitario del medicamento; o, inferior al menos en un valor equivalente al 1 por mil del presupuesto referencial unitario de la ración alimenticia equivalente, según corresponda.

40. **Orden de compra para Catálogo Dinámico Inclusivo.-** Es el acuerdo de voluntades por el cual se formaliza la adquisición de bienes o servicios normalizados a través de Catálogo Dinámico Inclusivo, mediante la cual la entidad contratante establece los bienes o servicios objeto de la contratación y su entrega; y, el proveedor seleccionado se obliga a su cumplimiento conforme el precio, plazo, forma y condiciones previstas en el Acuerdo de Compromiso.

41. **Orden de compra para Catálogo Electrónico Industrial.-** Es el acuerdo de voluntades por el cual se formaliza la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados a través de Catálogo Electrónico Industrial y, mediante la cual la entidad contratante establece el precio y los bienes o servicios objeto de la contratación; y, el proveedor seleccionado se obliga a su cumplimiento conforme el plazo, forma y condiciones previstas en el Convenio Marco.

42. **Orden de compra para Catálogo Electrónico de entidades o empresas del sector público en calidad de proveedoras.-** Es el instrumento legal por el cual se

formaliza la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados a través de Catálogo Electrónico de entidades o empresas del sector público en calidad de proveedoras, mediante la cual la entidad contratante adquiere directamente los bienes y/o servicios objeto de la contratación; y, la entidad o empresa del sector público en calidad de proveedora se obliga a su cumplimiento conforme el plazo, forma y condiciones previstas en el Convenio Marco.

43. **Orden de compra en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-** Instrumento que formaliza la adquisición de raciones alimenticias equivalentes a través del Catálogo Electrónico respectivo.

    En esta orden la entidad contratante establecerá la cantidad de raciones alimenticias equivalentes a ser provistas.

    El oferente seleccionado se obliga al cumplimiento de éstas condiciones conforme lo previsto en el Convenio Marco y el pliego.

44. **Orden de compra en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos.-** Instrumento que formaliza la adquisición de medicamentos de uso y consumo humano a través del Repertorio de Medicamentos. En este orden las entidades contratantes prestadoras del servicio de salud establecen las condiciones de compra: cantidad y lugar de entrega de los medicamentos requeridos. El proveedor seleccionado se obliga al cumplimiento de éstas condiciones conforme lo previsto en el Convenio Marco y el referido instrumento.

45. **Orden de entrega en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-** Instrumento que será emitido por la entidad contratante, en el que se constituirá obligaciones derivadas de la orden de compra, detallando la cantidad específica, plazo, horarios y lugares de entrega de las raciones alimenticias equivalentes adquiridas mediante orden de compra. La orden de entrega determina las necesidades y cantidades que formarán parte de las entregas parciales de una orden de compra. Por lo tanto la entidad contratante será la responsable de controlar el cumplimiento de dicha orden de entrega.

46. **Plan alimenticio para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-** Se compone de cuatro combinaciones de productos que son parte de una ficha técnica, que se entregará una vez por semana durante un programa alimenticio.

47. **Pliego para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-** Documento precontractual elaborado y consensuado por el Comité Interinstitucional de Alimentación Escolar, para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar, el cual contiene las bases técnicas, económicas, financieras y legales que regirán al procedimiento de contratación, mismo que será aprobado por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública.

48. **Pliego para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos.-** Documento precontractual elaborado y aprobado por el Servicio Nacional de Contratación Pública y los miembros de la Red Pública Integral de Salud, para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos.

49. **Pliego de Feria Inclusiva.-** Es el documento precontractual sumarísimo en el que las entidades contratantes establecen las condiciones de participación de los actores de la economía popular y solidaria - AEPYS, micro y pequeñas empresas -MYPES, grupos vulnerables o grupos de atención prioritaria en Ferias Inclusivas. El modelo de pliego de uso obligatorio para Ferias Inclusivas se expide con la presente Codificación en el Anexo 18.

50. **Postulantes para certificación de competencias.-** Los servidores públicos o trabajadores de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a los que la máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, registran en el Servicio Nacional de Contratación Pública y/o la universidad avalada, para participar en el procedimiento de evaluación para la certificación de competencias en contratación pública, para el desempeño de un rol determinado.

51. **Precio referencial de Catálogo Electrónico.-** El Servicio Nacional de Contratación Pública determinará el precio referencial de cada bien o servicio para los procedimientos de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco, a través de un análisis de mercado que refleje las condiciones de oferta y demanda de éstos, mismo que podrá ser ajustado por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública en cualquier momento de la vigencia del Convenio Marco.

52. **Presupuesto referencial unitario para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-** Es el valor unitario de cada ración

alimenticia equivalente a ser publicado en el procedimiento de contratación de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar, sobre el cual los proveedores participantes realizarán el ingreso de la oferta económica inicial, la puja hacia la baja o negociación, según corresponda. Este presupuesto incluye todos los costos de distribución y logística asociados a la provisión de las raciones alimenticias.

53. **Presupuesto referencial unitario en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos.-** Es el valor unitario de cada medicamento a ser publicado en el procedimiento de contratación de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos, sobre el cual los proveedores participantes realizarán el ingreso de la oferta económica inicial, la puja hacía la baja o negociación, según corresponda.

54. **Producción a precios básicos para la aplicación de Valor Agregado Ecuatoriano.-** Es una actividad realizada bajo la responsabilidad, el control y la gestión de una unidad institucional, en la que se utilizan insumos, mano de obra, capital, bienes y/o servicios para obtener otros bienes y/o servicios. Los precios básicos son la cantidad monetaria que recibe el productor que incluye subsidios, sin tomar en cuenta impuestos o los costos de transporte y comercialización.

55. **Programa alimenticio para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-** Se compone de cinco planes alimenticios, comprendiendo todas las combinaciones de alimentos entregados en las diferentes raciones alimenticias durante veinte días escolares.

56. **Puja en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos o Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-** Mecanismo en el que los oferentes del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos o Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar, presentan en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública sus ofertas económicas y dentro del tiempo establecido en el cronograma del pliego compiten hacia la baja por establecer el menor precio.

57. **Ración alimenticia para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-** Combinación de productos de alimentación normalizados en sus respectivas fichas técnicas, destinados para el consumo de un estudiante para un día.

58. **Ración alimenticia equivalente para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-** Es una ración alimenticia tipo, que representa a todas las raciones alimenticias determinadas para un programa alimenticio y que constituye el objeto contractual de este procedimiento.

59. **Reserva estratégica en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-** Será la reserva de alimentos determinada por la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP.

60. **Reclamo.-** Petitorio presentado por quienes tengan interés directo en un determinado procedimiento precontractual, y realizado al amparo del artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual tiene como finalidad la rectificación de una actuación específica de la entidad contratante o la suspensión definitiva de un procedimiento y que se regula por las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la presente Codificación.

61. **Recurso de apelación.-** Petitorio presentado al tenor del artículo 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en contra de actos administrativos emitidos por las entidades contratantes y presentados ante las mismas.

62. **Red Pública Integral de Salud (RPIS).-** Conjunto articulado de establecimientos estatales de salud y seguridad social, pertenecientes al Ministerio de Salud Pública –MSP-, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas -ISSFA-, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional -ISSPOL; e, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS.

63. **Repertorio de Medicamentos.-** Catálogo Electrónico de medicamentos normalizados publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública para la contratación directa en virtud de la ejecución de los Convenios Marco por parte de las entidades que pertenecen a la RPIS.

64. **Reserva de mercado.-** Mecanismo a través del cual el Servicio Nacional de Contratación Pública habilitará la adquisición de un determinado bien o servicio exclusivamente a los actores de la economía popular y solidaria, micro y pequeñas empresas; oferentes pertenecientes a los grupos vulnerables; o, a personas y grupos de atención prioritaria, entre otros.

65. **Rol para la obtención del Certificado de Competencias.-** Función que los servidores públicos o trabajadores de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, desempeñan conforme a las responsabilidades y actividades designadas por su autoridad competente o la Ley en un procedimiento de contratación pública.

66. **Servidores públicos o trabajadores certificados.-** Servidores públicos o trabajadores de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que aprueban el examen de competencias y que cuentan con el código de certificación vigente.

67. **Sistema de certificación de competencia.-** Plataforma y soporte informático para la realización del proceso de certificación de competencias de contratación pública de servidores públicos o trabajadores de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta informática.

68. **Sistema rotativo de órdenes de compra de Catálogo Dinámico Inclusivo.-** Es el mecanismo de alternancia de órdenes de compra de bienes y/o servicios que se encuentran incorporados en el Catálogo Dinámico Inclusivo. Consiste en que no podrá generarse una nueva orden de compra a favor de un proveedor hasta cuando éste realice la entrega de los bienes y/o servicios contratados y existan proveedores que todavía no se hayan beneficiado de órdenes de compra.

69. **Transferencia de tecnología.-** Comprende las actividades para transmitir conocimientos del producto, conocimientos técnicos y científicos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan o han permitido la elaboración de bienes, procesos y servicios.

70. **Umbral de Valor Agregado Ecuatoriano por CPC**.- Porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano por producto, por código CPC vigente en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y que es usado electrónicamente mediante el SOCE para el establecimiento respectivo del umbral de Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación pública, conforme se establece en esta codificación.

71. **Umbral de Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación pública.-** Porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano que debe cumplir una oferta a fin de que ésta sea considerada ecuatoriana y acceda a las preferencias detalladas en la normativa vigente. Este porcentaje es establecido por el Sistema Oficial de Contratación del Estado, conforme a la metodología establecida en la presente Codificación y debe ser publicado en los pliegos respectivos para cada procedimiento de contratación pública, según corresponda.

72. **Valor Agregado Ecuatoriano de una oferta.-** Porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano que es declarado por el oferente en los formularios establecidos en los Anexos 1 y 2 de esta Codificación.

73. **Valor Agregado Ecuatoriano por producto**.- Es el porcentaje que se obtiene de la relación entre el consumo intermedio de componente nacional respecto al valor de la producción a precios básicos de la Matriz Insumo Producto. Las compras de bienes y/o servicios que utilizan las empresas como insumos para generar sus productos se denomina consumo intermedio. Este porcentaje se constituye como el valor mínimo, en dólares generados dentro del territorio ecuatoriano, que un producto ofertado al Estado debe cumplir y acreditar para acceder a preferencias por producción nacional, como lo detalla la presente Codificación

74. **Verificación de calidad posterior para el procedimiento de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-** La verificación de calidad de los alimentos y raciones alimenticias entregadas por el proveedor se hará conforme a la normativa que para el efecto emita la entidad contratante.

CAPÍTULO II
USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS

Sección I
Uso de Herramientas Informáticas

Art. 3.- Uso de herramientas informáticas.- Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos:

1. Procedimientos Dinámicos:

    a) Catálogo Electrónico; y,

b) Subasta Inversa Electrónica.

2. Procedimientos de Régimen Común (fases precontractual y contractual):

a) Menor Cuantía;
b) Cotización;
c) Licitación y Contratación Integral por Precio Fijo;
d) Contratación Directa Consultoría;
e) Lista Corta Consultoría;
f) Concurso Público Consultoría;
g) Contratación Directa por Terminación Unilateral;
h) Lista Corta por Contratación Directa Desierta;
i) Concurso Público por Lista Corta Desierta; e,
j) Ínfima Cuantía (Publicación ex-post).

3. Procedimientos sometidos a Régimen Especial:

a) Adquisición de Fármacos;
b) Asesoría y Patrocinio Jurídico;
c) Asesoría y Patrocinio Jurídico-Consultas Puntuales y Específicas;
d) Bienes y/o servicios Únicos- Proveedor Único;
e) Comunicación Social-Contratación Directa;
f) Comunicación Social- Procedimiento de Selección;
g) Contrataciones con Empresas Públicas Internacionales;
h) Contrataciones entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias;
i) Obra Artística, Científica y Literaria;
j) Repuestos o Accesorios;
k) Sectores Estratégicos;
l) Transporte de Correo Interno o Internacional;
m) Contratos de Instituciones Financieras y de Seguro del Estado;
n) Empresas Públicas Mercantiles, sus Subsidiarias y empresas de Economía Mixta;
o) Contratación de Seguros; y,
p) Contrataciones realizadas por el Banco Central del Ecuador.

4. Procedimientos Especiales:

a) Adquisición de Bienes Inmuebles; y,
b) Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles.

5. Ferias Inclusivas.
6. Procedimientos financiados con préstamos de organismos internacionales.
7. Procedimientos de contratación en el extranjero.
8. Procedimientos de contratación en situación de emergencia.

Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de "Régimen Especial" o publicar a través de la herramienta "Publicación" en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.

Se recomienda a las entidades contratantes, como una buena práctica que redunde en la eficiencia y eficacia en la gestión administrativa, la utilización de las herramientas informáticas para llevar adelante los procedimientos de contratación bajo Régimen Especial.

Así mismo, para los procedimientos financiados con préstamos de organismos internacionales y procedimientos de contratación en el extranjero se realizará la publicación de la información relevante a través de la Herramienta "Publicación".

Nota: Inciso segundo reformado mediante artículo 1 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000073 de 30 de septiembre de 2016.

Art. 4.- Excepción.- Las contrataciones bajo Régimen Especial por actividades empresariales o de carácter estratégico que, por su naturaleza, requieran de un tratamiento confidencial, en los términos del inciso final del artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán informarse al Servicio Nacional de Contratación Pública con el fin de darles el régimen de reserva y confidencialidad que corresponda.

Se sujeta a esta disposición las contrataciones para seguridad interna y externa, en los términos del artículo 87 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sección II
Normas de uso de los Módulos Facilitadores de la Contratación Pública

Art. 5.- Módulos Facilitadores.- Aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública.

Los Módulos Facilitadores para la elaboración de Pliegos PL- y elaboración de Ofertas -OF-, serán utilizados en los siguientes procedimientos:

1. Licitación, Cotización, Menor Cuantía, Subasta Inversa Electrónica;
2. Consultoría por Contratación Directa, Lista Corta, Concurso Público;
3. Consultoría por Lista Corta por Contratación Directa Desierta;
4. Consultoría por Concurso Público por Contratación Directa Desierta; y,
5. Consultoría por Concurso Público por Lista Corta Desierta.

Art. 6.- De los Módulos Facilitadores.- Los Módulos Facilitadores de la Contratación Pública se utilizarán de la siguiente manera:

1. **Módulo Facilitador PAC.-** Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación - PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal.

   Las entidades contratantes que utilizan el ESIGEF obtendrán directamente en este módulo las partidas presupuestarias validadas por el Ministerio de Finanzas para las contrataciones que planifiquen realizar.

   Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE**.**

2. **Módulo Facilitador PL.-** Aplicativo informático en el que las entidades contratantes generarán las condiciones particulares del pliego con sus respectivos formularios, para los procedimientos de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, según corresponda.

Por lo tanto, el Módulo Facilitador PL no modifica a las condiciones generales del pliego, ni a las condiciones generales del contrato correspondiente a cada procedimiento de contratación, documentos que forman parte del pliego y que se encuentran publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Las entidades contratantes una vez que hayan generado las condiciones particulares del pliego correspondiente, deberán subir en el campo "Anexos" que contiene el aplicativo PL: i) las condiciones particulares del contrato debidamente elaborado; y, ii) los documentos que consideren necesarios para dicho procedimiento.

Las multas y garantías deberán especificarse en las condiciones particulares del contrato y éstas se deben cargar en el campo "Anexos" del Módulo Facilitador PL. En caso que la entidad contratante no especifique el valor de la multa, se entenderá que por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones del contratista se aplicará una multa equivalente al 1 por 1.000 del monto del contrato.

3. **Módulo Facilitador OF.-**Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL.

Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente.

Sección III
Reprogramaciones de las etapas de los procedimientos precontractuales en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública

Art. 7.- Reprogramación de las etapas de los procedimientos de contratación pública autorizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, luego del respectivo análisis, podrá autorizar las reprogramaciones del Portal Institucional para los procedimientos de contratación pública que se encuentran en la etapa precontractual, en los siguientes casos:

1. **Suspensión de servicios del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.-** Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito se produjere una caída del sistema o suspensión del servicio notificada por el ente rector de la contratación pública que impida o limite la accesibilidad al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; previa solicitud de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, se procederá con la reprogramación en el/los procedimiento(s) afectado(s); la entidad contratante será la responsable de notificar a los interesados sobre la reprogramación del procedimiento de contratación, así como sugerir al Servicio Nacional de Contratación Pública las fechas a reprogramarse.

   Cuando la afectación de procedimientos de contratación sea masiva y el Servicio Nacional de Contratación Pública lo considere pertinente, los procedimientos serán reprogramados de forma automática; en este caso la notificación de reprogramación la realizará el Servicio Nacional de Contratación Pública a través de un comunicado publicado en el Portal Institucional.

2. **Observaciones de orden técnico o legal en la fase precontractual por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.-** En el caso de que se recomiende por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública medidas correctivas o rectificaciones dentro de un procedimiento de contratación que se deriven de acciones de control, de conformidad al artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3. **Solicitud de reprogramación por parte de las entidades contratantes.-** La entidad contratante a través de la máxima autoridad o su delegado, podrá solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública de manera motivada para el análisis y decisión correspondiente, la reprogramación de los procedimientos de contratación pública en la etapa precontractual que hubieren sido afectados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, establecido según dispone el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

4. **Reprogramación en los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica.-** En los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, para que la puja se produzca deberá contarse con al menos dos oferentes que hayan ingresado la oferta económica inicial y presenten sus posturas económicas a la baja en la fecha y hora programada. De no contarse con el número mínimo de proveedores participantes en la puja, el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública automáticamente reprogramará, por una sola vez, dicho acto dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

CAPÍTULO III
DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMO RELEVANTES QUE DEBEN SER PUBLICADOS EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 8.- Obligación de Publicación.- Todas las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la información pertinente de todos los procedimientos precontractuales, salvo aquellos que no requieren de publicación de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o su Reglamento General.

Sección I
Documentos relevantes en las fases precontractual y contractual comunes a los procedimientos de Contratación Pública

Art. 9.- Fase preparatoria y precontractual.- En las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguientes documentos considerados como relevantes:

1. Estudios, diseños o proyectos;
2. Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial;
3. Estudio de Desagregación Tecnológica, aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en caso de ser pertinente;
4. Certificación presupuestaria para el objeto de contratación correspondiente;
5. Convocatoria o invitación para participar en el procedimiento, según el caso;
6. Resolución de aprobación de pliego e inicio del procedimiento;
7. Pliego;
8. Preguntas, respuestas y aclaraciones correspondientes al procedimiento;
9. Ofertas presentadas, salvo la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme al pliego;
10. Acta de apertura de las ofertas presentadas por los oferentes;
11. Acta que detalle los errores de forma de la ofertas y por lo cual se solicita la convalidación de errores, así como el acta por la cual se han convalidado dichos errores, de ser el caso;
12. Informe de evaluación de las ofertas realizado por las subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica, de ser el caso;

13. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica, la máxima autoridad o su delegado, en los casos que corresponda;
14. Cuadro resumen de calificación de las ofertas presentadas;
15. Informe de la Comisión Técnica en la cual recomienda a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda, del procedimiento de contratación;
16. Garantías presentadas antes de la firma del contrato;
17. Cualquier resolución de delegación emitida dentro de esta fase por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;
18. Resoluciones de cancelación o declaratoria de procedimiento desierto, según el caso y de existir;
19. Cualquier reclamo o recurso presentado dentro de esta fase, así como los actos emitidos por la entidad contratante con ocasión de su tramitación; y,
20. En general cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación.

La información señalada en el numeral 3 del artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, los proveedores invitados, se generará por el propio sistema, y se mantendrá disponible de manera pública en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

En el caso que no se llegue a suscribir el contrato por causas imputables al adjudicatario, la entidad contratante publicará, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, sin perjuicio de la notificación que deba efectuar a este con la misma.

De igual manera, se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la petición del adjudicatario para la firma del contrato, así como el acto por el cual se ha dejado sin efecto la adjudicación, de existir y haberse emitido.

Art. 10.- Fase contractual y de ejecución.- En la fase contractual y de ejecución de los procedimientos de contratación pública se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública los siguientes documentos considerados como relevantes:

1. Contrato suscrito entre la entidad contratante y el contratista así como sus documentos habilitantes, de ser pertinente;

2. Contratos modificatorios, en caso de que sea necesario enmendar errores de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
3. Contratos complementarios, en caso de haberse celebrado acorde con lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con su respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria;
4. Notificación de disponibilidad del anticipo, cuando su pago implica que, a partir de este hecho, corren los plazos de cumplimiento de obligaciones por parte del contratista;
5. Órdenes de cambio, de haberse emitido;
6. Documento suscrito por las partes respecto a diferencia en cantidades de obra, de haberse emitido;
7. Documento de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, de ser el caso;
8. Garantías presentadas a la firma del contrato;
9. Informe provisional y final o actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva, debidamente suscritas, según sea el caso;
10. Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos;
11. Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones;
12. Actos administrativos de sanción y multas;
13. Cualquier resolución de delegación emitida dentro de esta fase por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado; y,
14. Cualquier reclamo o recurso presentado por el contratista, así como los actos emitidos por la entidad contratante con ocasión de su tramitación.

En el caso de que la entidad contratante pretenda terminar unilateralmente un contrato y previo a emitir la resolución correspondiente, deberá publicar la notificación efectuada al contratista concediéndole el término de diez (10) días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento, junto con los informes económico y técnico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

De no justificar o remediar el incumplimiento, la entidad contratante subirá al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la resolución de terminación unilateral del contrato, así como la declaratoria de contratista incumplido, sin perjuicio de la notificación que deba efectuar al contratista.

En caso de terminar el contrato por mutuo acuerdo se publicará el documento correspondiente que avale dicha terminación.

Toda la información relacionada con la fase contractual y de ejecución deberá publicarse antes de finalizar el procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Sección II
Documentos relevantes adicionales para cada procedimiento de Contratación Pública

Art. 11.- Documentos relevantes adicionales.- Los documentos señalados en esta Sección serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública de forma adicional a los señalados en la Sección precedente, de acuerdo al procedimiento de contratación pública utilizado y antes de finalizar el mismo.

Art. 12.- Subasta Inversa Electrónica.- En los procedimientos de contratación bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, en los cuales exista negociación, se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, el acta de negociación con los detalles y términos del acuerdo, de haberse alcanzado el mismo, o con la indicación de que aquella no tuvo éxito.

Adicionalmente, para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, las entidades contratantes previo a la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, deberán contar de forma obligatoria, con toda la documentación requerida para el desarrollo del procedimiento de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Las entidades contratantes, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 265 de la presente Codificación, una vez se haya finalizado la fase de puja o la negociación, respectivamente, es decir, dentro de la etapa por adjudicar; o, en caso de que se haya cancelado o declarado desierto el procedimiento, en la etapa de cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, deberán publicar de forma obligatoria dentro del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los estudios de mercado para la definición de presupuesto referencial; la certificación presupuestaria para el objeto de contratación; los avales de autorización, de ser el caso; y,

toda documentación considerada como relevante que contenga información referente al presupuesto referencial del procedimiento.

Asimismo, las entidades contratantes, al momento de crear y publicar la documentación del procedimiento de contratación quedan prohibidas de publicar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública información que permita identificar el presupuesto referencial del objeto de contratación, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 265 de esta Codificación.

En caso de que se evidencie incumplimiento respecto a las disposiciones del presente artículo, el Servicio Nacional de Contratación Pública notificará a la Contraloría General del Estado para el control correspondiente.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 1 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000076 de 16 de marzo de 2017.

Art. 13.- Consultoría.- En los procedimientos de consultoría se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, el acta de negociación en la que consten los detalles y términos del acuerdo, de haberse alcanzado el mismo, o con la indicación de que aquella no tuvo éxito.

Art. 14.- Ejecución de obras.- En los procedimientos de contratación pública para la ejecución de obras, deberá publicarse en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, lo siguiente:

1. Orden de inicio de trabajos;
2. Planillas de ejecución de obra con identificación de porcentaje de avance físico y financiero para el período y acumulado, debidamente aprobadas por la fiscalización;
3. Documento justificativo de diferencias en cantidades de obra, diferencias de rubros existentes o creación de rubros nuevos;
4. Órdenes de trabajo;
5. Informes de fiscalización;
6. Registro de incidencia de las lluvias;
7. Órdenes de suspensión de trabajos en caso de haberlas; y,
8. Informe de fiscalización y resolución de la máxima autoridad por los que se concedieran prórrogas a los plazos contractuales, en los casos permitidos por la normativa vigente o por el contrato.

Art. 15.- Adquisición de bienes inmuebles.- En los procedimientos de adquisición de bienes inmuebles se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, lo siguiente:

1. Aprobación emitida por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, de ser aplicable;
2. Resolución de declaratoria de utilidad pública o de interés social de propiedad privada en la cual se individualice el bien o bienes requeridos y los fines a los cuales se destinará;
3. Documento emitido por la autoridad competente que certifique el avalúo del bien inmueble por adquirir;
4. Demanda de expropiación y su sentencia, si no hubiere existido un acuerdo directo entre la entidad y el propietario del inmueble; y,
5. Escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

Art. 16.- Arrendamiento de bienes inmuebles.- En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, lo siguiente:

1. Pliego en el que consten las condiciones mínimas del inmueble, con la indicación de la ubicación y características del bien;
2. La publicación de la convocatoria o las invitaciones efectuadas por la entidad contratante realizadas a través de la prensa local o nacional;
3. Aprobación emitida por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, de ser aplicable; y,
4. El contrato de arrendamiento.

Art. 17.- Régimen Especial.- Para los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de Régimen Especial, la entidad contratante deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, además de lo que fuere aplicable de los artículos precedentes, la siguiente información:

1. Resolución emitida por la entidad contratante con la explicación de los motivos por los que se acoge a dicho procedimiento;
2. Acta de audiencia realizada con el proveedor invitado, en los casos que aplique; y,
3. Cualquier otro documento relacionado con la contratación bajo este Régimen de los señalados en los artículos 9 y 10 de la presente Codificación.

En las contrataciones de giro específico del negocio, las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos que fueren aplicables de aquellos establecidos en la Sección I del presente Capítulo, incluyendo la resolución emitida por la entidad contratante en la que se detallen las contrataciones sometidas al giro específico del negocio, previa autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 18.- Ínfima Cuantía y Emergencia.- Para las contrataciones de Ínfima Cuantía y en situaciones de emergencia se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos señalados en las disposiciones atinentes a los mencionados procedimientos.

Art. 19.- Observaciones a los procedimientos.- Si en la labor de verificación y monitoreo de los procedimientos de contratación se debieren realizar requerimientos, observaciones o solicitar informes, éstos podrán ser notificados a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del procedimiento correspondiente.

Sección III
Publicación de los contratos

Art. 20.- Término para publicación y registro de los contratos.- Los contratos de ejecución de obras, arrendamiento y adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, inclusive los de Régimen Especial, que se celebren al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, deberán ser registrados y publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término de cinco (5) días posteriores a su suscripción; salvo manifiesta imposibilidad debidamente justificada, para lo cual las entidades contratantes utilizarán la herramienta informática de seguimiento de ejecución contractual.

CAPÍTULO IV
DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES - RUP, REGISTRO DE ENTIDADES CONTRATANTES, PARTICIPACIÓN DE CONSORCIOS Y ASOCIACIONES Y REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS

Sección I
Procedimiento simplificado para el Registro Único de Proveedores -RUP por vía electrónica

Art. 21.- Obligatoriedad de Registro.- Las personas naturales y jurídicas, ecuatorianas y extranjeras que pretendan participar individualmente, en asociación o en consorcio, en los procedimientos de contratación regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán registrarse y habilitarse en el Registro Único de Proveedores -RUP, como proveedores mediante el procedimiento simplificado por vía electrónica, quienes quedarán sujetos a la vigilancia y control del Servicio Nacional de Contratación Pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública incorporará en la base de datos del Sistema Oficial de Contratación del Estado la información registrada de los proveedores, la cual servirá para realizar el control posterior.

No se habilitará como proveedores a quienes mantengan deudas y se encuentren en mora con el Estado, mientras no cumplan con las obligaciones vencidas. Esta condición será causal de deshabilitación en el Registro Único de Proveedores -RUP para los proveedores que se han registrado previamente.

Art. 22.- Sujetos del Registro Único de Proveedores – RUP.- Sujetos que intervienen en el procedimiento simplificado de Registro Único de Proveedores -RUP por vía electrónica:

1. **Usuario solicitante.-** Se considera a las personas naturales o jurídicas, ecuatorianas o extranjeras, interesadas en habilitarse como proveedores del Estado. Será su responsabilidad el ingresar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la información veraz y necesaria para que se genere, procese y concluya dicho procedimiento.

2. **Servicio Nacional de Contratación Pública.-** Organismo público rector y regulador de la contratación pública que pondrá a disposición de los usuarios su Portal Institucional

para generar el registro del usuario solicitante como proveedor, así como las necesarias actualizaciones conforme al marco legal y normativo vigente.

Art. 23.- Clave de acceso.- El Servicio Nacional de Contratación Pública facilitará en su Portal Institucional una opción mediante la cual los usuarios que se registren generarán una clave personal de acceso, a fin de ingresar a la herramienta informática y realizar el procedimiento simplificado y actualización del Registro Único de Proveedores -RUP por vía electrónica.

Art. 24.- Alcance.- El procedimiento simplificado de registro por vía electrónica inicia con el ingreso de la información requerida en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública por parte del usuario.

Para ingresar y registrar la información que contiene los requisitos exigidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, los proveedores del Estado deberán digitalizar dicha información y cargarla como anexos en los campos habilitados para el Registro Único de Proveedores -RUP a través de vía electrónica en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para el procedimiento de registro y actualización de información en el Registro Único de Proveedores -RUP, el proveedor deberá contar con la documentación en formato digital en función de su naturaleza jurídica y seguirá las instrucciones constantes en el manual "Registro Único de Proveedores a través de vía electrónica" publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública registrará y actualizará la información que correspondiere de los proveedores del Estado en el Registro Único de Proveedores -RUP, utilizando la interoperabilidad de datos existente entre los organismos y las instituciones del sector público; en tal virtud, las entidades contratantes no deberán requerir a los proveedores del Estado la presentación física de la información que se encuentre disponible en las fichas digitales que el Servicio Nacional de Contratación Pública mantendrá por cada oferente.

La contratación con un proveedor no habilitado en el Registro Único de proveedores -RUP o con un oferente que haya sido incluido en el Registro de Incumplimientos conlleva la responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, a través de su Portal Institucional, solo requerirá a los usuarios aquella información que no obtenga por vía de la interoperabilidad de datos con los organismos e instituciones del sector público y que considere necesaria para el cumplimiento de cualquier exigencia establecida en el ordenamiento jurídico.

Art. 25.- Proveedor habilitado.- Una vez ingresada la información para el procedimiento simplificado de Registro Único de Proveedores -RUP por vía electrónica, el Servicio Nacional de Contratación Pública revisará la información recibida y habilitará al proveedor en el Registro Único de Proveedores -RUP, sin perjuicio del control ex post que pudiera efectuar.

Art. 26.- Responsabilidad de los proveedores.- El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP que accede al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Por lo tanto, el usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada (formularios u otros anexos) que hubiere ingresado o ingrese al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma.

En caso de que el Servicio Nacional de Contratación Pública determinare administrativamente que algún oferente o contratista hubiere alterado, simulado o faltado a la verdad en relación a la información o documentación registrada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, será causal para suspenderlo o inhabilitarlo del Registro Único de Proveedores -RUP, sin perjuicio de que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación en el que pudiera estar participando, o sea declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.

Art. 27.- De los formularios.- Para efectos de aplicar el procedimiento simplificado de Registro Único de Proveedores -RUP por vía electrónica y su respectiva actualización, se deberá utilizar los formularios electrónicos o plantillas digitales que consten habilitados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 28.- Obligatoriedad de actualización de información.- Cualquier cambio o modificación de la información proporcionada por los proveedores al momento del registro, deberá ser actualizada en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se produjo el cambio o modificación.

Art. 29.- Control y vigilancia posterior.- Cuando por cualquier medio, el Servicio Nacional de Contratación Pública verifique que la información constante en el Registro Único de Proveedores -RUP, respecto de un proveedor difiera de la real, éste será notificado a fin de que la actualice, sin perjuicio de la sanción de suspensión prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 30.- Actualización de datos.- Los proveedores del Estado podrán actualizar sus datos en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, por lo que, una vez que se haya cumplido con esta obligación serán habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP.

El Servicio Nacional de Contratación Pública contará con una ficha digital de cada uno de los proveedores del Estado ecuatoriano, a la cual las entidades contratantes deberán acceder para obtener la información necesaria en los procedimientos de contratación pública, quedando expresamente prohibido a las entidades contratantes requerir o solicitar a los proveedores que en su oferta incorporen de forma impresa, documentación o información existente en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública o aquella referida a su identificación.

Sección II
Asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio

Art. 31.- Derecho de asociación.- Las personas naturales y las personas jurídicas legalmente constituidas y que constaren habilitadas en el Registro Único de Proveedores -RUP, como proveedores, tienen derecho a presentar ofertas en forma asociada, en cualquiera de los procedimientos de contratación previstos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La participación en una asociación o un consorcio, no reviste respecto de cada uno de los proveedores partícipes la pérdida de su personería jurídica, pues la asociación o consorcio no constituye una persona jurídica diferente. En consecuencia, al adjudicarse un contrato a asociaciones o consorcios, cada uno de los proveedores partícipes será responsable en

forma solidaria e indivisible por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y el contrato.

Art. 32.- Quiénes pueden conformar la asociación o consorcio.- Los compromisos de asociación o consorcio, las asociaciones y consorcios estarán conformados por proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP.

Para los procedimientos de consultoría, de conformidad con los artículos 41 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 32 de su Reglamento General, las asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio se conformarán entre consultores de igual naturaleza, así:

1. Entre personas naturales facultadas para ejercer la consultoría, denominadas consultores individuales;
2. Entre personas jurídicas constituidas de conformidad con la Ley de Compañías, denominadas firmas consultoras; o,
3. Entre universidades y escuelas politécnicas, así como fundaciones y corporaciones, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias que normen su existencia legal, siempre que tengan relación con temas de investigación o asesorías especializadas puntuales, denominadas organismos de consultoría.

Art. 33.- Reglas de consorcio.- Para la calificación de ofertas presentadas por los compromisos de asociación o consorcio y/o las asociaciones o consorcios constituidos, se seguirán las siguientes reglas:

1. Patrimonio.- Se considerará la suma de los patrimonios de los partícipes;
2. Existencia legal.- Todos los partícipes deben cumplir el período de existencia legal requerido;
3. Tamaño.- Las preferencias por tamaño se asignarán valorando al partícipe de mayor tamaño; y,
4. Localidad.- Todos los partícipes deben cumplir el parámetro de localidad.

En el caso de consultoría se observará lo previsto en el segundo inciso del artículo 26, artículo 37 y el numeral 6 del artículo 41 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para el caso de procedimientos de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco y catalogación de bienes y servicios, el Servicio Nacional de Contratación Pública implementara en el pliego las reglas de consorcio o asociación.

Art. 34.- Evaluación de las ofertas.- Las entidades contratantes al evaluar las ofertas presentadas como consorcios o asociaciones o compromisos de asociación o consorcio, respecto de la experiencia deberán evaluarlas por la suma de las experiencias de los partícipes.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 1 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000081 de 6 de octubre de 2017.

Art. 35.- Requisitos del compromiso de asociación o consorcio.- El compromiso de asociación o consorcio deberá contener al menos los siguientes requisitos, para lo cual se deberá presentar el documento privado debidamente suscrito por sus partícipes:

1. Identificación de los partícipes, incluido domicilio y lugar para recibir las notificaciones, con la verificación de requisitos de capacidad y representación de las partes;
2. Designación del representante o representantes, con poder o representación suficiente para poder actuar durante la fase precontractual, a quien o quienes se les denominará procurador/es común/es;
3. Detalle valorado de los aportes de cada uno de los miembros, sea en monetario o en especie, así como en aportes intangibles, de así acordarse;
4. Determinación de los compromisos y obligaciones que asumirán las partes en la fase de ejecución contractual, de resultar adjudicado;
5. Porcentaje de la participación de cada uno de los asociados o consorciados;
6. Identificación precisa del código del procedimiento de contratación en el que participará el compromiso;
7. Determinación de la responsabilidad solidaria e indivisible de los asociados para el cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones emanadas del procedimiento precontractual, con renuncia a los beneficios de orden y excusión;
8. La obligación de constituir la asociación o consorcio, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente o en el pliego correspondiente; y,
9. Plazo del compromiso de asociación y plazo del acuerdo en caso de resultar adjudicatario, el que deberá cubrir la totalidad del plazo precontractual hasta antes de suscribir el contrato de asociación o consorcio respectivo, y noventa días adicionales.

Corresponde a las entidades contratantes verificar el cumplimiento de estos requisitos.

Art. 36.- Formalización del compromiso de asociación o consorcio en el Registro Único de Proveedores -RUP.- En el caso de resultar adjudicado en un procedimiento de contratación, dentro de un término no mayor a treinta (30) días desde la notificación de adjudicación, los partícipes formalizarán el contrato de asociación o consorcio en instrumento público.

Art. 37.- Requisitos para la formalización del compromiso de Asociación o Consorcio en el Registro Único de Proveedores.- En el caso de resultar adjudicado en un proceso de contratación, dentro de un término no mayor a 30 días desde la notificación de adjudicación, quien represente al compromiso deberá presentar las siguiente documentación:

1. Formulario de registro en el Registro Único de Proveedores - RUP, impreso del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y firmado por el Procurador Común;
2. Acuerdo de responsabilidad impreso en el Portal Institucional, firmado por el Procurador Común;
3. Copia del Registro Único de Contribuyentes – RUC de la asociación o consorcio;
4. El contrato de asociación o consorcio, el cual deberá suscribirse en instrumento público, en todos los casos, que deberá contener al menos los siguientes requisitos:

4.1. Identificación de los partícipes, incluido domicilio y lugar para recibir las notificaciones, con la verificación de requisitos de capacidad y representación de las partes;
4.2. Designación del o los representantes, con poder suficiente conferido en los términos del Código Civil con capacidad para representar a la asociación o consorcio, bien sea en la fase precontractual o en la fase contractual, según sea el caso;
4.3. Detalle valorado de los aportes de cada uno de los miembros, sea en monetario o en especies, así como en aportes intangibles, de así acordarse;
4.4. Determinación de los compromisos y obligaciones que asume cada parte en la fase de ejecución contractual;
4.5. Porcentaje de la participación de cada uno de los asociados;
4.6. Identificación precisa del procedimiento en el cual participó en forma asociada;
4.7. Determinación de la responsabilidad solidaria e indivisible de los asociados para el cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones emanadas

del procedimiento contractual, con renuncia a los beneficios de orden y excusión, independientemente de si se disuelve o no la asociación o consorcio;

4.8. La obligación de no disolver o dar por terminada la asociación o consorcio por voluntad de los partícipes, y de no cambiar la conformación de sus partícipes hasta que no finalice la etapa contractual, salvo que exista autorización expresa de la entidad contratante, para lo cual deberá analizar, si quien pretende sustituir a uno de los integrantes o partícipes de un consorcio o asociación cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos previstos en el pliego, y que se observaron para la adjudicación del contrato;

4.9. El objeto social, que será exclusivo para ejecutar el contrato en el cual resultó adjudicado; y,

4.10. Plazo de duración, que deberá cubrir la totalidad del plazo contractual, más noventa días adicionales contados desde la terminación de la relación contractual, a menos que la entidad contratante haya definido un plazo mayor en los pliegos.

Nota: Numeral 4.8 reformado mediante artículo 2 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000081 de 6 de octubre de 2017.

Art. 38.- Habilitación de la asociación o consorcio en el Registro Único de Proveedores -RUP.- Las asociaciones o consorcios ya constituidos deberán adjuntar de manera digital en el Sistema Oficial de Contratación del Estado al momento de registrase en el Registro Único de Proveedores -RUP, la escritura pública del contrato de asociación o conformación de consorcio detallado en el artículo precedente de esta Codificación.

Sección III
Registro de entidades contratantes

Art. 39.- Requisitos para entidades contratantes públicas y de Derecho Privado.- Las entidades contratantes deberán estar inscritas y habilitadas en el Portal Institucional, para lo cual deberán registrar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la documentación que sustente su creación y el nombramiento de la máxima autoridad.

Para el registro y/o actualización de las entidades contratantes en el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE, se cumplirán las disposiciones e instrucciones constantes en el manual "Registro de Entidades Contratantes vía electrónica" publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Sección IV
Registro de Incumplimientos

Art. 40.- Responsabilidad de la entidad contratante.- El Registro de Incumplimientos, integrado por adjudicatarios fallidos, contratistas incumplidos y por compañías o empresas de seguros, bancos e instituciones financieras incumplidas, será parte integrante del Registro Único de Proveedores -RUP. En consecuencia, las entidades contratantes enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no exigirán certificado alguno relacionado con contratistas incumplidos, adjudicatarios fallidos o similares. El Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez notificado de la declaratoria de contratista incumplido o adjudicatario fallido, de manera automática impedirá la participación de dichos proveedores en las etapas del procedimiento de contratación pública, no obstante previo a la adjudicación del contrato y suscripción del mismo, la entidad contratante deberá verificar de manera obligatoria que el proveedor no conste en el Registro de Incumplimientos.

Art. 41.- Información de proveedores inhabilitados para contratar con el Estado.- Las instituciones públicas que no interoperen sus registros de información con el Servicio Nacional de Contratación Pública, deberán remitir la información de los proveedores morosos del Estado a fin de que sean inhabilitados del Registro Único de Proveedores -RUP.

Art. 42.- Procedimiento excepcional para emisión de certificados de contratistas incumplidos, adjudicatarios fallidos u otros incumplimientos.- Solo para fines distintos a la contratación pública, debidamente sustentados por el solicitante, y siempre que la información requerida no esté disponible a través del Portal Institucional, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá certificados que acrediten que una persona natural o jurídica no se encuentre inscrita en el Registro de Incumplimientos.

Art. 43.- De la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento al numeral 1 del artículo 19 y del artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será el encargado de la actualización del Registro de Incumplimientos conforme a la información y documentación remitida por la entidad contratante.

43.1.- Solicitud por la entidad contratante para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 numeral 1;

y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos; la siguiente información:

1. Solicitud expresa de inclusión en el Registro de Incumplimientos al proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, con los siguientes datos, según corresponda:

a. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido;
b. Número de Registro Único de Contribuyentes;
c. Nombres completos y número de cédula del representante legal de la persona jurídica proveedora o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o, asociación o consorcio constituido; así como de sus partícipes;
d. Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública por el cual se le ha declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido;

2. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor, por el cual se declaró adjudicatario fallido o la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido.

3. Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública dicha notificación con la resolución respectiva.

4. En caso que el procedimiento de contratación se haya realizado con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante adicionalmente enviará copia del respectivo contrato.

5. Otra información que la entidad contratante considere pertinente.

43.2.- Procedimiento para la inclusión en el Registro de Incumplimientos.- Para la inclusión de un proveedor como adjudicatario fallido o contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el procedimiento será el siguiente:

1. **Inclusión inmediata.-** Si el contenido de la información y la documentación proporcionada para la inclusión de adjudicatario fallido o contratista incumplido, enviado por la entidad contratante es procedente y se encuentra completa, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas, realizará la actualización correspondiente del Registro de Incumplimientos, inhabilitando al proveedor para participar en los procedimientos de contratación pública, de conformidad a los tiempos de sanción previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, tres (3) años para adjudicatario fallido y cinco (5) para contratista incumplido.

2. **Inclusión y aclaración de información.-** Si el contenido de la información y la documentación proporcionada para la inclusión de adjudicatario fallido o contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos, enviado por la entidad contratante se encuentra incompleta, el Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará a dicha entidad para que en el término máximo de setenta y dos (72) horas complete o aclare la información o documentación requerida. Sin perjuicio de lo mencionado, si en dicha solicitud inicial se adjunta la Resolución de Terminación Unilateral con la declaración de contratista incumplido o la declaratoria de Adjudicatario Fallido, debidamente motivada y con la identificación completa del proveedor a declarar como contratista incumplido o adjudicatario fallido, y la respectiva notificación al proveedor, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el mismo término de setenta y dos (72) horas procederá con la inclusión respectiva del proveedor en el Registro de Incumplimientos, sin perjuicio de la obligatoriedad que tiene la entidad contratante de remitir la información solicitada.

3. **Solicitud improcedente.-** Si el contenido de la información y documentación proporcionada para la inclusión de un proveedor como adjudicatario fallido o contratista incumplido, enviado por la entidad contratante se identifica el incumplimiento de los requisitos e información detallados en el artículo 43.1 de la

presente Codificación, es decir, que la información remitida no permita realizar la inclusión del proveedor en el Registro de Incumplimientos, el Servicio Nacional de Contratación Pública, se abstendrá de realizar dicha inclusión y solicitará a la entidad contratante que en el término máximo de setenta y dos (72) horas complete o aclare la información y documentación del mismo, a fin de proceder con la inclusión respectiva.

En caso de que se identifique el incumplimiento por parte de la entidad contratante de la solicitud emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para que complete o aclare la información en el término señalado, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará de dicho incumplimiento a la Contraloría General del Estado para el control respectivo.

Si la declaratoria de terminación unilateral o de adjudicatario fallido fuera respecto a una asociación o consorcio, se inhabilitará a su procurador común, a todos los asociados o partícipes y sus representantes legales, de ser el caso. En consecuencia, la entidad contratante incluirá en el acto administrativo con el cual declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, la información de cada uno de los integrantes de la asociación o consorcio.

Es de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes declarar a un adjudicatario como fallido o a un contratista como incumplido, dentro de lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Con la información que remita la entidad al Servicio Nacional de Contratación Pública se incluirá al proveedor en el Registro de Incumplimientos, a fin que desde la fecha en que se registre el incumplimiento corran los tiempos de sanción dispuestos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que para el efecto el Servicio Nacional de Contratación Pública califique la legalidad del acto administrativo.

En los casos en que la entidad contratante notificare la declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido al Servicio Nacional de Contratación Pública fuera del término previsto en el presente artículo, el Servicio Nacional de Contratación Pública procederá a comunicar dicho retraso a los organismos de control correspondientes, sin perjuicio de la inclusión respectiva, de ser procedente.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 1 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017.

Art. 44.- Circunstancias bajo las cuales procede la rehabilitación.- El proveedor sancionado como contratista incumplido o adjudicatario fallido, será suspendido del Registro Único de Proveedores -RUP y permanecerá en esa condición hasta que medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Que la entidad que lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido solicite el levantamiento de la suspensión, por haberse superado las causas que motivaron la respectiva resolución sancionatoria, sin que la ejecución de garantías o el cobro de indemnizaciones puedan considerarse como medidas que superen el incumplimiento producido. El Servicio Nacional de Contratación Pública verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley, para que proceda el levantamiento de la suspensión y podrá objetar de manera fundamentada tal solicitud;
2. Que la entidad contratante, mediante resolución debidamente motivada revoque el acto administrativo por el cual lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido. El Servicio Nacional de Contratación Pública verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley, para que proceda el levantamiento de la suspensión y podrá objetar de manera fundamentada tal solicitud;
3. Que exista sentencia ejecutoriada, resolución de órgano judicial competente, acta de acuerdo de mediación, laudo arbitral, que deje sin efecto el acto administrativo que originó la inclusión en el Registro de Incumplimientos; y,
4. Que hayan transcurrido tres (3) años desde la fecha de registro del adjudicatario fallido, o cinco (5) años desde la fecha de registro del contratista incumplido, casos en los cuales la rehabilitación será automática.

En caso de que la información enviada por la entidad se encuentre incompleta el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar se complete o aclare la misma.

Para el caso del numeral 1, la entidad contratante solicitará al Servicio Nacional de Contratación Pública la rehabilitación del proveedor, en el término de diez (10) días de emitido el acto administrativo respectivo, acompañando la resolución motivada de la máxima autoridad o su delegado, en donde se establezcan que se han superado las causas que motivaron la sanción y en la que conste la siguiente información:

1. Número de Registro Único de Contribuyentes;
2. Nombres completos de la persona natural y número de cédula; y,
3. Denominación de la persona jurídica con indicación de los nombres completos y número de cédula del representante legal, procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio constituido, así como de sus partícipes.

Sección V
Inclusión en el Registro de Incumplimientos de las compañías o empresas de seguros, bancos e instituciones financieras

Art. 45.- Procedimiento.- Este procedimiento se utilizará para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de las compañías o empresas de seguros, bancos e instituciones financieras que operan legalmente en el Ecuador y que estén incursas en lo previsto en el inciso final del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Toda empresa de seguros, bancos e instituciones financieras que, transcurrido el término de diez (10) días, contado desde la fecha del correspondiente requerimiento escrito emanado del asegurado o del beneficiario, no haya procedido con el pago del valor afianzado con una póliza de seguros de fiel cumplimiento del contrato o de buen uso del anticipo, dentro del ámbito de la contratación pública, será incluida en el Registro de Incumplimientos administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 46.- Resolución motivada.- La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, resolverá motivadamente el incumplimiento en el que ha incurrido una compañía o empresa de seguros, banco o entidad financiera, y remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de diez (10) días contado a partir de la fecha de expedición de aquella resolución motivada, la siguiente información:

1. Copia certificada de la resolución o acto decisorio que declare el incumplimiento de la compañía o empresa de seguros, banco o institución financiera;
2. Número del Registro Único de Contribuyentes de la empresa de seguros, banco o institución financiera cuyo incumplimiento ha sido declarado;
3. Nombres completos y número de cédula de ciudadanía del representante legal de la compañía de seguros, banco o institución financiera;
4. Código del procedimiento de contratación respecto del cual se ha presentado el incumplimiento;
5. Resolución o acto decisorio, por el que se haya declarado la terminación unilateral del contrato; y,
6. Copia de la póliza o pólizas respecto de las cuales se ha dado el incumplimiento.

Con la información que emita la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública se incluirá a la compañía o empresa de seguros, banco o institución financiera en el Registro de Incumplimientos, sin perjuicio de lo expuesto, en caso de que la información

enviada por la entidad no sea suficiente, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar se complete o aclare la misma.

Art. 47.- Efectos de la inclusión en el Registro de Incumplimientos.- En caso de incumplimiento, el banco, la institución financiera o la compañía aseguradora, será inhabilitada en el Sistema Nacional de Contratación Pública, hasta el cumplimiento de su obligación. En caso de reincidencia será inhabilitada por dos (2) años, tiempo en el cual no podrá emitir nuevas pólizas de seguros a través de las cuales se pretenda instrumentar una garantía en el ámbito de la contratación pública.

Para el caso de reincidencia de incumplimiento por parte de un banco, institución financiera o compañía aseguradora, se entenderá como tal al incumplimiento que se efectúe en el momento en el que por causas o instituciones distintas se solicite nuevamente la inclusión en el Registro de Incumplimientos y dicho banco, institución financiera, o compañía aseguradora ya se encuentre incluida en dicho Registro por otro incumplimiento a la fecha. Para lo cual se aplicará la sanción establecida en el párrafo anterior.

Los proveedores y las entidades contratantes están obligados a consultar el Registro de Incumplimientos a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de abstenerse de considerar a los bancos, las instituciones financieras y las empresas de seguros incluidas en tal Registro.

Art. 48.- Rehabilitación del incumplimiento.- La compañía o empresa de seguros, banco o institución financiera declarada como incumplida, podrá rehabilitarse y en esa medida ser excluida del Registro de Incumplimientos, en los siguientes casos:

1. Que la entidad contratante que declaró el incumplimiento solicite que se levante esa condición, por haberse realizado el pago correspondiente. En caso de reincidencia deberá permanecer inhabilitada por dos (2) años, conforme establece el inciso final del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
2. Que exista sentencia ejecutoriada, resolución de órgano judicial competente, acta de acuerdo de mediación o laudo arbitral que deje sin efecto el acto administrativo que originó la inclusión en el Registro de Incumplimientos; y,
3. Que hayan transcurrido dos (2) años desde la fecha de inclusión en el Registro de Incumplimientos, caso en el cual la rehabilitación será automática.

Para el caso del numeral 1 la entidad contratante remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de diez (10) días contado desde la fecha de

pago por parte del banco, institución financiera o la empresa de seguros, la siguiente información:

a) Razón Social de la compañía de seguros, banco o institución financiera y su número de Registro Único de Contribuyentes;
b) Nombres completos y número de cédula de ciudadanía del representante legal de la compañía de seguros, banco o institución financiera; y,
c) Resolución o acto decisorio a través del cual la máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, establezcan clara y motivadamente que se han superado las causas que motivaron la declaratoria del incumplimiento de la empresa de seguros, bancos e instituciones financieras, es decir el pago correspondiente.

Sección VI
Suspensión en el Registro Único de Proveedores -RUP

Art. 49.- Quienes pueden ser suspendidos en el Registro Único de Proveedores -RUP.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, serán suspendidos del Registro Único de Proveedores -RUP:

1. El proveedor que haya sido declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido por una entidad contratante, o aquel respecto del cual se ha declarado un incumplimiento previsto en este Capítulo;
2. El proveedor que no actualice la información requerida para su registro por el Servicio Nacional de Contratación Pública;
3. El consultor que hubiese sido declarado responsable de perjuicios técnicos o económicos en la ejecución de un contrato, a causa de los estudios elaborados, siempre que esta responsabilidad haya sido determinada por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral;
4. El consultor que hubiere elaborado los estudios definitivos y actualizados, cuando el precio de implementación de la obra sufriere una variación sustancial respecto del presupuesto previsto, siempre y cuando el perjuicio hubiere sido establecido por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral;
5. Quien ejerzan la representación legal de una persona jurídica o la procuración común del consorcio o asociación, al momento de la declaratoria y registro como contratista incumplido o adjudicatario fallido. En caso de que la representación legal la ejerza una persona jurídica el incumplimiento se hará extensivo hasta llegar a persona natural que ejerce la representación legal de la referida persona jurídica.
6. Los deudores morosos del Estado o sus instituciones; y,

7. Aquellos proveedores que se encuentren incursos en las infracciones señaladas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 50.- Efecto de la suspensión.- Quien sea suspendido en el Registro Único de Proveedores -RUP, no tendrá derecho a recibir invitaciones ni a participar en los procedimientos a los que se refiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 51.- Suspensión definitiva.- Si un proveedor, para el trámite de inscripción o habilitación en el Registro Único de Proveedores -RUP, hubiere presentado información adulterada, siempre que dicha situación se haya declarado en sentencia ejecutoriada o en los casos que así lo señale la Ley, será suspendido de manera definitiva, sin posibilidad de rehabilitarse.

Art. 52.- Suspensión de consultores.- Para los casos previstos en los incisos segundo y tercero del artículo 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública la siguiente información:

1. Número del Registro Único de Contribuyentes;
2. Copia certificada del contrato de consultoría con el que se elaboraron los estudios; y,
3. Copia certificada de la sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que declare la responsabilidad del consultor.

Art. 53.- Suspensión temporal de proveedores.- Con el fin de que todos los proveedores cumplan con los requisitos y con la categorización pertinente, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá requerir documentación adicional o justificaciones necesarias por cualquier medio, a todos aquellos proveedores que se encuentren registrados o habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP. En caso de que no se entregaren los documentos requeridos o no se confirieran las justificaciones pertinentes en el término de diez (10) días, el proveedor será suspendido hasta que cumpla con el requerimiento.

Art. 54.- Control.- El Servicio Nacional de Contratación Pública supervisará los procedimientos de contratación pública adjudicados a proveedores que han sido registrados como “incumplido o fallido” durante la brecha de tiempo existente entre la fecha de registro del incumplimiento de un proveedor y la fecha de notificación del incumplimiento.

CAPÍTULO V
NORMAS PARA LA ATENCIÓN DE ASESORÍA RELACIONADA A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 55.- Entidades solicitantes.- Las solicitudes de asesoría a ser proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, serán presentadas por las entidades contratantes.

Art. 56.- Materia de asesoramiento.- Las solicitudes o pedidos de asesoramiento versarán exclusivamente sobre asuntos que interesen directamente a las entidades solicitantes, relacionados con la implementación y operación de instrumentos y herramientas del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los procedimientos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 57.- Requisitos.- La solicitud o pedido de asesoramiento se formulará por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

1. Oficio dirigido al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública por la máxima autoridad de la entidad solicitante o su delegado, al que se adjuntará obligatoriamente el criterio o pronunciamiento escrito del Procurador, Coordinador, Director o Asesor responsable de la gestión jurídica institucional, sobre la materia objeto del asesoramiento;
2. El Criterio del Procurador, Coordinador, Director o Asesor responsable de la gestión jurídica deberá instrumentarse por separado al de la solicitud de asesoramiento, y contendrá la relación clara y completa de los antecedentes de hecho y de derecho que permitan al Servicio Nacional de Contratación Pública formar su criterio sobre el caso materia del asesoramiento;
3. Documentación relacionada con el pedido de asesoramiento, sin perjuicio de la facultad del Servicio Nacional de Contratación Pública de solicitar documentos adicionales a la entidad, en caso de considerarlo pertinente;
4. La indicación del domicilio para la notificación respectiva; y,
5. Firma de la máxima autoridad de la entidad solicitante o su delegado.

Art. 58.- Archivo.- El Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, previo a disponer el archivo de la consulta, solicitará por única vez se complete la

misma. En caso que la solicitud o pedido de asesoramiento no sea presentado conforme a lo previsto en este Capítulo, se abstendrá de tramitarla y dispondrá su archivo.

Art. 59.- Naturaleza del asesoramiento y término para contestar.- La respuesta que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública sobre el pedido de asesoramiento tendrá el carácter previsto en el numeral 12 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y se contestará dentro del término de 15 días.

Art. 60.- Asesoramiento a proveedores.- Los contratistas, proveedores o personas interesadas en participar en procedimientos de selección previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública recibirán asesoramiento del Servicio Nacional de Contratación Pública por intermedio de la Dirección de Registro y Atención a Usuarios a través de sus canales de atención.

TÍTULO II
NORMAS RELATIVAS A LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES

CAPÍTULO I
DE LOS PROVEEDORES

Sección I
Normas relacionadas con la calificación de proveedores y con la prohibición de ceder las obligaciones derivadas de contratos regidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Art. 61.- Solicitud de información.- Las entidades contratantes deberán requerir obligatoriamente en los pliegos de cada procedimiento de contratación, la determinación clara de la identidad de los accionistas, partícipes o socios mayoritarios de cada uno de los oferentes que sean personas jurídicas. A su vez, cuando el respectivo accionista, partícipe o socio mayoritario de aquella sea una persona jurídica, se deberá determinar la identidad de sus accionistas, partícipes o socios, y así sucesivamente hasta transparentar la estructura de propiedad a nivel de personas naturales.

Esta obligación se cumplirá utilizando los modelos de pliegos de uso obligatorio expedidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública en donde se incorporará lo establecido en el Anexo 17. La entidad contratante utilizará la información proporcionada por cada oferente única y exclusivamente para efectos de calificar al mismo en el procedimiento de

contratación que haya iniciado, con el fin de que se verifique la existencia de las inhabilidades de contratación generales y especiales que establecen en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y los artículos 110 y 111 de su Reglamento General.

Art. 62.- Accionista, partícipe o socio mayoritario.- Para efectos de la aplicación del presente Capítulo, se establecerá la existencia del (los) accionista (s), partícipe (s) o socio (s) mayoritario (s) de una persona jurídica proveedora de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Será considerado accionista, partícipe o socio mayoritario, aquel que sea propietario del más del seis por ciento (6%) del capital social de la sociedad, empresa o persona jurídica; y,
2. Si no es aplicable la regla anterior, será considerado como accionista, partícipe o socio mayoritario, aquel que posea el mayor porcentaje de la sociedad, empresa o persona jurídica respecto de los demás accionistas, partícipes o socios.

Si en la aplicación de esta regla, existiere más de un accionista, socio o partícipe de la sociedad, empresa o persona jurídica con el mismo porcentaje de participación reputada mayoritaria, todos los que cumplan esta condición serán considerados accionistas, socios o participes mayoritarios.

Art. 63.- Cláusulas contractuales.- Para efectos de observar la prohibición de cesión de contrato público, constante en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, toda entidad contratante, de manera obligatoria, incluirá en todo contrato, como causales de terminación unilateral y anticipada del mismo, las siguientes cláusulas:

1. "… Si el (contratista) no notificare a la (entidad contratante) acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación."

2. "… Si la (entidad contratante), en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del (contratista)."

Estas disposiciones que constan en los modelos de pliegos de uso obligatorio publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública serán aplicables a toda contratación sujeta al Sistema Nacional de Contratación Pública, inclusive a aquellas que se realicen en aplicación del Régimen Especial de contratación establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 64.- Excepción.- Se exceptúa la aplicación del presente Capítulo a las personas jurídicas que cotizan sus acciones o participaciones en las bolsas de valores nacionales o extranjeras, así como a los procedimientos de Ínfima Cuantía.

Art. 64.1.- Concurrencia.- En caso que la entidad contratante haya recibido más de una oferta dentro de un procedimiento de contratación correspondientes a los Dinámicos y de Régimen Común, y resulte un solo oferente habilitado para la etapa de puja o para la evaluación por puntaje, según corresponda, el Servicio Nacional de Contratación Pública con el fin de garantizar los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública entre los que se encuentra la concurrencia, trato justo, igualdad, así como para precautelar los intereses del Estado, suspenderá de manera automática el procedimiento de contratación pública y notificará electrónicamente a la entidad contratante de dicha acción. Dentro del término de setenta y dos (72) horas la entidad deberá remitir las justificaciones técnicas, legales y económicas que motivaron la descalificación de los demás oferentes.

En caso que la entidad contratante no presente las justificaciones respectivas de descargo, no podrá realizar ningún acto o decisión administrativa sobre el procedimiento de contratación objeto de suspensión y deberá aplicar la recomendación de cumplimiento obligatorio que disponga el SERCOP.

De ser el caso, que en el respectivo procedimiento de contratación pública, se presente una única oferta y ésta sea habilitada, la entidad contratante deberá proseguir con el procedimiento correspondiente establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo agregado mediante artículo 1 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000075 de 01 de marzo de 2017.

Art. 64.2.- Presentación de ofertas en cumplimiento de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública.-

Las ofertas por parte de los participantes en los procedimientos de contratación pública, deben ser presentadas de manera independiente y sin conexión o vinculación con otras ofertas, personas, compañías o grupos participantes en dicho procedimiento, ya sea de forma explícita o en forma oculta.

La conexión o vinculación de ofertas ya sea de forma explícita o en forma oculta con otras ofertas, personas, compañías o grupos participantes en un procedimiento de contratación pública se encontrará definida en la metodología que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública, misma que será publicada en el Portal Institucional del SERCOP. Dicha metodología podrá ser modificada, por lo que, bastará su notificación y publicación en dicho Portal.

En caso de que se identifique la existencia de vinculaciones o conexiones con otras ofertas, personas, compañías o grupos participantes en dicho procedimiento, ya sea de forma explícita o en forma oculta, con el fin de cumplir, garantizar, asegurar y exigir los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública entre los que se encuentra la concurrencia, trato justo, igualdad, así como, garantizar la transparencia evitando la discrecionalidad en los procedimientos de contratación pública, y precautelar los intereses institucionales y del Estado, las ofertas serán descalificadas de manera automática en dicho procedimiento de contratación.

Nota: Artículo agregado mediante artículo 1 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000075 de 01 de marzo de 2017.

CAPÍTULO II
REGLAS DE PARTICIPACIÓN SOBRE EXPERIENCIA, EXISTENCIA LEGAL Y PATRIMONIO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 65.- Reglas de participación.- Las entidades contratantes deberán exigir y verificar el cumplimiento obligatorio de las siguientes reglas de participación de oferentes que participen en los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

1. **Experiencia técnica del oferente.-** Para procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior a USD $ 500.000,00 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), la experiencia de una persona jurídica podrá ser acreditada a través de una tercera persona natural, siempre y cuando ésta se encuentre en relación de dependencia con la persona jurídica participante por un tiempo que no sea menor al de doce (12) meses

consecutivos a partir de la presentación de la oferta. En el caso que la persona jurídica posea un tiempo de constitución menor a doce (12) meses, la experiencia podrá ser acreditada por sus accionistas, representante legal o personal en relación de dependencia. La persona jurídica podrá acreditar la experiencia del personal técnico solo mientras este personal se mantenga laborando en ella.

2. **Tiempo de existencia legal de personas jurídicas.-** Para procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior a USD$ 500.000,00 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), no habrá tiempo de existencia legal mínima requerida. Para los procedimientos de contratación que sobrepasen el monto del presupuesto referencial antes mencionado el tiempo de existencia legal será mínimo de *tres (3) años*.

3. **Patrimonio personas jurídicas.-** En el caso de personas jurídicas, la entidad contratante verificará que el patrimonio sea igual o superior a la relación con el presupuesto referencial del procedimiento de contratación, de conformidad con el contenido de la siguiente tabla y en función del tipo de contratación que vaya a realizarse:

Presupuesto Referencial		**Monto que debe cumplirse de Patrimonio USD**	
Fracción Básica	**Exceso hasta**	**Patrimonio exigido sobre la fracción básica**	**Patrimonio exigido sobre el excedente de la fracción básica**
	BIENES Y/O SERVICIOS, INCLUIDOS CONSULTORÍA		
0	500.000 incluido	0	5% sobre el exceso de 250.000 incluido
500.000,01	1´000.000 incluido	15.000	10 % sobre el exceso de la fracción básica
1´000.000,01	5´000.000 incluido	75.000	12,5% sobre el exceso de la fracción básica
5´000.000,01	10´000.000 incluido	625.000	15% sobre el exceso de la fracción básica
10´ 000.000,01	En adelante	1’500.000	17,5% sobre el exceso de la fracción básica
	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS		
0	200.000	NO APLICA	

	incluido		
200.000,01	500.000 incluido	3.000	5% sobre el exceso de la fracción básica
500.000,01	1´000.000 incluido	15.000	10 % sobre el exceso de la fracción básica
1´000.000,01	5´000.000 incluido	75.000	12,5% sobre el exceso de la fracción básica
5´000.000,01	10´000.000 incluido	625.000	15% sobre el exceso de la fracción básica
10´ 000.000,01 en adelante	En adelante	1’500.000	17,5% sobre el exceso de la fracción básica

El patrimonio establecido en el cuadro precedente se podrá verificar a través de la declaración del impuesto a la renta del último ejercicio fiscal realizado ante el Servicio de Rentas Internas, o por el documento equivalente en el país de origen para aquellas ofertas extranjeras, el mismo que deberá ser apostillado y traducido al idioma español.

Nota: Artículo reformado a través del artículo 1 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000074 de 23 de diciembre de 2016.

Art. 66.- Incumplimiento de las Reglas de Participación.- Las entidades contratantes rechazarán las ofertas presentadas por los oferentes que incumplan las reglas de participación establecidas en este Capítulo.

Art. 67.- Excepción.- Las reglas de participación no serán aplicables en los procedimientos previstos en los numerales 2 y 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en este último caso, solo en la contratación interadministrativa, cuando las entidades, organismos, personas jurídicas, empresas públicas, corporaciones, fundaciones o sociedades civiles y mercantiles, actúen como proveedores no serán aplicables las reglas de participación.

CAPITULO III
PREFERENCIAS POR PRODUCCIÓN NACIONAL

Sección I
Disposiciones para la priorización de ofertas ecuatorianas de bienes, servicios y obras en los procedimientos de contratación pública.

Art. 68.- Alcance.- Las siguientes disposiciones se aplicarán para los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios; así como para los de ejecución de obras, en este último caso, cuando el presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras; sean que se realicen mediante procedimientos dinámicos o comunes, como los sujetos al Régimen Especial, inclusive los realizados a través del giro específico del negocio.

Las disposiciones del presente Capítulo no serán aplicables para los procedimientos de contratación de consultoría, adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles, las contrataciones cuyo monto sea igual o inferior a Cotización de obras, los procedimientos por Ínfima Cuantía, las contrataciones por Menor Cuantía, las contrataciones por emergencia y, los procedimientos de Ferias Inclusivas que realicen las entidades contratantes.

Art. 69.- Aplicación de criterios Valor Agregado Ecuatoriano.- Las entidades contratantes aplicarán obligatoriamente los mecanismos de preferencia a la producción ecuatoriana de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en base a los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública para tal efecto, como uno de los criterios de participación, evaluación y adjudicación.

Art. 70.- Ofertas ecuatorianas de bienes o servicios.- Para que una oferta sea considerada ecuatoriana el Valor Agregado Ecuatoriano de la misma deberá ser igual o superior al umbral del Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación pública, publicado por la entidad contratante conforme lo establecido por el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE.

Art. 71.- Ofertas ecuatorianas de obras.- Una oferta en una obra se considerará como ecuatoriana cuando cumpla el porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano mínimo de los Estudios de Desagregación Tecnológica aprobados por la entidad contratante, conforme lo establecido por el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE.

Art. 72.- Reserva de mercado por Valor Agregado Ecuatoriano.- En todo procedimiento dinámico de contratación, así como en procedimientos de contratación de obra, cuando existan proveedores que oferten bienes, servicios u obras ecuatorianas, se continuará exclusivamente con dichas ofertas, excluyendo aquellas consideradas de procedencia extranjera.

Para los procedimientos de Régimen Especial que apliquen conforme a lo establecido en la presente Sección, cuando existan proveedores que oferten bienes, servicios y obras ecuatorianas, se continuará; exclusivamente con dichas ofertas excluyendo las consideradas de procedencia extranjera.

En todo procedimiento de bienes y/o servicios no normalizados, incluso aquellos que se realicen debido a la declaratoria previa de desierto de una Subasta Inversa Electrónica por parte de la entidad contratante, así como en los procedimientos de Licitación de Obras, siempre que existan ofertas que cumplan con el umbral mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano, el procedimiento de contratación continuará exclusivamente con éstas. En tal caso, se deberá aplicar los márgenes de preferencia previstos en el pliego, correspondiendo el máximo puntaje a la oferta con mayor porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano y a las demás en forma directamente proporcional.

Únicamente cuando en los procedimientos de contratación no hubiere oferta u ofertas de bienes, servicios u obras consideradas ecuatorianas, las entidades contratantes continuarán el procedimiento con las ofertas de bienes, servicios u obras de procedencia extranjera. En cuyo caso, no se aplicarán márgenes de preferencia por Valor Agregado Ecuatoriano.

Sección II
Criterios y metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por Producto correspondiente a los umbrales definidos para los códigos del clasificador central de productos (CPC) utilizados en los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes y/o servicios.

Art. 73.- Metodología.- La metodología para determinar el Valor Agregado Ecuatoriano por producto en los procedimientos de contratación pública de bienes y prestación de servicios, se adjunta a la presente Codificación como Anexo 1.

Dicha metodología ha sido desarrollada conforme a los conceptos, definiciones, clasificaciones y reglas contables del marco estadístico del Sistema de Cuentas Nacionales 2008 de Naciones Unidas.

Esta metodología establece los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano por producto a partir del consumo de insumos nacionales que se usan en la producción, de acuerdo a las características propias del sistema productivo ecuatoriano y, que son tomadas de la Matriz Insumo Producto. Análogamente, los oferentes declaran la utilización de insumos, bienes y/o servicios nacionales usados para cumplir su oferta, en los formularios establecidos en

los modelos obligatorios de pliegos de los procedimientos de contratación pública. En este sentido, la forma como se calcula el consumo de insumos nacionales en la Matriz Insumo Producto es consistente con la forma en la que el proveedor del Estado declara su Valor Agregado Ecuatoriano en los formularios mencionados.

El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá modificar los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano por producto, por código CPC a nueve dígitos. Para ello, bastará su notificación y publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 74.- Cálculo del umbral de Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación pública.- Para los procedimientos de contratación pública de bienes y/o servicios, las entidades contratantes aplicarán los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano por producto, por código CPC a nueve dígitos, que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a los criterios y la metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto.

Cuando el procedimiento de contratación pública corresponda a un único código CPC, el umbral del Valor Agregado Ecuatoriano de ese procedimiento de contratación pública corresponderá al umbral específico del Valor Agregado Ecuatoriano de ese código CPC que está publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cuando el procedimiento de contratación pública corresponda a dos o más códigos CPCs, el umbral de Valor Agregado Ecuatoriano de ese procedimiento será calculado por el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE, el cual establecerá un promedio ponderado de los valores del Valor Agregado Ecuatoriano de cada producto de dicho procedimiento, ponderado por la participación de cada producto en el monto total del presupuesto referencial, de conformidad con la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicada a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública..

Nota: Anexo 2 *"Metodología para la definición de una oferta como ecuatoriana en los procesos de adquisición de bienes y prestación de servicios.",* eliminado a través del artículo 2 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000074 de 23 de diciembre de 2016.

Nota: Artículo reformado a través del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000074 de 23 de diciembre de 2016.

Art. 75.- Sobre la declaración del Valor Agregado Ecuatoriano en procedimientos de contratación de bienes, servicios, y consultoría para el desarrollo de software, así como,

otros servicios en que no se considere desarrollo de software y adquisición de software.- Para la adquisición de bienes y/o servicios, el Servicio Nacional de Contratación Pública, establecerá la metodología para la definición de una oferta como ecuatoriana en los procedimientos de adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría para el desarrollo de software, otros servicios en que no se considere desarrollo de software y adquisición de software.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, podrá modificar la metodología para la definición de una oferta como ecuatoriana en los procedimientos de adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría para el desarrollo de software, otros servicios en que no se considere desarrollo de software, y adquisición de software. Para ello, bastará su notificación y publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo reformado a través del artículo 4 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000074 de 23 de diciembre de 2016.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 1 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 1 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000079 de 31 de mayo de 2017.

Art. 76.- De los intermediarios, comerciantes, distribuidores, importadores de productos ofertados al Estado en procedimientos de contratación de bienes y/o servicios.- En el formulario de declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta contenido en *la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicada a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública*, cuando los oferentes declaren "SÍ" en la pregunta: *"¿Es intermediario (importador directo, distribuidor o comerciante) de todos los productos que conforman su oferta?"* del formulario de *"Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta"*, la misma será considerada inmediatamente como extranjera; es decir, no accederá a preferencias por producción nacional, de conformidad a la presente Codificación.

Nota: Artículo reformado a través del artículo 5 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000074 de 23 de diciembre de 2016.

Art. 77.- Verificación de producción nacional antes de la adjudicación.- Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan otorgar preferencias a la producción nacional, las entidades contratantes, de oficio o a petición de

parte, podrán verificar únicamente la existencia de una línea de producción, transformación, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, propiedad del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes ofertados dentro del procedimiento de contratación pública. Esta verificación se dará únicamente cuando el oferente declare "NO" en la pregunta: *"¿Es intermediario (importador directo, distribuidor o comerciante) de todos los productos que conforman su oferta?"* del formulario de *"Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta"*, lo que implica que el oferente produce la totalidad o parte de su oferta.

Esta verificación por parte de la entidad contratante no demostrará ni acreditará que el Valor Agregado Ecuatoriano declarado en la oferta sea verdadero. De realizarse esta verificación, la entidad contratante deberá emitir un informe debidamente justificado y motivado de la misma y sus resultados, el que deberá ser publicado dentro de los documentos del procedimiento de contratación pública en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. De identificarse que la información declarada por el oferente no corresponda a la realidad en cuanto a su condición de productor, la entidad contratante, de manera motivada, lo descalificará del proceso y notificará al Servicio Nacional de Contratación Pública para que se realice la verificación respectiva del Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta.

Art. 78.- Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta.- Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta como ecuatoriana, el Servicio Nacional de Contratación Pública ya sea directamente, a través de entidades reconocidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, o a través de organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), implementará los procesos de verificación respectivos.

Para la verificación directa, el Servicio Nacional de Contratación Pública utilizará información en línea del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), del Servicio de Rentas Internas (SRI) y la documentación exigida al oferente que acredite como verdaderos los valores declarados en el formulario de *"Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta"* como se detalla *en la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicada a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.*

Nota: Artículo reformado a través del artículo 6 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000074 de 23 de diciembre de 2016.

Art. 79.- Identificación de productos de oferta extranjera.- De identificarse que los productos proporcionados no pueden ser considerados como oferta ecuatoriana, o que la información declarada no corresponda a la realidad, se observará lo establecido en la Disposición General Primera de la presente Codificación.

Sección III
Aplicación, metodología y verificación de cumplimiento de los resultados de los Estudios de Desagregación Tecnológica en la Contratación de Obras

Art. 80.- Metodología de obra.- La metodología de Valor Agregado Ecuatoriano de Obras para la ejecución de los estudios de Desagregación Tecnológica, consta como Anexo 3 de la presente Codificación.

Esta metodología deberá ser observada, utilizada y aplicada por las entidades contratantes y los proveedores participantes en los procedimientos de contratación de obras que se encuentran previstos en esta Sección.

Art. 81.- Alcance.- Las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligatoriamente y en forma previa a convocar un procedimiento de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro especifico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, deberán ejecutar el estudio de Desagregación Tecnológica.

Art. 82.- Aprobación de los Estudios de Desagregación Tecnológica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, aprobarán los estudios de Desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 83.- Uso de herramienta informática.- Los estudios de Desagregación Tecnológica deberán ser ingresados en la herramienta informática que se encuentra habilitada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 84.- Porcentaje de Participación Ecuatoriana Mínimo (Valor Agregado Ecuatoriano en obras).- El resultado de los estudios de Desagregación Tecnológica se expresará como el porcentaje de participación ecuatoriana mínimo en la realización del

proyecto, que se entenderá como el umbral de Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación de obra, condición de obligatorio cumplimiento para los participantes del procedimiento y del contratista durante la ejecución del contrato.

Art. 85.- Estudio de Desagregación Tecnológica de la Oferta.- Todo proveedor participante, con la finalidad de demostrar el porcentaje de participación ecuatoriana propuesto, tendrá la obligación de desarrollar el estudio de Desagregación Tecnológica de su propuesta, el que formará parte de la oferta.

La no presentación del estudio de Desagregación Tecnológica de la propuesta o la acreditación de un porcentaje de participación ecuatoriana inferior al mínimo establecido por la entidad para el proyecto, será causal para el rechazo de la oferta.

Art. 86.- Evaluación de las Ofertas.- Para la evaluación de las ofertas, en el parámetro participación, se otorgará el máximo puntaje que constará en el pliego al proveedor que justificare el mayor valor respecto del porcentaje de participación ecuatoriana obtenido en el estudio de Desagregación Tecnológica de la oferta y a los demás, aplicando una relación directamente proporcional con relación al máximo.

Las entidades contratantes tienen la obligación de revisar y analizar el estudio de Desagregación Tecnológica incorporado en cada una de las ofertas con la finalidad de verificar su razonabilidad técnica y correcta definición.

Art. 87.- Verificación del cumplimiento.- Con la finalidad de asegurar la efectiva aplicación e implementación de los resultados de los estudios de Desagregación Tecnológica, a más de las obligaciones propias de la fiscalización del contrato, ésta deberá verificar y asegurar:

1. La utilización de la mano de obra, materiales, equipos y servicios de origen ecuatoriano que se han determinado en el estudio de Desagregación Tecnológica propuesto por el contratista; y,
2. El cumplimiento del porcentaje de participación ecuatoriana ofertado y establecido en el contrato.

Art. 88.- Funciones de la administración y fiscalización.- Para asegurar y evidenciar el cumplimiento de los resultados del estudio de Desagregación Tecnológica, se dispone que los funcionarios responsables de la administración y fiscalización del contrato constaten y exijan lo siguiente:

1. En las planillas de ejecución de trabajos o avance de obra, se incluyan los resultados de verificación de origen de los componentes y elementos (mano de obra, materiales, equipos y servicios) utilizados para la ejecución de los trabajos a ser planillados, validado por la fiscalización con base a la supervisión *in situ* de los trabajos, las facturas de provisión de materiales y servicios, y formularios de pago de aportes al IESS de la mano de obra; y,

2. En las actas de entrega-recepción de las obras, parciales, provisional o definitiva, se incluya la declaración del contratista respecto de la aplicación e implementación de los resultados de los Estudios de Desagregación Tecnológica y del porcentaje de participación ecuatoriana mínimo a través de los componentes mano de obra, materiales, equipos y servicios.

Sección IV
Disposiciones para la priorización de ofertas ecuatorianas de consultorías para el desarrollo de software, otros servicios en que no se considere desarrollo de software, y adquisición de software

Nota: Título de Sección reformado mediante artículo 2 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000079 de 31 de mayo de 2017.

Art. 88.1.- Alcance.- Las siguientes disposiciones se aplicarán para los procedimientos de consultorías para el desarrollo de software, otros servicios en que no se considere desarrollo de software y adquisición de software, sean que se realicen mediante procedimientos de contratación dinámicos o comunes, como los sujetos al régimen especial, inclusive los realizados a través del giro específico del negocio, y los de consultoría mediante contratación directa, lista corta o concurso público.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 3 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000079 de 31 de mayo de 2017.

Art. 88.2.- Aplicación de criterios de Valor Agregado Ecuatoriano.- Las entidades contratantes aplicarán obligatoriamente los mecanismos de preferencia al contenido ecuatoriano en las consultorías para el desarrollo de software, otros servicios en que no se considere desarrollo de software, y la adquisición de software, en base a los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública para tal efecto, como uno de los criterios de participación, evaluación y adjudicación.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 4 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000079 de 31 de mayo de

2017.

Art. 88.3.- Ofertas ecuatorianas de consultorías para el desarrollo de software, y la adquisición de software.- Para que una oferta sea considerada ecuatoriana, el Valor Agregado Ecuatoriano de la misma deberá ser igual o superior al umbral de Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación pública, publicado por la entidad contratante conforme lo establecido por el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE).

Art. 88.4.- Identificación del Valor Agregado Ecuatoriano y establecimiento de prelación para la adquisición de software por parte del sector público.-

Para los procedimientos de consultoría para el desarrollo de software se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1. La entidad contratante realizará la publicación del procedimiento de contratación conforme al Capítulo I, Título V de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

2. Como parte de los requisitos mínimos de participación de las ofertas presentadas, la entidad contratante deberá revisar la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta que deberá estar realizada conforme a lo que se indica en la "Metodología para la definición de una oferta como ecuatoriana en los procedimientos de adquisición de bienes prestación de servicios, incluidos los de consultoría para el desarrollo de software, otros servicios en que no se considere desarrollo de software, y adquisición de software", y que se encuentra publicada en el portal institucional del SERCOP.

3. La entidad contratante procederá a descalificar a aquellas ofertas que no cumplan con el umbral mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano para dicho procedimiento de contratación.

4. Las ofertas que superen el umbral, deberán ser clasificadas según la prelación establecida en el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

5. En el caso de identificarse ofertas que se encuentren en el orden uno de prelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la entidad contratante

continuará el procedimiento de contratación exclusivamente con dichas ofertas para su calificación, evaluación y adjudicación.

6. En el caso de no identificarse ofertas que se encuentren en el orden uno de prelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la entidad contratante deberá declarar desierto dicho procedimiento e iniciará la publicación en el portal institucional del SERCOP de un proceso de verificación de capacidad nacional que, de acuerdo al artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1425 del 22 de mayo de 2017, referente al "Reglamento para la Adquisición de Software por parte de las Entidades Contratantes del Sector Público", deberá contener las especificaciones generales de la necesidad institucional para la futura adquisición, a fin de recabar manifestaciones de interés de proveedores de software de código abierto con un importante componente de Valor Agregado Ecuatoriano.

7. De las ofertas que resulten de este procedimiento de verificación de capacidad nacional, se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 1, 2, 3, 4 y 5 del presente artículo.

8. En el caso que de dicho procedimiento de verificación de capacidad nacional no existieran manifestaciones de interés de software de código abierto en el orden uno de prelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; la entidad contratante continuará con el trámite de autorización ante el ente regulador para la adquisición de software por parte de las entidades contratantes del sector público según lo estipulado en los artículos 3 y 7 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 1425 del 22 de mayo de 2017.

9. Con esta autorización, la entidad contratante podrá publicar un nuevo procedimiento de contratación en donde deberá publicar en el portal institucional del SERCOP de manera obligatoria dicha autorización como documentación relevante. En caso de no realizarlo, el Servicio Nacional de Contratación Pública procederá a emitir la recomendación de cumplimiento obligatorio de cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento, según corresponda; y se remitirá a los órganos de control correspondientes.

10. El procedimiento de contratación resultante de la aplicación del numeral precedente, deberá cumplir con lo establecido en los numerales 2 y 3 del presente artículo para su calificación, evaluación y adjudicación.

Para los procedimientos de contratación cuyo objeto sean servicios en que no se considere el desarrollo de software, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1. La entidad contratante previamente a realizar un procedimiento de contratación pública, deberá verificar si el servicio que no implica desarrollo de software se encuentra en el Catálogo Electrónico, en el caso que el servicio requerido no se encuentre catalogado, deberá realizar la publicación del procedimiento de contratación que corresponda, según lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la presente Codificación.

2. Como parte de los requisitos mínimos de participación de las ofertas presentadas, la entidad contratante deberá revisar la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta que deberá estar realizada conforme a lo que se indica en la "Metodología para la definición de una oferta como ecuatoriana en los procedimientos de adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría para el desarrollo de software, otros servicios en que no se considere desarrollo de software, y adquisición de software", y que se encuentra publicada en el portal institucional del SERCOP.

3. La entidad contratante procederá a descalificar a aquellas ofertas que no cumplan con el umbral mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano para dicho procedimiento de contratación.

4. Las ofertas que superen el umbral, deberán ser clasificadas según la prelación establecida en el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

5. En el caso de identificarse ofertas que se encuentren en el orden uno de prelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la entidad contratante continuará el procedimiento de contratación exclusivamente con dichas ofertas para su calificación, evaluación y adjudicación.

6. En el caso de no identificarse ofertas que se encuentren en el orden uno de prelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la entidad contratante deberá declarar desierto dicho procedimiento e iniciará la publicación en el portal institucional del SERCOP de un proceso de verificación de capacidad nacional que, de acuerdo al artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1425 del 22 de mayo de 2017, referente al "Reglamento para la Adquisición de Software por parte de las Entidades Contratantes del Sector Público", deberá contener las especificaciones generales de la necesidad institucional para la futura adquisición, a fin de recabar manifestaciones de interés de proveedores que presten el servicio en el que no implique desarrollo de software de código abierto con un importante componente de Valor Agregado Ecuatoriano.

7. De las ofertas que resulten de este procedimiento de verificación de capacidad nacional, se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 1, 2, 3, 4 y 5 del procedimiento para la adquisición de servicios en que no se considere el desarrollo de software.

8. En el caso que de dicho procedimiento de verificación de capacidad nacional no existieran manifestaciones de interés de servicios que no impliquen el desarrollo de software de código abierto en el orden uno de prelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; la entidad contratante continuará con el trámite de autorización ante el ente regulador para la adquisición de software por parte de las entidades contratantes del sector público según lo estipulado en los artículos 3 y 7 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 1425 del 22 de mayo de 2017.

9. Con esta autorización, la entidad contratante podrá publicar un nuevo procedimiento de contratación en donde deberá publicar en el portal institucional del SERCOP de manera obligatoria dicha autorización como documentación relevante. En caso de no realizarlo, el Servicio Nacional de Contratación Pública procederá a emitir la recomendación de cumplimiento obligatorio de cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento, según corresponda; y se remitirá a los órganos de control correspondientes.

10. El procedimiento de contratación resultante de la aplicación del numeral precedente, deberá cumplir con lo establecido en los numerales 2 y 3 del procedimiento para la adquisición de servicios en que no se considere el desarrollo de software.

Para los demás procedimientos de contratación de adquisición software, las entidades contratantes aplicarán, en la etapa de calificación y evaluación de las ofertas, según corresponda, lo establecido en la "Metodología para la definición de una oferta como ecuatoriana en los procedimientos de adquisición de bienes prestación de servicios, incluidos los de consultoría para el desarrollo de software, otros servicios en que no se considere desarrollo de software, y adquisición de software", misma que se encuentra publicada en el portal institucional del SERCOP.

Dicha metodología establece los criterios de la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano a partir de la contratación de talento humano ecuatoriano efectivamente empleado para la adquisición, prestación de servicios de desarrollo de software o demás servicios relacionados con software. Para estas contrataciones se considerará como importante componente de Valor Agregado Ecuatoriano cuando su desarrollo sea mayoritariamente ecuatoriano, es decir, si existe una participación mayoritaria de autores, desarrolladores, o programadores ecuatorianos. En las contrataciones en que no considere desarrollo de software, se reconocerá como importante componente de Valor Agregado Ecuatoriano a aquellos en cuya provisión participe personal técnico ecuatoriano de manera mayoritaria.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 5 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000079 de 31 de mayo de 2017.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 6 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000079 de 31 de mayo de 2017.

Nota: Sección IV agregada mediante artículo 2 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017.

Sección V
Metodología para determinar el índice de potencial productivo para la transferencia y desagregación tecnológica

Nota: Sección reenumerada mediante artículo 3 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017.

Art. 89.- Alcance.- La presente Sección será aplicable para la identificación de los bienes y servicios normalizados y que cuenten con potencial productivo para transferencia y desagregación tecnológica, que serán objeto de los procedimientos de selección de proveedores para suscripción de Convenios Marco. Los resultados que arroje esta

metodología se constituirán en la planificación y análisis de factibilidad para incorporar bienes y servicios normalizados al Catálogo Electrónico con incentivos para la innovación y desarrollo tecnológico, y la transferencia y desagregación de tecnológica.

El listado de bienes y servicios producto de la presente metodología será de uso obligatorio por parte de las entidades señaladas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la aplicación de las disposiciones que, en materia de transferencia y desagregación tecnológica, emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para todos los procedimientos de contratación pública.

Art. 90.- Metodología.- La metodología para determinar el índice de potencial productivo para la transferencia y desagregación tecnológica, consta como Anexo 16 de la presente Codificación.

Art. 91.- Lista de productos con potencial para la transferencia y desagregación tecnológica.- La lista de productos con potencial para la transferencia y desagregación tecnológica, consta como Anexo 16 a la presente Codificación.

La lista de productos con potencial para la transferencia y desagregación tecnológica, se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, y podrá ser actualizada periódicamente.

Sección VI
Criteriospara el requerimiento de transferencia de tecnología para bienes importados adquiridos en la contratación pública.

Nota: Sección reenumerada mediante artículo 4 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017.

Art. 91.1.- Alcance.- La presente Sección será aplicable para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que requieran la adquisición de bienes de diferente intensidad tecnológica de conformidad a lo establecido en el Anexo No. 20 de esta Codificación "*Requerimientos de Transferencia de Tecnología para bienes importados adquiridos en la contratación pública por CPC*" que se aprueba para el efecto.

De igual manera, esta Sección será aplicable para los contratistas del Estado en procedimientos de contratación pública ejecutados bajo los CPC identificados en dicho anexo y publicados en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 91.2.- Pliegos.- El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá modelos de pliegos obligatorios para procedimientos de contratación pública realizados por procedimientos dinámicos, régimen común, y régimen especial a ser usados por las entidades contratantes a fin de exigir la transferencia de tecnología por parte de los contratistas.

Art. 91.3.- Requerimientos y CPCs.- Los requerimientos y el listado de los Códigos Central por Producto CPCs para la transferencia de tecnología para bienes importados adquiridos en la contratación pública, podrán ser modificados según la metodología que para el efecto defina el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para ello, bastará su notificación y publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 91.4. Niveles de transferencia tecnológica.- La transferencia de tecnología se realizará de acuerdo a los diferentes niveles de intensidad tecnológica, según el siguiente detalle:

1. TT1: bienes primarios, bienes de baja intensidad tecnológica, y bienes de media-baja intensidad tecnológica;
2. TT2: bienes de baja intensidad tecnológica, y bienes de media-baja intensidad tecnológica;
3. TT3: bienes de media-alta intensidad tecnológica, y bienes de alta intensidad tecnológica; y,
4. TT4: nivel de ensamble o construcción de partes y piezas del paquete tecnológico.

Para cada uno de estos niveles se exigirán requisitos específicos de transferencia de tecnología, conforme a lo detallado en el Anexo No. 20 de esta Codificación "*Requerimientos de Transferencia de Tecnología para bienes importados adquiridos en la contratación pública por CPC*".

Art. 91.5.- De los receptores de la información de Transferencia Tecnológica.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, conjuntamente con el Presidente del Consejo Sectorial de Conocimiento y Talento Humano, identificará el listado de entidades u organismos receptores de la información generada a partir de la exigencia de transferencia de tecnología a los contratistas del Estado. Dichos receptores podrán ser entidades contratantes, institutos de investigación o universidades, así como gremios o industrias de los diferentes sectores productivos.

A través de la metodología que para el efecto defina el Servicio Nacional de Contratación Pública se establecerá el mecanismo de entrega de información, así como el monitoreo de resultados.

Para bienes primarios, bienes de baja intensidad tecnológica, y bienes de media-baja intensidad tecnológica, el Servicio Nacional de Contratación Pública desarrollará un repositorio a través del cual, los contratistas canalizarán la información solicitada para estos niveles de transferencia de tecnología.

Sección VII
Disposiciones para aplicar la desagregación tecnológica en bienes importados adquiridos en la contratación pública.

Nota: Sección reenumerada mediante artículo 5 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017.

Art.91.6.- Alcance.- La presente Sección será aplicable para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que requieran la adquisición de bienes con algún grado de intensidad tecnológica de conformidad a lo establecido en el Anexo No. 21 de esta Codificación "*CPC obligatorios para la Desagregación Tecnológica de bienes importados adquiridos en la contratación pública*" que se aprueba para el efecto.

De igual manera, esta Sección será aplicable para los contratistas del Estado en procedimientos de contratación pública ejecutados bajo los CPC identificados en dicho anexo y publicados en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 91.7.- Pliegos.- El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá modelos de pliegos obligatorios para procedimientos de contratación pública realizados por procedimientos dinámicos, régimen común, y régimen especial a ser usados por las entidades contratantes a fin de exigir la Desagregación Tecnológica por parte de los contratistas en los CPC establecidos en el Anexo 21 de la presente Codificación y que se encuentran publicados en el portal institucional del SERCOP.

Art. 91.8.- CPC.- El listado del Clasificación Central de Producto CPC para la Desagregación Tecnológica para bienes importados adquiridos en la contratación pública, podrán ser modificados según la metodología que para el efecto defina el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para Para ello, bastará su notificación y publicación en el Portal

Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 91.9.- Adquisición de bienes por Desagregación Tecnológica.- Los bienes que resulten de la Desagregación Tecnológica de las obras y proyectos del sector público, y que se encuentren catalogados en el Catálogo Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, deberán ser adquiridas de manera obligatoria por parte del contratista a los proveedores que se encuentren catalogados.

Nota: Artículo reformado a través del artículo 7 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000074 de 23 de diciembre de 2016.

Art. 91.10.- Verificación de la aplicación de Desagregación Tecnológica.- Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las disposiciones que permitan identificar la aplicación de la Desagregación Tecnológica en un procedimiento de contratación, el Servicio Nacional de Contratación Pública, implementará los procesos de verificación respectivos.

En caso de que el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Sección, aplicará el procedimiento de sanción establecido en los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haberse configurado la infracción establecida en el literal c) del artículo 106 de la referida Ley, y notificará a la entidad contratante para que proceda con la terminación unilateral y anticipada del contrato.

Nota: Secciones V y VI agregadas mediante artículo 3 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000073 de 30 de septiembre de 2016.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIONES POR PARTE DEL ESTADO

Sección I
Prioridad a la producción nacional

Art. 92.- Prioridad a los bienes y/o servicios de origen nacional.- Las entidades contratantes, en los procedimientos de contratación pública, aplicarán los márgenes de preferencia a la producción nacional previstos en los artículos 25.1 y 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP.

Sección II
Procedimiento de importación por parte de las entidades contratantes

Art. 93.- De la adquisición de bienes o servicios a través de importación.- Este Capítulo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes o servicios realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional, en los términos del artículo precedente de este Capítulo.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 7 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000079 de 31 de mayo de 2017.

Art. 94.- Tramitación.- La tramitación de la "Solicitud de Autorización de Licencias de Importación" se hará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Art. 95.- Solicitud electrónica.- Las entidades contratantes publicarán a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sus requerimientos de bienes o servicios a importarse.

La publicación la realizarán siempre antes de realizar los procedimientos de selección en el extranjero o antes de realizar la importación.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 7 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000079 de 31 de mayo de 2017.

Art. 96.- Contenido de la publicación.- La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien o servicio cuya importación se requiere, la cual deberá hacer referencia a las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización.

De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien o servicio que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 7 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000079 de 31 de mayo de 2017.

Art. 97.- Invitaciones.- El Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez publicado el procedimiento, realizará las invitaciones a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP en la correspondiente categoría CPC del bien o servicio requerido, con el fin de que presenten sus manifestaciones de interés a través del Portal Institucional, dentro del término de tres (3) días a partir de su publicación.

Sin perjuicio de lo expuesto, cualquier proveedor, aun cuando no hubiera sido invitado, podrá presentar su manifestación de interés dentro del mismo término.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 7 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000079 de 31 de mayo de 2017.

Art. 98.- Manifestaciones de interés.- Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de suministrar el bien o servicio requerido que sea de producción nacional, enviará dentro del término referido en el artículo anterior, su manifestación de interés, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que deberá ser analizada por la entidad contratante.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 7 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000079 de 31 de mayo de 2017.

Art. 99.- Calificación.- Dentro del término de cinco (5) días, la entidad deberá realizar el análisis de las manifestaciones de interés, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. Que el bien o servicio se considere de origen nacional, de conformidad con los parámetros obligatorios vigentes, aplicables al Sistema Nacional de Contratación Pública;
2. Que el bien o servicio cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas; y
3. Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor, en caso de resultar adjudicado.

Si la entidad contratante verifica que existe oferta nacional deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los resultados de la verificación se publicarán en el Portal Institucional del Servicio

Nacional de Contratación Pública, y podrán ser impugnados en los términos establecidos en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin efecto suspensivo.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 7 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000079 de 31 de mayo de 2017.

Art. 100.- Verificación por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.- Sin perjuicio del procedimiento anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez efectuada la publicación a la que se refiere esta Sección, verificará en sus bases de datos o en otras bases con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de producción nacional.

De considerarlo pertinente, el Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará a la entidad requirente que efectúe las comprobaciones de conformidad con la presente Sección.

Art. 101.- Autorización- Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior, o de importación.

TÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES

CAPÍTULO I
PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN

Sección I
Norma para la selección del Clasificador Central de Productos - CPC en el Plan Anual de Contratación - PAC

Art. 102.- Clasificador Central de Productos -CPC a nueve dígitos.- Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, elegirán un código CPC a nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programan contratar en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para la elaboración del Plan Anual de Contratación -PAC se utilizará la herramienta del Módulo Facilitador de la contratación pública Plan Anual de Contratación -PAC para entidades contratantes.

Art. 103.- Interoperación.- La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperación con la base de datos del Ministerio de Finanzas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado.

Art. 104.- Contratos de orden societario.- Los contratos de orden societario referidos en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son aquellos actos y contratos relacionados con la constitución de las sociedades, aumentos de capital, reformas de estatutos, fusiones, escisiones, acuerdos empresariales, cuentas en participación y demás situaciones previstas por las leyes societarias que, por su ámbito, no se someten a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En consecuencia, dichos actos y contratos no deben formar parte del Plan Anual de Contratación -PAC ni publicarse en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

CAPÍTULO II
DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EL ESTABLECIMIENTO DE PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FORMAN PARTE DE LOS PLIEGOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Sección I
Especificaciones técnicas y términos de referencia

Art. 105.- Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia.- Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que

establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante.

Art. 106.- Sujeción a los principios que rigen la contratación pública.- Las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos, se sujetarán a los principios que rigen la contratación pública, por lo tanto, las entidades contratantes no podrán afectar el trato justo e igualitario aplicable a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, a través de dichas especificaciones técnicas o términos de referencia.

Art. 107.- Empleo de especificaciones técnicas o términos de referencia.- Se entenderá como *"especificación técnica"* a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los "*términos de referencia"* constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios.

La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución.

Art. 108.- Elaboración de las especificaciones técnicas.- Para elaborar las especificaciones técnicas se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados;
2. Para el caso de obras, se establecerán para cada uno de los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos;
3. Las especificaciones han de ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones entre las mismas, que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico;
4. No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer tales referencias para los siguientes casos: la adquisición de repuestos o accesorios de conformidad con el artículo 94 del Reglamento

General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, tanto las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; a condición de que, en los casos que sea aplicable, la entidad haga constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar;

5. Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable;
6. No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada; y,
7. Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obra integrantes del objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores.

Art. 109.- Elaboración de los términos de referencia.- Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos así como, de los requisitos técnicos, funcionales o tecnológicos bajo los que deben ser prestados;
2. Los términos de referencia han de ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico;
3. Los términos de referencia para la contratación de servicios incluidos los de consultoría contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos:

   a) Antecedentes.
   b) Objetivos (¿Para qué?).
   c) Alcance (¿Hasta dónde?).
   d) Metodología de trabajo (¿Cómo?).
   e) Información que dispone la entidad (Diagnósticos, estadística, etc.).
   f) Productos o servicios esperados (¿Qué y cómo?).
   g) Plazo de ejecución: parciales y/o total (¿Cuándo?).

h) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos (¿Con quién o con qué?); y,
i) Forma y condiciones de pago.

4. Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los consultores o proveedores.

Art. 110.- Eventos públicos.- Dentro de los términos de referencia para la contratación de salas o espacios para la realización de eventos públicos, a través de los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes pertenecientes a la Administración Pública Central e Institucional y sus dependencias, incluidas las Empresas Públicas creadas por Decreto Ejecutivo, no podrán solicitar salas VIP, salas lounge, espacios VIP, espacios lounge, requerimientos VIP y cualquier otro requerimiento que pueda considerarse ostentoso o innecesario.

En caso de que las entidades señaladas requieran este tipo de contrataciones, solicitarán su autorización a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, presentando la justificación respectiva y cumpliendo con los requisitos correspondientes determinados por dicho organismo. No se entenderá como justificación la asistencia o presencia de primeras autoridades del Estado o máximas autoridades de las entidades contratantes.

La autorización señalada en el inciso anterior será publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 111.- Códigos CPC para eventos públicos.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo que antecede, en el Anexo 4 de la presente Codificación se establecen los códigos CPC que las entidades contratantes deberán tomar en cuenta para la contratación de eventos públicos. En caso de que las entidades contratantes usen códigos CPC distintos a los ahí establecidos, deberán observar lo dispuesto en el artículo anterior.

Sección II
Plazos y términos en los pliegos

Art. 112.- Plazos y términos.- Al elaborar los pliegos y observando los períodos establecidos en el procedimiento de contratación respectivo, las entidades contratantes cuidarán de establecer plazos o términos razonables, de manera que:

1. No se afecte el derecho de los oferentes a realizar las preguntas que creyeren pertinentes en relación a los pliegos, así como de recibir oportuna respuesta;

2. No se afecte el derecho de los oferentes a preparar su oferta dentro de un lapso razonable, de acuerdo a la complejidad del objeto de la contratación;
3. No se afecte el derecho de los oferentes a participar en el procedimiento de contratación en general. Bajo ningún concepto se podrá considerar a las visitas técnicas o visitas al sitio de proyecto como requisito obligatorio para participar en el procedimiento;
4. No impida la posibilidad real de proveer un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra, por el establecimiento de plazos de entrega inconsistentes con relación a los volúmenes y tipo de bienes requeridos; a las condiciones y requerimientos del servicio solicitado; o, a la magnitud y/o complejidad de las obras a ejecutar; y,
5. Para el caso de los bienes, los plazos de provisión o entrega, deberán necesariamente establecerse en función del análisis o estudio previo y detallado de su naturaleza, existencia o disponibilidad en el mercado nacional; para el caso de servicios, de conformidad con el tiempo requerido para su prestación; para consultoría, en estricta concordancia con el alcance, profundidad y complejidad de los estudios a desarrollar; y para el caso de obras, de conformidad con los establecidos en los correspondientes estudios de ingeniería y diseño definitivo.

Art. 113.- Horarios de operación en procedimientos de contratación a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.- Los procedimientos de contratación que realizan las entidades contratantes para la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y ejecución de obras a través de Régimen Común, Régimen Especial incluidos los de Giro de Negocio y procedimientos especiales, procedimientos dinámicos, incluso las que se realizan a través de Catálogo Electrónico, deberán realizarlas exclusivamente entre el primero y último día hábil de labores de la semana; es decir, no se tomarán en cuenta los fines de semana y días feriados.

La entidad contratante deberá publicar el procedimiento de contratación únicamente entre las 08h00 hasta las 20h00, a excepción del último día hábil de la semana en cuyo caso se podrá publicar únicamente entre las 08h00 hasta las 13h00.

Las demás operaciones y etapas en los procedimientos de contratación pública, deberán ser programadas por las entidades contratantes en horarios de 08h00 a 20h00.

El Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública se encontrará habilitado para consultas y acceso por parte de los usuarios sin restricción de horarios.

CAPÍTULO III
PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA

Sección I
Aplicación del principio de vigencia tecnológica en la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios en los que se requiera de equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos, equipos médicos y proyectores

Art. 114.- Del principio de Vigencia Tecnológica.- Las disposiciones establecidas en el presente capítulo son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes, que requieran la adquisición y/o arrendamiento de equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos, equipos médicos y proyectores (de entrada, corporativos, de auditorio e interactivos con las características técnicas constantes como Anexo 5 de la presente Codificación), así como la prestación de los servicios en los que se contemple la utilización de los bienes mencionados, a través de procedimientos del Régimen Común y del Régimen Especial previstos en la Ley.

Art. 115.- Política Pública de vigencia tecnológica.- El principio de vigencia tecnológica en los procedimientos de contratación pública de adquisición de bienes, arrendamiento, así como la prestación de servicios relacionados con el uso de los bienes específicos detallados en el artículo precedente, es de uso obligatorio para las entidades contratantes a fin de garantizar la utilización de los mismos con tecnología de punta para la prestación de servicios públicos efectivos y eficientes.

Art. 116.- Vigencia Tecnológica.- El principio de vigencia tecnológica implica la obligación de que la adquisición y arrendamiento de los bienes, así como la prestación de servicios en los que se contempla el uso de bienes específicos señalados en este Capítulo, reúnan las condiciones de calidad necesarias para cumplir de manera efectiva la finalidad requerida, desde el momento de su adquisición hasta un tiempo determinado y previsible de vida útil, con la posibilidad de adecuarse, integrarse, repotenciarse y reponerse, según el caso, de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos.

Art. 117.- Aplicación de la Vigencia Tecnológica en la Contratación Pública.- Las entidades contratantes que adquieran, arrienden bienes o contraten la prestación de servicios en los que se contempla el uso de bienes específicos de entre los señalados en este Capítulo, de manera obligatoria determinarán en los documentos precontractuales y el contrato los términos y condiciones que el proveedor deberá cumplir respecto del mantenimiento preventivo periódico y correctivo del bien, las garantías técnicas y su

reposición, a fin de asegurar el funcionamiento de los bienes para la prestación ininterrumpida del servicio al que se encuentran destinados y su vigencia tecnológica.

Art. 118.- Mantenimiento Preventivo Periódico.- El mantenimiento preventivo periódico de los bienes deberá comprender el soporte técnico regular o periódico, los insumos, partes, piezas y todas las acciones necesarias para garantizar el perfecto estado de funcionalidad del bien de conformidad con las recomendaciones establecidas en los manuales del fabricante, para lo cual se observará la periodicidad con la que este mantenimiento deberá ejecutarse o el tiempo que la entidad contratante establezca de conformidad a lo señalado en este Capítulo, en caso de no haber indicación del fabricante.

Art. 119.- Mantenimiento Correctivo.- El mantenimiento correctivo de los bienes debe comprender la reparación inmediata del bien en caso de daño o defecto de funcionamiento, la provisión e instalación de repuestos, accesorios, piezas o partes, así como la obligación de ejecutar todas las acciones necesarias para garantizar su funcionalidad y operatividad, incluyendo su reposición temporal.

Art. 120.- Extensiones del mantenimiento.- En el caso específico de la adquisición de los bienes, el mantenimiento deberá considerarse y programarse para la vida útil establecida en la garantía técnica; en los casos de arrendamiento o contratación del servicio, éste se considerará y programará a lo largo del plazo contractual.

Para la reposición del bien en aplicación de la garantía técnica y de las estipulaciones previstas en el contrato, la extensión del mantenimiento deberá contemplar las mismas condiciones del bien que haya sido reemplazado.

Art. 121.- Garantías técnicas.- A más de las garantías que prevé el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1515 de 15 de mayo de 2013, en el caso de la adquisición y/o arrendamiento de bienes, en los pliegos y el contrato, se contemplará lo siguiente:

1. En la adquisición de los bienes:

a) Reposición inmediata ante defectos de fabricación, deficiencias en los trabajos de mantenimiento, ausencia de repuestos, accesorios, piezas y partes del bien, entre otros, que obstaculicen su normal funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios a los ciudadanos;
b) Vigencia de la garantía técnica durante la vida útil;
c) Mantenimiento preventivo periódico y correctivo durante la vida útil; y,

d) Reposición temporal de los bienes durante los trabajos de mantenimiento que impidan su utilización.

2. En el arrendamiento:

a) Reposición inmediata ante defectos de funcionamiento, eficiencias en los trabajos de mantenimiento, ausencia de repuestos, accesorios, piezas y partes del bien, entre otros, que obstaculicen su normal funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios a los ciudadanos;
b) Vigencia durante el plazo contractual;
c) Mantenimiento preventivo periódico y correctivo durante el plazo contractual; y,
d) Reposición temporal de los bienes durante los trabajos de mantenimiento que impidan su utilización.

3. Además, en los dos casos, la garantía técnica deberá incluir:

a) Cobertura de repuestos, accesorios, partes y piezas de los bienes, para lo cual el proveedor deberá garantizar su disponibilidad durante el tiempo de vigencia de la garantía técnica;
b) Provisión de los repuestos, accesorios, partes y piezas necesarios para el mantenimiento preventivo periódico y correctivo;
c) Procedimientos claros, precisos y efectivos para la ejecución de la garantía técnica y casos específicos en los cuales se garantice la reposición temporal y definitiva de los bienes así como identificación clara de las exclusiones de cobertura de la garantía técnica;
d) Tiempos de respuesta óptimos y plazos máximos para el mantenimiento preventivo periódico, correctivo y reposición temporal o definitiva de los bienes; y,
e) Disposición de talleres de servicio autorizados para el mantenimiento preventivo periódico o correctivo del bien.

Art. 122.- Reposición de los bienes.- Las entidades contratantes establecerán de manera obligatoria la reposición de los bienes en aplicación de la garantía técnica que para el efecto de la presente disposición podrá ser temporal o definitiva.

Art. 123.- Reposición temporal.- Es aquella que se realiza en el marco del mantenimiento correctivo. La reposición temporal comprende la entrega inmediata de un bien de las mismas o mayores características o especificaciones técnicas por el tiempo que dure el mantenimiento referido.

Art. 124.- Reposición definitiva.- La reposición definitiva operará en el caso en que el bien deba ser reemplazado por uno nuevo de iguales o mayores características o especificaciones técnicas al presentar defectos de fabricación o funcionamiento durante su operación, en el caso de ser adquirido o arrendado, al no poder ser reparado con el mantenimiento correctivo y, siempre y cuando no se trate de un daño derivado del mal uso u operación.

La reposición definitiva también operará en caso de reemplazo de los bienes al haber cumplido su vida útil cuando, en el caso de adquisición de los bienes a los que aplica el principio de vigencia tecnológica, las entidades contratantes hayan previsto la recompra de los bienes por parte del contratista o recibirlos como parte de pago de los bienes nuevos, de similares o mayores características técnicas.

Art. 125.- Condiciones específicas para la adquisición de bienes en aplicación del principio de vigencia tecnológica.- Si la entidad contratante va a adquirir uno o más de los bienes enumerados en el presente Capítulo y éstos no constan en el Catálogo Electrónico o el Catálogo Dinámico Inclusivo, en las condiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 1515 de 15 de mayo de 2013 y en la presente Sección, el pliego del procedimiento y el contrato deberán contener las siguientes condiciones específicas:

1. La oferta se presentará considerando individualmente el precio del bien y el de su mantenimiento posterior;
2. Se requerirán los manuales técnicos que prevean de uso, operación y mantenimiento, los que deberán encontrarse en idioma español y cuya entrega se efectuará conjuntamente con los bienes suministrados. Los manuales de usuario y técnicos pueden ser entregados en medios digitales. El juego de manuales estará integrado por:

a) Manual de Uso y Operación: con instrucciones de manejo y cuidados a tener en cuenta para el adecuado funcionamiento y conservación del equipo; y,
b) Manual de Servicio Técnico: con información detallada para su instalación, funcionamiento, entre otros.

3. Será obligatoria la determinación de la vida útil del bien ofertado sobre el análisis del uso común o de mercado respectivo, y expresada en las unidades de uso asociadas a la tipología del bien (ejemplo: horas, kilómetros, años, unidad, etc.);

4. La instrucción específica de que la garantía técnica exigida al oferente, sea extendida o abarque el período de vida útil previsto por el oferente en su oferta en caso de adquisición o del plazo contractual en caso de arrendamiento conteniendo la obligación expresa de reposición del bien por defectos de fabricación;
5. La obligación del oferente respecto de la correcta instalación del bien y la comprobación de su óptimo funcionamiento al momento de realizarse la entrega-recepción;
6. La obligación de que se incluya en la oferta el servicio de mantenimiento preventivo periódico y correctivo, ya sea durante la vida útil del bien en caso de adquisición o durante el plazo contractual en caso de arrendamiento;
7. La obligación de garantizar la disponibilidad de repuestos a través de la provisión directa, de empresas distribuidoras, de concesionarias, representantes o proveedores locales autorizados; y,
8. La obligación de brindar los servicios de mantenimiento a través de talleres autorizados.

El costo del servicio de mantenimiento será individualizado en la oferta.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 13 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000073 de 30 de septiembre de 2016.

Art. 126.- Del arrendamiento de bienes.- Si una entidad contratante va a realizar el procedimiento para la contratación del servicio de arrendamiento de los bienes muebles previstos en el artículo 114 de la presente Codificación, el pliego y el contrato contendrán de manera obligatoria lo siguiente:

1. La aplicación del principio de Vigencia Tecnológica; y,
2. Las condiciones específicas previstas en la presente Codificación.

Art. 127.- De la contratación de servicios que requieren bienes con vigencia tecnológica.- La contratación de prestación de servicios de impresión, computación, servicios médicos u otros que requieran la utilización de bienes muebles que impliquen el uso de tecnología, como condición necesaria para su efectiva prestación, se realizará estableciendo en el respectivo pliego las siguientes condiciones de carácter obligatorio:

1. Que los bienes muebles que revisten el uso de tecnología, imprescindibles para la prestación del servicio contratado, sean identificados por el oferente, y reúnan las condiciones de calidad y actualización tecnológica necesarias para cumplir de manera efectiva la finalidad requerida;

2. La obligación expresa que durante la prestación del servicio, el oferente garantizará condiciones de mantenimiento preventivo periódico y correctivo de los bienes respectivos y la reposición del equipo a fin de mantener la tecnología de punta; y,
3. La aceptación expresa del oferente respecto de permitir la inspección de los bienes de que trata este artículo, por parte del administrador del contrato designado por la entidad contratante, en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato, para efectos de evaluar el cumplimiento de las condiciones de vigencia tecnológica ofertadas, contractualmente establecidas, incluyendo la exigencia de reemplazo del equipo, de ser necesario para cumplir con el principio de vigencia tecnológica.

Art. 128.- Capacitación.- A más de garantizar el mantenimiento preventivo periódico y correctivo de los bienes necesarios para la prestación ininterrumpida de los servicios, los proveedores están obligados a capacitar al personal, tanto permanente como de reemplazo, encargado de la operación de los equipos utilizados para la prestación del servicio, condición que deberá constar en los pliegos y el contrato.

Para tal fin, las entidades contratantes establecerán las condiciones mínimas que deberá contener el Plan de Capacitación, entre ellas, si la capacitación es *in situ*, virtual o utilizando medios telemáticos; y si se requiere o no de capacitación internacional.

Art. 129.- Procedimiento de contratación.- Las entidades contratantes que hayan determinado la necesidad de adquirir, arrendar, o contratar servicios en los que se requieran equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos, equipos médicos, proyectores y estos no consten en el Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, deberán priorizar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para su contratación, considerando las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 1515 de 5 de mayo de 2013 y esta Sección.

Caso contrario deberán aplicar los procedimientos de contratación que corresponda, atendiendo las mismas disposiciones.

Art. 130.- Obligación de los proveedores.- Las contrataciones que involucren el arrendamiento de bienes o la prestación de servicios en aplicación del principio de vigencia tecnológica en la contratación pública, deberán necesariamente incorporar la obligación del proveedor de asegurar contra todo riesgo los bienes que se entregarán para las entidades contratantes.

Art. 131.- Periodicidad del mantenimiento preventivo.- En caso de que no exista indicación del fabricante respecto a la periodicidad del mantenimiento preventivo, las entidades contratantes deberán establecer dicha periodicidad mínima, tomando en cuenta las unidades de uso asociadas a la tipología del bien, esto es en horas, kilómetros, años, unidad, etc.

Art. 132.- Determinación del presupuesto referencial para procedimientos con vigencia tecnológica.- Para la determinación del presupuesto referencial en los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica o Ínfima Cuantía para la adquisición de equipos de computación e impresión que no se encuentren en el Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo e incluyan condiciones de vigencia tecnológica, se deberá contemplar lo siguiente:

1. El presupuesto referencial deberá incluir el costo del bien y del servicio de mantenimiento preventivo durante la vida útil del bien;
2. Para el valor del bien se deberá tomar en cuenta como referencia los valores de los equipos similares que se encuentran publicados en el Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo y en caso de no existir deberán aplicar lo previsto en el Capítulo *"Procedimiento para el cálculo del presupuesto referencial a ser utilizado en un procedimiento de contratación"* de la presente Codificación; es decir, la entidad contratante deberá asegurarse de observar precios unitarios equivalentes atendiendo a las características funcionales y especificaciones técnicas requeridas y cuyo valor por ningún motivo podrá ser superior al del mercado;
3. El valor de mantenimiento preventivo deberá contemplar el correspondiente a la mano de obra de las visitas técnicas programadas y que deben estar acorde al plan de mantenimiento del fabricante del equipo. En este valor no se incluirá el de los repuestos, los cuales serán cancelados contra factura en el caso de que se los haya utilizado efectivamente; y,
4. En caso que el equipo requerido no conste dentro de los bienes del Anexo 5 de la presente Codificación, la entidad deberá asegurarse de observar precios unitarios equivalentes atendiendo a las características funcionales y especificaciones técnicas requeridas y cuyo valor por ningún motivo podrá ser superior al del mercado.

Art. 133.- Certificación presupuestaria.- Las entidades contratantes, para asegurar los pagos y previo a la publicación de los procedimientos, deberán prever las partidas presupuestarias correspondientes a bienes y/o servicios de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo Ministerial No. 189 de 28 de junio de 2013 emitido por el Ministerio de Finanzas, referente a *"Normas Técnicas de Emisión de la Certificación Presupuestaria y*

Revalorización de Activos para la aplicación del Principio de Vigencia Tecnológica en la Adquisición, Arrendamiento y Prestación de Servicios en los que se requiera de Equipos Informáticos, Equipos de Impresión, Vehículos y Equipos Médicos, (Proyectores)*"* o el que se emita para el efecto.

En caso que la entidad contratante considere necesario la entrega de un valor por anticipo, éste deberá calcularse sobre el valor del bien más no por los servicios de mantenimiento. En este caso el proveedor deberá obligatoriamente presentar una garantía de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por ningún motivo, la entidad contratante podrá otorgar anticipos por el valor correspondiente a la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo.

Art. 134.- Presentación de la oferta.- El oferente deberá presentar en su oferta el valor del bien incluido el servicio de mantenimiento con las condiciones descritas en el artículo precedente, para lo cual dentro de su oferta deberá desglosar el costo del bien y del servicio de mantenimiento preventivo.

De igual manera, el oferente adjudicado, previo a la suscripción del contrato, deberá obligatoriamente desglosar los valores finales del bien y del servicio de mantenimiento, los mismos que de ninguna manera pueden ser superiores a los del mercado ni a los que constan en el listado del Anexo 5 de la presente Codificación.

Adicionalmente, dentro de la oferta se deberá presentar el plan de mantenimiento preventivo con un cronograma de aplicación, a fin que las entidades contratantes también puedan programar dichas actividades.

En caso que el oferente no presente el valor desglosado del mantenimiento preventivo, se entenderá que éste no fue ofertado y en tal caso la entidad contratante podrá descalificar la oferta.

Para la aplicación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, el proveedor deberá contar con una lista de los servicios técnicos autorizados, a fin de mantener la aplicación de la garantía técnica y el valor de recompra al final de la vida útil del bien.

Art. 135.- Aplicación del servicio de mantenimiento preventivo.- Las entidades contratantes una vez que hayan adquirido los equipos requeridos, deberán programar las actividades correspondientes al servicio de mantenimiento preventivo en base al programa

propuesto por el proveedor, a fin que su ejecución sea comunicada al menos con setenta y dos (72) horas de anticipación para la prestación del servicio.

En caso que la entidad contratante no comunique oportunamente o en su defecto no solicite los servicios de mantenimiento de acuerdo al cronograma propuesto por el proveedor, y de producirse fallas o averías del equipo, éstas serán responsabilidad de la entidad contratante.

Sin perjuicio de lo anterior, es obligación del proveedor prestar el servicio de mantenimiento como parte de la aplicación de la garantía técnica de los equipos durante la vida útil de los mismos.

Art. 136.- Aplicación del servicio de mantenimiento correctivo.- Cuando los equipos adquiridos presenten fallas o averías atribuibles a su normal funcionamiento o vida útil de los mismos, las entidades contratantes deberán solicitar al proveedor la prestación del servicio de mantenimiento correctivo.

El proveedor deberá realizar la inspección de los equipos y junto a un informe técnico cotizará el valor del servicio de mantenimiento correctivo desglosando el costo de la mano de obra y de los repuestos a utilizar, los mismos que por ningún motivo podrán ser superiores a los del mercado.

En la propuesta, el proveedor deberá garantizar la calidad del servicio de mantenimiento correctivo y de los repuestos, trabajos sobre los cuales deberá señalar expresamente el período de garantía correspondiente.

Art. 137.- Procedimiento de pagos.- Las entidades contratantes para la realización de los pagos correspondientes a la adquisición del bien y la prestación del servicio, deberán observar:

1. En el caso de los bienes, éstos deberán ser cancelados una vez que se ha recibido a satisfacción los equipos por parte de las entidades contratantes, se hayan rendido las garantías técnicas y suscrito el acta entrega recepción correspondiente.
2. Respecto del mantenimiento preventivo, la factura deberá considerar por concepto de mano de obra el correspondiente al programa de mantenimiento del fabricante de conformidad con el numeral 3 del artículo 132 (correspondiente a la determinación del presupuesto referencial para procedimientos con vigencia tecnológica) de la presente Codificación y la oferta presentada, debiendo incluir además los valores por repuestos, solo en caso de haberlos proporcionado.

3. En el caso de la prestación de los servicios de mantenimiento correctivo, las entidades contratantes deberán cancelar los valores correspondientes contra la presentación de la factura.

Art. 138.- Determinación del período de vida útil y valor de recompra.- Las entidades contratantes en el pliego del procedimiento deberán determinar el período de vida útil sobre la cual se deberán aplicar los servicios de mantenimiento de los equipos a adquirir, para lo cual se deberá considerar la frecuencia de uso y las condiciones de funcionamiento y utilización de los equipos, así como los datos históricos que las entidades contratantes dispongan respecto a equipos similares.

Del mismo modo, el valor de la recompra al final del período de vida útil deberá determinarse en base a un informe técnico de los bienes comprometidos considerando el Acuerdo Ministerial No. 189 del Ministerio de Finanzas de 28 de junio de 2013, referente a las *"Normas Técnicas de Emisión de la Certificación Presupuestaria y Revalorización de Activos para la aplicación del Principio de Vigencia Tecnológica en la Adquisición y Prestación de Servicios en los que se requiera de Equipos Informáticos, Equipos de Impresión, Vehículos y Equipos Médicos,* (Proyectores)" o el que se emita para el efecto.

Para que la determinación del valor de recompra pueda aplicarse en las condiciones establecidas en el inciso anterior, el equipo deberá encontrarse dentro del período de vida útil.

Caso contrario, el valor se establecerá considerando el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los elementos que ilustren adecuadamente su determinación en cada caso. Por ningún efecto el valor de la recompra podrá ser inferior a la del mercado, salvo el caso de obsolescencia debidamente establecida.

Sección II
Recompra de vehículos sujetos al principio de vigencia tecnológica adquiridos a través de Catálogo Electrónico

Art. 139.- Recompra de vehículos adquiridos a través de Catálogo Electrónico.- Previo a aplicar las disposiciones de recompra establecidas en la presente Codificación para los vehículos sujetos al principio de vigencia tecnológica adquiridos a través de Catálogo Electrónico, las entidades contratantes deberán aplicar los procedimientos de enajenación establecidos por la Contraloría General del Estado.

En caso de que no sea posible la aplicación de los procedimientos de enajenación establecidos por la Contraloría General del Estado, las entidades contratantes una vez cumplido el tiempo de vida útil establecido en la presente Codificación los vehículos que se adquieran a través de Catálogo Electrónico deberán aplicar las disposiciones de recompra que se determinan en los siguientes artículos de este Capítulo.

Art. 140.- Vida útil de vehículos.- La vida útil para aplicar la recompra de los vehículos sujetos al principio de vigencia tecnológica y que son adquiridos a través de Catálogo Electrónico, se determina de conformidad a las siguientes condiciones:

- 10 años para vehículos sometidos a condiciones normales de manejo.
- 7 años para vehículos sometidos a condiciones duras o extremas de manejo; y,

Las condiciones normales o extremas de trabajo del vehículo lo determinará la entidad contratante que adquirió el vehículo en base a un informe técnico establecido por la autoridad responsable del transporte institucional.

Art. 141.- Cálculo del valor de recompra para vehículos.- Para realizar el cálculo del valor de recompra para los vehículos sujetos al principio de vigencia tecnológica y que sean adquiridos a través de Catálogo Electrónico, se deberá realizar lo siguiente:

a. Determinar por parte de la entidad contratante el cumplimiento de la vida útil del vehículo, es decir, 7 años para vehículos sometidos a condiciones duras o extremas de trabajo o 10 años para vehículos sometidos a condiciones normales de manejo.
b. Obtener el kilometraje o recorrido total y dividirlo para el número de años para el cual el vehículo estuvo en servicio, obteniendo como resultado el recorrido anual promedio del vehículo.
c. Una vez que la entidad contratante haya determinado los años de vida útil y el recorrido anual promedio del vehículo, deberá seleccionar el coeficiente de recompra en base a la siguiente tabla:

Vida útil del vehículo (a partir de)	Recorrido anual promedio		
	Menor a 20.000 km	De 20.000 Km a 40.000 Km	Mayor a 40.000 Km
7 años	0,4185	0,4125	0,4066
10 años	0,2909	0,2878	0,2848

d. Seleccionado el coeficiente de recompra, la entidad contratante deberá multiplicar dicho coeficiente por el precio del vehículo en el año que se lo adquirió a través del Catálogo Electrónico, es decir el valor de adquisición del vehículo que conste en la respectiva orden de compra, obteniendo de esta manera el valor final de recompra de dicho bien.

Adicionalmente si un vehículo supera los 200.000 Km de recorrido, y no ha llegado a cumplir con la vida útil establecida, será decisión de la máxima autoridad de la entidad contratante determinar lo más conveniente en función de un estudio comparativo entre el costo total de los mantenimientos restantes hasta cumplir con la vida útil para aplicación de la recompra, llevados a valor presente, y la estimación en la variación del costo de adquisición de un vehículo nuevo de similares características.

Sección III
Recompra de equipos informáticos y proyectores sujetos al principio de vigencia tecnológica adquiridos a través de Catálogo Electrónico

Art. 142.- Recompra de equipos informáticos y proyectores adquiridos a través de Catálogo Electrónico.- Las entidades contratantes una vez cumplido el tiempo de vida útil establecido para los equipos informáticos o proyectores sujetos al principio de vigencia tecnológica que se adquieran a través de Catálogo Electrónico, para la aplicación de la recompra de dichos bienes deberán cumplir con las disposiciones que se determinan en los siguientes artículos de este Capítulo.

Art. 143.- Vida útil de equipos informáticos y proyectores.- La vida útil para los equipos informáticos y proyectores sujetos al principio de vigencia tecnológica y que sean adquiridos a través de Catálogo Electrónico serán de cinco (5) años.

Este periodo podrá ser disminuido en situaciones en las que la entidad contratante declare obsolescencia tecnológica debidamente sustentada mediante informe técnico.

Art. 144.- Cálculo del valor de recompra para equipos informáticos y proyectores.- Para realizar el cálculo del valor de recompra para los equipos informáticos o proyectores sujetos al principio de vigencia tecnológica y que sean adquiridos a través de Catálogo Electrónico, se deberá realizar lo siguiente:

a. Determinar por parte de la entidad contratante el cumplimiento de la vida útil del equipo informático o proyector.

b. Determinar la gama a la que pertenece el equipo informático o proyector conforme el valor que se adquirió dicho bien, según la tabla que se indica a continuación:

Gama	**Margen del valor del bien**
Gama baja	Entre $0 y $999
Gama media	Entre $1.000 y $ 2.000
Gama alta	Superior a $ 2.000

c. Una vez que la entidad contratante haya determinado los años de vida útil y la gama del equipo informático o proyector, deberá seleccionar el coeficiente de recompra en base a la siguiente tabla:

Vida útil del equipo informático o proyector (a partir de)	Recorrido anual promedio		
	Gama Baja	Gama media	Gama alta
5 años	0,48	0,40	0,33

d. Seleccionado el coeficiente de recompra, la entidad contratante deberá multiplicar dicho coeficiente por el precio del equipo informático o proyector en el año que se lo adquirió a través del Catálogo Electrónico, es decir el valor de adquisición del equipo informático o proyector que conste en la respectiva orden de compra, obteniendo de esta manera el valor final de recompra de dicho bien.

Sección IV
Procedimiento para la recompra

Art. 145.- Procedimiento.- Obtenido el valor de recompra para vehículos, equipos informáticos y proyectores, sujetos al principio de vigencia tecnológica, la entidad contratante deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. Emitir el informe técnico en donde se establezca el cumplimiento de la obligación de recompra del bien, indicando adicionalmente el valor obtenido del bien objeto de la recompra, de conformidad a lo establecido en el presente Capítulo.
2. Para la adquisición del nuevo bien sujeto al principio de vigencia tecnológica a través del Catálogo Electrónico, durante la generación de la orden de compra deberá ingresar el valor de la recompra a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

3. Generar la orden de compra respectiva, en la cual constará el valor total del nuevo bien sujeto al principio de vigencia tecnológica, al cual se le descontará el valor de la recompra.
4. Designar un funcionario para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones de la orden de compra generada a través del presente procedimiento.
Art. 146.- Obligación del proveedor.- Se tomará en cuenta que la recompra es una obligación establecida en el Convenio Marco, razón por la cual el proveedor no podrá negarse a la misma, y estará sujeto a las obligaciones contenidas en dicho instrumento.

CAPÍTULO IV
CÁLCULO DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL A SER UTILIZADO EN UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE BIENES O SERVICIOS

Nota: Título de Capítulo reformado mediante artículo 4 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000073 de 30 de septiembre de 2016.

Art. 147.- Procedimiento.- Para la determinación del presupuesto referencial se deberá tomar como referencia el último valor de adjudicación que haya realizado la propia entidad contratante o cualquier otra entidad referente a la adquisición de un bien o prestación de servicio; de características, especificaciones técnicas o términos de referencia que determinen un alcance similar a las requeridas por la entidad contratante.

En el caso de adquisición de bienes, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Pref = Pu * Q$$

Donde:

Pref = Presupuesto referencial de procedimiento de contratación similar
Pu= Precio unitario del bien requerido que deberá ser menor o igual que el último valor adjudicado por un bien de similares especificaciones técnicas (P_{t-1}).
Q= Cantidad requerida

Para el caso de prestación de servicios, se tomará en cuenta los valores históricos de adjudicación de contrataciones anteriores en condiciones similares, lo cual deberá constar obligatoriamente dentro de los términos de referencia que serán parte del nuevo procedimiento de contratación.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 5 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000073 de 30 de septiembre de 2016.

Art. 148.- Actualización de información.- Para el uso de la información disponible referente a precios anteriores de adjudicación de los bienes o servicios requeridos por la entidad contratante se deberá observar:

1. Si los precios de adjudicaciones anteriores corresponden al mismo mes en que se realizará la publicación del nuevo procedimiento de contratación, se tomará en cuenta el valor más bajo de adjudicación dentro del mismo mes.
2. Si los precios de adjudicaciones anteriores corresponden a distintos meses, éstos deberán actualizarse a la fecha de la nueva contratación en base a la inflación acumulada durante los meses de diferencia. Para ello la única información oficial será la que sea publicada mensualmente como inflación mensual por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). La entidad contratante deberá actualizar el precio a partir de la inflación acumulada entre los meses de diferencia.

De existir más de una adjudicación anterior por parte de la entidad contratante u otras entidades sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública relevante para el establecimiento del presupuesto referencial, la entidad contratante usará el de menor valor unitario adjudicado.

Las entidades contratantes deberán utilizar el módulo buscador de procedimientos de contratación pública disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública para determinar la existencia de contrataciones de bienes o prestación de servicios de alcance similar al requerido. Para ello, buscarán procedimientos de objetos contractuales similares, por palabras clave, dentro de los últimos veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha del informe de la unidad requirente que establezca la necesidad de contratación.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 6 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000073 de 30 de septiembre de 2016

Art. 149.- Exigibilidad.- La entidad contratante deberá considerar en sus pliegos para la adquisición de bienes o prestación de servicios correspondientes a Procedimientos Dinámicos, Régimen Común, Régimen Especial y Procedimientos Especiales lo previsto en el presente Capítulo.

Del mismo modo, las entidades contratantes obligatoriamente deberán publicar junto con el pliego respectivo el estudio realizado para la determinación del presupuesto referencial con los sustentos del caso establecidos en esta Codificación.

Se exceptúa de la aplicación del presente artículo a los procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, en cuyo caso las entidades contratantes, una vez se haya finalizado la fase de puja o negociación, respectivamente, es decir, dentro de la etapa por adjudicar; o, en caso de que se haya cancelado o declarado desierto el procedimiento, en la etapa de cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, deberán publicar de forma obligatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los estudios de mercado para la definición de presupuesto referencial y toda documentación considerada como relevante que contenga información referente al presupuesto referencial del procedimiento.

Sin perjuicio de dicha publicación, las entidades contratantes previo a la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, deberán contar en su expediente de forma obligatoria, con toda la documentación requerida para el desarrollo del procedimiento en lo referente al presupuesto referencial del objeto de contratación, como los estudios de mercado para la definición de presupuesto referencial; la certificación presupuestaria para el objeto de contratación; los avales de autorización, de ser el caso; y, toda documentación considerada como relevante que contenga información referente al presupuesto referencial del procedimiento.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 7 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000073 de 30 de septiembre de 2016.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 2 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000076 de 16 de marzo de 2017.

Art. 150.- Excepción.- Para la determinación del presupuesto referencial no se aplicará este Capítulo cuando por situaciones macroeconómicas o de mercado se hayan alterado los precios a nivel nacional del bien o servicio específico que se contrate. La entidad contratante deberá dejar explícita esta situación en el estudio previo de mercado para definir dicho presupuesto referencial.

Si la entidad contratante identifica presupuestos referenciales menores a los que se obtuvieron de aplicar los artículos 147 y 148 de la presente Codificación, deberá utilizar dicho valor como presupuesto referencial para el procedimiento de contratación requerido.

Asimismo, se exceptúa de la aplicación del presente Capítulo a las contrataciones realizadas mediante el procedimiento de Ínfima Cuantía, en cuyo caso se deberá observar lo previsto en el Capítulo V del Título V de la presente Codificación.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 8 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000073 de 30 de septiembre de 2016.

Nota: Último inciso agregado mediante artículo 1 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000080 de 13 de julio de 2017.

Art. 151.- Monto de la certificación presupuestaria.- Las entidades contratantes para la emisión de la(s) certificación(es) de disponibilidad presupuestaria, deberán considerar el monto total del presupuesto referencial y el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado, a fin de contar con los recursos económicos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CAPÍTULO V
DE LA CONVALIDACIÓN DE ERRORES

Sección I
Convalidación de errores

Art. 152.- Convalidación de errores a petición de la entidad contratante.- Conforme lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las ofertas una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, éstos podrán ser convalidados por pedido expreso de la entidad contratante.

Art. 153.- Error de forma.- Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda.

Sección II
Del requerimiento de convalidación

Art. 154.- Plazo y cronograma.- La convalidación de errores de forma se cumplirá dentro del término mínimo de dos (2) o máximo de cinco (5) días, contado a partir de la fecha de notificación. El término lo fijará la entidad contratante en relación al procedimiento de contratación y al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida, observando para el efecto los principios de oportunidad e igualdad.

Si la entidad contratante, al analizar las ofertas presentadas, determina la existencia de uno o más errores de forma a través de un informe justificado y sustentado, que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, deberá modificar el cronograma del procedimiento en función del término concedido a los oferentes para efectos de que convaliden los errores de forma que hayan sido solicitados por la entidad.

Art. 155.- Notificación.- El pedido de convalidación de errores será notificado a todos los participantes en el procedimiento cuya oferta deba ser convalidada y se lo hará a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

El pedido de convalidación deberá estar claramente detallado y motivado de modo que no haya dudas respecto del error que se solicita convalidar y deberá contener necesariamente la justificación respectiva.

No será posible ejercitar requerimientos de convalidación genéricos dirigidos a todos los participantes del procedimiento o sin que se haya establecido claramente el error individual que se requiera subsanar.

Sección III
De la petición de convalidación

Art. 156.- Documentos de soporte y utilización del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.- Los oferentes, dentro del término previsto para la etapa de convalidación de errores, deberán presentar la documentación e información solicitada por la entidad contratante de manera física y a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para lo cual, las entidades contratantes están en la obligación de recibirlos y analizarlos.

Cuando se trate de errores de foliado o de sumilla, la entidad contratante convocará tanto al oferente como a los demás participantes del procedimiento de contratación para que estén presentes al momento de la convalidación, en ejercicio del principio de transparencia.

Tratándose del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, la entidad contratante convocará a los oferentes, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en un mismo día pero en diferentes horas, a fin de que se realice por separado la convalidación de errores de foliado o de sumilla en el formulario de la oferta, en cumplimiento de la confidencialidad de los participantes del procedimiento.

Nota: Primer inciso reformado mediante artículo 3 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000081 de 6 de octubre de 2017.

Art. 157.- Errores de naturaleza convalidable.- Se considera error de forma o de naturaleza convalidable, lo siguiente:

1. Que la información documental para la verificación de un hecho, circunstancia o condición haya existido con anterioridad a la fecha límite de presentación de las ofertas, siempre que de cualquiera de los documentos presentados con la oferta, conste la información que se solicita convalidar. Por lo tanto, no será convalidable la presentación de documentación que haya sido obtenida en fecha posterior a la de presentación de ofertas.

   De presentarse información sobre la convalidación solicitada por la entidad contratante, a través de la que pretenda acreditarse un hecho, circunstancia o calidad cuya existencia sea posterior a la fecha límite de presentación de las ofertas, la misma no será considerada.

2. Las inconsistencias establecidas entre la información registrada en el formulario de la oferta con relación a los documentos de soporte o probatorios de una determinada condición, se considerarán errores convalidables. Por consiguiente, solo podrá requerirse la información constante en el formulario que no se haya adjuntado como documentación de soporte de la oferta.

   La documentación que haya sido adjuntada como soporte de la oferta pero que no conste expresamente señalada en el formulario, será analizada y evaluada para verificar si cumple lo exigido en el pliego, y por tanto se podrá pedir convalidación del formulario en virtud de la documentación adjunta.

   Bajo ningún caso se procederá a solicitar convalidación de información que no conste en los formularios y los documentos de la oferta.

3. Podrán ser considerados dentro de la etapa de convalidación de errores, la aclaración, ampliación o precisión requeridas respecto de una determinada condición cuando ésta se considere incompleta, poco clara o incluso contradictoria con respecto a otra información dentro de la misma oferta.

Art. 158.- Errores no subsanables.- Son errores no convalidables los siguientes:

1. La omisión de la firma en el formulario de la oferta;
2. La alteración o modificación del contenido de la carta de presentación y compromiso o de cualquier otro numeral del formulario de la oferta, de tal manera que se pueda entender la existencia de una oferta condicional;
3. La no presentación de cualquiera de los numerales del formulario de la oferta, conforme la condición y naturaleza jurídica del oferente;
4. La omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el pliego. Se considerará omisión la falta de documentación sobre un hecho, circunstancia o condición exigida en el pliego, siempre y cuando, no exista referencia documental en la oferta misma; e, incumplimiento de requisito, cuando con la documentación que constituye la oferta no se cumpla la exigencia de la entidad contratante, por tanto, no se solicitará convalidación de información o documentación presentada que incumpla con el pliego.

La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la oferta.

Art. 159.- Errores aritméticos.- Los errores aritméticos no serán materia de convalidación de la oferta económica, sino de corrección por parte de la entidad contratante.

Cuando en las ofertas se detectare errores aritméticos relativos a los precios totales previstos en la tabla de cantidades y precios o cantidades requeridas por las entidades contratantes, será la máxima autoridad o su delegado o la Comisión Técnica, según corresponda, el responsable de efectuar la corrección aritmética de la oferta. En ningún caso la máxima autoridad o su delegado o la Comisión Técnica podrán modificar el precio unitario ofertado.

Tratándose de procedimientos para la ejecución de obras el precio unitario ofertado será el constante en el Análisis de Precios Unitarios APU, el que deberá ser incorporado a la tabla de cantidades y precios. De existir diferencias entre el precio unitario previsto en el Análisis de Precios Unitarios y el de la Tabla de Cantidades y Precios, prevalecerá el del Análisis de Precios Unitarios.

Existiendo diferencias entre las unidades de medida o las cantidades requeridas en el pliego y las ofertadas, se estará a las establecidas en el pliego debiendo realizarse la corrección respectiva.

Las correcciones aritméticas no constituyen causal para el rechazo o descalificación de la oferta.

Art. 160.- Prohibición de convalidación.- Las entidades contratantes no podrán, durante la etapa de convalidación de errores y bajo este tenor, requerir a los oferentes la justificación, presentación o acreditación de documentos o condiciones que no hubieran estado previstas en el pliego del procedimiento.

Tampoco podrán las entidades contratantes dentro de esta etapa, formular aclaraciones, modificaciones o nuevos requerimientos respecto de las condiciones establecidas en el pliego, ni sobre las capacidades técnicas, económicas o legales de los oferentes.

En ninguna circunstancia se procederá a solicitar convalidación de documentos o información que no se encuentre referenciada en la oferta.

Art. 161.- Motivación respecto de la convalidación.- Concluido el término para convalidación de errores, la entidad contratante tiene la obligación de revisar minuciosamente la convalidación efectuada, de modo que la decisión de aceptarla o no se encuentre claramente motivada, la que constará en el informe de evaluación de ofertas.

Art. 162.- Informe de evaluación de ofertas.- La entidad contratante en el informe de evaluación de ofertas deberá señalar detallada y motivadamente los errores que fueron o no convalidados, el que deberá ser publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública como documentación relevante de la fase precontractual.

Art. 163.- Rechazo de la oferta.- En el caso de que los requerimientos de convalidación notificados por la entidad contratante no fueran presentados por el oferente en el término fijado para el efecto, o presentados no resulten satisfactorios, será causal para el rechazo o descalificación de la oferta; siempre y cuando éstos comprometan un requisito o capacidad jurídica, técnica o económica establecidos como mínimos en los pliegos del procedimiento.

CAPÍTULO VI
APLICACIÓN DE PARÁMETROS DE EVALUACIÓN EN LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Art. 164.- Parámetros de evaluación de las ofertas.- El presente Capítulo es aplicable a los parámetros de evaluación de las ofertas establecidos en las condiciones particulares de los modelos de pliegos de los diferentes procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica que tienen por objeto establecer los criterios

fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Art. 165.- De los parámetros de evaluación.- Las entidades contratantes deberán acoger los parámetros de evaluación previstos en los modelos de pliegos expedidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública para los respectivos procedimientos de contratación pública, los mismos que serán analizados y evaluados al momento de la calificación de las ofertas.

Art. 166.- Índices financieros.- Corresponde a la entidad contratante señalar en los pliegos, los índices financieros que va a utilizar en el procedimiento de contratación y cuál es el valor mínimo/máximo de cada uno de ellos, por lo que, los señalados en los modelos de pliegos expedidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, son referenciales.

Los índices regularmente aceptados son: Índice de Solvencia (mayor o igual a 1,0); Índice de Endeudamiento (menor a 1,5), siendo estos índices y valores recomendados, pudiendo la entidad contratante modificarlos a su criterio. Los factores para su cálculo estarán respaldados en la correspondiente declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal correspondiente y/o los balances presentados al órgano de control respectivo.

El incumplimiento de los valores de los índices financieros establecidos por la entidad contratante no será causal de rechazo de la oferta, por no ser éstos requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento.

En caso de compromisos de asociación o consorcio el análisis de los índices financieros se realizará a partir de la suma de los índices de cada uno de los partícipes.

Art. 167.- De la evaluación.- Las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas; según correspondan, requeridas a través de los parámetros de evaluación podrán ser analizadas:

1. Utilizando una única etapa de evaluación a través de la metodología "Cumple / No Cumple" tratándose de Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía de obras, bienes y/o servicios; y, Contratación Directa de consultoría; y,
2. En los demás procedimientos de contratación de Régimen Común, utilizando dos etapas de evaluación, la primera con la metodología "Cumple / No Cumple" cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, solo con los oferentes calificados, la segunda etapa de evaluación

será “Por Puntaje” a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Se aplicará la metodología “Cumple / No Cumple” cuando el objetivo sea la determinación del cumplimiento de una condición o capacidad mínima en lo técnico, económico o jurídico por parte del oferente y que sea exigida por la entidad contratante (requisitos mínimos).

Se empleará la metodología “Por Puntaje” cuando el objetivo sea el establecimiento de mejores condiciones o capacidades en lo técnico o económico de entre los oferentes que han acreditado previamente una condición o capacidad mínima requerida.

Art. 168.- Descalificación de la oferta.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología “Cumple / No Cumple” será causal de rechazo de la oferta y descalificación del oferente.

En los procedimientos de Régimen Común para obras, bienes y/o servicios ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología “Por puntaje” podrá constituir causal para la descalificación o rechazo del oferente o de su oferta.

En los procedimientos de contratación de consultoría, salvo Contratación Directa que se evalúa por la metodología “Cumple / No Cumple”, para acceder a la evaluación de la propuesta económica, la oferta técnica debe obtener al menos setenta (70) puntos, caso contrario será descalificada.

TÍTULO IV
PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS

CAPÍTULO INNUMERADO
DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A CATÁLOGO ELECTRÓNICO.

Art. 168.1.- Control de adquisición de bienes y servicios a través del catálogo electrónico.- Con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá los controles electrónicos, automáticos y de oficio, a fin de que en el caso, que se identifique que la entidad contratante está llevando adelante un procedimiento de contratación que contiene una similitud con los bienes o servicios que se encuentran estandarizados en el catálogo electrónico del SERCOP, a través de la utilización

del Código Central de Producto –CPC, objetos de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia, el SERCOP suspenderá dicho procedimiento en el Portal Institucional y notificará a la entidad contratante de la elusión del uso del Catálogo Electrónico, solicitando las medidas correctivas inmediatas para dicho procedimiento y la aplicación de la recomendación de cumplimiento obligatorio emitida por el SERCOP. Además se realizará el trámite respectivo para la inmediata catalogación y adquisición a través de este mecanismo mandatorio en la Ley.

Para la verificación de la aplicación del artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la metodología correspondiente, misma que será publicada en el Portal Institucional del SERCOP, y en caso de ser modificada bastará su notificación y publicación en dicho Portal.

Nota: Capítulo agregado mediante artículo 2 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000075 de 01 de marzo de 2017.

CAPITULO I
CATÁLOGO ELECTRÓNICO INDUSTRIAL

Sección I
Procedimiento de selección de proveedores para la celebración de Convenio Marco para Catálogo Electrónico Industrial

Parágrafo I
Del Convenio Marco

Art. 169.- Selección de Proveedores para Convenio Marco de Catalogo Electrónico Industrial.- Para los procedimientos de selección de proveedores en el Catálogo Electrónico Industrial y para la adquisición de bienes y/o servicios normalizados de producción ecuatoriana que las entidades contratantes realicen a través del Catálogo Electrónico Industrial, se deberá observar la normativa prevista en el presente Capítulo.

Art. 170.- Sujetos.- Son sujetos de este procedimiento:

1. El Servicio Nacional de Contratación Pública.- Órgano rector de la contratación pública, facultado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para llevar a cabo el proceso de catalogación.
2. Los proveedores.- Aquellos que consten legalmente inscritos en el Registro Único de Proveedores – RUP;

Art. 171.- Asociación o Consorcio.- Todos los oferentes registrados en el Registro Único de Proveedores - RUP, podrán participar individualmente o a través de consorcios, asociaciones o en compromisos de asociación o consorcio, en los procedimientos de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco.

Art. 172.- Información y desarrollo de proveedores.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, realizará sesiones de socialización del Catálogo Electrónico Industrial.

La socialización del procedimiento podrá ser presencial o a través de cualquier mecanismo de difusión, misma que propenderá a la absolución de dudas e inquietudes presentadas por los potenciales oferentes, respecto a las actuaciones a realizarse durante el procedimiento de selección de proveedores para la inclusión al Catalogo Electrónico Industrial, especificaciones técnicas o términos de referencia y condiciones mínimas de participación que deben cumplir los oferentes.

Art. 173.- Proveedores.- Para el caso de bienes, podrán participar las personas naturales o jurídicas, ya sea de manera individual o a través de asociaciones o consorcios, que estén habilitados en el Registro Único de Proveedores – RUP, siempre y cuando sean:

1. Fabricantes de bienes de origen ecuatoriano, o;
2. En caso de que no se llegare a identificar la existencia de fabricantes de bienes de origen ecuatoriano, se podrá convocar a distribuidores para que presenten sus ofertas para ser parte del Catálogo Electrónico Industrial. Sin embargo, de identificarse al menos un fabricante durante la vigencia del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá la potestad de suprimir dicho convenio con los distribuidores.

Art. 174.- Valor Agregado Ecuatoriano (VAE).- En el respectivo pliego de cada procedimiento de selección de proveedores para suscripción de Convenios Marco, se fijará un VAE inicial y un VAE planificado, de acuerdo a la metodología correspondiente definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 175.- Precio.- Para este procedimiento se determinará previamente el precio para el bien o servicio específico objeto de catalogación, cuya metodología será definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, de tal forma que se garantice la calidad del gasto público así como el desarrollo del sistema industrial ecuatoriano.

Art. 176.- Comisión Técnica.- Para efectos de seleccionar a los proveedores que podrán suscribir Convenios Marco, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, designará una Comisión Técnica encargada de llevar adelante el procedimiento que estará integrada por los siguientes miembros:

1. Un profesional designado por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, quien la presidirá;
2. El Director del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de contratación designado por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, para formar la Comisión Técnica también podrá contar con la participación de una persona o actor externo en caso de requerirlo.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuáles será obligatoriamente el presidente. Las decisiones deberán ser tomadas por mayoría simple, esto es, por lo menos la mitad más uno de sus miembros; en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Art. 177.- Subcomisiones de Apoyo.- El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá conformar subcomisiones de apoyo con sus propios funcionarios, quienes participarán en la etapa precontractual del procedimiento.

Esta subcomisión, a través de un informe emitirá las recomendaciones que se considere necesarias a la Comisión Técnica; informe que no será vinculante.

Art. 178.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Técnica para cada procedimiento de selección de proveedores para la celebración de Convenios Marco de Catálogo Electrónico Industrial, los siguientes:

1. Elegir y designar al Secretario de la Comisión Técnica quien no será miembro de la misma;
2. Llevar adelante el procedimiento de selección de proveedores para suscripción de Convenios Marco en sus respectivas etapas;
3. Conformar, en caso de ser necesario, subcomisiones de apoyo conforme a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

4. Elaborar el informe de evaluación de las ofertas que incluirá su recomendación expresa de adjudicar o no el procedimiento; y,
5. Revisión de cumplimiento de las condiciones mínimas de participación exclusivamente de los oferentes adjudicados, de forma previa a la suscripción del Convenio Marco.

Art. 179.- Etapas del procedimiento.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, para la catalogación de bienes y/o servicios normalizados a través del Catálogo Electrónico Industrial, llevará a cabo las siguientes etapas:

Etapa preparatoria:

a. Identificación de actores y oferta productiva.
b. Construcción y socialización de la ficha técnica participativa.

Etapa de catalogación:

a. Convocatoria a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública u otros canales;
b. Preguntas, respuestas y aclaraciones;
c. Creación de los bienes y servicios en la herramienta de Catálogo Electrónico Industrial;
d. Incorporación de proveedores al Catálogo Electrónico Industrial:
    d.1 Entrega de ofertas;
    d.2 Convalidación de errores;
    d.3 Calificación de la oferta;
    d.4 Adjudicación;
    d.5 Suscripción y registro de Convenio Marco; y,
    d.6 Catalogación del proveedor.

e. Adhesión de proveedores catalogados a nuevos productos.

Art. 180.- Identificación de actores y oferta productiva.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, realizará un análisis de la demanda pública para la catalogación conforme a la metodología definida por este Servicio, y realizará reuniones de trabajo con los potenciales proveedores y entidades contratantes, en las que se determinará características técnicas del bien o servicio a catalogarse.

Art. 181.- Construcción y socialización de la ficha técnica participativa.- Etapa en la que se proporcionará a los potenciales proveedores toda la información general y específica

referente al producto a catalogarse, con la finalidad de resolver consultas o solicitudes respecto de la ficha técnica participativa.

Art. 182.- Pliegos y convocatoria.- Una vez que se haya determinado y establecido los bienes y/o servicios normalizados a catalogarse, se elaborará el pliego y la convocatoria, que se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública o por un medio masivo de comunicación, previa aprobación de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado.

El pliego contendrá al menos los siguientes aspectos:

1. Convocatoria con la siguiente información: El número de procedimiento y cronograma del procedimiento de selección de proveedores de Catálogo Electrónico Industrial; proveedores a quienes va dirigida la convocatoria, el mismo que se determinará en el pliego correspondiente; determinación de los bienes o servicios normalizados a catalogarse; las condiciones mínimas de participación determinadas en el pliego, plazo de duración del Convenio Marco; forma de pago; metodología de evaluación de la oferta; y, garantías contractuales que se exigen de acuerdo con la ley;
2. Los requisitos de la oferta y condiciones mínimas de participación que deben cumplir los oferentes;
3. Especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios normalizados a catalogarse establecidas en las fichas técnicas;
4. La metodología de evaluación;
5. Formulario de adhesión al Convenio Marco que contiene las condiciones de participación señaladas en el pliego y en la ficha técnica; y,
6. Proyecto de Convenio Marco, en el que se establecerán las responsabilidades de los proveedores, las multas y sanciones por incumplimiento.

Art. 183.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- En todo procedimiento de selección para la suscripción de Convenios Marco, los proveedores podrán realizar preguntas en el término mínimo de un (1) día y máximo cinco (5) días contados a partir de la fecha de publicación del procedimiento.

La Comisión Técnica del procedimiento responderá todas las preguntas y elaborará las respuestas y aclaraciones necesarias, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término mínimo de un (1) día y máximo de cinco (5) días contados desde la fecha límite para formular las preguntas. Las modificaciones a los pliegos

que se realicen como consecuencia de las respuestas o aclaraciones no podrán cambiar el objeto del procedimiento.

La Comisión Técnica, de considerarlo necesario, mediante resolución motivada y publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública podrá modificar el cronograma del procedimiento hasta la fecha límite para respuestas y aclaraciones.

Art. 184.- Creación de bienes o servicios en el Catálogo Electrónico Industrial.- Posterior a la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará en el Catálogo Electrónico Industrial los bienes y servicios objeto del procedimiento de selección.

Art. 185.- Incorporación de proveedores.- Una vez finalizada la creación de bienes y servicios en el Catálogo Electrónico Industrial, iniciará en cualquier momento la etapa de "Incorporación de proveedores". Esta etapa consistirá en las siguientes fases: entrega de ofertas; convalidación de errores; calificación de la oferta; adjudicación; suscripción y registro de Convenio Marco; y, catalogación del proveedor.

Todo proveedor interesado podrá incorporarse al Catálogo Electrónico Industrial, dentro de la categoría correspondiente a los bienes y/o servicios que desee catalogarse, especificando qué producto o productos desea proveer, para lo cual deberá cumplir con las fases de esta etapa.

La incorporación de proveedores se aceptará en cualquier momento a partir de la creación de los bienes y/o servicios en el Catálogo Electrónico Industrial, de acuerdo a la temporalidad de la demanda del producto al que deseen incorporarse, y conforme lo definido en el pliego de cada procedimiento; excepto cuando previo informe, el Servicio Nacional de Contratación Pública, establezca las categorías o productos específicos en los cuales no se podrá incluir nuevos proveedores.

Esta etapa podrá realizarse de manera física o a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo establezca el Servicio Nacional de Contratación Pública. Asimismo, los documentos que se generen en esta etapa deberán publicarse en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

A continuación se detallan las fases que conforman la etapa de "Incorporación de proveedores":

a. **Entrega de ofertas.-** Dentro de esta fase, los proveedores interesados presentarán física o electrónicamente la oferta, en el lugar establecido en el pliego del procedimiento. La oferta contendrá las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio, condiciones comerciales, la misma que deberá estar firmada por el representante legal, y deberá estar acompañada de los documentos requeridos en el pliego.

b. **Convalidación de errores de forma.-** Las ofertas una vez presentadas, no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, la Comisión Técnica podrá solicitar convalidación de errores de forma en un término mínimo de dos (2) días y máximo de cinco (5) días de conformidad al artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la normativa que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública, a través de cualquier mecanismo electrónico.

   Los proveedores podrán convalidar dicho pedido en un término mínimo de dos (2) días y máximo de cinco (5) días, a partir de la notificación realizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante mecanismos físicos y/o electrónicos.

c. **Calificación de las ofertas.-** Luego de cumplida la etapa de entrega de la oferta, en el término mínimo de un (1) día y máximo de diez (10) días, conforme se haya establecido en el pliego, se procederá a su revisión de acuerdo a los parámetros de calificación previstos a través de la metodología "Cumple – No Cumple".

   La Comisión Técnica designada elaborará un acta con el análisis de las ofertas presentadas, las observaciones correspondientes y la recomendación expresa de adjudicar o catalogar o no a los proveedores, según corresponda; informe que será puesto a consideración de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, para la resolución correspondiente.

d. **Adjudicación de la oferta y notificación.-** La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado adjudicará al o los oferente (s) mediante resolución motivada que será notificada al adjudicatario a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

   El Servicio Nacional de Contratación Pública no podrá adjudicar a un oferente que no cumpla con las condiciones de la oferta establecidas en el pliego, ni a quienes se encontraren incursos en inhabilidades para contratar de conformidad con lo establecido

en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e. Suscripción y Registro del Convenio Marco.- Los proveedores adjudicados procederán a la suscripción del Convenio Marco para su posterior registro en el Sistema Nacional de Contratación Pública.

f. Catalogación del Proveedor.- Los proveedores que hayan suscrito el Convenio Marco serán incorporados en el Catálogo Electrónico Industrial.

Los proveedores incorporados o adheridos al Catálogo Electrónico Industrial, obtendrán márgenes de preferencia en el orden de prelación de las órdenes de compra que generen las entidades contratantes, conforme se especifica en la presente Sección.

Parágrafo II
Administración de Convenio Marco

Art. 186.- Administrador de Convenio Marco.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, administrará el Catálogo Electrónico Industrial y los Convenios Marco de cada uno de ellos; y, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Convenio, así como impondrá las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 187.- Administrador de Orden de Compra.- La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un funcionario para que administre la ejecución y el cabal cumplimento de las obligaciones generadas en la orden de compra.

Art. 188.- Obligaciones de los proveedores.- Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes o servicios catalogados con la identificación de las especificaciones técnicas establecidas en la ficha y pliego del producto catalogado.

En caso de incumplimiento de la obligación del proveedor que entregue un bien y/o preste el servicio distinto al catalogado o que las especificaciones técnicas o términos de referencia de servicio sean insuficientes para el cumplimiento de su obligación; el Servicio Nacional de Contratación Pública previa solicitud de la entidad contratante generadora de la orden de compra e informe y verificación, podrá excluirlo, suspenderlo provisional o definitivamente del Catálogo Electrónico Industrial, así como aplicar las sanciones establecidas en el Convenio Marco.

En ningún caso los proveedores podrán entregar productos que no fueren objeto de la orden de compra generada a su favor.

Art. 189.- Sanciones por incumplimiento de obligaciones de proveedores.- Los proveedores hayan incumplido con las obligaciones establecidas para la provisión de bienes y/o prestación de servicios catalogados, se sujetarán a las sanciones establecidas en el pliego y Convenio Marco del procedimiento de contratación, así como en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Será sancionada todo tipo de práctica de explotación y exclusión referidas al abuso de poder de mercado, acuerdos, prácticas restrictivas y desleales conforme lo establece la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento; y, en general cualquier conducta que atente contra los principios de legalidad, trato justo, igualdad, concurrencia y transparencia, independientemente de la forma que adopte ya sea mediante la incorporación de proveedores a un catálogo o adhesión a un producto buscando asegurar la generación de órdenes de compra en beneficio propio o de otro proveedor.

Art. 190.- Actualización de fichas técnicas de productos.- El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá actualizar las fichas técnicas de los productos catalogados en los casos que considere pertinente, para lo cual, publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública dicha actualización para que los proveedores presenten una manifestación de interés en la que expresen su voluntad de adherirse a las especificaciones y condiciones de participación actualizadas, mediante los medios físicos o electrónicos que para ello disponga el Servicio Nacional de Contratación Pública.

En caso de que la actualización de la ficha técnica implique incremento en el precio o que no altere las condiciones de entrega del bien o servicio, el Servicio Nacional de Contratación Pública realizará la migración automática de los proveedores a la nueva ficha técnica, sin necesidad de presentación previa de manifestación de interés.

Art. 191.- Incorporación de nuevos productos en categorías existentes.- El Servicio Nacional de Contratación Pública en el caso de requerir la incorporación de nuevos productos en una categoría existente del Catálogo Electrónico Industrial, publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública las fichas técnicas y notificará a los proveedores catalogados la inclusión del nuevo producto.

Los proveedores que no consten dentro del procedimiento donde se realizó la incorporación del producto y que deseen participar, deberán incorporarse cumpliendo las fases de la etapa

“Incorporación de proveedores” e indicar el o los productos que deseen incorporarse, cumpliendo las condiciones de participación y requisitos señalados en el pliego del procedimiento y condiciones específicas incluidas en la ficha del producto específico.

Art. 192.- Adhesión de proveedores a nuevos productos.- Los proveedores catalogados que consten dentro de un procedimiento en el cual se incorpore un nuevo producto y tengan interés en adherirse al mismo, deberán presentar su manifestación de interés, demostrando que cumple con las condiciones requeridas en la ficha técnica, mediante los medios físicos o electrónicos que para ello disponga el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 193.- Exclusión de proveedores.- La exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico Industrial podrá efectuarse por:

1. Solicitud del proveedor dirigida a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, debidamente motivada, por razones de carácter técnico o económico, así como causas de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual el proveedor deberá estar al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las órdenes de compra que se hayan generado a través del Catálogo Electrónico Industrial. Esta exclusión no será causal de inhabilidad alguna. La exclusión del proveedor estará sujeta a la aprobación previa del Servicio Nacional de Contratación Pública, el cual determinará la procedencia de la solicitud;
2. Solicitud de la entidad contratante generadora de la orden de compra dirigida a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra por parte del proveedor, previo al trámite de terminación unilateral y anticipada del contrato previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Durante el trámite de suspensión provisional el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender temporalmente a efectos de que no se generen nuevas órdenes de compra; y
3. Determinación de Servicio Nacional de Contratación Pública, previo informe técnico que justifique que el proveedor ha dejado de cumplir las condiciones generales y específicas para ser parte del Catálogo Electrónico Industrial.

Art. 194.- Suspensiones provisional de proveedores.- En caso de que por motivos de fuerza mayor los proveedores catalogados no pudieran cumplir con su capacidad productiva ofertada para un determinado bien y/o servicio, deberán notificar de manera oportuna al Servicio Nacional de Contratación Pública, para evitar que se generen órdenes de compra a su favor, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas la provisión de dicho bien y/o servicio sea suspendido de manera temporal o definitiva en el Catálogo Electrónico

Industrial, dejando sin efecto las órdenes de compra que se generen a partir de la recepción de notificación que haga el proveedor al Servicio Nacional de Contratación Pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá también suspender de manera temporal a proveedores, de manera motivada, para la verificación o corroboración de información presentada por el proveedor que, de no realizarse, inhabilitaría al proveedor para recibir órdenes de compra o ser parte del Catálogo Electrónico Industrial. Será causal de suspensión el incumplimiento del Valor Agregado Ecuatoriano.

Art. 195.- Actualización del precio.- El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá en cualquier momento actualizar el precio de los bienes o servicios catalogados. De igual manera, las entidades contratantes o los proveedores registrados en el Catálogo Electrónico Industrial, podrán solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la actualización del precio de los bienes y/o servicios catalogados, adjuntando para ello un informe técnico que sustente la actualización del precio. El Servicio Nacional de Contratación Pública, previo al análisis correspondiente, aceptará o negará el pedido formulado.

Sección II
Adquisición de bienes y servicios a través del Catálogo Electrónico Industrial

Art. 196.- Selección de ficha técnica.- Para el inicio de cualquiera de los procedimientos de adquisición que vayan a realizar las entidades contratantes a través del Catálogo Electrónico Industrial, deberán seleccionar la ficha técnica que corresponda a las características del bien y/o servicio que se requiera.

Escogidas las especificaciones técnicas o términos de referencia, la entidad contratante procederá a determinar las cantidades, plazos de conformidad a lo establecido en el pliego o ficha técnica, entregas totales o parciales, y la localidad para la entrega de bienes y/o servicios.

Art. 197.- Sistema rotativo de generación de órdenes de compra.- El Catálogo Electrónico Industrial, seleccionará los proveedores a través de un sistema rotativo de órdenes de compra, el cual consiste en que no se podrá generar una nueva orden de compra a favor de un mismo proveedor si éste no ha realizado la entrega de los bienes y/o servicios contratados, o si existen proveedores que no se hayan beneficiado previamente de órdenes de compra dentro del producto específico de esa categoría por la capacidad productiva declarada.

Art. 198.- Criterios de prelación.- El orden de prelación para la asignación de las órdenes de compra será definido en función de un índice de preferencia, de acuerdo al siguiente detalle:

ASPECTO	PUNTAJE
A) Tamaño	Relacionamiento con EPS: 100 (previa presentación de informes anuales de labores, donde se verifique la relación estrecha entre esta empresa con sectores de la EPS) Pequeña: 80 Mediana: 50 Grande: 30
B) VAE inicial	VAE más alto: 100 Asignación proporcional para el resto de proveedores adjudicados
C) Relación o convenios con Universidades, Institutos de Investigación Superior, Institutos Públicos de Investigación, Institutos Técnicos y Tecnológicos	Sí: 100 No: 0 Relaciones comprobables (pasantías, proyectos de grado, convenios de investigación)
D) Personal proveniente de universidades públicas	Mayor porcentaje de empleados: 100 Asignación proporcional para el resto de oferentes Relaciones comprobables (nómina, contratos de trabajo)
E) Personal proveniente de colegios de mayor rendimiento, de acuerdo a calificación del INEVAL (por condición socioeconómica)	Más del 25% de nómina: 100 Resto de asignaciones: 0 Relaciones comprobables (nómina, contratos de trabajo)
F) Condiciones de igualdad: • Género	Más del 10% de nómina: 100 (resultado global, considerando

• Intergeneracional • Pueblos y Nacionalidades • Discapacidades • Movilidad Humana	todas las condiciones de igualdad) Resto de asignaciones: 0

De esta forma se genera el índice de preferencia de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Ip = \alpha_1 A + \alpha_2 B + \alpha_3 C + \alpha_4 D + \alpha_5 E + \alpha_6 F \text{ (índice de preferencia)}$$

Ponderaciones:

α_1	α_2	α_3	α_4	α_5	α_6
0.30	0.10	0.15	0.20	0.15	0.10

En caso de que existan dos o más proveedores adjudicados con el mismo índice de preferencia, el orden de prelación se establecerá finalmente considerando la secuencia de suscripción de los Convenios Marco.

Los proveedores adjudicados con índice de preferencia del último percentil podrán solicitar un incremento del 10% del monto establecido en el cupo de compra según metodología aprobada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 199.- Inventario de producto, capacidad disponible de producción o de prestación del servicio.- El inventario de producto, la capacidad disponible de producción o de prestación del servicio será actualizada automáticamente en el Catálogo Electrónico Industrial, descontando la cantidad adquirida por las entidades contratantes a través de órdenes de compra hasta su capacidad máxima de producción, en el mismo período.

Se especificará el inventario de producto, la capacidad disponible de producción o de prestación del servicio de manera mensual, salvo el caso en que se consideren necesarios incorporar otras medidas de tiempo para efecto de su oferta productiva real.

La capacidad inicial de cada proveedor, se restablecerá una vez cumplidas las órdenes de compra.

Art. 200.- Dejar sin efecto las órdenes de compras.- Generada la orden de compra, de ser el caso, las entidades contratantes podrán dejar sin efecto, de manera unilateral, las órdenes de compra hasta las 24 horas siguientes a su generación.

Art. 201.- Anticipos y garantías.- En la adquisición de bienes y/o servicios normalizados, la entidad contratante, de ser requerido por el proveedor, podrá entregar un anticipo que no podrá ser menor al 30% ni mayor al 70% del valor total de la orden de compra, el mismo que deberá estar determinado en el pliego de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para la adjudicación de órdenes de compra a través de Catálogo Electrónico Industrial aplicarán las garantías que determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 202.- Obligatoriedad y atención de órdenes de compra.- Los proveedores deberán atender las órdenes de compra que hayan recibido y a través de la herramienta informática de Catálogo Electrónico Industrial.

El proveedor podrá solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública el incremento de su capacidad máxima de producción o de prestación de servicio registrada en el Catálogo Electrónico Industrial, lo cual podrá ser aceptado o negado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, con el fin de solventar necesidades puntuales que pudieran existir. En todos los casos deberá presentar los requisitos mínimos solicitados en la categoría del pliego o ficha técnica respectiva, justificando el incremento de su capacidad productiva con la documentación de respaldo respectiva. El Servicio Nacional de Contratación Pública previo análisis correspondiente aceptará o negará el pedido formulado.

Art. 203.- Liquidación de las órdenes de compra.- Una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes o servicios normalizados que consten en la orden de compra formalizada, se deberá suscribir la respectiva acta de entrega recepción definitiva, conforme al artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que deberá ser publicada en la herramienta informática de Catálogo Electrónico Industrial.

Art. 204.- Aplicación del principio de vigencia tecnológica en bienes.- Para el caso de los bienes sujetos a garantía por vigencia tecnológica, la entidad contratante deberá señalar adicionalmente el número de serie de los bienes adquiridos, a fin de realizar y registrar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de ellos, así como la reposición temporal o definitiva, según corresponda.

Adicionalmente, la entidad contratante deberá realizar el registro en la herramienta informática sobre el uso de la garantía técnica otorgada por el fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, adjuntando los documentos respectivos.

Art. 205.- Aplicación del principio de vigencia tecnológica en servicios.- Las entidades contratantes, para la aplicación de las obligaciones derivadas del principio de vigencia tecnológica, deberán utilizar la herramienta informática de Catálogo Electrónico Industrial para solicitar los trabajos de mantenimiento preventivo o correctivo. Recibidos dichos servicios es obligación de la entidad contratante registrar los trabajos y los valores cancelados por este concepto, escogiendo el número de serie del bien objeto de los trabajos realizados.

En el caso de reposición temporal, cuando el bien se encuentre fuera de servicio por mantenimiento preventivo o correctivo, la entidad contratante podrá solicitar al proveedor el reemplazo temporal del mismo. Si la entidad requiere de dicha reposición temporal utilizará la herramienta informática de Catálogo Electrónico Industrial en la que señalará el tiempo por el que solicita el equipo.

Sección III
Del procedimiento de selección de entidades del sector público en calidad de proveedoras a través de la suscripción de Convenios Marco

Parágrafo I
Generalidades para la celebración de Convenios Marco para Catálogo Electrónico de entidades del sector público

Art. 206.- Selección de entidades del sector público y empresas públicas internacionales para suscripción de Convenios Marco.- La presente Sección será aplicable al procedimiento de selección de entidades del sector público y las empresas públicas de los Estados de la Comunidad Internacional entendidas a estas como personas jurídicas empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado de la Comunidad Internacional, en una proporción superior al cincuenta por ciento, que actúen en calidad de proveedoras de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Pública para la suscripción de Convenios Marco y posterior publicación de los bienes y servicios normalizados en el Catálogo Electrónico del Porta Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 207.- Precio de adhesión para Catálogo Electrónico de entidades públicas.- Es el precio que establece el Servicio Nacional de Contratación Pública para cada bien y/o servicio incorporado en el Catálogo Electrónico de entidades del sector público, a través de un análisis de mercado que refleje las condiciones de oferta y demanda de éstos, mismos que podrán ser ajustados por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública en cualquier momento durante la vigencia del Convenio Marco.

Art. 208.- De la Comisión Técnica.- Para efectos de seleccionar a la entidad del sector público que actuará en calidad de proveedora en el Catálogo Electrónico de entidades públicas, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, designará una Comisión Técnica conforme a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que será la encargada de llevar adelante el procedimiento que se define en esta Sección.

Art. 209.- Etapas del Procedimiento.- Las etapas del procedimiento de selección de entidades del sector público en calidad de proveedoras para la suscripción de Convenios Marco serán las siguientes:

1. Información y socialización;
2. Invitación y pliegos;
3. Preguntas, respuestas y aclaraciones;
4. Entrega de la oferta;
5. Convalidación de errores;
6. Calificación de oferta;
7. Adjudicación de la oferta;
8. Suscripción del Convenio Marco; y,
9. Catalogación, entendido como la incorporación de los bienes y/o servicios al Catálogo Electrónico.

Art. 210.- Información y socialización.- La Comisión Técnica, de considerarlo necesario, realizará una o varias sesiones de difusión con la entidad del sector público que actúe en calidad de proveedora y con las entidades contratantes de ser el caso, previo a la publicación del procedimiento de contratación para la celebración de Convenio Marco la entidad del sector público en calidad de proveedora.

Las sesiones de difusión podrán ser presenciales o a través de cualquier mecanismo de difusión, en las que se buscará la absolución de dudas o inquietudes, respecto a las acciones a realizar durante el referido procedimiento de contratación, especificaciones técnicas o

términos de referencia (fichas técnicas), condiciones comerciales y demás requerimientos definidos en el procedimiento.

Art. 211.- Invitación y pliegos.- Una vez que se haya determinado y establecido los bienes y/o servicios normalizados, es decir contar con la elaboración de las fichas técnicas, objeto de catalogación; así como la entidad del sector público que actuará en calidad de proveedora para el procedimiento de contratación para la suscripción de Convenios Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública elaborará los pliegos que conjuntamente con la invitación directa publicará en su Portal Institucional, previa aprobación de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado.

La invitación contendrá al menos la siguiente información:

1. Número de procedimiento para la suscripción de Convenio Marco;
2. Determinación de los bienes y/o servicios normalizados objeto del procedimiento (fichas técnicas);
3. La invitación se la realizará a la entidad del sector público que actúe en calidad de proveedora y cumpla con las condiciones mínimas de participación determinadas en los pliegos;
4. Señalamiento si el procedimiento está destinado a escoger uno o varios productos de similares condiciones técnicas;
5. Plazo de duración del Convenio Marco;
6. Cronograma del procedimiento; y,
7. Metodología de evaluación de la oferta.

Los pliegos contendrán al menos los siguientes aspectos:

1. Los requisitos de la oferta, condiciones mínimas de participación que debe cumplir el oferente y condiciones del procedimiento;
2. Las especificaciones técnicas de los bienes y/o términos de referencia de los servicios normalizados objeto del procedimiento;
3. Las condiciones de cada etapa del procedimiento;
4. Los parámetros de calificación y la metodología de evaluación que serán aplicados a la oferta;
5. Términos de la adjudicación;
6. Proyecto de Convenio Marco; y.
7. Los formularios de la oferta.

Art. 212.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- La entidad del sector público en calidad de proveedora podrá realizar preguntas en el término mínimo de un (1) día y máximo tres (3) días contados a partir de la fecha de la invitación del procedimiento.

La Comisión Técnica designada por la máxima autoridad responderá todas las preguntas y realizará las aclaraciones necesarias, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término mínimo de un (1) día y máximo tres (3) días contados desde la fecha límite para formular las preguntas. Las modificaciones a los pliegos que se realicen como consecuencia de las respuestas o aclaraciones no podrán cambiar el objeto del procedimiento.

La máxima autoridad o su delegado de considerarlo necesario, mediante resolución motivada y publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública podrá modificar el cronograma del procedimiento hasta la fecha límite para respuestas y aclaraciones.

Art. 213.- Entrega de la oferta.- La entidad del sector público que actúe en calidad de proveedora presentará hasta el día y hora previstos en el cronograma del procedimiento la oferta que contendrá las especificaciones técnicas del bien o condiciones del servicio, condiciones comerciales, requisitos mínimos, adherencia a la ficha técnica y el precio del bien y/o servicio objeto del procedimiento.

La oferta, una vez presentada, no podrá modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, éstos podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la Comisión Técnica, hasta la fecha establecida en el cronograma del procedimiento.

El término para la presentación de las oferta no será menor a tres (3) días ni mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la invitación y será definido por el Servicio Nacional de Contratación Pública para cada procedimiento, en función de su complejidad.

Art. 214.- Calificación de la oferta.- Luego de cumplida la etapa de entrega de la oferta, en el término mínimo de un (1) día y máximo de diez (10) días, conforme se haya establecido en el pliego, la Comisión Técnica se procederá a su revisión de acuerdo a los parámetros de calificación previstos a través de la metodología "Cumple - No Cumple".

La Comisión Técnica designada por la máxima autoridad elaborará un acta con el análisis de la oferta presentada, las observaciones correspondientes y la recomendación expresa de declarar desierto o adjudicarlo, según corresponda; informe que será puesto a consideración

de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, para la resolución correspondiente.

Art. 215.- Adjudicación de la oferta y notificación.- La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado adjudicará a la entidad del sector público que actúe en calidad de proveedora mediante resolución motivada que será notificada al adjudicatario a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública no podrá adjudicar si ésta no cumple con las condiciones de la oferta establecidas en el pliego.

Art. 216.- Suscripción del Convenio Marco.- La entidad del sector público que actúe en calidad de proveedor adjudicada, procederá a la suscripción del Convenio Marco según lo dispuesto en los artículos 68, 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 217.- Catalogación de bienes y/o servicios.- Posterior a la suscripción y registro del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública, publicará en el Catálogo Electrónico los bienes y/o servicios objeto del procedimiento de selección, a fin de que sean contratados de forma obligatoria y de manera directa a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública por las entidades contratantes que se determinen en el Convenio Marco.

Parágrafo II
Administración del Catálogo Electrónico de entidades del sector público

Art. 218.- Actualización de fichas técnicas de productos.- El Servicio Nacional de Contratación Pública de oficio o a petición de parte podrá actualizar las fichas técnicas de los productos catalogados (bienes y/o servicios) y las condiciones específicas, en los casos que considere pertinente, para lo cual, publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública dicha actualización y procederá a notificar a la entidad del sector público que actúa en calidad de proveedora catalogada, para que ésta presente la manifestación de interés en la que exprese su voluntad de adherirse a las especificaciones y condiciones de participación actualizadas.

Art. 219.- Selección de ficha técnica del producto e información para la orden de compra.- Para la generación de la orden de compra, las entidades contratantes a través de

Catálogo Electrónico de entidades públicas, deberán seleccionar la ficha técnica que corresponda a las características técnicas de los bienes y/o servicios que requiere.

Escogidas las especificaciones técnicas o términos de referencia, se procederá a determinar las cantidades, de existir entregas parciales, y el lugar para la entrega de los bienes o prestación de servicios.

Art. 220.- Atención de órdenes de compra.- La entidad del sector público que actúa en calidad de proveedora deberá atender las órdenes de compra que hayan recibido y aceptado a través de la herramienta informática de Catálogo Electrónico.

Art. 221.- Formalización de la orden de compra.- Las entidades contratantes deberán formalizar la orden de compra en las veinticuatro (24) horas siguientes a su generación electrónica, debiendo la entidad del sector público en calidad de proveedora cumplir con las condiciones establecidas en el Convenio Marco.

La formalización de la orden de compra se registrará en la herramienta informática de Catálogo Electrónico.

En casos excepcionales, con acuerdo de las partes, se podrá dejar sin efecto una orden de compra luego del término señalado en el inciso anterior. El acuerdo deberá ser suscrito por la máxima autoridad de la entidad contratante generadora de la orden de compra o su delegado y por el proveedor o representante legal del proveedor. Este procedimiento será notificado al Servicio Nacional de Contratación Pública, independientemente de la obligación que tiene la entidad contratante, requirente o emisora de la orden de compra, de dejar evidencia de lo actuado en el expediente físico aperturado, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 31 de su Reglamento y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 222.- Liquidación de las órdenes de compra.- Una vez que la entidad del sector público que actúa en calidad de proveedora haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes y/o servicios normalizados que consten en la orden de compra formalizada, se deberá suscribir la respectiva acta de entrega recepción, la misma que deberá ser publicada en la herramienta informática de Catálogo Electrónico. En dicho registro se deberá incluir los valores correspondientes a la aplicación de las multas en el porcentaje previsto en el Convenio Marco respectivo, según corresponda.

Art. 223.- Exclusión de productos.- El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá excluir los productos que en un período determinado no hubieren cumplido con los parámetros mínimos de calidad requeridos por el Servicio Nacional de Contratación Pública o entes competentes, conforme lo establecido en los correspondientes pliegos del procedimiento de selección de entidades del sector público que actúan en calidad de proveedoras para la suscripción de Convenios Marco.

CAPÍTULO II
CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO

Sección I
Selección de proveedores

Art. 224.- Selección de Proveedores para Convenios Marco de Catálogo Dinámico Inclusivo.- Para el desarrollo de los procedimientos de selección e incorporación de proveedores en el Catálogo Dinámico Inclusivo del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, para la adquisición de estos bienes y/o servicios normalizados de producción ecuatoriana que las entidades contratantes realicen a través del Catálogo Dinámico Inclusivo, deberán observar las disposiciones previstas en la presente Codificación.

Art. 225.- Sujetos.- Son sujetos de este procedimiento:

1.- El Servicio Nacional de Contratación Pública.- Órgano rector de la contratación pública, facultado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para llevar a cabo el procedimiento de catalogación.

2.- Los proveedores.- Aquellos que consten inscritos en el Registro Único de Proveedores - RUP.

Art. 226.- Asociación o Consorcio.- Todos los oferentes registrados en el Registro Único de Proveedores - RUP, podrán participar individualmente o a través de consorcios, asociaciones o en compromisos de asociación o consorcio, en los procedimientos de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco.

Art. 227.- Información y desarrollo de proveedores.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, realizará sesiones de socialización del Catálogo Dinámico Inclusivo.

La socialización del procedimiento podrá ser presencial o a través de cualquier mecanismo de difusión y misma que propenderá a la absolución de dudas e inquietudes presentadas por los potenciales oferentes, respecto a las actuaciones a realizarse durante el procedimiento de selección de proveedores para la inclusión al Catalogo Dinámico Inclusivo, especificaciones técnicas o términos de referencia, y condiciones mínimas de participación que deben cumplir los oferentes.

Art. 228.- Proveedores.- Podrán participar las personas naturales o jurídicas, ya sea de manera individual o a través de asociaciones o consorcios, que estén habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, siempre y cuando sean:

1. Organizaciones de economía popular y solidaria: sectores comunitarios, asociativos, cooperativos, artesanos, o gremios artesanales;

2. Asociaciones de Unidades Económicas Populares (asociaciones de hecho);

3. Consorcios, sociedades y compañías de economía privada y economía mixta (micro y pequeña empresa);

4. Unidades Económicas Populares (persona natural micro y pequeña); y,

5. En el caso de personas jurídicas micro y pequeñas, los accionistas o socios de éstas también deberán cumplir con la condición de ser micro o pequeños.

Art. 229.- Valor Agregado Ecuatoriano (VAE).- Para este procedimiento se seleccionará a aquellos proveedores que cumplan con el umbral de Valor Agregado Ecuatoriano- VAE, para el producto específico al cual aplican, cuya metodología será definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Una vez catalogados los proveedores se comprometerán a alcanzar los niveles de VAE que se planifiquen para dicho producto en el mediano y largo plazo.

Art. 230.- Precio.- Para este procedimiento se determinará previamente el precio para el bien o servicio específico objeto de catalogación, cuya metodología será definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, de forma que se garantice el desarrollo del aparato productivo ecuatoriano y la calidad del gasto público.

Art. 231.- Comisión Técnica.- Para efectos de seleccionar a los proveedores que podrán suscribir Convenios Marco, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación

Pública o su delegado, designará una Comisión Técnica encargada de llevar adelante el procedimiento, que estará integrada por los siguientes miembros:

1. Un profesional designado por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, quien la presidirá;
2. El Director del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de contratación designado por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, para formar la Comisión Técnica también podrá contar con la participación de una persona o actor externo en caso de requerirlo.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuáles será obligatoriamente el presidente. Las decisiones deberán ser tomadas por mayoría simple, esto es, por lo menos la mitad más uno de sus miembros; en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Art. 232.- Subcomisiones de Apoyo.- El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá conformar subcomisiones de apoyo con sus propios funcionarios, quienes participarán en la etapa precontractual del procedimiento.

Esta subcomisión, a través de un informe emitirá las recomendaciones que se considere necesarias a la Comisión Técnica; informe que no será vinculante.

Art. 233.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Técnica para cada procedimiento de selección de proveedores para la celebración de Convenios Marco de Catálogo Dinámico Inclusivo, los siguientes:

1. Elegir y designar al Secretario de la Comisión Técnica quien no será miembro de la misma;
2. Llevar adelante el procedimiento de selección de proveedores para firma de Convenio Marco en sus respectivas etapas;
3. Conformar, en caso de ser necesario, subcomisiones de apoyo conforme a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. Elaborar el informe de evaluación de las ofertas que incluirá su recomendación expresa de adjudicar o no el procedimiento; y,

5. Revisión de cumplimiento de las condiciones mínimas de participación exclusivamente de los oferentes adjudicados, de forma previa a la suscripción del Convenio Marco.

Art. 234.- Etapas del procedimiento.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, para la catalogación de bienes y/o servicios normalizados a través del Catálogo Dinámico Inclusivo - CDI, llevará a cabo las siguientes etapas:

Etapa preparatoria:

a. Identificación de actores y oferta productiva;
b. Construcción y socialización de la ficha técnica participativa.

Etapa de catalogación:

a. Convocatoria a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública u otros canales;
b. Preguntas, respuestas y aclaraciones;
c. Creación de los bienes y servicios en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo.
d. Incorporación de proveedores al Catálogo Dinámico Inclusivo:

    d.1 Entrega de ofertas;
    d.2 Convalidación de errores;
    d.3 Calificación de la oferta;
    d.4 Adjudicación;
    d.5 Suscripción y registro de Convenio Marco; y,
    d.6 Catalogación del proveedor.

e. Adhesión de proveedores catalogados a nuevos productos.

Art. 235.- Identificación de actores y oferta productiva.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, realizará un análisis de demanda pública que requiera y pueda ser provista potencialmente por Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; artesanos; consorcios, sociedades y compañías de economía privada y economía mixta; Asociaciones de Unidades Económicas Populares (asociaciones de hecho) y Unidades Económicas Populares (persona natural).

Identificado el bien y/o servicio, el Servicio Nacional de Contratación Pública, realizará reuniones de trabajo con los potenciales proveedores, en las que se determinará características técnicas del bien o servicio a catalogarse.

Art. 236.- Construcción y socialización de la ficha técnica participativa.- Etapa en que se proporcionará a los potenciales proveedores toda la información general y específica referente al producto a catalogarse, en la que se resolverán consultas o solicitudes respecto de la ficha técnica participativa.

Art. 237.- Pliego y convocatoria.- Una vez que se haya determinado y establecido los bienes y/o servicios normalizados a catalogarse, se elaborará el pliego y la convocatoria, que se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública o por un medio masivo de comunicación, previa aprobación de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado.

El pliego contendrá al menos los siguientes aspectos:

1. Convocatoria con la siguiente información: El número de procedimiento y cronograma del procedimiento de selección de proveedores de Catálogo Dinámico Inclusivo; proveedores a quienes va dirigida la convocatoria, el mismo que se determinará en el pliego correspondiente; determinación de los bienes o servicios normalizados a catalogarse; las condiciones mínimas de participación determinadas en el pliego, plazo de duración del Convenio Marco; forma de pago; metodología de evaluación de la oferta; y, garantías contractuales que se exigen de acuerdo con la ley.

2. Los requisitos de la oferta y condiciones mínimas de participación que deben cumplir los oferentes;

3. Especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios normalizados a catalogarse establecidos en las fichas técnicas;

4. La metodología de evaluación;

5. Formulario de adhesión al Convenio Marco que contiene las condiciones de participación señaladas en el pliego y en la ficha técnica; y,

6. Proyecto de Convenio Marco, en el que se establecerán las responsabilidades de los proveedores, las multas y sanciones por incumplimiento.

Art. 238.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- En todo procedimiento de selección para la suscripción de Convenios Marco, los proveedores podrán realizar preguntas en el término mínimo de un (1) día y máximo tres (3) días contados a partir de la fecha de publicación del procedimiento.

La Comisión Técnica del procedimiento responderá todas las preguntas y elaborará las respuestas y aclaraciones necesarias, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término mínimo de un (1) día y máximo de tres (3) días contados desde la fecha límite para formular las preguntas. Las modificaciones al pliego que se realicen como consecuencia de las respuestas o aclaraciones no podrán cambiar el objeto del procedimiento.

La Comisión Técnica, de considerarlo necesario, mediante resolución motivada y publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública podrá modificar el cronograma del procedimiento hasta la fecha límite para respuestas y aclaraciones.

Art. 239.- Creación de bienes o servicios en el catálogo dinámico inclusivo.- Posterior a la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará en el Catálogo Dinámico Inclusivo los bienes y servicios objeto del procedimiento de selección.

Art. 240.- Incorporación de proveedores.- Una vez finalizada la creación de bienes y servicios en el catálogo dinámico inclusivo, iniciará, en cualquier momento la etapa de "*Incorporación de proveedores*". Esta etapa consistirá en las siguientes fases: entrega de ofertas; convalidación de errores; calificación de la oferta; adjudicación; suscripción y registro de Convenio Marco; y, catalogación del proveedor.

Todo proveedor interesado podrá incorporarse al Catálogo Dinámico Inclusivo, dentro de la categoría correspondiente a los bienes y/o servicios que desee catalogarse, especificando qué producto o productos desea proveer, para lo cual deberá cumplir con las fases de esta etapa.

La incorporación de proveedores se aceptará en cualquier momento a partir de la creación de los bienes y/o servicios en el Catálogo Dinámico Inclusivo, de acuerdo a la temporalidad de la demanda del producto al que deseen incorporarse, y conforme lo definido en el pliego

de cada procedimiento; excepto cuando previo informe, el Servicio Nacional de Contratación Pública, establezca las categorías o productos específicos en los cuales no se podrá incluir nuevos proveedores.

El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá limitar temporal o definitivamente la incorporación de proveedores al Catálogo Dinámico Inclusivo cuando, previo informe técnico, se justifique dicha medida para garantizar la sostenibilidad del catálogo y rentabilidad de los proveedores catalogados.

Esta etapa podrá realizarse de manera física o a través del portal institucional, conforme lo establezca el Servicio Nacional de Contratación Pública. Asimismo, los documentos que se generen en esta etapa deberán publicarse en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

A continuación se detallan las fases que conforman la etapa de incorporación de proveedores:

Art. 241.- Entrega de ofertas.- Dentro de esta fase, los proveedores interesados presentarán física o electrónicamente la oferta, en el lugar establecido en el pliego del procedimiento. La oferta contendrá las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio, condiciones comerciales, la misma que deberá estar firmada por el representante legal, y deberá estar acompañada de los documentos requeridos en los pliegos.

Art. 242.- Convalidación de errores de forma.- Las ofertas una vez presentadas, no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, la Comisión Técnica podrá solicitar convalidación de errores de forma en un término mínimo de dos (2) días y máximo de cinco (5) días de conformidad al artículo 23 del Reglamento General a la LOSNCP y la normativa que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública, a través de cualquier mecanismo electrónico.

Los proveedores podrán convalidar dicho pedido en un término mínimo de dos (2) días y máximo de cinco (5) días, a partir de la notificación realizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante mecanismos físicos y/o electrónicos.

Art. 243.- Calificación de las ofertas.- Luego de cumplida la fase de convalidación de errores, si fuere del caso, en el término mínimo de un (1) día y máximo de cinco (5) días, conforme se haya establecido en el pliego, la comisión técnica procederá a la revisión de

acuerdo a los parámetros de calificación previstos a través de la metodología “Cumple – No Cumple”.

La Comisión Técnica designada elaborará un acta con el análisis de las ofertas presentadas, las observaciones correspondientes y la recomendación expresa de adjudicar y catalogar o no a los proveedores, según corresponda; informe que será puesto a consideración de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, para la resolución correspondiente.

Art. 244.- Adjudicación de la oferta y notificación.- La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado adjudicará al o los oferente (s) mediante resolución motivada que será notificada al adjudicatario a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública no podrá adjudicar a un oferente que no cumpla con las condiciones de la oferta establecidas en el pliego, ni a quienes se encontraren incursos en inhabilidades para contratar de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 245.- Suscripción y Registro del Convenio Marco.- Los proveedores adjudicados procederán a la suscripción del Convenio Marco para su posterior registro en el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 246.- Catalogación del Proveedor.- Los proveedores que hayan suscrito el Convenio Marco serán incorporados en el Catalogo Dinámico Inclusivo.

Los proveedores incorporados o adheridos al Catálogo Dinámico Inclusivo, obtendrán márgenes de preferencia en el orden de prelación de las órdenes de compra que generen las entidades contratantes, conforme se especifica en la Sección III del presente Capítulo.

Sección II
Administración del Convenio Marco

Art. 247.- Administrador de Convenio Marco.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, administrará el Catálogo Dinámico Inclusivo y los Convenios Marco de cada uno de ellos; y, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, así como impondrá las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 248.- Administrador de Orden de Compra.- La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un funcionario para que administre la ejecución y el cabal cumplimento de las obligaciones generadas en la orden de compra.

Art. 249.- Obligaciones de los Proveedores.- Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes y/o prestar los servicios catalogados, con las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en la ficha y pliego del producto catalogado.

En caso de incumplimiento de la obligación del proveedor que entregue un bien y/o preste el servicio distinto al catalogado o que las especificaciones técnicas o términos de referencia de servicio sean insuficientes para el cumplimiento de su obligación; el Servicio Nacional de Contratación Pública previa solicitud de la entidad contratante generadora de la orden de compra e informe y verificación, podrá excluirlo, suspenderlo provisional o definitivamente del Catálogo Dinámico Inclusivo así como aplicar las sanciones establecidas en el Convenio Marco.

En ningún caso los proveedores podrán entregar productos que no fueren objeto de la orden de compra generada a su favor.

Art. 250.- Sanciones por incumplimiento de obligaciones de proveedores.- Los proveedores que hayan incumplido con las obligaciones establecidas para la provisión de bienes y/o prestación de servicios catalogados, se sujetarán a las sanciones establecidas en el pliego y Convenio Marco del procedimiento de contratación, así como, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Será sancionada todo tipo de práctica de explotación y exclusión referidas al abuso de poder de mercado, acuerdos, prácticas restrictivas y desleales conforme lo establece la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento; y, en general cualquier conducta que atente contra los principios de legalidad, trato justo, igualdad, concurrencia y transparencia, independientemente de la forma que adopte ya sea mediante la incorporación de proveedores a un catálogo o adhesión a un producto buscando asegurar la generación de órdenes de compra en beneficio propio o de otro proveedor.

Art. 251.- Actualización de fichas técnicas de productos.- El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá actualizar las fichas técnicas de los productos catalogados en los casos que considere pertinente, para lo cual, publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública dicha actualización para que los proveedores presenten una manifestación de interés en la que expresen su voluntad de adherirse a las

especificaciones y condiciones de participación actualizadas, mediante los medios físicos o electrónicos que para ello disponga el Servicio Nacional de Contratación Pública.

En caso de que la actualización de la ficha técnica implique incremento en el precio o que no altere las condiciones de entrega del bien o servicio, el Servicio Nacional de Contratación Pública realizará la migración automática de los proveedores a la nueva ficha técnica, sin necesidad de presentación previa de manifestación de interés.

Art. 252.- Incorporación de nuevos productos en categorías existentes.- El Servicio Nacional de Contratación Pública en el caso de requerir la incorporación de nuevos productos en una categoría existente del Catálogo Dinámico Inclusivo, publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública las fichas técnicas, y notificará a los proveedores catalogados la inclusión del nuevo producto.

Los proveedores que no consten dentro del procedimiento donde se realizó la incorporación del producto y que deseen participar, deberán incorporarse cumpliendo las fases de la etapa "Incorporación de proveedores" e indicar el o los productos que deseen incorporarse, cumpliendo las condiciones de participación y requisitos señalados en el pliego del procedimiento y condiciones específicas incluidas en la ficha del producto específico.

Art. 253.- Adhesión de proveedores a nuevos productos.- Los proveedores catalogados que consten dentro de un procedimiento en el cual se incorpore un nuevo producto y tengan interés en adherirse al mismo, deberán presentar su manifestación de interés, demostrando que cumple con las condiciones requeridas en la ficha técnica, mediante los medios físicos o electrónicos que para ello disponga el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 254.- Exclusión de proveedores.- La exclusión de proveedores del Catálogo Dinámico Inclusivo podrá efectuarse por:

1. Solicitud del proveedor dirigida a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, debidamente motivada, por razones de carácter técnico o económico, así como causas de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual el proveedor deberá estar al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las órdenes de compra que se hayan generado a través del Catálogo Dinámico Inclusivo. Esta exclusión no será causal de inhabilidad alguna. La exclusión del proveedor estará sujeta a la aprobación previa del Servicio Nacional de Contratación Pública, el cual determinará la procedencia de la solicitud;

2. Solicitud de la entidad contratante generadora de la orden de compra dirigida a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra por parte del proveedor, previo al trámite de terminación unilateral y anticipada del contrato previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Durante el trámite de suspensión provisional el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender temporalmente a efectos de que no se generen nuevas órdenes de compra.

3. Determinación de Servicio Nacional de Contratación Pública, previo informe técnico que justifique que el proveedor ha dejado de cumplir las condiciones generales y específicas para ser parte de los Catálogos Inclusivos.

Art. 255.- Suspensión provisional de proveedores.- En caso de que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito los proveedores catalogados no pudieran cumplir con su capacidad productiva ofertada para un determinado bien y/o servicio, deberán notificar de manera oportuna al Servicio Nacional de Contratación Pública, para evitar que se generen órdenes de compra a su favor, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas la provisión de dicho bien y/o servicio sea suspendido de manera temporal o definitiva en el Catálogo Dinámico Inclusivo, dejando sin efecto las órdenes de compras que se generen a partir de la recepción de notificación que haga el proveedor al Servicio Nacional de Contratación Pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá también suspender de manera temporal a proveedores, de manera motivada, para la verificación o corroboración de información presentada por el proveedor que, de no realizarse, inhabilitaría al proveedor para recibir órdenes de compra o ser parte del Catálogo Dinámico Inclusivo. Será causal de suspensión el incumplimiento del Valor Agregado Ecuatoriano.

Art. 256.- Actualización del precio.- El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá en cualquier momento actualizar el precio de los bienes o servicios catalogados. De igual manera, las entidades contratantes o los proveedores registrados en el Catálogo Dinámico Inclusivo, podrán solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la actualización del precio de los bienes y/o servicios catalogados, adjuntando para ello un informe técnico que sustente la actualización del precio. El Servicio Nacional de Contratación Pública previo al análisis correspondiente aceptará o negará el pedido formulado.

Sección III
Adquisición de bienes y/o servicios a través del Catálogo Dinámico Inclusivo

Art. 257.- Selección de ficha técnica.- Para el inicio de cualquiera de los procedimientos de adquisición que vayan a realizar las entidades contratantes a través del Catálogo Dinámico Inclusivo, deberán seleccionar la ficha técnica que corresponda a las características del bien y/o servicio que se requiera.

Escogidas las especificaciones técnicas o términos de referencia, la Entidad Contratante procederá a determinar las cantidades, plazos de conformidad a lo establecido en el pliego o ficha técnica, entregas totales o parciales, y la localidad para la entrega de bienes y/o servicios.

Art. 258.- Sistema rotativo de generación de órdenes de compra.- El Catálogo Dinámico Inclusivo, seleccionará los proveedores a través de un sistema rotativo de órdenes de compra, el cual consiste en que no se podrá generar una nueva orden de compra a favor de un mismo proveedor si éste no ha realizado la entrega de los bienes y/o servicio contratados o si existen proveedores que no se hayan beneficiado previamente de órdenes de compra dentro del producto específico de esa categoría por la capacidad productiva declarada.

Para la generación de órdenes, el sistema rotativo de órdenes de compra seleccionará a los proveedores a nivel cantonal, donde se realice la adquisición o se requiera la entrega del bien o prestación del servicio, según el orden de prelación de acuerdo al tipo de proveedor, atendiendo los criterios inclusivos de participación, hasta su capacidad máxima de producción. El Servicio Nacional de Contratación Pública, podrá determinar productos específicos dentro del catálogo inclusivo en los que los proveedores podrán establecer la cobertura geográfica para la provisión del bien o prestación del servicio. Esto se considerará como criterio para la selección de proveedores y generación rotativa de órdenes de compra, según la metodología que para el efecto defina el Servicio Nacional de Contratación Pública.

En caso de que no se cubra la cantidad requerida por la entidad contratante con la capacidad de producción de los proveedores catalogados en el cantón en la que requiera el bien o se necesite la prestación del servicio, el Servicio Nacional de Contratación Pública abre la opción de compra para adquirir a los proveedores catalogados a nivel provincial, zonal o nacional en ese orden. Para los casos en que el sistema genere órdenes de compra a

proveedores de distintas provincias o zonas, a la jurisdicción del proveedor, el mismo podrá rechazarlas de considerarlo necesario.

De considerarlo el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar a los proveedores catalogados la posibilidad de aumentar su capacidad máxima de producción o prestación del servicio en la localidad para el cumplimiento de esa orden de compra.

Art. 259.- Criterios de prelación.- El orden de prelación para la asignación de las órdenes de compra será definido en función de criterios inclusivos de participación y parámetros de igualdad, de acuerdo al siguiente detalle:

Criterios inclusivos de participación:

1. **Asociatividad.-** A efecto de fomentar una participación incluyente y promover a las Organizaciones y Unidades Económicas Populares y Solidarias, se considerarán los siguientes criterios de acuerdo a la condición jurídica de los oferentes:

ASOCIATIVIDAD	
TIPOS DE OFERENTES	**Márgenes de preferencia**
Organizaciones de economía popular y solidaria: sectores comunitarios, asociativos, cooperativos, gremios artesanales.	50 %
Artesanos (personas naturales)	30 %
Unidades económicas populares (persona natural, micro y pequeña empresa)	20 %
Sociedades y compañías de economía privada y economía mixta (micros y pequeñas)	0 %

2. **Parámetros de Igualdad:**

a) Estos parámetros permitirán priorizar la compra inclusiva a los oferentes que cuenten con miembros que pertenezcan a los siguientes grupos prioritarios género, intergeneracional, pueblos y nacionalidades, discapacidades y de movilidad humana.

MÁRGENES DE PREFERENCIA		
CRITERIOS	**Hasta el 25% de empleados/socios**	**Más del 25% de empleados/socios**
Género	10 %	20 %
Intergeneracional	10 %	20 %
Pueblos y Nacionalidades	10 %	20 %
Discapacidades	10 %	20 %
Movilidad Humana	10 %	20 %

El margen de preferencia máximo que se asignará por grupo vulnerable, no excederá de 20%, indiferente de, si sus miembros pertenecen a más de un grupo prioritario.

b) Se otorgará un margen de 20% adicional a organizaciones de economía popular y solidaria; asociaciones de unidades económicas populares; consorcios, sociedades y compañías de economía privada y economía mixta cuyos representantes legales sean personas con discapacidad; o que oferten como unidades económicas populares.

Los márgenes de preferencia arriba mencionados surtirán efecto al momento de la generación rotativa de las órdenes de compra en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo, bajo la forma de cupo de compra, asignación de capacidad productiva, reserva de mercado, o cualquier otro mecanismo, de acuerdo a la metodología que para el efecto determine el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 260.- Capacidad disponible de producción o de prestación del servicio.- La capacidad de producción o de prestación de un servicio de cada proveedor será actualizada automáticamente en el Catálogo Dinámico Inclusivo, descontando la cantidad adquirida por las entidades contratantes a través de órdenes de compra hasta su capacidad máxima de producción, en el mismo período.

Se especificará la capacidad productiva de manera mensual, salvo el caso en que se considere necesario incorporar otras medidas de tiempo para efecto de su oferta productiva real, por ejemplo diaria, semanal, etc.

La capacidad inicial de cada proveedor, se restablecerá una vez cumplidas las órdenes de compra.

Art. 261.- Dejar sin efecto las órdenes de compras.- Generada la orden de compra, de ser el caso, las entidades contratantes podrán dejar sin efecto, de manera unilateral, las órdenes de compra hasta las 24 horas siguientes a su generación.

Art. 262.- Anticipos y Garantías.- En la adquisición de bienes y/o servicios normalizados, la entidad contratante, de ser requerido por el proveedor, podrá entregar un anticipo que no podrá ser menor al 30% ni mayor al 70% del valor total de la orden de compra, el mismo que deberá estar determinado en el pliego de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para la adjudicación de órdenes de compra a través de Catálogo Dinámico Inclusivo aplicarán las garantías determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 263.- Obligatoriedad y atención de órdenes de compra.- Los proveedores deberán atender las órdenes de compra que hayan recibido a través de la herramienta informática de Catálogo Dinámico Inclusivo.

Los proveedores que hayan sido seleccionados a través del Catálogo Dinámico Inclusivo para proveer un determinado bien o servicio fuera de su cantón o provincia de domicilio, tendrán hasta 24 horas para rechazar la orden de compra recibida. Si el proveedor no hubiere rechazado la orden de compra dentro de dicho plazo, ésta se entenderá como aceptada. En caso de rechazar la orden de compra, el sistema informático generará una nueva orden a favor del siguiente proveedor registrado conforme a los criterios del sistema rotativo de órdenes de compra.

El proveedor podrá solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública el incremento de su capacidad máxima de producción o de prestación de servicio registrada en el Catálogo Dinámico Inclusivo, lo cual podrá ser aceptado o negado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, con el fin de solventar necesidades puntuales que pudieran existir. En todos los casos deberá presentar los requisitos mínimos solicitados en la categoría del pliego o ficha técnica respectiva, justificando el incremento de su capacidad productiva con la documentación de respaldo respectiva. El Servicio Nacional de Contratación Pública previo análisis correspondiente aceptará o negará el pedido formulado.

Art. 264.- Liquidación de las órdenes de compra.- Una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes o servicios normalizados que consten en la orden de compra, se deberá suscribir la respectiva acta de entrega recepción

definitiva conforme al artículo 124 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que deberá ser publicada en la herramienta informática del Catálogo Dinámico Inclusivo.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Art. 265.- Presupuesto referencial.- Para los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica el presupuesto referencial no será visible, sin embargo, las entidades contratantes deberán registrarlo al momento de la creación de dicho procedimiento en el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE.

El presupuesto referencial deberá ser elaborado conforme a lo dispuesto en la presente Codificación**.**

Art. 266.- Concurrencia.- Las entidades contratantes deberán garantizar que para la adquisición de bienes y/o servicios normalizados que se realicen a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas.

Los pliegos contendrán claramente los requisitos mínimos que cubran el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y comerciales que se requieran y no se exigirá documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes.

Los informes y actas de calificación contendrán todos los sustentos jurídicos, técnicos y comerciales que justifiquen satisfactoriamente la descalificación de las ofertas, que a criterio de las entidades contratantes no cumplan con lo requerido en el pliego. Por lo cual deberá procurarse que existan al menos dos ofertas calificadas para que pueda realizarse efectivamente la puja, principal objetivo de la Subasta Inversa Electrónica.

Cuando las subastas realizadas terminen en negociación, la entidad contratante será sujeta de supervisión inmediata por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con los organismos de control del Estado dentro del marco de sus atribuciones, respecto de las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, calificación, miembros de la Comisión Técnica, número de veces que dichos miembros han descalificado a participantes para realizar una negociación, y otros elementos

que contravengan a los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación.

Art. 267.- Convocatoria.- La entidad contratante publicará la convocatoria junto con el pliego en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. En la convocatoria se deberá establecer al menos lo siguiente:

1. El cronograma para las preguntas, respuestas y aclaraciones respecto del contenido del pliego;
2. La fecha y la hora límite para que la oferta técnica se publique en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
3. El período en que los oferentes calificados presentarán la oferta económica inicial en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
4. La fecha y la hora en la que se iniciará la puja a la baja a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, y la duración de la misma; y,
5. La fecha estimada de adjudicación.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de considerarlo necesario podrá motivadamente cambiar el cronograma, únicamente en las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones; y, en la de calificación de participantes. Para el efecto publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la resolución motivada respectiva para que el Servicio Nacional de Contratación Pública proceda con el cambio requerido, previo a las fechas límites de las etapas indicadas.

Art. 268.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Los proveedores podrán formular preguntas sobre el contenido del pliego a la entidad contratante, para tal efecto observaran los términos establecidos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública:

Términos mínimos para la etapa de preguntas en procedimientos de Subasta Inversa Electrónica		
Montos: Coeficiente respecto al presupuesto inicial del Estado		Término mínimo exigido
Mayor a	Hasta	
0.0000002	0,000002	No menor a 2 días
0,000002	0,000007	No menor a 3 días
0,000007	0,00003	No menor a 5 días
0,00003	0,0002	No menor a 7 días
0,0002	En adelante	No menor a 10 días

Las preguntas formuladas por los proveedores deberán efectuarse únicamente a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

La Comisión Técnica o el funcionario delegado para llevar adelante el procedimiento, en un término mínimo de tres (3) días y máximo de seis (6) días contado a partir de la fecha límite para recibir las preguntas, emitirá las respuestas o aclaraciones a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, las cuales podrán modificar el pliego, siempre que estas modificaciones no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial. Todas las respuestas y aclaraciones, impliquen o no modificación al pliego, se deberán notificar a todos los participantes a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 2 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017.

Nota: Primer coeficiente reformado mediante artículo 6 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017.

Art. 269.- Comisión Técnica y subcomisiones de apoyo.- Para los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, la máxima autoridad de la entidad contratante conformará una Comisión Técnica, para cuyo efecto se observará lo previsto en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Comisión Técnica podrá nombrar subcomisiones de apoyo, observando para el efecto lo previsto en el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 270.- Metodología de evaluación.- La metodología de evaluación aplicable para las ofertas técnicas será la definida en el pliego.

Art. 271.- Términos mínimos para la entrega de ofertas.- De conformidad al presupuesto referencial del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, la entidad contratante, para establecer la fecha límite de entrega de ofertas técnicas, observará los términos previstos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha límite para contestar respuestas y aclaraciones:

Términos mínimos de entrega de ofertas en procedimientos de Subasta Inversa Electrónica		
Montos: Coeficiente respecto al presupuesto inicial del Estado		Término mínimo exigido
Mayor a	Hasta	
0.0000002	0,000002	No menor a 2 días
0,000002	0,000007	No menor a 3 días
0,000007	0,00003	No menor a 5 días
0,00003	0,0002	No menor a 7 días
0,0002	En adelante	No menor a 10 días

Nota: Artículo reformado mediante artículo 3 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017.

Nota: Primer coeficiente reformado mediante artículo 7 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017.

Art. 271.1.- Términos mínimos para la entrega de bienes en la ejecución de un contrato de Subasta Inversa Electrónica.- Para la adquisición de bienes a través de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, cuando se trate de una sola entrega, la entidad contratante no podrá establecer para la ejecución del contrato un término de entrega menor a la cantidad de días que se detallan a continuación, contados a partir de la suscripción del contrato, disponibilidad del anticipo para la entrega de los mismos o cualquier otra condición que se señale como inicio de ejecución del contrato:

Términos mínimos de entrega de bienes en la ejecución de contratos de un procedimiento de Subasta Inversa Electrónica		
Montos: Coeficiente respecto al presupuesto inicial del Estado		Término mínimo exigido
Mayor a	Hasta	
0.0000002	0,000002	No menor a 5 días
0,000002	0,000007	No menor a 7 días
0,000007	0,00003	No menor a 10 días
0,00003	0,0002	No menor a 20 días
0,0002	0,0004	No menor a 30 días
0,0004	En adelante	No menor a 45 días

En caso de tratarse de entregas parciales en la ejecución de un contrato de un procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, el requerimiento de la primera entrega de los bienes no podrá ser menor a los días establecidos a continuación y, en ningún caso, podrá requerirse una cantidad superior al 40% del total de bienes requeridos en el procedimiento de contratación.

Términos mínimos de la primera entrega de bienes en entregas parciales en la ejecución de

contratos de un procedimiento de Subasta Inversa Electrónica		
Monto: Coeficiente respecto al presupuesto inicial del Estado		Término mínimo exigido
Mayor a	Hasta	
0.0000002	0,000002	No aplica
0,000002	0,000007	No aplica
0,000007	0,00003	No menor a 4 días
0,00003	0,0002	No menor a 10 días
0,0002	En adelante	No menor a 15 días

Las partes de mutuo acuerdo, previo a la suscripción del contrato podrán modificar las condiciones antes señaladas, siempre y cuando se establezcan menores tiempos de entrega, así mismo, podrán modificar el porcentaje para la primera entrega de bienes. Estas modificaciones deberán constar en el contrato.

Nota: Artículo agregado mediante artículo 4 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017.

Nota: Primer coeficiente reformado mediante artículo 8 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017.

Art. 272.- Condiciones de la puja.- Todos los participantes calificados y habilitados deberán presentar su oferta económica inicial conforme al cronograma establecido en el pliego por la entidad contratante.

Los proveedores que hubieren presentado la oferta económica inicial estarán habilitados para participar en la puja que se efectuará conforme al cronograma respectivo.

En el día y hora señalados se realizará una puja en precios hacia la baja con una duración de entre quince (15) a sesenta (60) minutos, tiempo en el cual los proveedores presentarán sus posturas a la baja respecto de la oferta económica inicial presentada, respetando el rango de variación mínimo para la puja establecido por la entidad contratante en el pliego.

Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública obligan a los oferentes a participar en la fase de la puja. Para que la puja se produzca deberá contarse con al menos dos oferentes que hayan ingresado la oferta económica inicial y presenten sus posturas económicas a la baja durante la fecha y hora programada para la puja. De no contarse con el número mínimo de oferentes participantes en la puja, el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública automáticamente reprogramará por una sola vez dicho acto dentro de las

veinticuatro (24) horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador al oferente que presente la postura económica más baja sea esta por puja o por oferta económica inicial.

Si a pesar de la reprogramación de la misma, alguno de sus oferentes no participare en la puja estará incurso en la infracción prevista en el literal d) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 108 de la referida Ley, para lo cual la entidad contratante notificará al Servicio Nacional de Contratación Pública de tal manera que se apliquen las sanciones correspondientes.

Dicha sanción no será aplicable, en el caso de que la oferta económica inicial haya resultado como ganador de la puja reprogramada al ser la oferta económica más baja.

El Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado -SOCE, una vez realizado el acto de puja, identificará a la oferta económica ganadora. Será decisión y responsabilidad de la entidad contratante la adjudicación o declaratoria de desierto respectiva.

Art. 273.- Visualización de la puja.- Para garantizar que la puja se realice de manera transparente, ninguno de los oferentes participantes podrá visualizar el desarrollo de la misma, solamente la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá visualizarlo. Una vez que haya terminado el tiempo programado para la puja, el detalle de los resultados serán públicos a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. Será de entera responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado, la utilización de dicha información.

Durante el desarrollo de la puja, el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, alertará al oferente si el valor de su oferta es o no el más bajo en ese momento, sin que se conozca la identidad y las posturas económicas de los demás oferentes que se encuentran participando en la misma.

La funcionalidad de puja que dispone el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública se sujetará a las condiciones previstas en este artículo.

Art. 274.- Casos y condiciones de negociación.- En los casos en donde haya una sola oferta calificada, o un solo proveedor habilitado que presente su oferta económica inicial, la

entidad contratante realizará una sesión única de negociación, para lo cual se deberá observar lo siguiente:

1. Previo a la negociación la entidad contratante deberá disponer de precios de adjudicación de bienes o servicios similares y que hayan sido adjudicados a través de una puja;
2. Estudio de precios de mercado con el debido sustento del bien y/o servicio objeto de la negociación;
3. Información de otras fuentes que considere confiables la entidad contratante y que le sirva de referencia para la negociación a fin de acordar el precio más bajo posible;
4. Los precios de adjudicación de bienes o servicios de iguales características que hayan sido obtenidos en procedimientos competitivos realizados por otras entidades contratantes;
5. Si previo a la adjudicación la entidad contratante detectare que el proveedor ha proveído a otras entidades el mismo bien y/o servicio ofertado a precios inferiores a los negociados, la entidad contratante obligatoriamente deberá realizar una nueva negociación en un término no mayor de tres (3) días contados a partir de la fecha de negociación ya efectuada, si el oferente se negare a realizarla, la entidad contratante deberá declarar desierto dicho procedimiento por no convenir a los intereses institucionales; y,
6. Aplicar el porcentaje mínimo establecido de rebaja de la oferta económica determinado en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las entidades contratantes, previo a la adjudicación de un procedimiento de Subasta Inversa Electrónica a través de negociación, deberán incluir obligatoriamente la información de sustento que haya sido utilizada en la negociación, así como los informes que motivaron la adjudicación a través de este mecanismo.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS MARCO DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Sección I
Generalidades

Art. 274.1.- Proveedores.- Para este procedimiento, podrán participar únicamente las personas naturales o jurídicas con domicilio fiscal en el Ecuador, ya sea de manera individual o a través de asociaciones o consorcios, que estén habilitados en el Registro Único de Proveedores – RUP, siempre y cuando sean fabricantes de bienes o prestadores de servicios de origen ecuatoriano y promuevan el desarrollo tecnológico a través de la innovación.

Art. 274.2.- Precio.- Para este procedimiento se determinará previamente el precio para el bien o servicio específico objeto de catalogación, cuya metodología será definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, de tal forma que se garantice el contenido ecuatoriano, y la innovación y el desarrollo tecnológico ecuatorianos.

Sección II
Del procedimiento

Art. 274.3.- Comisión Técnica.- La Comisión Técnica estará integrada de la siguiente manera:

1. La Máxima Autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, o su delegado, quién la presidirá, y tendrá voto dirimente;
2. La Máxima Autoridad o su delgado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología o Innovación;
3. Un profesional afin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública; o de considerarlo, este Servicio solicitará la participación de un delegado del Ministerio Coordinador o del Ministerio Rector afín al objeto de contratación.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente.

Art. 274.4.- Deberes y atribuciones de la Comisión Técnica.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Técnica para el procedimiento de selección de proveedores para suscripción de Convenio Marco para el Catálogo Electrónico de Innovación y Desarrollo Tecnológico, las siguientes:

1. Elegir y designar al secretario de la Comisión Técnica, quién no será miembro de la misma;

2. Conformar, en caso de ser necesario, subcomisiones de apoyo conforme a lo establecido en artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que podrán ser funcionarios de entidades afines al objeto de contratación.
3. Elaborar el informe correspondiente en donde se emitirá la recomendación expresa a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública de declarar desierto o adjudicar el procedimiento;
4. Cumplir con lo establecido en las disposiciones de la presente Sección.

Art. 274.5.- Etapa preparatoria.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, de considerarlo necesario, realizará una o varias sesiones de difusión previo a la publicación del procedimiento de selección para la celebración de Convenios Marco para el Catálogo Electrónico de Innovación y Desarrollo Tecnológico, con los interesados en participar en el mismo.

La difusión del procedimiento podrá ser presencial o a través de cualquier mecanismo de difusión, y a través de ella, se buscará la absolución de dudas o inquietudes presentadas por los potenciales oferentes, respecto a las acciones a realizar durante el procedimiento de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco, especificaciones técnicas o términos de referencia, condiciones comerciales y condiciones mínimas de participación que deben cumplir los proveedores y demás requerimientos definidos en el procedimiento.

Art. 274.6.- Etapas del Procedimiento.- Las etapas del procedimiento de selección de proveedores para suscripción de Convenios Marco para el Catálogo Electrónico de Innovación y Desarrollo Tecnológico, serán las siguientes:

1. Convocatoria y publicación del pliego;
2. Preguntas, respuestas y aclaraciones;
3. Entrega de la oferta;
4. Convalidación de errores;
5. Revisión de la oferta;
6. Calificación de la oferta;
7. Adjudicación de la oferta;
8. Suscripción del Convenio Marco; y,
9. Catalogación de los bienes y servicios.

Art. 274.7.- Convocatoria y publicación pliegos.-

La convocatoria contendrá al menos la siguiente información:

1. Número del código del procedimiento;
2. Determinación de los bienes y/o servicios normalizados objeto del procedimiento (fichas técnicas);
3. La convocatoria se la realizará a aquellos oferentes que sean personas naturales o jurídicas con domicilio fiscal en el Ecuador, ya sea de manera individual o a través de asociaciones o consorcios, que estén habilitados en el Registro Único de Proveedores – RUP, siempre y cuando sean fabricantes de bienes o prestadores de servicios de origen ecuatoriano y promuevan el desarrollo tecnológico a través de la innovación.
4. Plazo de duración del Convenio Marco;
5. Cronograma del procedimiento; y,
6. Metodología para la calificación de las ofertas.

Los pliegos contendrán al menos los siguientes aspectos:

1. Los requisitos de la oferta, condiciones mínimas de participación que debe cumplir el oferente y condiciones del procedimiento;
2. Las especificaciones técnicas de los bienes y/o términos de referencia de los servicios normalizados objeto del procedimiento;
3. Las condiciones de cada etapa del procedimiento;
4. La metodología de evaluación que será aplicada a la oferta;
5. Términos de la adjudicación;
6. Proyecto de Convenio Marco en el que se establecerán las multas y sanciones por incumplimiento; y,
7. Los formularios de la oferta.

Art. 274.8.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- El oferente podrá realizar preguntas en el término mínimo de un (1) día y máximo cinco (5) días a partir de la fecha de la invitación del procedimiento.

La Comisión Técnica designada responderá todas las preguntas y elaborará las respuestas y aclaraciones necesarias, a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término mínimo de un (1) día y máximo cinco (5) días contados desde la fecha límite para formular las preguntas. Las modificaciones al pliego que se realicen como consecuencia de las respuestas o aclaraciones no podrán cambiar el objeto

del procedimiento.

La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado de considerarlo necesario, mediante resolución motivada y publicada en el portal institucional podrá modificar el cronograma del procedimiento hasta la fecha límite para respuestas y aclaraciones.

Art. 274.9.- Entrega de la oferta.- El oferente presentará hasta el día y hora previstos en el cronograma del procedimiento la oferta que contendrá las especificaciones técnicas del bien o condiciones del servicio, condiciones comerciales, requisitos mínimos y el precio del bien o servicio objeto del procedimiento.

La oferta, una vez presentada, no podrá modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, éstos podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la Comisión Técnica, hasta la fecha establecida en el cronograma del procedimiento.

El término para la presentación de las oferta no será menor a cinco (5) días ni mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la convocatoria y será definido por el Servicio Nacional de Contratación Pública para cada procedimiento, en función de su complejidad.

Art. 274.10.- Calificación y evaluación de la oferta.- Luego de cumplida la etapa de entrega de la oferta, en el término mínimo de un (1) día y máximo de diez (10) días, conforme se haya establecido en el pliego, se procederá a la revisión respectiva de la oferta, para la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, mediante la metodología cumple/ no cumple.

Aquellas ofertas que cumplan integralmente con los requisitos mínimos, pasarán a la etapa de evaluación de ofertas con puntaje, caso contrario serán descalificadas.

Evaluación por puntaje: Solo las ofertas que cumplan con los requisitos mínimos serán objeto de evaluación por puntaje. Los parámetros de evaluación para la evaluación por puntaje se establecerán en el pliego respectivo de cada procedimiento.

El oferente que cuente con el mayor puntaje será considerado como ganador del presente procedimiento. En caso de que la oferta económica del oferente ganador fuere mayor al presupuesto referencial establecido para el procedimiento, podrá ser adjudicada si cumple con la metodología que el Servicio Nacional de Contratación Pública emita para "*Definir*

adjudicaciones que superen el presupuesto referencial para el Catálogo Electrónico de Innovación y Desarrollo Industrial".

La Comisión Técnica elaborará la respectiva acta de calificación de las ofertas presentadas de manera motivada. Así mismo, emitirá el respectivo informe de recomendación dirigido a la máxima autoridad recomendando la adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento, según corresponda.

Art. 274.11.- Adjudicación de la oferta y notificación.- La máxima autoridad del SERCOP o su delegado, adjudicará mediante resolución motivada, en base al informe de la Comisión Técnica, al oferente ganador del procedimiento de selección de proveedor para que formen parte del Catálogo Electrónico de Innovación Tecnológica y Desarrollo Tecnológico, mismo que tendrá una Reserva de Mercado por el tiempo de vigencia del Convenio Marco correspondiente.

La resolución respectiva de adjudicación será notificada y publicada en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 274.12.- Suscripción del Convenio Marco.- El proveedor adjudicado, procederá a la suscripción del Convenio Marco según lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 274.13.- Catalogación de bienes para Innovación y Desarrollo Tecnológico.- Posterior a la suscripción y registro del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública publicará en el Catálogo Electrónico de Innovación de Desarrollo Tecnológico, los bienes objeto del procedimiento de selección, a fin de que sean adquiridos de forma obligatoria y de manera directa a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública por las entidades contratantes.

Sección III
De la administración del Catálogo Electrónico de Innovación y Desarrollo Tecnológico

Art. 274.14.- Actualización de fichas técnicas de productos: El Servicio Nacional de Contratación Pública, podrá actualizar las fichas técnicas de los productos catalogados con Reserva de Mercado (bienes o servicios) y las condiciones específicas, siempre y cuando representen mejoras en las condiciones del producto. Dicha actualización se publicará en el portal institucional del SERCOP.

Art. 274.15.- Selección de ficha técnica del producto e información para la orden de compra.- Para la generación de la orden de compra, las entidades contratantes a través de Catálogo Electrónico de Innovación y Desarrollo Tecnológico, deberán seleccionar la ficha técnica que corresponda a las características técnicas de los bienes o servicios que requiere.

Escogida la ficha técnica, la entidad deberá:

- Determinar las cantidades.
- Establecer entregas totales o parciales.
- Determinar el lugar de entrega de los bienes o prestación de servicios.

Art. 274.16.- Atención de órdenes de compra: El proveedor deberá atender las órdenes de compra que haya recibido y aceptado a través de la herramienta informática de Catálogo Electrónico antes referido.

En caso de que el proveedor no cuente con la capacidad productiva requerida en el pliego del procedimiento, deberá notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública de manera oportuna previo a que se generen órdenes de compra a su favor, a fin de que la provisión de dicho producto sea suspendido de manera temporal en el Catálogo Electrónico, previa verificación por parte del Administrador del Convenio Marco.

El proveedor en el plazo establecido en el pliego correspondiente, contados desde la suscripción del Convenio Marco, deberá incrementar la escala de su capacidad productiva a fin de satisfacer enteramente la demanda del Estado sobre el producto catalogado.

Cuando la capacidad productiva del proveedor adjudicado sea mayor a la demanda total del Estado, respecto de los bienes o servicios catalogados, las entidades contratantes deberán adquirir la totalidad de dicha capacidad productiva a través del respectivo Catálogo Electrónico de Innovación y Desarrollo Tecnológico, pudiendo aplicar para la demanda restante otros procedimientos de contratación determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 274.17.- Formalización de la orden de compra.- Las entidades contratantes deberán formalizar la orden de compra en las 24 horas siguientes a su generación electrónica, debiendo el proveedor cumplir con las condiciones establecidas en el Convenio Marco.

La formalización de la orden de compra se registrará en la herramienta informática de Catálogo Electrónico mencionado.

En casos excepcionales, con acuerdo de las partes, se podrá dejar sin efecto una orden de compra luego del término señalado en el párrafo anterior. El acuerdo deberá ser suscrito por la máxima autoridad de la entidad contratante generadora de la orden de compra o su delegado y por el proveedor o representante legal del proveedor. Este procedimiento será notificado al SERCOP, independientemente de la obligación que tiene la entidad contratante, requirente o emisora de la orden de compra, de dejar evidencia de lo actuado en el expediente físico, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 31 de su Reglamento y Resolución emitida por el SERCOP para el efecto.

Art. 274.18.- Liquidación de las órdenes de compra.- Una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes o servicios normalizados que consten en la orden de compra formalizada, se deberá suscribir la respectiva acta de entrega recepción, la misma que deberá ser publicada en la herramienta informática de catálogo electrónico y cumplir con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En dicho registro se deberá incluir los valores correspondientes a la aplicación de las multas, según corresponda.

Art. 274.19.- Exclusión de productos.- El SERCOP podrá excluir aquellos productos que en cualquier momento de la ejecución del Convenio Marco no hubieren cumplido con los parámetros requeridos por el Servicio Nacional de Contratación Pública en dicho Convenio. .

Sección IV
De las sanciones y suspensiones

Art. 274.20.- Sanciones.- Los proveedores que hayan suscrito Convenios Marco y que hayan incumplido con las obligaciones convenidas para la provisión de los bienes o servicios catalogados a favor de las entidades contratantes, se sujetarán a las sanciones establecidas en el pliego del procedimiento de contratación, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

En ningún caso los proveedores podrán entregar productos que no estuvieren catalogados y/o que no fueren objeto de la orden de compra generada en su favor.

Art. 274.21.- Suspensiones.- El proveedor catalogado podrá ser suspendido temporalmente del Registro Único de Proveedores y por consiguiente del Catálogo Electrónico de Innovación y Desarrollo Tecnológico cuando incurra en lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o lo previsto en el Convenio Marco; previo el procedimiento respectivo.

Aquellos proveedores catalogados que en cualquier momento de la vigencia del Convenio Marco dejaren de cumplir con el incremento del Valor Agregado Ecuatoriano- VAE, fijado en la oferta, serán suspendidos de manera temporal de Catálogo Electrónico hasta que su Valor Agregado Ecuatoriano- VAE, vuelva a ser igual o superior al establecido en la oferta, para lo cual deberán presentar un plan de acción que será sujeto de análisis y aprobación por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

De no cumplir con lo establecido en el plan de acción aprobado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, los proveedores catalogados serán suspendidos definitivamente del Catálogo Electrónico para Innovación y Desarrollo Tecnológico.

Nota: Capítulo IV agregado mediante artículo 9 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000073 de 30 de septiembre de 2016.

TÍTULO V
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA

Sección I
Contratación Directa

Art. 275.- Del procedimiento de evaluación, negociación y adjudicación.- El procedimiento de evaluación, negociación y adjudicación establecido para la Contratación Directa en el artículo 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se realizará observando los modelos que se integren en los pliegos respectivos.

Art. 276.- Responsabilidad.- Será responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante establecer los parámetros y la calificación mínima para la adjudicación.

Sección II
Contratación mediante Lista Corta y Concurso Público

Art. 277.- Un solo proponente.- Si en este procedimiento se presenta un solo proponente, la oferta será calificada y evaluada, y si ésta cumple los requisitos y criterios establecidos en el pliego y se llega a un acuerdo en la negociación, podrá ser objeto de adjudicación.

Art. 278.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Los proveedores podrán formular preguntas sobre el contenido del pliego a la entidad contratante, para tal efecto observaran los términos establecidos en la tabla que se detalla a continuación, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública:

Términos mínimos para la etapa de preguntas en procedimientos de Lista Corta y Concurso Público		
Monto: Coeficiente respecto al presupuesto inicial del Estado		Término mínimo exigido
Mayor a 0,000002	Hasta 0,000007	No menor a 3 días
Mayor a 0,000007	Menor a 0,000015	No menor a 5 días
Desde 0,000015	Hasta 0,00003	No menor a 5 días
Mayor a 0,00003	Hasta 0,0002	No menor a 7 días
Mayor a 0,0002	En adelante	No menor a 10 días

Las preguntas formuladas por los proveedores deberán efectuarse únicamente a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

La Comisión Técnica, en un término mínimo de tres (3) días y máximo de seis (6) días contado a partir de la fecha límite para recibir las preguntas, emitirá las respuestas o aclaraciones a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, las cuales podrán modificar el pliego, siempre que estas modificaciones no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial. Todas las respuestas y aclaraciones, impliquen o no modificación al pliego, se deberán notificar a todos los participantes a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 5 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017.

Art. 278.1.- Términos mínimos para la entrega de ofertas.- De conformidad al presupuesto referencial, la entidad contratante para establecer la fecha límite de entrega de ofertas observará los términos previstos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha límite para contestar respuestas y aclaraciones.

Términos mínimos de entrega de ofertas en procedimientos de Lista Corta y Concurso Público		
Monto: Coeficiente respecto al presupuesto inicial del Estado		Término mínimo exigido
Mayor a 0,000002	Hasta 0,000007	No menor a 3 días
Mayor a 0,000007	Menor a 0,000015	No menor a 5 días
Desde 0,000015	Hasta 0,00003	No menor a 7 días
Mayor a 0,00003	Hasta 0,0002	No menor a 7 días
Mayor a 0,0002	En adelante	No menor a 10 días

Nota: Artículo agregado mediante artículo 6 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017.

Art. 279.- Del Sobre Uno.- La Comisión Técnica, una hora después del día y hora señalado para la entrega de las ofertas, procederá a la apertura de las ofertas técnicas e iniciará la evaluación del sobre uno.

La Comisión Técnica evaluará y calificará cada propuesta conforme a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a los demás documentos y certificaciones que se exijan, para cada caso, según la naturaleza del proyecto.

Cada uno de los criterios antes referidos deberá tener una asignación de puntaje, de acuerdo a la incidencia que estos tengan con relación al objeto del contrato, los cuales deberán estar claramente establecidos en el pliego del procedimiento.

Para acceder a la evaluación de la propuesta económica, la propuesta técnica deberá alcanzar el puntaje mínimo de setenta (70) puntos. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas y rechazadas en esta etapa.

De esta etapa del procedimiento se levantará el acta correspondiente que será publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y notificada a todos los oferentes por este medio.

La Comisión Técnica al inicio de la evaluación de las ofertas técnicas determinará si estas presentan errores de forma de acuerdo a lo que señala el artículo 23 del Reglamento General.

Art. 280.- Resultados de la evaluación final sobre uno.- En un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la fecha de apertura del sobre uno, la Comisión Técnica notificará a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública los resultados finales de la evaluación del sobre uno, debidamente sustentados.

Art. 281.- Del Sobre Dos.- Las entidades contratantes no tendrán acceso a las propuestas económicas, sino hasta que la evaluación técnica haya concluido y solamente de las ofertas que hayan obtenido por lo menos setenta (70) puntos en la evaluación técnica.

La asignación de puntajes de las ofertas económicas de los consultores que hayan alcanzado el puntaje mínimo en la calificación de la oferta técnica, se realizará mediante la aplicación de una relación inversamente proporcional a partir de la oferta económica más baja, en donde la totalidad del puntaje (100 puntos) se le otorgará a esta última conforme la siguiente fórmula:

$$Pei = (POEm \times 100) / POEi$$

Donde:
Pei = Puntaje por Evaluación Económica del oferente i.
POEm = Precio de la Oferta Económica más baja.
POEi = Precio de la Oferta Económica del oferente i

Art. 282.- Orden de prelación.- Tanto la evaluación técnica como la evaluación económica se califican sobre (100) puntos.

El puntaje total de la propuesta será el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PTOi = (c1*Pti) + (c2*Pei)$$

Donde:
PTOi = Puntaje Total del Oferente i
Pti = Puntaje por Evaluación Técnica del oferente i
Pei = Puntaje por Evaluación Económica del oferente i
c1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica
c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica
Los coeficientes de ponderación deberán cumplir las condiciones siguientes:
La suma de ambos coeficientes deberá ser igual a la unidad (1.00).
Los valores que se aplicarán en cada caso deberán estar comprendidos dentro de los márgenes siguientes:

0,80 <= c1 <= 0,90
0,10 <= c2 <= 0,20

En caso de empate en la puntuación final, para establecer el orden de prelación se atenderá a las siguientes reglas:

1. Si el empate se originare en diferentes calificaciones en la oferta técnica y económica, la oferta ganadora será aquella que tuviere el mayor puntaje en la oferta técnica.
2. Si el empate se originare en idénticas calificaciones en la oferta técnica y económica, la oferta ganadora se determinará de acuerdo a los siguientes criterios:
   a. La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro "Experiencia Específica";

De persistir el empate, se aplicará progresivamente y en el siguiente orden los criterios:

a. La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro "Experiencia del Personal Técnico";
b. La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro "Experiencia General";
c. La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro "Plan de Trabajo";
d. La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro "Instrumentos y equipos disponibles".

Si aún después de evaluar los criterios anteriores, subsistiera un empate entre los participantes, el orden de prelación se establecerá por sorteo realizado por la herramienta electrónica del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 283.- Fórmula de reajuste.- En el caso de contratos de consultoría, se aplicará la siguiente fórmula general de reajuste:

$$Pr=Po\ (IPC1 / IPCo)$$

Donde:
Pr = valor reajustado del anticipo o de la planilla.
Po = valor del anticipo, o de la planilla de avance descontada la parte proporcional del anticipo.
IPCo = Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de presentación de la oferta.

IPC1 = Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de avance.
La relación IPC1 / IPCo siempre deberá ser mayor a 1 para que sea aplicable el reajuste de precios.

En caso de que algún componente del contrato haya sido negociado como comprobable y reembolsable, este deberá ser excluido del valor Po.

Sección III
Normas de contratación de consultoría para los estudios de ingeniería y diseño definitivo que incluyen la prestación de servicios de asesoramiento para la ejecución de obra pública

Art. 284.- Contrato de Asesoramiento.- Es el instrumento jurídico a través del cual el consultor individual o la firma consultora que realizó los estudios de ingeniería y diseño definitivo requeridos para la ejecución de una obra pública, asume la obligación de dar asesoramiento permanente al constructor, fiscalizador y/o administrador del contrato seleccionados para ejecutar la obra y supervisar y controlar su correcta ejecución, durante toda la etapa de construcción, a cambio de un precio o remuneración acordado con la entidad contratante.

Art. 285.- Servicios de Asesoramiento.- Son los que se compromete a prestar el consultor individual o firma consultora durante la ejecución del contrato de obra pública, servicios que serán establecidos por la entidad contratante de los estudios de ingeniería y diseño definitivo en el pliego del correspondiente procedimiento y que serán posteriormente ejecutados en el marco de la asesoría.

Art. 286.- Garantía de Asesoramiento.- Es la garantía o aval económico que deberá entregar el consultor que realizó los estudios de ingeniería y diseño definitivo a la entidad contratante, al momento de suscribir el acta de entrega recepción definitiva de los productos materia del contrato de consultoría referido, mediante una letra de cambio girada valor en garantía por un monto equivalente al 5% del monto total del contrato de los estudios, con la que garantiza su compromiso de suscribir el contrato y prestar los servicios de asesoramiento, dentro del plazo previsto en esta Sección.

Art. 287.- Presupuesto referencial de los procedimientos de consultoría.- La entidad contratante para elaborar el presupuesto referencial considerará exclusivamente el valor de los servicios que corresponden a los estudios de ingeniería y diseño definitivo materia del

objeto contractual, sin tomar en cuenta el valor de los servicios de asesoramiento a prestar en la ejecución de la obra pública y deberá observar lo establecido en el artículo 148 de ésta Codificación (Correspondiente a la actualización de información).

La entidad contratante, al momento de elaborar los pliegos, deberá establecer los términos y condiciones iniciales que como requisito deben cumplir los participantes, de tal forma que en sus ofertas incluyan y detallen: i) el alcance de los servicios de asesoramiento que prestarán; ii) los recursos técnicos y humanos con los que los prestarán y, iii) el valor de los mismos, expresados en términos unitarios. Estas obligaciones deberán constar expresamente en el contrato de consultoría a suscribirse para la ejecución de los estudios de ingeniería y diseño definitivo.

Los precios y alcance iniciales de los servicios de asesoramiento a prestarse serán parte de la oferta técnica en el procedimiento para la contratación de los estudios de ingeniería y diseño definitivo, y se ajustarán y precisarán una vez obtenido el producto final respecto del proyecto como parte del proceso de liquidación del contrato de los estudios, en el marco del Acta de Entrega Recepción Definitiva.

Art. 288.- Condiciones para la recepción definitiva de las consultorías.- Recibidos los estudios de ingeniería y diseño definitivo, en el Acta de Entrega Recepción Definitiva se hará constar una obligación condicional suspensiva que contenga lo siguiente:

1. La aceptación del consultor individual o firma consultora de mantener la obligación condicional suspensiva de suscribir un contrato de asesoramiento con la entidad contratante de la obra, durante el plazo de cinco (5) años contados a partir de la recepción definitiva de los estudios de ingeniería y diseño definitivo, independientemente de que la contratante de la obra sea o no la contratante de los estudios. El Consultor acepta con ello, que suscribirá el contrato de asesoría en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación, hecho que extingue la obligación condicional.
2. La obligación del consultor de presentar la garantía del fiel cumplimiento de contrato al momento en que suscriba el Contrato de Asesoramiento, en cualquiera de las formas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General de aplicación, por valor equivalente al 5% del monto del contrato de asesoramiento. Transcurrido el plazo previsto, la entidad contratante de la obra devolverá al consultor la garantía de asesoramiento.
3. La obligación de la entidad contratante de la obra, a partir de la fecha de suscripción del Acta de entrega recepción definitiva de los estudios de ingeniería y diseño

definitivo, de suscribir en el plazo de cinco (5) años el contrato de las obras materia de los estudios.

4. La aceptación del consultor que realizó los estudios de ingeniería y diseño definitivo respecto a que, en caso de negarse a suscribir el contrato de asesoramiento o no comparecer ante la entidad contratante de la obra en el término de quince (15) días posteriores a la notificación para que dé cumplimiento de su obligación condicional suspensiva, la entidad contratante de los estudios lo declarará como contratista incumplido y notificará al Servicio Nacional de Contratación Pública para que lo suspenda por cinco años del Registro Único de Proveedores -RUP, así como demandará judicialmente la ejecución de la garantía de asesoramiento y la indemnización de daños y perjuicios.
5. Que en caso de que la entidad contratante no llegare a contratar la ejecución de la obra materia de los estudios de ingeniería y diseño definitivo, en el plazo en que se le puede exigir al consultor el cumplimiento de la obligación condicional suspensiva, esta quedará extinguida y se le devolverá la letra de cambio entregada como Garantía de Asesoramiento.

No obstante, aún en el caso de extinguida la obligación condicional suspensiva, el consultor podrá aceptar la suscripción del Contrato de Asesoramiento ante el requerimiento de la entidad contratante de la obra, de así convenir a sus intereses.

Art. 289.- Acta de entrega recepción definitiva del contrato de consultoría.- La suscripción del acta de entrega recepción definitiva, que contiene una obligación condicional suspensiva, produce como efecto la terminación de las obligaciones relacionadas con el objeto contractual, manteniéndose exclusivamente la obligación condicional suspensiva de suscribir el contrato de asesoramiento en el plazo previsto en esta Sección.

La entidad contratante, una vez suscrita el acta señalada realizará la liquidación de las obligaciones económicas que correspondan conforme lo prevé la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, y procederá a: i) devolver la garantía de fiel cumplimiento del contrato de consultoría; ii) exigir la entrega de la garantía de asesoramiento con la forma y por el monto señalado en esta Sección; iii) determinar el precio ajustado y actualizado del contrato de asesoramiento en directa relación con las dimensiones del proyecto resultante de los estudios de ingeniería y diseño definitivo, partiendo del precio y alcance iniciales establecidos y señalados en la oferta técnica.

Art. 290.- Contenido mínimo del Contrato de Asesoramiento.- El Contrato de Asesoramiento deberá suscribirse una vez que se haya contratado la ejecución de las obras y deberá prever y contemplar, además de las cláusulas generales de un contrato administrativo (comparecientes, antecedentes, objeto y alcance, precio y forma de pago, plazo, garantías, obligaciones, informes, multas, causas de terminación del contrato, entrega recepción de los servicios, liquidación del contrato, solución de controversias, etc.), lo siguiente:

1. Que el consultor prestará los servicios de asesoría desde el inicio de la obra, durante su ejecución y hasta que se suscriba el acta entrega recepción provisional del proyecto materia de los estudios de ingeniería y diseño definitivo realizados y aceptados, con el alcance técnico y perfil del personal técnico clave que se hubiere negociado para el cabal cumplimiento de la responsabilidad adquirida, incluyendo los ajustes que se consideren pertinentes. En tal virtud, proporcionará la asesoría técnica al contratista de la obra, debiendo además reportar al fiscalizador y administrador del contrato respecto de sus actuaciones y recomendaciones con la periodicidad establecida en el contrato de asesoría.
2. El monto del contrato de asesoramiento será el valor determinado al momento de la suscripción del acta entrega recepción definitiva de los estudios de ingeniería y diseño definitivo en los términos señalados en esta Sección.

Art. 291.- Discrepancias.- Si se presentaren discrepancias de orden técnico y/o económico entre el consultor-asesor, el fiscalizador y/o el contratista, durante la etapa de ejecución de la obra respecto a los estudios realizados, quedará a decisión de la entidad contratante representada por el Administrador del Contrato resolverlas para conveniencia de los intereses institucionales, para cuyo fin deberá documentar técnica y/o económicamente la decisión adoptada.

Art. 292.- Responsabilidad.- Los consultores serán responsables legal y económicamente de los estudios realizados para lo cual se observará lo dispuesto en los artículos 23 y 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las entidades contratantes serán responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Sección en conformidad con lo establecido en el tercer inciso del artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 293.- Consultor-Fiscalizador.- En el caso de que el consultor que hubiere realizado los estudios y/o diseños resultare adjudicatario del procedimiento para realizar la

fiscalización del proyecto constructivo, las obligaciones que se derivaren del contrato de asesoramiento se extinguen una vez que suscriba el contrato de fiscalización correspondiente. En este caso no habrá lugar al pago de monto adicional alguno que el previsto en el contrato de fiscalización.

Compete a la entidad contratante de la obra, en este momento, devolver la garantía entregada por el consultor, en razón de entenderse extinguida la obligación condicional suspensiva de suscribir el contrato de asesoramiento.

Art. 294.- Excepción.- Se exceptúa la aplicación de las normas contenidas en la presente Sección, para los contratos de ejecución de obra pública a cargo del MTOP, del SECOB u otras entidades de la administración central e institucional que mediante decreto ejecutivo hubieran recibido condiciones específicas para la administración y gestión de la obra pública.

No obstante, estas entidades deberán acoger el contenido de la presente Sección en todo lo que no contravenga a los decretos ejecutivos o las normas que los reformen.

Art. 295.- Publicación.- El contrato de asesoramiento será considerado como información relevante del procedimiento de contratación de ejecución del proyecto de los estudios y/o diseños realizados (Contrato de ejecución de obra pública). Deberá ser publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y la entidad contratante observará lo previsto en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN

Art. 296.- Convocatoria.- La entidad contratante publicará la convocatoria junto con los pliegos en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. En la convocatoria se deberá establecer al menos lo siguiente:

1. El cronograma para las preguntas y aclaraciones respecto del contenido de los pliegos;
2. El presupuesto referencial;
3. Fecha y hora límites para la entrega física de la oferta técnica, en la que se adjuntará la impresión de la oferta económica ingresada a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

4. Fecha y hora límites para la apertura de ofertas;
5. Fecha estimada de adjudicación.

Art. 297.- Cambio de Cronograma.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de considerarlo de manera motivada, podrá cambiar el cronograma, únicamente en las fases de preguntas, respuestas y aclaraciones. Para el efecto publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la resolución motivada respectiva y procederá con el cambio requerido, previo a la fecha límite de la fase indicada.

Art. 298.- Contenido del pliego.- El pliego establecerá las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

Dichas condiciones no atenderán sólo al posible precio de la obra, bien y/o servicio, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir de la obra, bien y/o servicio, todo esto de acuerdo a los parámetros que establece el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En la determinación de las condiciones del pliego, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y/o servicios que se pretende contratar y al ahorro en sus contrataciones.

El pliego deberá contener, en lenguaje preciso y directo, al menos los siguientes aspectos:

1. Los requisitos y condiciones que deben cumplir los oferentes para que sus ofertas sean aceptadas;
2. Las especificaciones de las obras, bienes o servicios que se requieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas;
3. Las etapas y términos del procedimiento de Licitación: convocatoria; preguntas; respuestas y aclaraciones, presentación de ofertas; evaluación de ofertas; convalidación de errores, de ser pertinente, informe de la Comisión Técnica y, adjudicación;
4. Tipo de adjudicación: total o parcial;
5. Proyecto de contrato;
6. Las condiciones o límites de la subcontratación, si fuere del caso;
7. Plazo y forma de pago del contrato;
8. Garantías exigidas de acuerdo con la ley; y,
9. Los parámetros de calificación y la metodología de evaluación de las ofertas.

La entidad contratante no podrá tener contacto con los proveedores, salvo las visitas técnicas *in situ* o verificación de muestras, establecidas en el pliego, cuando la naturaleza de la contratación así lo exija.

Art. 299.- Preguntas.- Los proveedores podrán formular preguntas sobre el contenido del pliego a la entidad contratante, para tal efecto observaran los términos establecidos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Términos mínimos para la etapa de preguntas en procedimientos de Licitación		
Monto: Coeficiente respecto al presupuesto inicial del Estado		Término mínimo exigido
Desde 0,000015	Hasta 0,00003	No menor a 5 días
Mayor a 0,00003	Hasta 0,0002	No menor a 7 días
Mayor a 0,0002	En adelante	No menor a 10 días

Las preguntas formuladas por los proveedores deberán efectuarse únicamente a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 7 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017.

Art. 300.- Respuestas y aclaraciones.- La Comisión Técnica absolverá todas las preguntas y de ser el caso formulará las aclaraciones necesarias, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en un término mínimo de tres (3) días y no mayor a seis (6) días de concluido el período para formular las preguntas. Las modificaciones a los pliegos que se realicen como consecuencia de las respuestas o las aclaraciones no podrán cambiar el objeto de la contratación ni el presupuesto referencial. Estas modificaciones se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Si hubiere ampliación del término para presentar la oferta, en forma justificada y razonada, se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 300.1.- Términos mínimos para la entrega de ofertas.- De conformidad al presupuesto referencial del procedimiento de Licitación, la entidad contratante para establecer la fecha límite de entrega de ofertas observará los términos previstos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha límite para contestar respuestas y aclaraciones.

Términos mínimos de entrega de ofertas en procedimientos de Licitación		
Monto: Coeficiente respecto al presupuesto inicial del Estado		Término mínimo exigido
Desde 0,000015	Hasta 0,00003	No menor a 5 días
Mayor a 0,00003	Hasta 0,0002	No menor a 7 días
Mayor a 0,0002	En adelante	No menor a 10 días

Nota: Artículo agregado mediante artículo 8 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017.

Art. 301.- Comisión Técnica.- Para la integración y ámbito de responsabilidades de la Comisión Técnica del procedimiento licitatorio se observará lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Comisión Técnica podrá designar subcomisiones de apoyo, según la complejidad del procedimiento de contratación y para el efecto se observará lo previsto en el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 302.- Informe de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica elaborará el informe de la evaluación de las ofertas, formulando sus observaciones sobre la base del cumplimiento de los pliegos e incluyendo la recomendación expresa de adjudicar el contrato o declararlo desierto, informe que será puesto en consideración de la máxima autoridad o su delegado para la resolución correspondiente.

Art. 303.- Adjudicación de la oferta y notificación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, sobre la base del expediente, adjudicará la oferta mediante resolución motivada que será notificada al adjudicatario y al resto de los oferentes a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado no podrá adjudicar la Licitación a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los pliegos ni a quienes se encuentren incursos en inhabilidades para contratar.

Art. 303.1.- Términos mínimos para la entrega de bienes en la ejecución de un contrato de Licitación.- Para la adquisición de bienes a través de procedimientos de Licitación, cuando se trate de una sola entrega, la entidad contratante no podrá establecer para la ejecución del contrato un término de entrega menor a la cantidad de días que se detallan a continuación, contados a partir de la suscripción del contrato, disponibilidad del anticipo para la entrega de los mismos o cualquier otra condición que se señale como inicio de ejecución del contrato:

Términos mínimos de entrega de bienes en la ejecución de contratos de un procedimiento de Licitación		
Monto: Coeficiente respecto al presupuesto inicial del Estado		Término mínimo exigido
Desde 0,000015	Hasta 0,00003	No menor a 10 días
Mayor a 0,00003	Hasta 0,0002	No menor a 20 días
Mayor a 0,0002	Hasta 0,0004	No menor a 30 días
0,0004	En adelante	No menor a 45 días

En caso de tratarse de entregas parciales en la ejecución de un contrato de un procedimiento de Licitación, el requerimiento de la primera entrega de los bienes no podrá ser menor a los días establecidos a continuación y, en ningún caso, podrá requerir una cantidad superior al 40% del total de bienes requeridos en el procedimiento de contratación.

Términos mínimos de la primera entrega de bienes en entregas parciales en la ejecución de contratos de un procedimiento de Licitación		
Monto: Coeficiente respecto al presupuesto inicial del Estado		Término mínimo exigido
Desde 0,000015	Hasta 0,00003	No menor a 4 días
Mayor a 0,00003	Hasta 0,0002	No menor a 10 días
Mayor a 0,0002	En adelante	No menor a 15 días

Las partes de mutuo acuerdo, previo a la suscripción del contrato podrán modificar las condiciones antes señaladas, siempre y cuando se establezcan menores tiempos de entrega, así mismo, podrán modificar el porcentaje para la primera entrega de bienes. Estas modificaciones deberán constar en el contrato.

Nota: Artículo agregado mediante artículo 9 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE COTIZACIÓN

Art. 304.- Convocatoria.- Toda entidad contratante establecida en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que realice procedimientos de contratación de bienes, obras y servicios, publicará la convocatoria junto con el pliego en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. En la convocatoria se deberá establecer al menos lo siguiente:

1. El cronograma para las preguntas y aclaraciones respecto del contenido de los pliegos;
2. El presupuesto referencial;
3. Fecha y hora límites para la entrega física de la oferta técnica, en la que se adjuntará la impresión de la oferta económica ingresada a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
4. Fecha y hora límites para la apertura de ofertas;
5. Fecha estimada de adjudicación.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de considerarlo pertinente y de manera motivada, podrá cambiar el cronograma del procedimiento, únicamente hasta la fecha límite establecida para realizar aclaraciones a los oferentes. Para el efecto publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la resolución motivada respectiva y procederá con el cambio requerido.

Art. 305.- Determinación del lugar donde tendrá efecto el objeto de contratación.- La entidad contratante seleccionará a través del Portal Institucional la localidad donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se prestará el servicio objeto de la contratación.

Para el caso en que, el destino de los bienes, obras o servicios, tenga efecto en más de una parroquia rural, cantón o provincia, se seleccionará la localidad en que se destine la mayor inversión económica de acuerdo a los componentes establecidos en el precio referencial del objeto de la contratación.

La selección incorrecta del lugar de la contratación invalidará el procedimiento precontractual y en tal situación deberá ser cancelado o declarado desierto, según corresponda.

Art. 306.- Preguntas.- Los proveedores podrán formular preguntas sobre el contenido del pliego a la entidad contratante, para tal efecto observaran los términos establecidos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública:

Términos mínimos para la etapa de preguntas en procedimientos de Cotización		
Monto: Coeficiente respecto al presupuesto inicial del Estado		Término mínimo exigido
Desde 0,000002	Hasta 0,000007	No menor a 3 días
Mayor a 0,000007	Hasta 0,000015	No menor a 5 días
Mayor a 0,000015	Hasta 0,00003	No menor a 5 días

Las preguntas formuladas por los proveedores deberán efectuarse únicamente a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 10 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017.

Art. 307.- Respuestas y aclaraciones.- La Comisión Técnica absolverá todas las preguntas y formulará las aclaraciones necesarias a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en un término mínimo de dos (2) días y no mayor a cinco (5) días de concluido el período para formular las preguntas. Las modificaciones al pliego que se realicen como consecuencia de las respuestas o las aclaraciones no podrán cambiar el objeto de la contratación, ni el presupuesto referencial. Estas modificaciones se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Si hubiere ampliación del término para presentar la oferta, en forma justificada y razonada se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 307.1.- Términos mínimos para la entrega de ofertas.- De conformidad al presupuesto referencial del procedimiento de Cotización, la entidad contratante para establecer la fecha límite de entrega de ofertas observará los términos previstos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha límite para contestar respuestas y aclaraciones:

Términos mínimos de entrega de ofertas en procedimientos de Cotización		
Monto: Coeficiente respecto al presupuesto inicial del Estado		Rango Mínimo exigido
Desde 0,000002	Hasta 0,000007	No menor a 3 días
Mayor a 0,000007	Hasta 0,000015	No menor a 5 días
Mayor a 0,000015	Hasta 0,00003	No menor a 5 días

Nota: Artículo agregado mediante artículo 11 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017.

Art. 308.- Comisión Técnica.- Para la integración y ámbito de responsabilidades de la Comisión Técnica del procedimiento de Cotización se observará lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Comisión Técnica podrá designar subcomisiones de apoyo, según la complejidad del procedimiento de contratación, para lo cual se observará lo previsto en el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública mencionado.

Art. 309.- Informe de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica elaborará el informe de la evaluación de las ofertas, formulando sus observaciones sobre la base del cumplimiento del pliego e incluyendo la recomendación expresa de adjudicar el contrato o declararlo desierto, informe que será puesto en consideración de la máxima autoridad o su delegado, para la resolución correspondiente.

Art. 310.- Adjudicación y notificación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado sobre la base del expediente, adjudicará el contrato mediante resolución motivada que será notificada al adjudicatario y al resto de los oferentes a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado no podrá adjudicar el procedimiento de Cotización a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en el pliego ni a quienes se encuentren incursos en inhabilidades para contratar.

Art. 310.1.- Términos mínimos para la entrega de bienes en la ejecución de un contrato de Cotización.- Para la adquisición de bienes a través de procedimientos de Cotización, cuando se trate de una sola entrega, la entidad contratante no podrá establecer para la ejecución del contrato un término de entrega menor a la cantidad de días que se detallan a continuación, contados a partir de la suscripción del contrato, disponibilidad del anticipo para la entrega de los mismos o cualquier otra condición que se señale como inicio de ejecución del contrato:

Términos mínimos de entrega de bienes en la ejecución de contratos de un procedimiento de Cotización		
Monto: Coeficiente respecto al presupuesto inicial del Estado		Término mínimo exigido
Desde 0,000002	Hasta 0,000007	No menor a 7 días
Mayor a 0,000007	Hasta 0,000015	No menor a 10 días

En caso de tratarse de entregas parciales en la ejecución de un contrato de un procedimiento de Cotización, el requerimiento de la primera entrega no podrá ser menor a los días establecidos a continuación y, en ningún caso, podrá requerir una cantidad superior al 40% del total de bienes requeridos en el procedimiento de contratación:

Términos mínimos de la primera entrega de bienes en entregas parciales en la ejecución de contratos de un procedimiento de Cotización	
Monto: Coeficiente respecto al presupuesto inicial del Estado	Término mínimo exigido

Desde 0,000002	Hasta 0,000007	No aplica
Desde 0,000007	Hasta 0,000015	No menor a 4 días

Las partes de mutuo acuerdo, previo a la suscripción del contrato podrán modificar las condiciones antes señaladas, siempre y cuando se establezcan menores tiempos de entrega, así mismo, podrán modificar el porcentaje para la primera entrega de bienes. Estas modificaciones deberán constar en el contrato.

Nota: Artículo agregado mediante artículo 12 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017.

Art. 311.- Participación local.- Serán considerados como proveedores locales para efectos de la aplicación de los márgenes de preferencia, las personas naturales que, de conformidad con los artículos 47 y 48 de la Codificación del Código Civil, numeral 22 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública tengan su domicilio al menos seis meses en la parroquia rural, cantón o provincia donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se presten los servicios objeto de la contratación. En el caso de las personas jurídicas, serán consideradas locales aquéllas cuya oficina principal o matriz estén domiciliadas en la parroquia rural, el cantón, la provincia o la región donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se preste el servicio objeto de la contratación.

Para efectos de este Capítulo, el domicilio se acreditará única y exclusivamente con la habilitación de la oficina principal o matriz en el Registro Único de Proveedores -RUP, lo que deberá ser concordante con el Registro Único de Contribuyentes.

Para el caso de los compromisos de asociación o consorcios, consorcios o asociaciones, todos los asociados deberán estar domiciliados obligatoriamente en la parroquia rural, cantón o provincia donde se destinen los bienes, se presten los servicios, o se ejecute la obra.

Son de aplicación obligatoria a más de lo previsto en el presente Capítulo, las disposiciones y principios que priorizan las ofertas de bienes y/o servicios de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública de conformidad a la normativa emitida para el efecto, contenida en la presente Codificación.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE MENOR CUANTÍA

Sección I
Conformación de la lista de interés de oferentes de bienes y/o servicios

Art. 312.- Invitación a manifestar interés en participar.- Previa la realización de un procedimiento de Menor Cuantía de bienes y/o servicios, las entidades contratantes deberán realizar un proceso de identificación de las micro o pequeñas empresas o actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria que provean los bienes y/o servicios requeridos y que pertenezcan a la localidad (parroquia rural, cantón o provincia), en donde se ejecutará el objeto de la contratación, a fin de constituir la lista de proveedores con interés en participar, para este efecto, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, realizará una invitación para la presentación de las manifestaciones de interés.

Art. 313.- Determinación del lugar donde tendrá efecto el objeto de contratación.- La entidad contratante identificará la parroquia rural, cantón y provincia donde se destinarán los bienes o se prestará el servicio objeto de la contratación.

Para el caso en que el destino de los bienes y/o servicios, tenga efecto en más de una parroquia rural, cantón y provincia, se seleccionará la parroquia rural, el cantón y la provincia en que se destine la mayor inversión económica de acuerdo a los componentes establecidos en el precio referencial del objeto de la contratación.

La selección incorrecta del lugar de la contratación invalidará el procedimiento precontractual y en tal situación deberá ser cancelado o declarado desierto, según corresponda.

Art. 314.- Participación local.- Serán considerados como proveedores locales para efectos de la aplicación de la contratación preferente, las personas naturales registradas en el Registro Único de Proveedores -RUP que, de conformidad al numeral 22 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tengan su domicilio al menos seis (6) meses, en la parroquia rural, cantón o provincia donde surte efectos el objeto de la contratación con los que se formará un lista de selección. En el caso de las personas jurídicas, serán consideradas locales aquellas cuya oficina principal o matriz estén domiciliadas en la parroquia rural, cantón o provincia donde se destinen los bienes o se preste el servicio objeto de la contratación.

Para efectos de este capítulo, el domicilio se acreditará única y exclusivamente con la habilitación de la oficina principal o matriz en el Registro Único de Proveedores -RUP, el que deberá ser concordante con el Registro Único de Contribuyentes.

Para el caso de los compromisos de asociación o consorcios, consorcios o asociaciones, todos los asociados deberán estar domiciliados obligatoriamente en la parroquia rural, cantón o provincia donde se destinen los bienes o se presten los servicios.

Art. 315.- Contenido de la publicación.- La publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública deberá establecer al menos lo siguiente:

1. El lugar donde se destinarán los bienes o se prestará el servicio objeto de la contratación;
2. Las especificaciones técnicas del bien o los términos de referencia del servicio a ser adquiridos;
3. El presupuesto referencial;
4. Parámetros de calificación; y,
5. Tiempo de entrega de los bienes o de prestación del servicio.

Art. 316.- Término para manifestar interés en participar.- El Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública realizará la invitación a proveedores identificados como micro, pequeñas empresas y actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria registrados en el Registro Único de Proveedores -RUP, en la correspondiente categoría del bien y/o servicio requeridos que estén domiciliados en la parroquia rural, cantón o provincia donde tendrá efecto el objeto del contrato, con el fin de que presenten manifestaciones de interés a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas desde la publicación del procedimiento.

De no existir proveedores de bienes y/o servicios de origen ecuatoriano interesados a nivel de parroquia rural, cantón o provincia que cumplan con lo señalado, el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública realizará invitaciones para manifestar interés a micro o pequeñas empresas o actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria a nivel nacional.

Art. 317.- Manifestaciones de interés.- Los proveedores invitados y habilitados que estén en condiciones de suministrar el bien o prestar el servicio requerido, enviarán dentro del término referido en el artículo anterior, su manifestación de interés a través del Portal

Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que deberá ser analizada por la entidad requirente.

La manifestación de interés deberá contener los siguientes elementos:

1. Carta de adhesión a las especificaciones técnicas del bien o los términos de referencia del servicio requerido.
2. Oferta económica.

Art. 318.- Ausencia de manifestaciones de interés en la localidad.- En el caso que, no se presentare interés en participar por parte de los proveedores categorizados como micro o pequeñas empresas o actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria de la localidad o se agotare la lista de proveedores con interés en participar, sin poder realizar la adquisición, la entidad podrá motivadamente, seleccionar a un proveedor categorizado como micro o pequeña empresa o actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria habilitado y registrado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE de otra circunscripción territorial; siempre y cuando, el proveedor seleccionado, no haya sido descalificado en la circunscripción territorial donde se realizó la convocatoria.

Si de la selección del proveedor de otra circunscripción territorial no es posible realizar la adquisición, la entidad podrá seleccionar a un proveedor habilitado y registrado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE a nivel nacional, sin importar el tamaño ni la localidad.

Art. 319.- Vigencia de las manifestaciones de interés de los proveedores.- Las manifestaciones de interés de los proveedores perderán la vigencia después de la fecha y hora de adjudicación del procedimiento.

Sección II
Procedimiento de Menor Cuantía bienes y/o servicios

Art. 320.- Convocatoria.- La entidad contratante publicará la convocatoria junto con los términos básicos del requerimiento o los pliegos en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. En la convocatoria se deberá establecer al menos lo siguiente:

1. El cronograma para las preguntas, respuestas y aclaraciones respecto del contenido de los bienes o servicios constantes en los términos básicos del requerimiento o en los pliegos, según corresponda;

2. El presupuesto referencial;
3. Fecha y hora límites para la entrega física de la oferta técnica del oferente seleccionado por la entidad contratante, en la que se adjuntará la impresión de la oferta económica ingresada a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
4. Fecha y hora límites para la apertura de ofertas;
5. Fecha estimada de adjudicación.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de considerarlo de manera motivada, podrá cambiar el cronograma del procedimiento, únicamente hasta la fecha límite establecida para realizar preguntas, repuestas y aclaraciones a los oferentes. Para el efecto publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la resolución motivada respectiva y procederá con el cambio requerido.

Art. 321.- Selección.- Para la adquisición de bienes o la prestación de servicios que se sigan a través del procedimiento de Menor Cuantía, la entidad contratante procederá de la siguiente manera:

1. Se invitará a todos los proveedores micro o pequeñas empresas o actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP y que se encuentren domiciliados en la parroquia rural, cantón o provincia donde surta efecto el objeto de contratación y en el código CPC objeto de dicha contratación.
2. Los proveedores que estén en la capacidad de ofertar lo requerido por la entidad enviarán la manifestación de interés para participar en el procedimiento.
3. El Sistema Oficial de Contratación Pública ordenará las manifestaciones de interés en base a la localidad definida en el numeral 15 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública es decir parroquia rural, cantón o provincia, la entidad contratante será la responsable de seleccionar directamente a un proveedor de dicha lista. Esta selección la realizará sobre la base de las manifestaciones de interés enviadas por los proveedores de la localidad.
4. Si de la selección no se concretare la contratación, la entidad contratante debe seleccionar un nuevo proveedor del listado de manifestaciones de interés, hasta agotar la lista. El Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE automáticamente en cada selección generará un nuevo cronograma para el envío de la oferta en las mismas condiciones del procedimiento inicial.

5. En el caso que se agote la lista de manifestaciones de interés y la contratación no se haya realizado, la entidad, mediante acto debidamente motivado, podrá invitar directamente a un proveedor categorizado como micro o pequeñas empresas o actores de la economía popular y solidaria registrado y habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP, de otra circunscripción territorial, siempre y cuando éste no haya sido descalificado en la circunscripción territorial donde se realizó la convocatoria.
6. Solamente en el caso que no se concretara la contratación en la convocatoria realizada a micro o pequeñas empresas o actores de la economía popular y solidaria, de otra circunscripción territorial diferente a aquella donde surtirá efecto el objeto de la contratación, la entidad, mediante acto debidamente motivado, podrá invitar directamente a un proveedor registrado y habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP de cualquier circunscripción territorial a nivel nacional, sin importar el tamaño ni la localidad, siempre y cuando éste no haya sido descalificado en la circunscripción territorial donde se realizó la convocatoria.
7. Si con esta selección no se concretare la contratación, la entidad contratante deberá realizar la declaratoria de desierto del procedimiento y la máxima autoridad o su delegado podrá disponer el archivo o la reapertura del procedimiento de persistir la necesidad.

Art. 322.- Preguntas.- Los proveedores podrán formular preguntas sobre el contenido del pliego a la entidad contratante, para tal efecto observaran los términos establecidos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha de publicación de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Monto: Coeficiente respecto al presupuesto inicial del Estado		Rango Mínimo exigido
Mayor a	Menor a	
0	0,000002	No menor a 2 días

Las preguntas formuladas por el proveedor invitado a participar, deberán efectuarse únicamente a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 13 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017.

Art. 323.- Respuestas y Aclaraciones.- La entidad contratante absolverá todas las preguntas, y formulará las aclaraciones necesarias, de ser el caso, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública en un término máximo de

setenta y dos (72) horas de concluido el período para formular las preguntas, las modificaciones a los pliegos que se realicen como consecuencia de las respuestas o las aclaraciones no podrán cambiar el objeto de la contratación, ni el presupuesto referencial. Estas modificaciones se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 323.1.- Términos mínimos para la entrega de ofertas.- De conformidad al presupuesto referencial del procedimiento de Menor Cuantía de bienes y/o servicios, la entidad contratante para establecer la fecha límite de entrega de ofertas observará los términos previstos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha límite para contestar respuestas y aclaraciones.

Términos mínimos de entrega de ofertas en procedimientos de Menor Cuantía de Bienes y/o Servicios		
Monto: Coeficiente respecto al presupuesto inicial del Estado		Rango Mínimo exigido
Mayor a	Menor a	
0	0,000002	No menor a 2 días

Nota: Artículo agregado mediante artículo 14 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017.

Art. 324.- Pliegos.- De acuerdo a lo dispuesto en el último inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de requerirse pliegos para la adquisición de bienes y prestación de servicios, se utilizarán los publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual la entidad contratante los adecuará, de acuerdo a la necesidad de la contratación.

Art. 325.- Adjudicación y notificación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado sobre la base del expediente, adjudicará el contrato mediante resolución motivada que será notificada al adjudicatario y al resto de los oferentes a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado no podrá adjudicar el procedimiento de Menor Cuantía a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los términos básicos del requerimiento o los pliegos, ni a quienes se encuentren incursos en inhabilidades para contratar.

Art. 325.1.- Términos mínimos para la entrega de bienes en la ejecución de un contrato de Menor Cuantía de Bienes.- Únicamente para la adquisición de bienes a través de procedimientos de Menor Cuantía, cuando se trate de una sola entrega, la entidad contratante no podrá establecer

para la ejecución del contrato un término de entrega menor a la cantidad de días que se detallan a continuación, contados a partir de la suscripción del contrato, disponibilidad del anticipo para la entrega de los mismos o cualquier otra condición que se señale como inicio de ejecución del contrato:

Términos mínimos de entrega de bienes en la ejecución de contratos de un procedimiento de Menor Cuantía de Bienes.		
Monto: Coeficiente respecto al presupuesto inicial del Estado		Término mínimo exigido
Mayor a	Menor a	
0	0,000002	No menor a 5 días

En caso de tratarse de entregas parciales en la ejecución de un contrato de un procedimiento de Menor Cuantía de Bienes, el requerimiento de la primera entrega no podrá ser menor a los días establecidos a continuación y, en ningún caso, podrá requerir una cantidad superior al 40% del total de bienes requeridos en el procedimiento de contratación.

Términos mínimos de la primera entrega de bienes en entregas parciales en la ejecución de contratos de un procedimiento de Menor Cuantía de Bienes		
Monto: Coeficiente respecto al presupuesto inicial del Estado		Término mínimo exigido
Mayor a	Menor a	
0	0,000002	No aplica

Las partes de mutuo acuerdo, previo a la suscripción del contrato podrán modificar las condiciones antes señaladas, siempre y cuando se establezcan menores tiempos de entrega, así mismo, podrán modificar el porcentaje para la primera entrega de bienes. Estas modificaciones deberán constar en el contrato.

Nota: Artículo agregado mediante artículo 15 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017.

Sección III
Procedimiento de Menor Cuantía Obras

Art. 326.- Selección.- Para el caso de la contratación de ejecución de obra a través de Menor Cuantía, serán invitados los profesionales y las micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, domiciliados en el siguiente orden: parroquia rural, cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente nacional.

Solo en el caso de que no existieren profesionales, micro y pequeñas empresas domiciliadas en parroquia rural, cantón o provincia, el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE considerará los demás proveedores ecuatorianos invitados a nivel nacional.

Art. 327.- Adhesión al presupuesto referencial.- En el procedimiento de Menor Cuantía Obras, los proveedores invitados se adherirán de manera total al presupuesto referencial de la contratación.

Art. 328.- Resorteo.- En los casos en que un proveedor resultare favorecido del sorteo de Menor Cuantía de Obras y la entidad contratante identifique que éste no cumple con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dicha entidad deberá solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública se realice el resorteo correspondiente.

Art. 329.- Supervisión.- Cuando en los procedimientos de Menor Cuantía de Obra resultare un único oferente habilitado por parte de la entidad contratante para ingresar en el sorteo respectivo, el procedimiento será sujeto de supervisión inmediata por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con los organismos de control del Estado dentro del marco de sus atribuciones, de tal forma de no afectar a los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 329.1.- Preguntas.- Los proveedores podrán formular preguntas sobre el contenido del pliego a la entidad contratante, para tal efecto observaran los términos establecidos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha de publicación de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Términos mínimos para la etapa de preguntas en procedimientos de Menor Cuantía de Obras		
Monto: Coeficiente respecto al presupuesto inicial del Estado		Término mínimo exigido
Desde 0	Hasta 0,000002	No menor a 2 días
Mayor a 0,000002	Menor a 0,000007	No menor a 5 días

Las preguntas formuladas por el proveedor invitado a participar, deberán efectuarse únicamente a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 329.2.- Respuestas y Aclaraciones.- La entidad contratante absolverá todas las preguntas, y

formulará las aclaraciones necesarias, de ser el caso, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública en un término máximo de setenta y dos (72) horas de concluido el período para formular las preguntas, las modificaciones a los pliegos que se realicen como consecuencia de las respuestas o las aclaraciones no podrán cambiar el objeto de la contratación, ni el presupuesto referencial. Estas modificaciones se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 329.3.- Términos mínimos para la entrega de ofertas.- De conformidad al presupuesto referencial del procedimiento de Menor Cuantía de Obras, la entidad contratante para establecer la fecha límite de entrega de ofertas observará los términos previstos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha límite para contestar respuestas y aclaraciones:

Términos mínimos de entrega de ofertas en procedimientos de Menor Cuantía de Obras		
Monto: Coeficiente respecto al presupuesto inicial del Estado		Término mínimo exigido
Desde 0	Hasta 0,000002	No menor a 2 días
Mayor a 0,000002	Menor a 0,000007	No menor a 3 días

Nota: Tres últimos artículos agregados mediante artículo 16 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE ÍNFIMA CUANTÍA

Art. 330.- Bienes y/o servicios.- Los bienes y/o servicios normalizados y no normalizados, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, deberán ser adquiridos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía en las siguientes circunstancias, las mismas que no son concurrentes:

1. Que no consten en los Catálogos Electrónicos en el Catálogo Dinámico Inclusivo vigentes, para el caso de bienes y/o servicios normalizados;
2. Que su adquisición no haya sido planificada, y en tal caso que no conste en el Plan Anual de Contratación PAC; o,
3. Que aunque consten en el PAC, no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, que pueda ser consolidado para constituir una sola contratación que supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

Art. 331.- Casos especiales de bienes y/o servicios.- Los siguientes bienes y/o servicios podrán adquirirse a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, independientemente de las condiciones señaladas en el artículo anterior:

1. Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, especialmente de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas;
2. La adquisición de combustibles en operaciones mensuales por cada entidad, cuyo monto no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
3. La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de Régimen Especial regulado en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, si su presupuesto anual de arrendamiento no supera el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
5. La adquisición de medicamentos y dispositivos médicos, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear alguno de los procedimientos establecidos en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*; y,*
6. Las contrataciones de investigación científica, a excepción de aquellas contrataciones consideradas como consultoría.

En los casos previstos en los numerales 1, 3, 5 *y 6* de este artículo, el cálculo de la cuantía no se hará por todas las adquisiciones del correspondiente período fiscal, sino que se lo hará individualmente, por cada compra.

Nota: Numeral 5 y último inciso reformado mediante artículo 8 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000074 de 23 de diciembre de 2016.

Nota: Numerales 6 agregado mediante artículo 8 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000074 de 23 de diciembre de 2016.

Art. 332.- Seguros.- La contratación del servicio de provisión de seguros, en cualquiera de sus ramas, se podrá realizar a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, siempre y cuando el presupuesto referencial de la prima correspondiente sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente. Para el efecto, se considerará la necesidad del servicio de seguro durante todo el ejercicio económico, sin excepción.

Art. 333.- Obras.- Se podrá contratar a través del procedimiento de Ínfima Cuantía la ejecución de obra que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura ya existente.

En este caso, se preferirá la contratación con los beneficiarios de programas de promoción de empleo de carácter nacional.

Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de Menor Cuantía.

Art. 334.- Prohibición de contratación de consultoría.- En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través del procedimiento de Ínfima Cuantía.

Art. 335.- Contratación de medicamentos.- La entidad que adquiera medicamentos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía deberá observar lo que establece el artículo 21 de la Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano.

Art. 336.- Concurrencia de ofertas.- Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previamente a definir el proveedor con quien se realizará la contratación por Ínfima Cuantía.

La proforma tendrá los efectos de la oferta y tendrá un período de validez por el tiempo para el que haya sido emitida, de conformidad con el artículo 148 del Código de Comercio.

Art. 337.- Publicación.- Cada contratación realizada a través del procedimiento de Ínfima Cuantía deberá ser publicada mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones.

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTO DE FERIAS INCLUSIVAS

Sección I
Ferias Inclusivas

Art. 338.- Del procedimiento de Ferias Inclusivas.- El presente Capítulo será aplicable a los procedimientos de Ferias Inclusivas que realicen las entidades contratantes para la adquisición de bienes y servicios normalizados no catalogados o no normalizados de producción nacional.

Las entidades contratantes podrán realizar el procedimiento de Feria Inclusiva para obras, servicios de construcción, reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción o infraestructura ya existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En los casos en que un bien y/o servicio se encuentre catalogado o normalizado, pero no existan proveedores para la provincia en la que se desee adquirir este bien y/o servicio, la entidad contratante deberá realizar el procedimiento de adquisición a través del procedimiento de Feria Inclusiva previa autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 339.- Proveedores Participantes.- Podrán participar en los procedimientos de Feria Inclusiva las personas naturales o jurídicas, ya sea de manera individual o a través de asociaciones o consorcios o por compromiso de asociación o consorcios, que estén habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, siempre y cuando cumplan unas de las siguientes condiciones:

1. Organizaciones de economía popular y solidaria: sectores comunitarios, asociativos, cooperativos, artesanos, gremios artesanales;

2. Asociaciones de Unidades Económicas Populares (asociaciones de hecho);

3. Unidades Económicas Populares; y,

4. Consorcios, sociedades y compañías de economía privada y economía mixta (micro y pequeña empresa).

   En el caso de personas jurídicas micro y pequeñas, los accionistas o socios de éstas también deberán cumplir con la condición de ser micro o pequeños.

Art. 340.- Ámbito Territorial.- Para efectos de realizar un procedimiento de Feria Inclusiva, la entidad contratante determinará en el pliego, el ámbito territorial de la convocatoria, atendiendo a los siguientes criterios:

1. El lugar donde se va a proveer el bien o se va a prestar el servicio; o,
2. El lugar donde se producen los bienes demandados.

Art. 341.- Etapas y Cronograma.- El cronograma del procedimiento de Feria Inclusiva considerará los siguientes términos, contados a partir de la fecha de la convocatoria y estará conformado por las siguientes etapas:

ETAPA	DESCRIPCIÓN	PLAZO
Publicación y convocatoria	Inicio del procedimiento de Feria Inclusiva y convocatoria a los potenciales proveedores.	Lugar, fecha y hora de inicio del procedimiento.
Socialización	Período en el cual se proporciona a los proveedores interesados toda la información general y específica referente al procedimiento de Feria Inclusiva publicado (condiciones, requisitos mínimos, manejo de herramientas, etc.)	Se desarrollará en un plazo mínimo de cinco (5) y máximo de 10 días de la fecha de publicación del procedimiento de Feria Inclusiva.
Período de preguntas, respuestas y aclaraciones	Es el período en el cual los participantes pueden remitir por comunicación escrita o correo electrónico, todas aquellas consultas o solicitudes de aclaraciones respecto al procedimiento.	Tendrá la duración de la etapa de "Socialización" por ser una actividad simultánea.
Adhesión a las especificaciones técnicas o términos de referencia y condiciones económicas	Período en el cual los participantes manifiestan electrónicamente y a través del Portal Institucional del SERCOP, su voluntad de adhiriese a las especificaciones técnicas o términos de referencia y condiciones económicas del procedimiento convocado.	La duración máxima será de diez (10) días contados a partir de la culminación del "Período de preguntas, respuestas y aclaraciones". Esta etapa es simultánea al período de "Presentación y verificación de

	Los proveedores deberán además registrar en el portal su capacidad mensual máxima de producción o de prestación del servicio.	cumplimiento de requisitos mínimos que se señala a continuación.
Presentación y verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y convalidación de errores.	Período de presentación de documentos solicitados como requisitos mínimos a los proveedores en el procedimiento en el lugar establecido en la convocatoria. Al momento de la entrega de estos documentos se podrá realizar la verificación del cumplimiento.	Tendrá una duración máxima de diez (10) días contados a partir de la culminación del "Período de preguntas, respuestas y aclaraciones". Esta etapa es simultánea a la de Adhesión a las especificaciones técnicas o términos de referencia y condiciones económicas.
Adjudicación	Acto con el cual la entidad contratante resolverá sobre la adjudicación a los proveedores que hayan cumplido los requisitos mínimos de participación, se hayan adherido a las especificaciones técnicas o términos de referencia y condiciones económicas.	La etapa de adjudicación no podrá exceder de dos (2) días contados a partir de la culminación de la etapa anterior.

Art. 342.- Publicación y Convocatoria.- La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, realizará la convocatoria a uno o más procedimientos de Ferias Inclusivas, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, empleando para el efecto uno o más medios de comunicación masiva que permitan difundir la misma en al ámbito territorial escogido.

La entidad contratante de forma previa al inicio del procedimiento de Feria Inclusiva, deberá realizar el estudio técnico para la determinación de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y la definición del precio unitario del bien o servicio al que se adherirán los proveedores participantes.

La convocatoria contendrá la siguiente información:

1. El número de procedimiento;

2. Proveedores a quienes va dirigida la convocatoria, el mismo que se determinará en el pliego correspondiente;
3. El presupuesto referencial y certificación de partida presupuestaria;
4. Código CPC;
5. El precio unitario al que deberán adherirse el o los oferentes;
6. Las condiciones mínimas de participación determinadas en el pliego;
7. Plazo de entrega del bien y/o servicio y la forma de pago;
8. Cronograma del procedimiento, con las fechas límites para cada etapa;
9. Metodología de evaluación de la oferta; y,
10. Garantías contractuales que se exigen de acuerdo con la Ley.

Art. 343.- Socialización y Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones.- En la etapa de Socialización, se proporciona a los proveedores interesados toda la información general y específica referente al procedimiento de Feria Inclusiva publicado (condiciones, requisitos mínimos, manejo de herramientas, etc.).

La socialización a los proveedores podrá ser presencial o a través de cualquier mecanismo de comunicación.

En la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, la entidad promotora del procedimiento de Feria Inclusiva responderá las preguntas y realizará las aclaraciones que permitan la absolución de dudas o inquietudes presentadas por los proveedores, respecto de las condiciones de participación y demás requerimientos que se hayan contemplado en los pliegos del procedimiento. Las modificaciones que se realicen a las condiciones del procedimiento no podrán cambiar el objeto de la contratación ni su presupuesto referencial.

De las respuestas y aclaraciones se elaborará la correspondiente acta que deberá ser publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

La etapa de Socialización; así como, Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones se desarrollaran de manera simultánea y tendrá un plazo mínimo de cinco (5) y máximo de diez (10) días de la fecha de publicación del procedimiento de Feria Inclusiva.

Art. 344.- Adhesión a las especificaciones técnicas o términos de referencia y condiciones económicas.- En esta etapa, los oferentes interesados en participar en el procedimiento, deberán manifestar electrónicamente a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, su voluntad de adherirse a las especificaciones técnicas o términos de referencia y condiciones económicas del mismo y registrar su

capacidad mensual máxima de producción o de prestación del servicio; además deberán presentar su oferta de forma física, en el lugar que la entidad promotora señale para el efecto.

La duración máxima será de diez (10) días contados a partir de la culminación del "Período de preguntas, respuestas y aclaraciones".

Esta etapa es simultánea al período de "Presentación y verificación de cumplimiento de requisitos mínimos.

Art. 345.- Presentación y verificación de cumplimiento requisitos mínimos de la oferta y convalidación de errores.- Esta etapa tendrá una plazo de máximo de diez (10) días, contados a partir de la culminación del período de preguntas respuestas y aclaraciones; y, es simultánea al período de adhesión a las especificaciones técnicas o términos de referencia y condiciones económicas.

En esta etapa la entidad contratante realizará la apertura de ofertas, en la que verificará que se encuentren todos los requisitos mínimos solicitados en el pliego. De existir errores de forma en la oferta, la entidad contratante podrá solicitar al oferente la convalidación de los mismos.

La entidad contratante realizará la evaluación y calificación de la oferta atendiendo a las especificaciones técnicas o términos de referencia según lo previsto en el pliego utilizando para el efecto la siguiente metodología:

1. **Metodología "Cumple o no cumple"**.- Es la verificación de los documentos y requisitos mínimos solicitados en el pliego, aquellas ofertas que cumplan integralmente esta metodología serán evaluadas de acuerdo a los criterios de inclusión.

Las ofertas que cumplan con las condiciones establecidas en el pliego, serán puntuadas atendiendo los siguientes criterios de inclusión:

a) **Por puntaje.-** Los criterios de inclusión a ser utilizados por toda entidad contratante son:

   i. **Asociatividad:** A efecto de realizar una participación inclusiva y promover a las Organizaciones y Unidades de Economía Popular y Solidaria, se considerarán los siguientes puntajes de acuerdo a la condición jurídica de los oferentes:

ASOCIATIVIDAD	
TIPOS DE OFERENTES	**Puntaje**
Grupo 1.- Organizaciones de economía popular y solidaria: sectores comunitarios, asociativos, cooperativos, gremios artesanales y demás figuras jurídicas que contemple la normativa en relación a los actores de la economía popular y solidaria.	50
Grupo 2.- Artesanos calificados (personas naturales)	30
Grupo 3.- Unidades económicas populares (persona natural)	20
Grupo 4.- Sociedades y compañías de economía privada y economía mixta.	0

ii. Criterios de igualdad:

Este parámetro permitirá priorizar la compra inclusiva a los oferentes que cuenten con miembros que acrediten los siguientes criterios de igualdad: identidad de género, intergeneracional, pueblos y nacionalidades, personas con discapacidades y de movilidad humana.

OTROS PARÁMETROS		
CRITERIOS	**Hasta el 25% de personas**	**Más del 25% de personas**
Identidad de género	10	20
Intergeneracional	10	20
Pueblos y nacionalidades	10	20
Persona con discapacidad	10	20
Movilidad humana	10	20

El puntaje máximo que se otorgará por criterio de igualdad no excederá de veinte (20) puntos, sin perjuicio de que el oferente acredite más de un criterio de igualdad.

Se otorgará veinte (20) puntos adicionales a las personas jurídicas organizaciones de economía popular y solidaria, asociaciones de unidades económicas populares, consorcios, sociedades y compañías de economía privada y economía mixta o que oferten como unidades económicas populares, cuyos representantes legales sean personas con discapacidad.

La puntuación será registrada en la herramienta del sistema, la misma que surtirá efecto al momento que la entidad contratante califique a los proveedores que ofertaron en el procedimiento de Feria Inclusiva.

Art. 346.- Adjudicación.- En el día y hora establecidos en el cronograma del procedimiento, la entidad contratante adjudicará el respectivo contrato a él o los oferentes adjudicados para la adquisición de bienes o prestación de servicios, que hayan cumplido con las condiciones de participación.

La adjudicación deberá realizarse de acuerdo al orden de prelación del puntaje obtenido en la calificación de los criterios de inclusión; pudiendo la entidad contratante adjudicar a él o los proveedores que obtengan la mayor puntuación. En caso de que se tratase de varios proveedores el monto adjudicado a cada uno será definido por la entidad contratante en función de sus capacidades para fabricar y entregar los bienes o prestar el servicio en los plazos establecidos.

Art. 347.- Suscripción del contrato y entrega de bienes o prestación de servicios.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y el o los proveedores adjudicados suscribirán el respectivo contrato conforme las condiciones establecidas en el pliego del procedimiento, la oferta y las cantidades establecidas en la adjudicación.
El o los proveedores deberán entregar los bienes o prestar los servicios conforme al plazo, precio, cantidades y demás condiciones establecidas en el contrato. En caso de incumplimiento se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y condiciones del pliego del procedimiento.

Art. 348.- Anticipo.- La entidad contratante, en el caso de adquisición de bienes y/o prestación de servicios no catalogados o no normalizados, podrá entregar un anticipo que no podrá ser menor al treinta por ciento (30%) ni mayor al setenta por ciento (70%) del valor total del contrato, el mismo que deberá estar determinado en el pliego de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 349.- Publicación de Documentos de Ferias Inclusivas.- Toda entidad contratante que realice uno o más procedimientos de Ferias Inclusivas tendrá la obligación de publicar los documentos relevantes de cada etapa del procedimiento a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y en la página web de la entidad contratante.

Art. 350.- Asistencia Técnica.- De considerarlo pertinente, las entidades contratantes notificarán el requerimiento de asistencia técnica al Servicio Nacional de Contratación Pública respecto de la realización del procedimiento de Feria Inclusiva, en un término no menor a diez (10) días anteriores a la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, detallando el lugar donde se realizará dicho procedimiento, el monto total a contratar y desglosando los bienes o servicios que sean objeto de la contratación. El Servicio Nacional de Contratación Pública deberá realizar la confirmación de la asistencia técnica solicitada en un término máximo de tres (3) días.

TÍTULO VI
NORMAS RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE OBRAS

CAPÍTULO I
SUBCONTRATACIÓN DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS Y ACTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA PARA LA EJECUCIÓN DE RUBROS DE OBRA

Art. 351.- Procedimientos aplicables.- En los procedimientos de Licitación de obras y en aquellos de Régimen Especial, incluido el Giro Específico del Negocio, en los que el presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente al de Licitación de obras, las entidades contratantes establecerán obligatoriamente el parámetro de calificación denominado *"Subcontratación con MYPES o AEPYS"*, por el que se otorgarán el máximo puntaje que constará en el pliego, al oferente que cumpla las siguientes condiciones:

1. Que establezca en su oferta el compromiso de subcontratar a proveedores categorizados como micro y pequeñas empresas o actores del sector de la economía popular y solidaria, domiciliados en la localidad en la que realizará el proyecto, rubros de obra cuya sumatoria no podrá superar el treinta por ciento (30%) del monto total de su oferta económica. En caso de que las obras se ejecuten en varias

localidades, los subcontratistas podrán ser elegidos de las localidades en las que se ejecute el proyecto;

2. Que identifique, a través del formulario que consta como anexo en el pliego de contratación, los proveedores que serán subcontratados y los rubros de la oferta que serán ejecutados por el o los subcontratistas, cumpliendo el porcentaje de participación ecuatoriana determinado en su oferta conforme a la Desagregación Tecnológica;
3. Que se comprometa a subcontratar con los proveedores definidos en el numeral 1 del presente artículo, la ejecución de rubros por un monto no menor al diez por ciento (10%) del valor total de su oferta económica;
4. Que el o los subcontratistas propuestos en la oferta se encuentren registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP; y,
5. Que las subcontrataciones a las que se refiere este Capítulo sean publicadas obligatoriamente en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 352.- Evaluación de las ofertas.- La asignación del puntaje establecido por este Capítulo se realizará en función del mayor porcentaje de subcontratación con micro y pequeñas empresas o actores del sector de la economía popular y solidaria que hubiera sido propuesto, siempre y cuando, aquel sea igual o mayor al diez por ciento (10%) del valor de la oferta económica con un límite máximo del treinta por ciento (30%). Por consiguiente, el participante que ofrezca el treinta por ciento (30%) obtendrá el máximo puntaje establecido en el pliego, mientras que los demás oferentes, siempre y cuando cumplan el mínimo previsto para subcontratar, obtendrán el puntaje que sea proporcional a su compromiso.

En el caso de que uno o varios de los subcontratistas propuestos por el oferente no se encontraren registrados en el Registro Único de Proveedores -RUP, en la etapa de evaluación no se considerará el porcentaje de subcontratación que a aquel o aquellos les correspondan.

Art. 353.- Identificación de los rubros a subcontratarse.- Los proveedores en su oferta deberán identificar claramente los rubros de ejecución de obra a ser subcontratados con micro y pequeñas empresas o actores del sector de la economía popular y solidaria, domiciliados en la localidad donde se ejecutará el proyecto, evitando en todo cuanto sea posible su fraccionamiento de modo que se facilite su verificación y medición durante la ejecución de los trabajos.

Art. 354.- Verificación del porcentaje de subcontratación.- El fiscalizador de la obra contratada, en la que se hubiera aplicado el parámetro de calificación previsto en este Capítulo, tendrá como obligación expresa la de verificar el efectivo y real cumplimiento del porcentaje de subcontratación ofertado para ser ejecutado con micro y pequeñas empresas o actores de la economía popular y solidaria.

Para el efecto, en cada informe de aprobación de planilla consignará el grado de cumplimiento por parte del contratista, y adjuntará copias de los contratos o facturas que acrediten la ejecución de los rubros a cargo del o los subcontratistas.

Art. 355.- Sustitución del o los subcontratistas.- En el transcurso de la ejecución de la obra el contratista podrá solicitar a la entidad contratante la sustitución del o los subcontratistas, únicamente en el caso de incumplimiento parcial o retraso en la ejecución de los rubros subcontratados que afecte el avance de obra programado y que conste en el cronograma vigente aprobado por el fiscalizador.

Las entidades contratantes, a través del fiscalizador y el administrador del contrato, autorizarán por escrito la sustitución solicitada, siempre y cuando verifiquen el incumplimiento parcial o retraso en las condiciones establecidas en el inciso anterior; y que los nuevos subcontratistas reúnan las condiciones previstas en el presente Capítulo además que ejecuten los rubros objeto de la subcontratación que no hayan sido concluidos o estén por concluir. Solo en casos excepcionales las entidades contratantes autorizarán la ejecución de otros rubros distintos a los ofertados para subcontratación, a condición de que mantengan o superen el porcentaje de subcontratación ofertada y que consta en el contrato, pero que en ningún caso podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del monto contractual reajustado.

Art. 356.- Incumplimiento del contrato.- En los contratos de ejecución de obra en los cuales se haya aplicado el parámetro de calificación previsto en este Capítulo, será causal de terminación unilateral de contrato por incumplimiento del contratista, el no haber cumplido con el porcentaje de subcontratación o si, a consecuencia de la ejecución de los rubros ejecutados por el o los subcontratistas la obra no incorporare el porcentaje de participación ecuatoriana mínimo previsto en su oferta y el contrato, conforme la Desagregación Tecnológica.

Es de aplicación obligatoria a más de lo previsto en el presente Capítulo, las disposiciones y principios que priorizan las ofertas de bienes, servicios y obras de origen ecuatoriano en los

procedimientos de contratación pública contenidas en las disposiciones correspondientes de la presente Codificación.

CAPÍTULO II
DE LAS ÓRDENES DE TRABAJO, ÓRDENES DE CAMBIO Y CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Art. 357.- Órdenes de Trabajo.- Las entidades contratantes en la ejecución de un contrato de obra podrán requerir una o más órdenes de trabajo para realizar rubros nuevos hasta el dos por ciento (2%) del valor del contrato principal, sin que se deba suscribir contrato complementario alguno, empleando la modalidad de costo más porcentaje.

Solo en el caso de que se haya ejecutado rubros nuevos por un monto equivalente al dos por ciento (2%) del valor del contrato principal y se requiere realizar más rubros de esta naturaleza, la entidad contratante deberá suscribir uno o más contratos complementarios, sin que en ningún caso el contrato o la suma de aquellos superen el ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 4 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000081 de 6 de octubre de 2017.

Art. 358.- Diferencia en cantidades de obra.- Las entidades contratantes en la ejecución de un contrato de obra podrán ejecutar diferencias en cantidades de obra, entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas del contrato principal, a través de órdenes de cambio, sin necesidad de suscribir un contrato complementario, siempre que no se supere el cinco por ciento (5%) del valor del contrato principal, y no se modifique el objeto contractual.

Si las entidades contratantes requirieran ejecutar más incrementos en cantidades de obra que supere el porcentaje señalado en el primer inciso, podrán hacerlas mediante la celebración de uno o más contratos complementarios, siempre que no se supere el ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 5 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000081 de 6 de octubre de 2017.

Art. 359.- Aplicación de las distintas modalidades.- De ser necesario, las entidades contratantes podrán realizar en el mismo contrato la ejecución de obras utilizando órdenes de trabajo, órdenes de cambio por diferencia de cantidades y contratos complementarios, dentro de los límites porcentuales y con las formalidades previstas para cada modalidad, para modificar, ampliar o complementar la obra contratada.

Para el efecto, las órdenes de trabajo y la diferencia en cantidades de obra serán requeridas hasta el dos por ciento (2%) y hasta el cinco por ciento (5%), respectivamente, sin

necesidad de la suscripción de un contrato complementario. Sin embargo, en caso que se requiriera que la obra sea ampliada, modificada o complementada por encima de los porcentajes señalados anteriormente, las entidades contratantes podrán celebrar uno o más contratos complementarios.

En ningún caso la suma total de las cuantías en los contratos complementarios podrán exceder del ocho por ciento (8%) del valor principal del contrato.

Para la aplicación de las mencionadas modalidades, la entidad contratante además deberá observar lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo reformado mediante artículo 6 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000081 de 6 de octubre de 2017.

Art. 360.- Publicación Obligatoria.- Los contratos complementarios, órdenes de trabajo, diferencia en cantidades de obra y similares, serán publicados de manera obligatoria por parte de las entidades contratantes en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública el día de su suscripción, conjuntamente con el informe, la autorización y certificación presupuestaria correspondientes.

TÍTULO VII
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I
CONTRATACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

Sección I
Delimitación de la Emergencia

Art. 361.- Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la

inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.

Sección II
Vigencia y uso de la herramienta "Publicaciones de Emergencia"

Art. 362.- Uso de la herramienta.- Todas las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que declaren situaciones de emergencia deberán utilizar la herramienta "Publicaciones de Emergencia" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que prevé la realización de todas las actuaciones establecidas en el artículo 57 de la referida Ley.

Art. 363.- Información relevante.- Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el sistema la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control.

El o los contratos que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia también deberán publicarse en la propia herramienta "Publicaciones de Emergencia". De preferencia se usarán los modelos oficiales de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, respectivamente, disponibles en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan estrictamente a la necesidad de superar la emergencia.

Art. 364.- Informe.- Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:

1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia;
2. Número de contratos efectuados para superar la emergencia;
3. Objeto de cada contrato efectuado;
4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;
5. Plazo de duración de la emergencia;
6. Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia;

7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y,
8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

Las publicaciones de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en esta Codificación, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

CAPÍTULO II
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

Sección I
Las entidades contratantes como arrendatarias

Art. 365.- Pliegos.- Para el arrendamiento de bienes inmuebles, las entidades contratantes publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente se publicará la convocatoria por la prensa nacional o local, según sea el caso, por una sola vez; sin perjuicio de que se puedan realizar invitaciones directas.

La recepción de las ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego.

Art. 366.- Adjudicación.- La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el valor del canon arrendaticio.

Art. 367.- Canon de arrendamiento.- El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble.

Art. 368.- Plazo.- El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destinación que se le dará, vencido el cual podrá, de persistir la necesidad, ser renovado.

Art. 369.- Suscripción del contrato.- Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP.

Sección II
Las entidades contratantes como arrendadoras

Art. 370.- Pliegos.- Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente se publicará la convocatoria por la prensa nacional o local, según sea el caso, por una sola vez; sin perjuicio de que se puedan realizar invitaciones directas.

Art. 371.- Adjudicación.- La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor.

Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego, ofrezca el mayor precio y al menos dos años de vigencia del contrato.

Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP.

Art. 372.- Casos especiales.- Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales.

Los contratos que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se regirán por las normas del presente capítulo sino por los usos y costumbres de la actividad.

Art. 373.- Normas supletorias.- En todo lo no previsto en este capítulo, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sean aplicables, las normas de la Ley de Inquilinato y de la Codificación del Código Civil.

CAPÍTULO III
REGLAS PARA CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES

Art. 374.- Naturaleza del arrendamiento de bienes muebles.- El arrendamiento de bienes muebles será considerado como un servicio normalizado, y en esa medida, toda entidad contratante está obligada a utilizar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, previsto en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de su Reglamento General y en la presente Codificación.

Art. 375.- Normalización.- La normalización del servicio de arrendamiento de bienes muebles corresponde a cada entidad contratante, la que en función de su requerimiento institucional, deberá considerar tanto la naturaleza del bien cuyo arrendamiento se requiere, como las condiciones del servicio en sí mismas.

Respecto de la naturaleza del bien a arrendar, la entidad contratante deberá hacer constar en el pliego respectivo sus especificaciones y características técnicas; respecto de las condiciones del servicio, se establecerá en el pliego la duración del servicio, y las condiciones específicas de la prestación del mismo. Este procedimiento de normalización deberá permitir la homologación del servicio, y su comparación en igualdad de condiciones.

Art. 376.- Casos especiales.- Si existiere algún caso de arrendamiento de bienes muebles respecto del cual, por circunstancias técnicas justificadas, no fuere procedente el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, la entidad contratante motivará las razones por las cuales empleará un procedimiento aplicable a la contratación de servicios no normalizados.

TÍTULO VIII
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN ESPECIAL

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL

Art. 377.- Identificación en el PAC.- Las contrataciones bajo Régimen Especial deberán identificarse como tales en el Plan Anual de Contratación PAC de la correspondiente entidad. Si no se hubieren identificado de forma inicial, se deberán realizar las reformas correspondientes, y publicarlas en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 378.- Sigilo comercial y de estrategia.- Las contrataciones bajo Régimen Especial por actividades empresariales o de carácter estratégico que, por su naturaleza, requieran de un tratamiento confidencial, en los términos del inciso final del artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán informarse al Servicio Nacional de Contratación Pública con el fin de darles el régimen de reserva y confidencialidad que corresponda. Las demás, deberán identificarse en el PAC de conformidad con el artículo anterior y su información relevante se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública

Se deja a salvo de esta disposición las contrataciones para seguridad interna y externa, en los términos del artículo 87 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CAPÍTULO II
ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DEL REPERTORIO DE MEDICAMENTOS

Sección I
Uso obligatorio del Repertorio de Medicamentos

Art. 379.- Obligatoriedad de compra por Catálogo.- Todas las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación que requieran adquirir medicamentos que consten catalogados en el Repertorio de Medicamentos que administra el Servicio Nacional de Contratación Pública, deberán realizar dicha adquisición empleando de manera obligatoria el Catálogo Electrónico.

Sección II
Disposiciones para Regular el Procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos

Art. 380.- Adquisición de fármacos a través del Repertorio de Medicamentos.- La presente Sección tiene por objeto regular el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos, que llevará a cabo el Servicio Nacional de Contratación Pública, y los miembros de la Red Pública Integral de Salud -RPIS- conformada por: Ministerio de Salud Pública -MSP-, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas -ISSFA-, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional -ISSPOL-; e, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS-; para la adquisición de medicamentos de uso y consumo humano, publicado a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública en la herramienta Repertorio de Medicamentos, www.sercop.gob.ec.

Art. 381.- Actualización de información en el Registro Único de Proveedores -RUP.- Los oferentes interesados, para la participación en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos, deberán actualizar los datos que mantienen registrados en el Registro Único de Proveedores, mismos que serán utilizados para la presentación de la oferta. Dicha actualización podrá realizarse hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de finalizar la etapa de entrega ofertas (formulario electrónico de adhesión).

Las personas naturales o jurídicas extranjeras que no se hayan registrado previamente deberán hacerlo en línea a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de finalizar la etapa de entrega ofertas (formulario electrónico de adhesión).

Art. 382.- Verificación para proveedores.- El Servicio Nacional de Contratación Pública en cualquier etapa del procedimiento de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos SICM, realizará la verificación correspondiente respecto de la documentación e información que han ingresado los proveedores al momento de registrarse en el Registro Único de Proveedores. En caso que el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique que la información o documentación ingresada al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública es errónea, falsa o que no corresponda aplicará las sanciones legales respectivas a dicho proveedor.

Art. 383.- Responsabilidades.- Las diferentes áreas del Servicio Nacional de Contratación Pública, los miembros de la Red Pública Integral de Salud o sus delegados tendrán las siguientes responsabilidades:

1. La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General de Asesoría Jurídica, la Coordinación Técnica de Operaciones, la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, la Coordinación Técnica de Controversias, el Líder del Proyecto, con el apoyo de las Direcciones dependientes de cada una de ellas, y en coordinación con los miembros de la Red Pública Integral de Salud o sus delegados serán los responsables de que se viabilice el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos, en cada una de sus fases preparatoria, precontractual hasta su adjudicación.
2. El Subdirector General, la Dirección de Estudios de Contratación Pública, la Dirección de Riesgos y la Dirección de Catálogo Electrónico, coordinarán y determinarán, en relación a la información proporcionada por los organismos que conforman la Red Pública Integral de Salud – RPIS, el presupuesto referencial unitario que será utilizado para la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos, tomando como parámetros, entre otros, los precios históricos de adquisiciones de medicamentos por parte de la RPIS, los establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, evidencia de precios internacionales y otros parámetros que se estimen convenientes, previa autorización del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública.
3. La Subdirección General de Control, en conjunto con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborará el pliego, el mismo que se pondrá en conocimiento de las entidades que forman la RPIS y a consideración del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, para su aprobación.
4. La Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica y sus correspondientes Direcciones, publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la fecha, hora y usuario del responsable de la publicación de documentos, en los links de "resultados y archivos" y de toda información relacionada con los procesos que se tramiten, a fin de que el sistema permita establecer a los responsables automáticamente; así como, la fecha y hora real de los diferentes estados del proveedor y no a la fecha de consulta.
5. La Subdirección General, con asistencia y colaboración de las Direcciones de Estudios, Riesgos y Catálogo Electrónico, en caso de que en los procedimientos de SICM se estableciere o precisare la existencia de menores precios a los fijados en los procedimientos que se tramiten, informarán inmediatamente de tal hecho al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de que tome las decisiones respectivas orientadas a evitar perjuicios al Estado, y en caso de suspensión por revisión de precios y hasta tanto se resuelva el ajuste

que resultare en beneficio del interés público informará a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica para la deshabilitación temporal en el repertorio de Medicamentos.

6. La Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica en conjunto con el Líder del Proyecto, informarán en forma inmediata y por escrito al Director General de Servicio Nacional de Contratación Pública respecto de la planificación, las acciones de seguimiento, evaluaciones periódicas del procedimiento, implementadas con la finalidad de alcanzar las metas y objetivos de la SICM, y de aplicar las decisiones tomadas por la Comisión Técnica designada dentro de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos.
7. La Dirección de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Contratación Pública asesorará en el ámbito legal a la Comisión Técnica durante la ejecución del procedimiento de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos; y, a solicitud de la misma emitirá informes jurídicos no vinculantes.
8. En los casos que exista criterios diversos entre los miembros de la Comisión Técnica para la habilitación o deshabilitación de una o varias ofertas, la Dirección de Asesoría Jurídica emitirá un pronunciamiento jurídico no vinculante, el mismo que será sometido a consideración de la Comisión Técnica para los fines pertinentes y el cual se hará constar en el informe de recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto, para demostrar la legalidad, trato justo e igualitario a los oferentes.
9. La Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, implementará la política de seguimiento, validación y comprobación de la aplicación del sistema informático que respalde el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, acción de la cual se prepararán reportes sobre la funcionalidad del sistema, para que el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, tome las decisiones que correspondan.
10. Los miembros de la RPIS analizarán los precios unitarios de los medicamentos adjudicados en la Subasta Inversa Corporativa y compararán con los precios de sus adquisiciones a nivel nacional, a fin de establecer la existencia de menores precios contratados e informarán al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, para que se adopten las medidas necesarias que permitan extender tales precios, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de entidades contratantes.
11. Los miembros de la RPIS informarán oficialmente al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública el listado consolidado y las cantidades referenciales de medicamentos para un período de 24 meses, el cual será objeto de

la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos. La Autoridad Sanitaria Nacional remitirá la ficha técnica de cada medicamento.

12. Los miembros de la RPIS informarán oficialmente al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la distribución de los medicamentos objeto de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos por cada establecimiento de salud que forme parte de la RPIS.

13. Los miembros de la RPIS informarán al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública los criterios fármaco-terapéuticos y demás condiciones técnicas que deberán estar incorporados en el pliego de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos.

14. La Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) informará al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública los mecanismos de fármaco vigilancia y control posterior.

Art. 384.- De la Comisión Técnica.- Para efectos de llevar a cabo el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos se conformará una Comisión Técnica, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Actuará como secretario o secretaria la Coordinadora o Coordinador General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado.

La Comisión Técnica será responsable de:

1. Reunirse periódicamente durante cada etapa de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos, con la presencia de al menos tres de sus miembros, conforme lo previsto en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Presidente tendrá voto dirimente;

2. Responder de forma oportuna y dentro del término señalado en el cronograma establecido en el pliego, las preguntas y aclaraciones del pliego y fichas técnicas que se presentaren por parte de los proveedores. Las preguntas y aclaraciones de los proveedores podrán motivar la modificación de las condiciones y requisitos del pliego siempre que éstos no alteren el objeto del Convenio Marco, ni el presupuesto referencial unitario;

3. Presentar al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, un informe que motive las razones de recomendación de suspensión de un procedimiento de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos y que se encuentre en estado por adjudicar, con la finalidad de que el Director General del

Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado resuelva lo correspondiente;

4. Emitirá un informe al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, o su delegado, del listado de medicamentos que no hayan sido adjudicados, a fin de que se tomen las acciones respectivas conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las disposiciones que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública;
5. Calificar que los proveedores hayan ingresado su oferta a través del formulario electrónico de adhesión a los términos y condiciones del pliego;
6. Previo a la emisión del Informe de Recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto de ser el caso, solicitará a la Dirección de Registro y Atención al Usuario, informe sobre el estado de habilitación de los oferentes ganadores de la puja o negociación;
7. Emitir actas de cada etapa del procedimiento;
8. En caso de requerirlo, solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Contratación Pública el asesoramiento en el ámbito legal durante la ejecución del procedimiento de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos; y,
9. Otras que la normativa o pliego establezca.

Art. 385.- Publicación de pliegos y convocatoria.- El Servicio Nacional de Contratación Pública realizará la publicación de la convocatoria y los pliegos en versión español e inglés, siendo su versión oficial en español, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Toda información que la Comisión Técnica estime relevante para un adecuado procedimiento de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos, y que propicie el mayor número de participantes, deberá ser publicada como anexo, conjuntamente con la convocatoria y pliegos.

Art. 386.- Preguntas, respuestas, aclaraciones o modificaciones.- Los proveedores podrán realizar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en español o inglés, siendo su versión oficial en español, preguntas y pedidos de aclaraciones a los pliegos o a las fichas técnicas de los procedimientos de contratación de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos. La Comisión Técnica responderá en español las preguntas realizadas e implementará las aclaraciones o modificaciones que considere pertinentes a los pliegos o a las fichas técnicas, por propia iniciativa o en respuesta a las preguntas de los participantes, a través del Portal Institucional del Servicio

Nacional de Contratación Pública siempre que estas modificaciones no alteren el objeto del contrato ni presupuesto referencial unitario.

Los participantes podrán realizar sus preguntas dentro del término establecido en el cronograma del procedimiento. La Comisión Técnica tendrá un término máximo de cinco (5) días, contados desde la fecha de cierre de la etapa de preguntas, para contestar y efectuar las aclaraciones o modificaciones respectivas.

Art. 387.- Oferta.- A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, y hasta el día y hora previstos en el cronograma del procedimiento, los proveedores ingresarán su oferta de adhesión, aceptando de manera digital y en línea los términos y condiciones de adhesión, especificaciones contenidas en la ficha técnica del medicamento, condiciones comerciales, económicas y legales establecidas en el pliego a través del formulario electrónico de adhesión.

Para el efecto, el proveedor deberá dar un clic en el campo "*Términos y Condiciones de Adhesión*".

La presentación de la oferta a través del formulario electrónico en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, es la presunción de hecho, que admite prueba en contrario, respecto a que el proveedor cumple con las condiciones técnicas, comerciales y legales establecidas en el pliego. Por tanto, en caso de que dicho proveedor resultare ganador de la puja o la negociación, según corresponda, deberá ingresar y presentar la documentación señalada en su oferta y requerida en el pliego a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, con el fin de que la Comisión Técnica, previo a emitir el informe de recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto a la máxima autoridad, verifique que dicha documentación cumple lo requerido en el pliego.

De conformidad con el "*Acuerdo-Compromiso de Responsabilidad de Uso del Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado –SOCE-*" y los "*Términos de uso y Condiciones de Privacidad en el Portal*", el proveedor asumirá toda la responsabilidad del ingreso de la información o documentación de la oferta a través del formulario electrónico y el uso de las herramientas del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública con las claves de acceso (usuario y contraseña).

La aceptación y adhesión digital y en línea constituirá por sí mismo la aceptación del oferente del cumplimiento de las condiciones técnicas, comerciales y legales exigidas en el

pliego, por lo que se colige que el proveedor entiende los términos bajo los cuales participa dentro del procedimiento de contratación, contará con toda la documentación requerida al momento de la exigibilidad de dichos documentos de conformidad al pliego y con los medios que le permitan dar cumplimiento a su oferta.

Los gastos en que incurra el oferente para la preparación y presentación de su oferta, así como para la presentación de la documentación necesaria desde el inicio del procedimiento hasta la suscripción del Convenio Marco, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo del oferente, razón por la cual ni el Servicio Nacional de Contratación Pública ni las instituciones que forman parte de la Red Pública Integral de Salud reconocerán ninguna cantidad de dinero, ni efectuarán reembolsos de ninguna naturaleza por tal concepto.

Para el caso de proveedores extranjeros, para el Registro Único de Proveedores -RUP, por lo tanto, previo al envío de la oferta a través de la aceptación del formulario electrónico de Adhesión, deberán contar con un domicilio, o establecimiento permanente o un apoderado o representante domiciliado en el Ecuador.

Art. 388.- Calificación.- Para el efecto, la Comisión Técnica obtendrá a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE, un reporte respecto de los oferentes habilitados a fin de calificar el ingreso y aceptación del formulario electrónico de adhesión a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, lo que les permitirá ingresar su oferta económica inicial.

Art. 389.- Oferta económica inicial.- Los oferentes, previamente a participar en la puja o en la sesión de negociación según sea el caso, deberán enviar su oferta económica inicial a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública dentro del término previsto en el respectivo pliego.

La oferta económica inicial deberá ser inferior al menos en un valor equivalente al uno por ciento (1%) del presupuesto referencial unitario y cumplir lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica de Salud o la normativa vigente.

Art. 390.- Puja.- De acuerdo al cronograma establecido en el pliego, en caso de existir más de una oferta económica inicial, se realizará la puja hacia la baja, que siempre deberá ser inferior a su oferta económica inicial.

La fecha que se señale para la puja, de conformidad con el cronograma establecido en el pliego, no será mayor al término de tres (3) días contados desde la fecha en que concluyó el término para la presentación de la oferta económica inicial.

Art. 391.- Condiciones de la puja.- En el día y hora señalados en el pliego se realizará una puja hacia la baja con una duración de quince (15) minutos. En este tiempo los proveedores presentarán sus posturas a la baja respecto de las ofertas económicas iniciales, respetando para esto el rango de variación mínima para la puja establecida en el pliego.

Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública obligan a los oferentes a participar en la fase de la puja. Para que la puja se produzca deberá contarse con al menos dos oferentes que hayan ingresado la oferta económica inicial y presenten sus posturas económicas a la baja en la fecha y hora programadas. De no contarse con el número mínimo de oferentes participantes en la puja, el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública automáticamente reprogramará por una sola vez dicho acto dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador al oferente que presente la postura económica más baja, sea esta por puja o por oferta económica inicial. Sin perjuicio de lo expuesto. la Comisión Técnica de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos podrá recomendar la declaratoria de desierto al Director General del SERCOP. o éste podrá declarar desierto en base a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En aquellos casos en los que existieren al menos dos oferentes para la fase de puja, y que a pesar de la reprogramación no se realizare dicha puja, la entidad contratante deberá declarar desierto el procedimiento e iniciara uno nuevo.

El Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE, seleccionará a la oferta económica de menor precio de entre los oferentes que participaron con sus posturas económicas.

Nota: Segundo inciso reformado mediante artículo 9 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000074 de 23 de diciembre de 2016.

Nota: Incisos tercero y cuarto eliminados mediante artículo 10 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000074 de 23 de diciembre de 2016.

Art. 392.- Márgenes de preferencia.- De conformidad al artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el pliego para los procedimientos de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos contendrán los márgenes de preferencia a los

oferentes de medicamentos considerados de origen ecuatoriano, los mismos que se establecerán de conformidad con lo dispuesto en el pliego.

Art. 393.- Negociación.- Para el procedimiento de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos, se realizará negociaciones en los siguientes casos:

a) Cuando exista un solo oferente que haya enviado su oferta económica inicial. En la negociación el proveedor deberá reducir al menos el 5% del valor del presupuesto referencial unitario.

De la negociación se dejará constancia en un acta suscrita por las partes y deberá ser publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Una vez realizada la sesión de negociación exitosa, y publicado su resultado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la Comisión Técnica procederá a verificar la documentación habilitante para la adjudicación.

La negociación alcanzada no significa adjudicación de contrato.

Art. 394.- Presentación y verificación de documentación.- El proveedor ganador de la puja o el oferente de la negociación exitosa, según corresponda, en el término máximo de hasta sesenta (60) días, deberá ingresar y presentar la documentación e información en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública que se haya solicitado expresamente en el pliego como requisito indispensable para su adjudicación. La máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado podrá modificar dicho término. Este término constituirá la fecha estimada de adjudicación.

En caso de que la Comisión Técnica, verifique que la documentación presentada por el oferente, no cumple con lo requerido en el pliego, rechazará su oferta y notificará a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado para que inicie el procedimiento establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en base a la infracción prevista en el literal d) del artículo 106 de la referida Ley. Sin perjuicio de lo expuesto, la Comisión Técnica llamará al siguiente mejor oferente en orden de prelación de la puja y que cuente de manera inmediata (hasta setenta y dos (72) horas) con los requisitos establecidos en el pliego, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del Convenio Marco. Si este oferente llamado como segunda opción no cumple con los requerimientos exigidos en el pliego en el término señalado (hasta setenta y dos (72) horas), la máxima

autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado declarará desierto el procedimiento de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.

Nota: Primer inciso reformado mediante artículo 2 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000080 de 13 de julio de 2017.

Art. 395.- Adjudicación y suscripción del Convenio Marco.- Una vez concluido el período de presentación de la documentación e información por parte del oferente ganador, y emitido el informe de la Comisión Técnica de recomendación de adjudicación a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, en donde se señalará que el oferente cumple con lo requerido en el pliego; la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado adjudicará el procedimiento de contratación para que posteriormente se suscriba el Convenio Marco, suscripción que se realizará en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación realizada a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

El informe de resultados que será entregado para revisión y aprobación del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, deberá contener:

1. Cumplimiento de los requisitos del pliego y de las fichas técnicas.
2. Reporte del precio unitario adjudicado, obtenido a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE. En el caso de negociación, se presentará el acta de negociación correspondiente.

Art. 396.- Sanciones por información falsa.- En caso que la Comisión Técnica o la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado comprueben que el adjudicatario en su oferta ha consignado información falsa o errónea, emitirán un informe con el cual el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública procederá a declararlo como adjudicatario fallido, ordenando su inscripción en el Registro de Incumplimientos y procederá a adjudicar al siguiente mejor oferente en orden de prelación en la puja y que cuente de manera inmediata hasta setenta y dos (72) horas con los requisitos establecidos en el pliego, en la forma prevista en este Capítulo.

De no existir más oferentes, se procederá a declarar desierta dicha Subasta Inversa.

Art. 397.- Nota: artículo eliminado a través del artículo 11 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000074 de 23 de diciembre de 2016.

Sección III
Ejecución del Convenio Marco y Órdenes de Compra a través del Repertorio de Medicamentos

Art. 398.- Procedimiento.- Para la adquisición de medicamentos a través del Repertorio de Medicamentos, las entidades contratantes requirentes deberán:

1. Elaborar una resolución motivada, firmada por la máxima autoridad o su delegado, para la adquisición de los medicamentos requeridos;
2. Contar con la respectiva certificación presupuestaria;
3. Ingresar al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública con su RUC, usuario y contraseña;
4. Acceder al Catálogo Electrónico - Repertorio de Medicamentos;
5. Elegir la subcategoría del medicamento. Se visualizará la denominación común internacional, así como el nombre comercial del medicamento y un ícono de descripción, al dar clic en una de estas dos opciones podrá tener acceso a información del proveedor, precio del medicamento, Convenio Marco, atributos del medicamento (especificaciones técnicas);
6. Una vez seleccionado el medicamento la entidad contratante deberá añadir en el sistema el o los ítems requeridos;
7. A continuación se presentará una pantalla con campos correspondientes a nombre del medicamento, proveedor a quien se generará la orden de compra, la cantidad a requerir y partida presupuestaria, que deberán ser llenados por la entidad contratante. Luego de completar estos datos, la entidad podrá generar la orden de compra por el ítem seleccionado o continuar con la compra, incrementando los ítems a adquirirse;
8. Cada cambio que se haga en la orden de compra, debe ser actualizada en el sistema;
9. Al generar la orden de compra, el sistema despliega una pantalla de confirmación de la información, en la cual se completarán los datos de RUC, usuario y contraseña; La entidad deberá presionar "aceptar" para continuar con el procedimiento;
10. En la siguiente pantalla llenará los campos: horario de recepción del medicamento, responsable de recepción y número de resolución de la compra;
11. Se recomienda a las entidades contratantes confirmar datos de la compra;
12. Presionar "generar orden de compra";
13. Las entidades contratantes podrán agrupar varios medicamentos o ítems en una sola orden de compra, evitando generar varias órdenes de compras de ítems por separado;

14. Las entidades contratantes deberán realizar de forma obligatoria compras con una periodicidad no menor a un mes y no mayor a tres meses.".

15. En su primer pedido la entidad contratante no podrá superar el 13% de su cantidad referencial para la vigencia del Convenio Marco.

16. En el caso de que las entidades contratantes soliciten cantidades superiores a sus referenciales, el plazo de entrega deberá ser ampliado por la entidad contratante sin que apliquen multas por retraso. Para el efecto la entidad contratante y el proveedor celebrarán dentro de un plazo de 7 días de generada la orden de compra un acuerdo de ampliación del plazo de entrega de la orden de compra. El Servicio Nacional de Contratación Pública publicará en el portal institucional del SERCOP un modelo de acuerdo complementario.

17. Registrar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública las entregas parciales y totales de las órdenes de compra generadas a través del Repertorio de Medicamentos, en un plazo máximo de 48 horas contados a partir de la suscripción del acta entrega recepción parcial o total correspondiente.

18. Generar inmediatamente la orden de pago de las entregas parciales y totales recibidas a satisfacción por parte de la entidad contratante.

19. Entregar al ente rector de la contratación pública, la información que éste requiera en los formatos y tiempos que se solicite. En caso de evidenciar incumplimiento de ésta disposición se notificará a la Contraloría General del Estado.

Nota: Numeral 14 reformado a través del artículo 12 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000074 de 23 de diciembre de 2016.

Nota: Numerales 15 al 19 agregados a través del artículo 13 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000074 de 23 de diciembre de 2016.

Art. 398.1 Obligación del contratista.- Los contratistas, como una obligación del Convenio Marco, deberán entregar al Servicio Nacional de Contratación Pública de manera mensual la información de las entregas totales y parciales de las órdenes de compra generadas por las entidades contratantes en los formatos y tiempos que el SERCOP solicite, caso contrario, se considerará como una causal para dar por terminado de manera unilateral y anticipada el Convenio Marco.

Nota: Artículo incorporado a través del artículo 14 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000074 de 23 de diciembre de 2016.

Art. 399.- Recepción.- La recepción de los medicamentos se realizará mediante dos procedimientos:

1. **Recepción técnica.-** Para la recepción técnica de los medicamentos los proveedores entregarán copias simples, en idioma español, de los siguientes documentos:

   a) Certificado de Registro Sanitario vigente en el Ecuador.
   b) Certificado de Análisis de Control de Calidad de cada lote, conforme lo establece la normativa para el efecto.
   c) Autorización de importación de productos por excepción para medicamentos (en el caso de medicamentos que no cuentan con certificado de registros sanitario emitido por la ARCSA).

La entidad contratante deberá verificar que los medicamentos cumplan con los requisitos establecidos en la correspondiente Ficha Técnica del medicamento.

2. **Recepción administrativa:** De acuerdo con los lineamientos internos de cada entidad contratante, se podrá designar uno o más delegados para la recepción de los medicamentos quienes controlarán la cantidad solicitada y los documentos habilitantes que son:

   a) Orden de compra; y
   b) Factura.

Luego de esto se suscribirá el Acta de Entrega Recepción en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La recepción de los medicamentos y el cumplimiento de los mismos con las fichas técnicas contenidas en el pliego, son de exclusiva responsabilidad de la unidad de salud adquiriente.

En el caso de proveedores que no tienen base en Ecuador, estos serán responsables de la logística interna para la distribución de los medicamentos catalogados y adquiridos por las entidades contratantes.

Nota: Literal c) de numeral 1 agregado mediante artículo 3 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000080 de 13 de julio de 2017.

Art. 400.- Control posterior.- Cada entidad contratante, a la recepción del medicamento, realizará el control posterior Nivel 1 (recepción técnica) que consistirá en la verificación de las especificaciones técnicas comparadas con el Registro Sanitario.

En el caso de que la entidad contratante considere necesario realizar un control posterior nivel 2 y/o nivel 3, se solicitará a la entidad competente la recolección de muestras y ejecución de los análisis correspondientes.

Se entiende por niveles de control posterior los siguientes:

1. Nivel 1: Verificación de envases terciario, secundario y primario, así como de los caracteres organolépticos de los medicamentos.
2. Nivel 2: Análisis cualitativo del principio activo.
3. Nivel3: Análisis cualitativo y cuantitativo del principio activo y control microbiológico del medicamento, o cualquier otro ensayo técnico requerido según la forma farmacéutica del medicamento.

El costo de los análisis Nivel 2 y Nivel 3, será asumido por el proveedor, quien deberá reponer la cantidad de muestras usadas para el mismo.

En caso que los resultados de los análisis del control posterior Nivel 2 y/o Nivel 3, evidencien incumplimiento de las especificaciones técnicas, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA o la institución competente que corresponda, comunicará los resultados a la entidad contratante, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la autoridad sanitaria de salud, las que deberán aplicar el procedimiento y las sanciones correspondientes en el marco de sus competencia.

Cualquier irregularidad en las condiciones de calidad que se detectare en el medicamento, implicará la suspensión inmediata del Convenio Marco y las sanciones previstas en la Ley y su Reglamento, sin perjuicio de la ejecución de las garantías respectivas.

Las entidades contratantes deberán notificar a los contratistas cuando se solicite el análisis posterior de un medicamento, indicando el lote que se va a analizar.

Cuando las entidades contratantes soliciten el control posterior de un lote previamente analizado, el contratista deberá entregar la notificación antes mencionada a la entidad solicitante, a fin de evitar que se realice un nuevo control del mismo nivel.

Art. 401.- Errores en la orden de compra.- En caso que la orden de compra generada por la entidad contratante presente algún inconveniente o error, la entidad podrá dejar sin efecto la orden, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su generación, mediante un

acto administrativo suscrito por la máxima autoridad o su delegado que deberá ser publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

En casos excepcionales (como: emisión equivocada de orden de compra, duplicación de orden de compra), con acuerdo de las partes, se podrá dejar sin efecto una orden de compra luego del término señalado en el inciso anterior. El acuerdo deberá ser suscrito por la máxima autoridad de la entidad contratante generadora de la orden de compra o su delegado y por el proveedor, este procedimiento será notificado al Servicio Nacional de Contratación Pública, independientemente de la obligación que tiene la entidad contratante, requirente o emisora de la orden de compra, de dejar evidencia de lo actuado en el expediente físico aperturado, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 31 de su Reglamento.

Art. 402.- Niveles de atención.- Las entidades prestadoras del servicio de salud podrán adquirir medicamentos a través del Repertorio de Medicamentos, de conformidad con los niveles de atención y capacidad resolutiva.

Art. 403.- Obligaciones de los proveedores.- Los suscriptores del Convenio Marco están obligados a proveer los medicamentos, de acuerdo a las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas en el Convenio Marco y durante el plazo de vigencia del mismo.

Art. 404.- Caducidad.- Los medicamentos deberán tener como fecha de expiración un período superior a doce (12) meses al momento de la recepción, excepto en los productos que por su naturaleza se degradan. En caso de próxima caducidad de los medicamentos entregados, la entidad contratante deberá notificar al proveedor, y éste deberá proceder al canje de los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Salud.

Art. 405.- Registro Sanitario.- El Registro Sanitario correspondiente a cada medicamento adjudicado en la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos, deberá estar vigente durante el tiempo que este medicamento permanezca catalogado en el Repertorio de Medicamentos, es obligación y responsabilidad del proveedor renovarlo en el caso de que su vigencia esté por caducar, con al menos 60 días de anticipación. En el caso que este certificado se encuentre caducado, el medicamento será deshabilitado del Repertorio de Medicamentos hasta que se actualice dicho certificado, lo cual deberá ser notificado por el contratista, mediante oficio dirigido al Director General del Servicio Nacional de

Contratación Pública, solicitando la actualización de esta información y adjuntando una copia del certificado correspondiente.

Art. 406.- Precio.- El precio que ofertó y se le adjudicó al contratista tendrá una duración igual a la vigencia del Convenio Marco para todo el territorio nacional y no tendrá derecho a cobro de recargo alguno.

Art. 407.- Ajuste de precios.- En caso que los precios de los medicamentos que se encuentren publicados en el Repertorio de Medicamentos se modifiquen debido a reformas en la política de fijación de precios, se observará lo siguiente:

1. Si un medicamento tiene definido, a través de la política de fijación de precios, un valor inferior al adjudicado, el proveedor deberá ajustarse al nuevo precio a partir de la fecha de publicación de dicho valor, el mismo que estará vigente hasta el término del Convenio Marco o hasta que exista una nueva variación. A dicho valor se le aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica de Salud.
2. Si un medicamento tiene definido, a través de la política de fijación de precios, un valor superior al adjudicado, el contratista mantendrá vigente el precio de adjudicación hasta el término del Convenio Marco o hasta que exista una variación que sea inferior, en cuyo caso se aplicará lo descrito en el numeral anterior.

Art. 408.- Forma de pago.- Los pagos por las adquisiciones de medicamentos, se realizarán con cargo a los fondos provenientes de las partidas presupuestarias correspondientes de cada entidad contratante o prestadora de salud; y, se realizarán contra entrega, según la cantidad efectivamente entregada de medicamentos.

Art. 409.- Exclusión de Medicamentos.- Durante el plazo de vigencia del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública periódicamente o a petición de la Autoridad Sanitaria Nacional podrá revisar los medicamentos de uso y consumo humano que se ofertan en el Repertorio de Medicamentos al amparo del Convenio Marco respectivo para determinar la exclusión de dichos medicamentos, sin que el contratista tenga derecho a indemnización ni compensación convencional ni judicial alguna.

Sección IV
Procedimiento para regular el sistema de alertas para el control de calidad de los medicamentos de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos -SICM adquiridos a través del Repertorio de Medicamentos

Art. 410.- Del sistema de alertas para el control de calidad de los medicamentos.- Las entidades contratantes que adquieran medicamentos a través del Repertorio de Medicamentos administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. así como los proveedores de dichos medicamentos, estarán sujetos a lo establecido en la presente Sección, con el fin de que el Servicio Nacional de Contratación Pública en su calidad de entidad contratante suscriptora del Convenio Marco, realice las acciones y medidas necesarias para implementar y garantizar el sistema de alerta para el control de la calidad de los medicamentos y el cumplimiento de las especificaciones, técnicas de los mismos.

Art. 411.- Matriz de riesgos.- La metodología correspondiente a la definición de los parámetros para establecer los controles de calidad a través de un análisis basado en riesgo consta como Anexo 10 de la presente Codificación.

En base a los resultados establecidos en los criterios y metodología de riesgo determinados en este artículo, se identificarán los medicamentos que se someterán al control de calidad.

Art. 412.- Técnicas de muestreo.- La metodología de muestreo consta como Anexo 11 de la presente Codificación, misma que se encuentra basada en los estándares internacionales contenidos en la norma ISO/IEC 2859-1.

Art. 413.- Organismo de inspección.- Es una organización que a través de su competencia técnica acreditada por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) o reconocido por el Servicio Nacional de Contratación Pública a través del Procedimiento Operativo PO09 R03 *"Evaluación para el reconocimiento o designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad"* del SAE, realizará las actividades necesarias para la aplicación de la metodología de muestreo, la toma de muestras, transporte de muestras, mantenimiento de contra muestras y coordinación con los laboratorios acreditados o reconocidos conforme a esta Codificación para el control de calidad de los medicamentos.

El organismo de inspección deberá mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información que conozca en la ejecución de sus actividades, así como tampoco podrá divulgar la identificación del laboratorio en donde se haya realizado los ensayos respectivos del medicamento.

Este organismo de inspección facturará de manera directa la totalidad de los gastos y costos al proveedor del Convenio Marco que deriven de la implementación de las acciones que se realicen para el sistema de alerta para el control de calidad de los medicamentos, conforme a esta Sección.

El Servicio Nacional de Contratación Pública reconoce inicialmente y por una sola vez a los organismos de inspección que hayan sido acreditados en alcances que incluyan sistemas de muestreo, condicionando dicho reconocimiento a la evaluación técnica posterior del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, hasta que dichos organismos se acrediten en el alcance específico. Posteriormente se aplicará lo establecido en el procedimiento para reconocimiento del Servicio de Acreditación Ecuatoriana.

Art. 414.- Reconocimiento de organismos de inspección.- La lista de organismos de inspección constan como Anexo 12 a la presente Codificación para que se aplique lo establecido en el artículo anterior de esta Sección. Para ello, el organismo de inspección deberá suscribir el respectivo instrumento legal con el Servicio Nacional de Contratación Pública para establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes en el marco de esta Sección. Dicho listado estará publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

En caso de que existiere nuevos organismos de inspección acreditados que manifiesten su interés de participar en el "Sistema de alertas para el control de calidad de los medicamentos de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos –SICM adquiridos a través del Repertorio de Medicamentos", éstos deberán remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública dicha información, que demuestre su acreditación e interés, con el fin de que se realice lo establecido en el inciso anterior.

Art. 415.- Obligaciones del Organismo de Inspección.- Para la aplicación del sistema de alertas para el control de calidad de los medicamentos, el organismo de inspección tendrá las siguientes obligaciones:

1. Realizar el muestreo de los medicamentos, en un plazo no mayor a 72 horas, en los puntos que el Servicio Nacional de Contratación Pública lo solicite. Una vez realizado esto se deberá informar a este Servicio Nacional de lo efectuado en un término de 24 horas;
2. Remitir las muestras tomadas al laboratorio que sea seleccionado para realizar los ensayos correspondientes en un plazo no mayor a 48 horas;
3. Remitir el material de referencia certificado entregado por el proveedor suscriptor del Convenio Marco al laboratorio establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública para que realice los ensayos correspondientes;

4. Mantener en custodia la contra muestra retirada en las condiciones idóneas establecidas en la ficha técnica del medicamento durante el período de vida útil del lote respectivo;
5. Facturar al proveedor suscriptor del Convenio Marco por las actividades y servicio realizado en el marco de este sistema de alertas para el control de calidad de los medicamentos;
6. Realizar el pago correspondiente al laboratorio acreditado por el SAE y/o reconocido por el Servicio Nacional de Contratación Pública que haya sido seleccionado para el análisis correspondiente;
7. Entregar al Servicio Nacional de Contratación Pública copias de las facturas emitidas al proveedor suscriptor del Convenio Marco por los servicios realizados en el marco de este sistema de alertas para el control de calidad de los medicamentos;
8. Mantener la cadena de custodia necesaria, en las condiciones determinadas en el Anexo 11 de la presente Codificación, de los medicamentos entregados a los laboratorios para la realización de los ensayos; así como, mantener y cumplir las condiciones de almacenamiento y de transporte que constan en ficha técnica del medicamento;
9. Realizar las visitas y emitir su respectivo informe posterior, a los centros de acopio, distribución y almacenamiento que tengan las unidades de salud de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y/o centros de almacenamiento de la Aduana del Ecuador en los que se encuentren los medicamentos a ser provistos a la RPIS y/o centros de bodegaje del proveedor que haya suscrito el Convenio Marco, según determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, para verificar el cumplimiento de las condiciones de almacenamiento establecidos en las fichas técnicas; y,
10. Otras que sean acordadas con el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 416.- Costos asumidos por el proveedor suscriptor del Convenio Marco y forma de pago.- El proveedor suscriptor del Convenio Marco, como obligación contractual, será el responsable de realizar el pago directo al organismo de inspección por todas las acciones o actividades que involucren el control de calidad del medicamento en el marco de esta Sección, una vez emitida la factura respectiva.

Los costos que deberá cubrir el proveedor suscriptor del Convenio Marco como parte del sistema de alertas para el control de calidad, serán los siguientes:

1. Por las visitas técnicas de verificación a los centros de acopio, distribución y almacenamiento que haya determinado el Servicio Nacional de Contratación Pública;
2. Por las actividades de muestreo y custodia y mantenimiento de las contra muestras que realice el organismo de inspección;
3. Por los ensayos realizados en los laboratorios acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana y/o reconocidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública;
4. Por la reposición en un tiempo acordado con los establecimientos de salud, de las muestras y contra muestras de los medicamentos que se usen para el control de calidad;
5. Por el material de referencia certificado (estándar primario) del medicamento del que se realizaren los ensayos de calidad entregado al organismo de inspección: y,
6. Por cualquier otra actividad que involucre el control de calidad en el marco de esta Sección.

Para la adecuada trazabilidad de los medicamentos entregados en las unidades de salud sobre los cuales se aplicará lo determinado en esta Sección, el proveedor deberá indicar de manera obligatoria al Servicio Nacional de Contratación Pública el o los códigos de lotes de los medicamentos que se entreguen a partir de las diferentes órdenes de compra emitidas a través del Repertorio de Medicamentos.

El proveedor asumirá los costos de los rubros establecidos en este artículo por el control de calidad de sus medicamentos hasta por un valor equivalente al 1.5% del valor total de los medicamentos requeridos mediantes las órdenes de compra emitidas a través del Repertorio de Medicamentos a la fecha de toma de las muestras.

Para efecto de controlar el valor del monto máximo a asumir por parte del proveedor establecido en el inciso anterior, el organismo de inspección remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública copias de las facturas emitidas por sus actividades y servicios en el marco de esta Sección, así como las de los servicios prestados por los laboratorios que realicen los ensayos y pruebas técnicas.

Art. 417.- Laboratorios reconocidos o acreditados.- Es la entidad encargada de realizar los ensayos y pruebas técnicas a los medicamentos para evaluar la conformidad del objeto contractual establecido en el Convenio Marco; es decir, el cumplimiento del principio activo, en su concentración, forma farmacéutica y presentación establecida, así como las

condiciones pertinentes determinadas en la ficha técnica del medicamento. Los laboratorios estarán acreditados por el SAE y/o reconocidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública reconoce inicialmente y por una sola vez a los laboratorios que hayan sido acreditados en la técnica instrumental respectiva, condicionando dicho reconocimiento a la evaluación técnica posterior del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, hasta que dichos laboratorios se acrediten en el alcance específico. Posteriormente se aplicará lo establecido en el procedimiento para reconocimiento del SAE.

Art. 418.- Reconocimiento de laboratorios.- La lista de laboratorios constan como Anexo 13 de la presente Codificación para que se aplique lo establecido en el artículo anterior de esta Sección. Dicho listado estará publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para ello, el laboratorio deberá suscribir el respectivo instrumento legal con el Servicio Nacional de Contratación Pública para establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes en el marco de esta Sección.

En caso de que existieren nuevos laboratorios acreditados que manifiesten su interés de participar en el "Sistema de alertas para el control de calidad de los medicamentos de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos -SICM adquiridos a través del Repertorio de Medicamentos" éstos deberán remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública dicha información, que demuestre su acreditación e interés, con el fin de que se realice lo establecido en el inciso anterior.

Art. 419.- Muestreo complementario para laboratorios de referencia internacionales.- El Servicio Nacional de Contratación Pública garantizará que los análisis, ensayos y pruebas técnicas para el sistema de alertas para el control de calidad de los medicamentos se realicen con laboratorios nacionales e internacionales. Para este último caso se realizará con laboratorios acreditados por órganos internacionales o extranjeros competentes.

El Servicio Nacional de Contratación Pública realizará el pago de los análisis, ensayos y pruebas técnicas para el control de calidad de medicamentos que se realicen con laboratorios internacionales acreditados.

Art. 420.- Listado de ensayos.- La lista de ensayos consta como Anexo 14 de la presente Codificación para el sistema de alerta para el control de calidad de los medicamentos de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos, misma que se encuentra basada en la

Farmacopea de los Estados Unidos (United States Pharmacopeia. USP) y el estándar internacional referido por la Organización Mundial de la Salud.

Art. 421.- Precios.- La inspección, toma de muestra y contra muestra de medicamentos y los demás servicios que realicen los Organismos de Inspección en el marco de esta Sección, así como la realización de ensayos por parte de laboratorios para el sistema de alerta para el control de calidad de los medicamentos, deberá referirse a la lista de precios que el Servicio Nacional de Contratación Pública publicará en su Portal Institucional, los cuales actuarán como valores máximos de obligatorio cumplimiento por parte de los laboratorios. Esta lista de precios referenciales deberá constar en el respectivo instrumento legal que tanto los Organismos de Inspección, como los laboratorios, firmen con el Servicio Nacional de Contratación Pública para su reconocimiento como entidades competentes para participar en el *"Sistema de alertas para el control de calidad de los medicamentos de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos -SICM adquiridos a través del Repertorio de Medicamentos".*

Los precios referenciales establecidos en el presente artículo podrán ser revisados y ajustados de forma motivada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mismos que serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 422.- Resultados de ensayos.- Tanto el organismo de inspección así como los laboratorios serán los responsables de remitir copia de los resultados de los controles de calidad de los medicamentos por el sistema de alertas al Servicio Nacional de Contratación Pública, a la RPIS y a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) de manera inmediata, es decir, en un plazo de 15 días después de que el laboratorio ha recibido la muestra por parte del organismo de inspección. Los resultados, como alertas, serán públicos en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 423.- Procedimiento de conocimiento de resultados.- Una vez que el Servicio Nacional de Contratación Pública reciba el resultado de control de calidad conforme a lo establecido en el artículo anterior, solicitará a la ARCSA que se realice la revisión o confirmación de dichos resultados para que se tomen las acciones o sanciones respectivas en los casos pertinentes.

Sin perjuicio de lo expuesto, la ARCSA una vez realizada dicha revisión o confirmación deberá remitir los respectivos resultados al Servicio Nacional de Contratación Pública, con el fin de que este aplique las acciones o sanciones que correspondan.

Art. 424.- Sanción por parte de Servicio Nacional de Contratación Pública.- El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá aplicar el procedimiento sancionatorio en base a los resultados de los ensayos del sistema de alerta para el control de calidad de los medicamentos realizados por los laboratorios acreditados o reconocidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública o por parte de la ARCSA. Estos resultados serán vinculantes en materia del régimen de sanciones establecidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las disposiciones para regular el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos, los Convenios Marco y esta Sección.

Cuando como resultado de los ensayos o pruebas técnicas realizados en el marco de esta Sección se determine una alerta respecto de que el medicamento no está conforme al objeto contractual y su ficha técnica, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender indefinidamente el medicamento del Repertorio de Medicamentos con el fin de precautelar la salud de los ciudadanos, hasta obtener un resultado de segunda instancia o hasta que se obtenga los resultados de control del medicamento por parte de la ARCSA.

En caso de que se aplique la sanción establecida en el presente artículo al proveedor suscriptor del Convenio Marco y que de dicha sanción resulte la terminación anticipada y unilateral del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá contratar de manera directa la adquisición del medicamento con uno de los oferentes que participó en la puja conforme al procedimiento establecido en las disposiciones para regular el procedimiento de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos.

CAPÍTULO III
NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 425.- Determinación del giro específico del negocio.- Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo.

Art. 426.- Requisitos para solicitud de giro específico del negocio.- Todas las empresas públicas o personas jurídicas de derecho privado enunciadas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán solicitar expresamente la determinación del giro específico del negocio al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual detallarán y adjuntarán la siguiente documentación:

1. Documento suscrito por el representante legal en la que se solicite la determinación del giro específico del negocio de la empresa pública, especificando el tipo de empresa (empresa pública, compañía de economía mixta o sociedad anónima).
2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso.
3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos; de acuerdo con el siguiente formato:

CPC (9 dígitos)	PRODUCTO ESPECIFICO	OBJETO DE CONTRATACION	EXPLICACION FUNDAMENTADA PARA CADA CPC

Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.

Art. 427.- Ampliación del giro específico del negocio.- En cualquier tiempo las empresas públicas o empresas privadas enunciadas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio podrán solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública

una ampliación o modificación del giro de negocio, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente y certificado.

Para el efecto, deberá adjuntar el detalle magnético que incluya los documentos de determinación de giro (oficio de aprobación emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública) y el listado de CPCs nuevos adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos –CPC a nueve dígitos; de acuerdo con el siguiente formato:

CPC (9 dígitos) (nuevos)	PRODUCTO ESPECIFICO	OBJETO DE CONTRATACION	EXPLICACION FUNDAMENTADA PARA CADA CPC

Art. 428.- Notificación.- El Servicio Nacional de Contratación Pública notificará mediante oficio dirigido a la empresa solicitante, la determinación de las contrataciones de bienes, obras servicios, incluidos los de consultoría, que se entienden parte del giro específico del negocio solicitado.

Respecto de las contrataciones que no sean parte del giro específico determinado, la entidad solicitante deberá observar obligatoriamente los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, de conformidad con el tipo y presupuesto referencial de la contratación.

En el caso de que el Servicio Nacional de Contratación Pública solicite la ampliación, detalle o mayor justificación de las contrataciones solicitadas para la determinación del giro específico del negocio, la empresa solicitante, remitirá la información dentro del término de hasta diez (10) días, contados desde su notificación, en el formato establecido para el efecto.

Art. 429.- Publicación.- El Servicio Nacional de Contratación Pública publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la determinación del giro específico del negocio de la empresa solicitante.

Art. 430.- Revisión.- El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá revisar, en cualquier momento las contrataciones determinadas como giro específico del negocio si

aprecia que no tuvo información suficiente o si hay un cambio de las condiciones en las que se aprobó o negó el giro del negocio.

Art. 431.- Ratificación de giro específico de negocio.- Todas las empresas públicas y personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público, determinados en los numerales 8 de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que no hayan obtenido o hayan resuelto su giro específico del negocio y requieran la ratificación por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública de conformidad con la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo No. 841 de 2 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 512 de 15 de agosto del 2011, deberán observar el procedimiento detallado en éste Capítulo.

TÍTULO IX
CONTRATACIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS ESPECÍFICOS

CAPÍTULO I
ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Art. 432.- De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales.- Las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran contratar pasajes aéreos nacionales e internacionales deberán aplicar el contenido del presente Capítulo.

Art. 433.- Contratación con líneas aéreas.- Para la adquisición de pasajes aéreos nacionales o internacionales para transporte de personas que las entidades contratantes realicen directamente a una línea aérea nacional o internacional, podrán emplear los siguientes procedimientos:

1. Ínfima Cuantía, siempre que se cumplan las condiciones previstas en las "Disposiciones relativas a los procedimientos de Ínfima Cuantía" de esta Codificación;
2. Contratación interadministrativa, en los términos de los artículos 2, numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 98, 99 y 100 de su Reglamento General;
3. Cuando solamente exista una aerolínea que cubra una ruta específica, se aplicará lo previsto en el artículo 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

4. Si una misma ruta pudiera ser cubierta por varias aerolíneas, se aplicarán los procedimientos para adquisición de bienes y/o servicios no normalizados, en los casos en que correspondan (Ínfima Cuantía, Menor Cuantía, Cotización, Licitación).

Art. 434.- Contratación de agencias de viaje.- Cuando la adquisición de pasajes aéreos nacionales o internacionales no se realice directamente con las aerolíneas, procederá la contratación con al menos tres, salvo el caso de manifiesta imposibilidad, y máximo cinco agencias de viaje, para que brinden el servicio no normalizado que podrá implicar una o más de las siguientes actividades:

1. Ubicación de rutas;
2. Tiempos de viaje;
3. Criterios de precio;
4. Oportunidad de viaje;
5. Cambio imprevisto de destinos;
6. Manejo de beneficios a favor de la institución por acumulación de millas;
7. Gestión de adquisición de pasajes aéreos;
8. Atención a reclamaciones a las aerolíneas; y,
9. Las demás actividades que son propias del servicio que prestan las agencias de viajes.

Art. 435.- Reglas para la adjudicación, contratación y adquisición de pasajes aéreos con agencias de viaje.- Para la contratación de agencias de viaje se deberá observar lo siguiente:

1. **De la selección de las agencias de viaje.-**

a) La entidad contratante, sobre la base de una planificación de actividades, deberá proyectar el volumen de compra de pasajes durante un período anual. Dicha proyección servirá para identificar un presupuesto referencial, que será la base para optar por el procedimiento precontractual para la prestación de servicios no normalizados que corresponda (Ínfima Cuantía, Menor Cuantía, Cotización, Licitación);

b) Para efectos de la adjudicación, la entidad contratante en el caso de que existan más de cinco agencias de viaje empleará el criterio de localidad y tamaño del oferente; y,

c) Los contratos a suscribirse con las agencias de viaje preverán que la entidad realice los requerimientos de pasajes aéreos conforme a sus necesidades, y que exista una liquidación mensual que finiquitará económicamente las operaciones del período.

2. **De la adquisición de pasajes.-** Para la adquisición de pasajes aéreos con las agencias de viajes contratadas, las entidades contratantes deberán considerar lo siguiente:

a) Los mejores costos en derechos, comisiones, cuotas, precios, estipendios, emolumentos u honorarios que oferte la agencia de viaje será uno de los criterios de selección económica obligatorio; y,
b) En la adquisición de pasajes internacionales, se contará con al menos tres proformas o cotizaciones de los precios de los pasajes a adquirirse con las agencias de viaje contratadas; se elegirá la más económica de entre ellas y la que se ajuste al itinerario solicitado.

Art. 436.- Incumplimiento.- En el caso que el pasaje o pasajes adquiridos sean rechazados al momento del registro (chequeo) en el aeropuerto, la agencia de viaje incurrirá en causal de incumplimiento de contrato.

CAPÍTULO II
ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES

Sección I
Disposiciones para la adquisición de Vehículos

Art. 437.- De la adquisición de vehículos.- Para la adquisición de vehículos que cumplan con el principio de vigencia tecnológica, a través del Catálogo Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública o los procedimientos de contratación pública establecidos en la referida Ley, según corresponda, se deberá aplicar la normativa prevista en el presente Capítulo.

Art. 438.- De las entidades de la Función Ejecutiva.- Las entidades contratantes que forman parte de la Función Ejecutiva, para la adquisición de vehículos que cumplan con el principio de vigencia tecnológica, deberán aplicar las disposiciones y políticas que para el efecto emita la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Art. 439.- Vehículos de Seguridad.- Los vehículos de “Seguridad” contemplados en el numeral 1 del artículo 4 del Reglamento Sustitutivo de Adquisición de Vehículos para las instituciones del Estado y su reforma, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 519 de 22 de octubre del 2010, destinados para el uso de la máxima autoridad de las entidades

contratantes, deberán adquirirse a través del Catálogo Electrónico, excepto aquellos vehículos que sean o vayan a ser blindados. En este caso las entidades contratantes deberán justificar su adquisición y solicitarán la respectiva autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública de acuerdo al procedimiento detallado en la presente Codificación.

Art. 440.- Vehículos de Trabajo de Campo, Trabajo General y Transporte Colectivo.- Todos los vehículos contemplados en la clasificación vehicular de "Trabajo de Campo, Trabajo General y Transporte Colectivo", contemplados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 4 del Reglamento Sustitutivo de Adquisición de Vehículos para las Instituciones del Estado, deberán ser adquiridos a través del Catálogo Electrónico.

Art. 441.- Vehículos de Aplicación Especial.- Para la adquisición de vehículos de "Aplicación Especial" contemplados en el numeral 5 del artículo 4 del Reglamento Sustitutivo de Adquisición de Vehículos para las Instituciones del Estado, y cuando no exista producción nacional, se preferirá, en su orden, a la producción subregional andina, luego la de los países con los cuales se mantenga acuerdos comerciales en materia de vehículos y finalmente la de terceros países.

Las entidades contratantes deberán solicitar autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública para la adquisición de este tipo de vehículos.

Art. 442.- Procedimiento Especial.- En los casos que la adquisición de vehículos para las entidades contratantes no se realice a través del Catálogo Electrónico por las causales antes expuestas, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Verificar la producción nacional de los vehículos a través de la herramienta informática correspondiente que se encuentra publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la que se incluirán las características técnicas de los vehículos a adquirir.
   a) Las entidades contratantes deberán considerar los siguientes parámetros fijos de calificación dentro de la publicación del procedimiento:

i. Capacidad de cumplir el contrato.- Se refiere al plazo en el cual el oferente debe cumplir conforme el requerimiento de las entidades contratantes.
ii. Especificaciones técnicas y de calidad.- Oferentes nacionales que cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas por las entidades contratantes.

iii. Parámetros obligatorios vigentes.- Se considerarán los parámetros vigentes para determinar a un bien como de origen nacional en base a lo establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo señalado en el numeral 21 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

b) Los proveedores tendrán el término de tres (3) días contados desde la fecha de publicación hasta la fecha máxima de manifestación de interés para presentar sus ofertas. En el término de dos (2) días las entidades contratantes deberán realizar el análisis y evaluación de las mismas. En el sexto día se determinará la existencia de ofertas ecuatorianas y se analizará si estas cumplen o no con las especificaciones técnicas requeridas.

c) Al finalizar el proceso de verificación de producción nacional las entidades contratantes deberán imprimir el Certificado de Producción Nacional del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; y,

2. Presentar solicitud de autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública para la adquisición de los vehículos, adjuntando los siguientes documentos:

a) Certificado de Producción Nacional impreso del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
b) Características técnicas de los vehículos a adquirir; y,
c) Precio y procedencia.

En el caso de que el vehículo de seguridad vaya a ser blindado, deberá adjuntarse la siguiente información:

a) Nombre del taller autorizado donde se realizará el blindaje;
b) Características completas del blindaje y tiempo en el cual se entregarán los vehículos blindados; y,
c) Justificación motivada respecto a la necesidad de adquirir un vehículo de estas características.

Una vez revisados los requisitos, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará o denegará la adquisición de los vehículos requeridos por las entidades contratantes.

Art. 443.- Autorización.- Con la debida autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes deberán realizar el procedimiento de contratación de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 444.- Reporte trimestral.- El Servicio Nacional de Contratación Pública publicará en su Portal Institucional un reporte trimestral con toda la información referente a las solicitudes de adquisición de vehículos por parte de las entidades contratantes con sus respectivas autorizaciones; así como un listado de todas las adquisiciones de vehículos realizadas a través del procedimiento de Catálogo Electrónico.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR PÚBLICO

Art. 445.- De la adquisición de uniformes para los servidores administrativos del sector público.- En los procedimientos para la adquisición de uniformes institucionales, confeccionados o por confeccionar; destinados al uso de los servidores administrativos se deberán considerar las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

Las entidades contratantes están obligadas a utilizar el procedimiento de Catálogo Dinámico Inclusivo para la adquisición de uniformes para los servidores administrativos del sector público; en caso de que no sea posible adquirirlos a través de este procedimiento las entidades contratantes previa autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública observarán las disposiciones establecidas en el presente Capítulo.

Art. 446.- Determinación de las prendas que conforman el uniforme institucional.- Los uniformes institucionales estarán conformados por 4 blusas y 2 ternos tratándose del personal femenino; y, 4 camisas y 2 ternos tratándose del personal masculino, exclusivamente; por lo que no se podrá adquirir mayor cantidad de prendas, en las que se utilice textiles, a las señaladas expresamente en este Capítulo.

Art. 447.- Origen ecuatoriano de los textiles para la adquisición de uniformes.- En los procedimientos de adquisición de uniformes institucionales, confeccionados o por confeccionar, se considerará única y exclusivamente textiles de origen ecuatoriano.

Art. 448.- Especificaciones técnicas.- Los uniformes a adquirirse en los procedimientos de contratación deberán ser confeccionados con textiles que cumplan con las especificaciones

técnicas generales previstas en las fichas técnicas que constan en el Anexo 6 de la presente Codificación, o similares, a condición expresa de que dicha similitud especifique textiles de origen ecuatoriano.

Art. 449.- Excepción de utilización de textiles de origen extranjero.- Solamente en el caso de que no se presenten ofertas con textiles de origen ecuatoriano, la entidad contratante podrá continuar el procedimiento considerando ofertas de origen extranjero, conforme lo previsto en esta Codificación.

Art. 450.- Obligación de incluir en el PAC.- Las entidades contratantes deberán obligatoriamente incluir dentro del Plan Anual de Contratación, la cantidad de uniformes que adquirirán durante el año, a fin de que los proveedores de textiles de origen ecuatoriano puedan realizar programación de su producción.

Art. 451.- Control del origen ecuatoriano de los textiles para la confección de uniformes.- Los contratistas como parte del procedimiento de entrega recepción de los uniformes deberán adjuntar obligatoriamente las facturas de la adquisición de los textiles con los que fueron confeccionados. Si la entidad contratante comprobare que los textiles utilizados para la confección de uniformes no son de origen ecuatoriano, se observará lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, 122 y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sin perjuicio de lo anotado en los incisos anteriores, la entidad contratante podrá solicitar en cualquier momento de la ejecución contractual los documentos que justifiquen el origen ecuatoriano de los textiles para la confección de los uniformes institucionales.

Art. 452.- Tipo de textil.- La elección del tipo de textiles para la adquisición de uniformes, de entre los previstos en las fichas técnicas que constan en el Anexo 6 de la presente Codificación o similares, será de responsabilidad de la entidad contratante considerando para el efecto, entre otros elementos, las condiciones de clima en el lugar en el que el personal cumple su labor de manera regular o permanente.

Corresponde a la entidad contratante, la elección del color, modelo y diseño de los uniformes que serán proporcionados al personal.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Art. 453.- De los servicios de evaluación de la conformidad para las entidades contratantes.- Para el cumplimiento de las funciones que requieran, las entidades deberán contratar los servicios de evaluación de la conformidad con proveedores de certificación, organismos de inspección y/o laboratorios, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), cuando éstas existan.

Art. 454.- Aplicación de CPC.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, las entidades contratantes deberán realizar las contrataciones referidas a través de los procedimientos de Contratación Pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, aplicando exclusivamente los siguientes códigos de Clasificación Central de Productos -CPC-:

CPC	DESCRIPCIÓN
831110931	Servicios de evaluación de la conformidad para certificación de sistemas de gestión
831110932	Servicios de evaluación de la conformidad para certificación de productos, procesos y/o servicios
831110933	Servicios de evaluación de la conformidad para certificación de competencias laborales
831110941	Servicios de inspección en el sector industrial
831110942	Servicios de inspección en el sector agroalimentario
831110943	Servicios de inspección en el sector ambiental
831110944	Servicios de inspección en el sector hidrocarburífero
831110945	Servicios de inspección en la prestación de servicios públicos o privados
831110951	Servicios de Laboratorios de ensayo
831110952	Servicios de Laboratorios de calibración

Art. 455.- Registro de Proveedores.- Los proveedores del Estado interesados en participar en los procedimientos de contratación pública para la adquisición de los servicios señalados en el presente Capítulo, deberán registrar y actualizar los CPCs antes detallados, en el Registro Único de Proveedores -RUP.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO PRODUCIDOS O CULTIVADOS EN EL ECUADOR

Art. 456.- De la adquisición de alimentos frescos.- Para la adquisición de alimentos frescos, procesados, preparados o de otras condiciones destinadas para el consumo humano, así como para la prestación de servicios de provisión de alimentos; y, servicios de comunicación y eventos en los que se adquiera y utilice únicamente alimentos que sean producidos o cultivados en el Ecuador, conforme lo dispuesto en el artículo siguiente de la presente Codificación, las entidades contratantes para el cumplimiento de este Capítulo, deberán priorizar la adquisición de los productos provenientes de la economía popular y solidaria, de la agricultura familiar y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Art. 457.- Alimentos producidos o cultivados en el Ecuador.- Para efecto del cumplimiento de este Capítulo serán considerados alimentos producidos y cultivados en el Ecuador los establecidos en el Anexo 7 de la presente Codificación, donde se especifica la lista de alimentos y servicios de provisión de alimentos, por códigos CPC, que serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

El listado de alimentos y servicios de provisión de alimentos podrá ser actualizado por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicado en su Portal Institucional.

Art. 458.- De la verificación.- Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo, el Servicio Nacional de Contratación Pública ya sea directamente o a petición de parte, a través de entidades reconocidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, o a través de organismos de evaluación de la conformidad acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), implementará los procesos de verificación respectivos; y, utilizará información en línea del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y del Servicio de Rentas Internas (SRI) o cualquier otro documento que lo considere necesario para dicha verificación.

Como mecanismo de verificación de la existencia de producción ecuatoriana agrícola y pecuaria se utilizará, además, información del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO). Adicionalmente, se implementarán los procesos de control social y participación ciudadana que garanticen el óptimo cumplimiento de este Capítulo.

El Servicio Nacional de Contratación Pública considerará el cumplimiento de lo establecido en este Capítulo, respecto a la aplicación del parámetro de "Fomento al Desarrollo", como índice de desempeño de los procedimientos de contratación para las entidades contratantes que adquieran alimentos destinados al consumo humano.

De identificarse que los alimentos proporcionados no pueden ser considerados como ecuatorianos, o que la información declarada no corresponda a la realidad, se observará lo dispuesto en la Disposición General Primera la presente Codificación.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES

Art. 459.- De la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada.- Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son aplicables para todos los organismos y dependencias de las funciones: Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social que lleven a cabo procedimientos de contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Art. 460.- Autorización.- Previo el inicio y/o publicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, inclusive los que se realicen a través de Catálogo Electrónico, cuyo objeto sea la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada, las entidades establecidas en el artículo precedente deberán contar con el informe y la autorización correspondiente emitidos por el Ministerio del Interior.

Art. 461.- Publicación.- El informe y autorización emitidos por el Ministerio del Interior deberán ser publicados por parte de las entidades contratantes en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conjuntamente con la documentación habilitante del procedimiento de contratación.

Art. 462.- Seguridad Portuaria y Aeroportuaria.- Para la contratación del servicio de seguridad privada portuaria y aeroportuaria que requieran los organismos y dependencias de las funciones: Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, se deberán cumplir previamente con los requisitos establecidos para el efecto por los organismos técnicos nacionales e internacionales, quienes determinarán los parámetros necesarios para las mencionadas contrataciones.

TÍTULO X
NORMAS QUE REGULAN LA ASOCIATIVIDAD TEMPORAL PARA EFECTUAR COMPRAS CORPORATIVAS ENTRE ENTIDADES CONTRATANTES

Art. 463.- Convenios de asociatividad.- Las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que vayan a realizar procedimientos de contratación bajo la modalidad de compras corporativas, deberán obligatoriamente suscribir Convenios de Asociatividad Temporal.

Art. 464.- Compras corporativas.- Son compras corporativas la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que pueden efectuar dos o más entidades públicas, en forma conjunta, a través de un procedimiento de contratación único, con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala.

Art. 465.- Procedimiento.- Cuando dos o más entidades contratantes vayan a asociarse temporalmente para la ejecución de compras corporativas, utilizarán el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el que incorporarán la siguiente información:

1. Las entidades involucradas en la compra corporativa;
2. El tipo de procedimiento de contratación a seguir;
3. La entidad que asumirá la tramitación del procedimiento de contratación o la determinación de si las dos o más entidades interesadas en realizar una compra corporativa llevarán adelante el mismo, bajo las siguiente condiciones:
a) Si una sola entidad fuere a asumir la gestión del procedimiento, adjuntar el Acuerdo/Resolución u otro en el que conste la "delegación o autorización" de la otra u otras entidades para llevar adelante el mismo, en su representación;
b) Si las dos o más entidades van a participar íntegramente en el procedimiento de compra corporativa, deberá determinarse con claridad;
4. El Convenio de Asociatividad Temporal;
5. Si la contratación es divisible, el proyecto de contrato conforme el modelo del procedimiento de contratación de que se trate;
6. La determinación del presupuesto referencial total y las partidas presupuestarias de cada entidad contratante; y,
7. La identificación respecto de los responsables de llevar adelante el proceso operativo de la contratación, (Designación de administradores).

Art. 466.- Plan Anual de Contratación PAC.- Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades contratantes.

Art. 467.- Convenio de asociatividad temporal.- La máxima autoridad de las entidades contratantes o sus delegados, suscribirán el Convenio de Asociatividad Temporal para realizar compras corporativas, conforme el modelo que se adjunta como Anexo 8.

Art. 468.- De la terminación del Convenio.- Al momento de cumplirse el objeto del Convenio de Asociatividad Temporal para realizar compras corporativas, la máxima autoridad de las entidades contratantes o sus delegados, deberá proceder a la liquidación del mismo, debiendo dejar constancia en el documento respectivo, las actividades ejecutadas; o la imposibilidad de ejecución de ser el caso.

Art. 469.- Pliegos.- Las entidades contratantes que prevean efectuar compras corporativas observarán de manera obligatoria el pliego establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública para los procedimientos de contratación que correspondan a la naturaleza y monto de la contratación debiendo completar la información, campos y formularios de acuerdo a las exigencias del caso.

Es de aplicación obligatoria, a más de lo previsto en este Título, las disposiciones y principios que priorizan las ofertas de bienes, servicios y obras de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública contenidas en esta Codificación.

TÍTULO XI
NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

Art. 470.- Responsabilidad del proveedor.- El proveedor cuando actúe en calidad de denunciante o reclamante, conforme al acuerdo de utilización del Portal Institucional suscrito con el Servicio Nacional de Contratación Pública, asume la responsabilidad total por el uso del Portal Institucional y de sus herramientas tal como se establece en el inciso tercero del artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública; por lo tanto, el proveedor será responsable en todo momento de mantener en secreto y reserva el número de sus cuentas, contraseñas personales, claves de acceso y números confidenciales con los cuales tenga acceso a los servicios y contenido del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 471.- Notificaciones.- Las notificaciones que realice el Servicio Nacional de Contratación Pública dentro de los trámites de denuncias y reclamos podrán efectuarse por medios físicos o electrónicos, pudiendo hacerse también a través del correo electrónico que tanto proveedores como entidades contratantes mantienen registrados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 472.- De la Admisión.- Una vez calificadas las denuncias y reclamos, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el presente Capítulo, serán analizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y en el caso que del resultado de dicho análisis no se encuentren elementos que deriven en una infracción en lo correspondiente a la denuncia, o una afectación directa en el caso de reclamos, el Servicio Nacional de Contratación Pública archivará el trámite e informará del particular al denunciante.

Si se encontraren hechos que requieran justificación por parte de las entidades contratantes a las denuncias y reclamos presentados, el Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará a las mismas, las alegaciones que en derecho correspondan, respecto a los puntos materia de la denuncia o reclamación, para lo cual se le concederá a la entidad contratante el término máximo para responder de tres (3) días tratándose de una denuncia y siete (7) días para una reclamación. En caso de no cumplir con el término correspondiente el Servicio Nacional de Contratación Pública resolverá la denuncia o reclamo por mérito de la información que la entidad contratante tenga publicada en el Portal Institucional, contrastándola con el objeto denunciado o reclamado, según corresponda.

El Servicio Nacional de Contratación Pública implementará las medidas o mecanismos necesarios para hacer cumplir la Ley.

Art. 473.- De la Suspensión.- El Servicio Nacional de Contratación Pública tiene la facultad de disponer medidas temporales de naturaleza cautelar con el fin de preservar los principios que prevé la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Asimismo, en caso de encontrar actuaciones, actos, hechos y demás actividades que develen inconsistencias sustanciales en la tramitación del procedimiento de contratación, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá sugerir medidas necesarias para rectificar

el procedimiento y de ser el caso sugerir la suspensión definitiva del mismo y notificar a los organismos de control correspondientes.

Art. 474.- Información y coordinación con Organismos de Control.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad al artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, comunicará a los Organismos de Control pertinentes, cuando tenga conocimiento de presuntas infracciones cometidas en materia de contratación pública.

CAPÍTULO II
DE LAS DENUNCIAS LIBRES CIUDADANAS

Art. 475.- Objetivo.- La denuncia, por tratarse de una solicitud de investigación, permitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el ejercicio de sus atribuciones abrir un expediente de monitoreo e investigación, sin que esto implique una aceptación de la denuncia.

Art. 476.- Reservas.- Las denuncias que no señalen de una forma clara y detallada un hecho específico materia de investigación o que en su defecto, no presentaren los elementos de juicio que justifiquen dicha cuestión, serán empleadas para la supervisión y monitoreo general de dicho procedimiento.

Art. 477.- Presentación.- Las denuncias se presentarán por medio electrónico, mediante la función operacional que establezca el Servicio Nacional de Contratación Pública a través de su Portal Institucional o de manera física.

Art. 478.- Requisitos.- La denuncia deberá dirigirse al Servicio Nacional de Contratación Pública, y el único requisito que se solicitará será el formulario de denuncias, mismo que deberá estar lleno al menos en los campos obligatorios a fin de que pueda ser procesada la denuncia. El formulario al que se refiere este artículo será en el formato que se encuentra adjunto a la presente Codificación como Anexo 9 y estará disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública a partir de la expedición de la presente Codificación.

Art. 479.- Traslado administrativo.- En caso de presentarse una denuncia por temas que no son de competencia del Servicio Nacional de Contratación Pública, se procederá con el traslado administrativo pertinente al órgano respectivo.

CAPÍTULO III
RECLAMO DE AFECTACIÓN AL OFERENTE

Art. 480.- Presentación.- Las condiciones establecidas en este Capítulo son aplicables a las reclamaciones presentadas ante el Servicio Nacional de Contratación Pública de conformidad con el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las cuales podrán ser interpuestas por quienes tengan interés directo en el procedimiento de contratación objetado, y se realizarán de forma electrónica mediante la función operacional que se establezca en el Sistema Oficial de Contratación del Estado o de manera física.

Art. 481.- Impulso.- El procedimiento se impulsará de oficio y, de acuerdo al principio de celeridad, se dispondrán en un solo acto todos los trámites que por su naturaleza no requieran de un cumplimiento sucesivo, debiendo resolverse en los términos previstos en la Ley.

Art. 482.- Requisitos.- La interposición de un reclamo ante el Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá como único requisito el formulario que deberá estar lleno al menos en los campos obligatorios a fin de que pueda ser procesado, conforme lo establece el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El formato del formulario antes referido, será conforme al que se encuentra adjunto a la presente Codificación y estará disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública a partir de la expedición de la presente Codificación.

Art. 483.- Presentación de Reclamos ante la Entidad Contratante.- En caso de que el reclamo sea presentado ante la entidad contratante, la misma está obligada a emitir una resolución de conformidad a lo señalado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presentación de un reclamo ante las entidades contratantes sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se realizará de manera física, sin perjuicio de otros mecanismos que sean diseñados por las entidades contratantes siempre que estos no impidan ni restrinjan el derecho de petición del reclamante.

CAPÍTULO IV
DEL RECURSO DE APELACIÓN

Art. 484.- De la comunicación al Servicio Nacional de Contratación Pública.- La interposición del recurso de apelación deberá realizarse ante la entidad contratante de la cual emane el acto administrativo recurrido y deberá comunicarse al Servicio Nacional de Contratación Pública en un término no mayor al de dos (2) días, contados a partir de la expedición del acto administrativo con el cual se califique y admita a trámite el recurso señalado.

La entidad contratante deberá resolver este recurso de apelación en el término máximo de siete (7) días luego de presentado el mismo, conforme se dispone en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En caso de que la entidad contratante no resuelva el recurso de apelación en el término dispuesto en el inciso que precede, el Servicio Nacional de Contratación Pública suspenderá el procedimiento de contratación en el Portal Institucional hasta la resolución que deba emitirse, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y/o civiles a las que hubiere lugar.

TÍTULO XII
CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 485.- Objeto.- El presente Título tiene como objeto establecer el procedimiento para la certificación de los servidores públicos o trabajadores de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervienen de manera directa en los diferentes procedimientos de contratación pública, con la finalidad de fortalecer y elevar la calidad de la gestión de los procesos técnicos y administrativos del Estado en materia de contratación pública, aumentar la efectividad de los procedimientos mejorando la ejecución presupuestaria de las entidades contratantes, brindar un mejor servicio a la comunidad entregando productos y obras oportunas, y disminuir el riesgo en la inversión pública cumpliendo la programación institucional.

Art. 486.- De la certificación en Contratación Pública.- Los servidores públicos o trabajadores de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervengan en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública deberán acreditar la certificación de competencias en contratación pública, otorgada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá otorgar avales a las universidades, a fin de que a través de su intermedio se puedan ejecutar jornadas de certificación, aplicando la metodología establecida en el Manual de Certificación y cumpliendo con los estándares de calidad señalados en el Plan de Calidad de Certificación del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 487.- Requisito para la Certificación.- Para participar en un proceso de evaluación para acreditación de la certificación de competencias de los servidores públicos o trabajadores de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los postulantes deberán contar con la autorización de la entidad contratante en la cual se encuentre prestando sus servicios.

Art. 488.- De la certificación.- La acreditación de la certificación de competencias de los servidores públicos o trabajadores de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es individual y temporal. Tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiendo ser renovada al finalizar su vigencia.

El Servicio Nacional de Contratación Pública como ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública será el responsable de ejecutar las jornadas de certificación. De igual manera, tendrá la potestad de avalar a las universidades para que a través de estas instancias se efectúen los procesos de certificación según el cronograma establecido por el ente rector.

El Servicio Nacional de Contratación Pública y/o las universidades avaladas serán los encargados de emitir los certificados de competencias correspondientes.

Art. 489.- De la convocatoria.- El Servicio Nacional de Contratación Pública convocará periódicamente, junto con las universidades avaladas, por ámbito geográfico, a nivel zonal o nacional, al proceso de certificación de competencias de los servidores públicos o trabajadores de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En la convocatoria se indicará, al menos, lo siguiente:

1. Fecha de inicio y finalización de registro de postulantes. El registro se realizará a través de la herramienta informática correspondiente y/o del sistema informático de la universidad avalada;

2. Señalamiento del link para acceder al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y/o link de la universidad avalada, donde el postulante encontrará la "Guía de evaluación"; y,
3. La prohibición de asistir o presentarse a rendir el examen con computadores personales, tabletas electrónicas o teléfonos celulares.

Art. 490.- Del registro.- Los servidores públicos o trabajadores de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, realizarán su registro al proceso de certificación de competencias en contratación pública.

Para este fin, deberán acceder al formulario electrónico de registro habilitado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y/o Portal de la universidad avalada.

Art. 491.- De la evaluación y roles.- La evaluación para la certificación de competencias en contratación pública se aplicará para los servidores públicos que manejen el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE, y que intervengan en las distintas fases de los procedimientos de contratación pública que realicen las entidades contratantes. Estos serán evaluados de conformidad al rol que desempeñan dentro de la entidad contratante, que para este efecto se considerarán los siguientes:

1. Responsable requirente;
2. Jefe de contratación pública / administrativo financiero (o funcionario responsable de la toma de decisión en el área administrativa);
3. Gestor de contratación pública;
4. Responsable jurídico; y,
5. Administrador del contrato.

La evaluación consistirá en un examen de conocimientos específicos que se aplicará para el rol de funcionario en contratación pública.

Art. 492.- Aceptación de la inscripción.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, por medio de la Dirección de Certificación, y/o la universidad avalada, según sea el caso, notificarán mediante correo electrónico a los postulantes con la aceptación de la inscripción para que éstos puedan acceder al examen de evaluación.

Art. 493.- Rendición del examen.- Para la rendición del examen de evaluación de conocimientos en contratación pública, los servidores públicos o trabajadores de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, inscritos deberán asistir en la fecha, hora y lugar señalado a través del Portal Institucional y/o la universidad avalada, el mismo que adicionalmente será notificado vía correo electrónico. Para rendir el examen deberá presentar obligatoriamente su cédula de identidad, o pasaporte, en el caso de personas extranjeras.

Art. 494.- Justificaciones de inasistencias.- Las justificaciones por inasistencias, solo aplicarán en los siguientes casos:

1. En caso de enfermedad, para lo cual el postulante deberá presentar el certificado médico original o la copia certificada avalada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
2. Declaratoria en Comisión de Servicio debidamente justificada por la entidad contratante.

Ningún otro tipo de justificación será aceptada, y los postulantes quedarán en estado de reprobados por inasistencia, pudiendo presentarse en otra convocatoria que realice el Servicio Nacional de Contratación Pública y/o la universidad avalada.

Quienes justifiquen su inasistencia en los términos referidos en este artículo, podrán acceder a una próxima convocatoria y evaluación.

Solo se receptarán las justificaciones que sean emitidas por la máxima autoridad, o su delegado, de las entidades contratantes, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux, hasta veinte y cuatro (24) horas después de la fecha prevista para el examen. En el caso de las entidades que no posean y/o utilicen el sistema de gestión documental, solo se aceptará documentación original suscrita por la máxima autoridad, o su delegado y que ingrese al Servicio Nacional de Contratación Pública y/o la universidad avalada dentro del plazo mencionado.

Art. 495.- De los resultados.- Los postulantes que obtengan un puntaje igual o superior al ochenta por ciento (80%), del total de la nota de evaluación, obtendrán la certificación correspondiente, y serán registrados en la base de datos publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y/o la universidad avalada.

Para el caso que los postulantes obtengan un puntaje igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del total de la nota de evaluación, equivalente o más a 7.5 puntos sobre diez, se aproximará al 80%, es decir, a ocho (8) puntos sobre diez (10) por redondeo, siendo éste el puntaje mínimo que servirá para la obtención de dicha calificación.

Art. 496.- Prohibición.- Les está prohibido a los postulantes, durante el examen de certificación de competencia:

1. Prácticas o medios antiéticos a través de los cuales se induce hacer "trampas" o cualquier otro sinónimo, así como la copia, o intento de copia, o cualquier intercambio de información entre postulantes, detectado por los facilitadores durante el desarrollo del examen.
2. El uso de cualquier herramienta documental o electrónica, incluida computadores personales, tabletas, teléfonos, cámaras fotográficas, etc.

Art. 497.- Inconsistencia de la documentación presentada.- Si el Servicio Nacional de Contratación Pública y/o la universidad avalada, comprobare inexactitud de la información presentada para el registro de los postulantes, notificará a los servidores públicos o trabajadores de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a la máxima autoridad de la entidad contratante a la que este pertenece, o a su delegado, para que en el período máximo de cuarenta y ocho (48) horas, realicen la corrección necesaria. De no hacerlo, se les notificará con la correspondiente razón de inhabilitación para acceder al examen de certificación, o la extensión del certificado en caso que el postulante ya hubiere rendido y aprobado el examen.

En caso de que no se llegare a corregir la información errónea antes de la realización de la evaluación, el postulante podrá acceder a la siguiente convocatoria, cumpliendo con las rectificaciones pertinentes.

Art. 498.- De la base de datos.- El Servicio Nacional de Contratación Pública y/o la universidad avalada, según sea el caso, contará con la base de datos de los servidores públicos que se hubieren inscrito para la obtención de la certificación de competencias. El Servicio Nacional de Contratación Pública publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el link certificación, un listado con los nombres de los servidores que cuenten con dicha certificación y el período de vigencia de ésta.

TÍTULO XIII
NORMAS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA CORPORATIVA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 499.- Alcance.- El presente Título tiene por objeto regular el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar, que llevará a cabo el Servicio Nacional de Contratación Pública –Servicio Nacional de Contratación Pública, y los miembros del Comité Interinstitucional de Alimentación Escolar; para la adquisición de raciones alimenticias para los estudiantes de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato de las unidades educativas del Milenio del Sistema Público de Educación, publicado a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública a través del Catálogo Electrónico, www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 500.- Actualización de información en el Registro Único de Proveedores.- Los oferentes interesados, para la participación en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar, deberán actualizar los datos que mantienen registrados en el Registro Único de Proveedores, mismos que serán utilizados para la presentación de la oferta. Dicha actualización podrá realizarse hasta antes de finalizar la etapa de entrega ofertas (formulario electrónico de adhesión).

Las personas naturales o jurídicas nacionales que no se hayan registrado previamente deberán hacerlo en línea a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública hasta antes de finalizar la etapa de entrega ofertas (formulario electrónico de adhesión).

Art. 501.- Verificación de información y documentación ingresada por los proveedores.- El Servicio Nacional de Contratación Pública en cualquier etapa del procedimiento de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar, podrá realizar la verificación correspondiente respecto de la documentación e información que han ingresado los proveedores al momento de registrarse en el Registro Único de Proveedores, así como en el procedimiento de contratación de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.

En caso que el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique que la información o documentación ingresada al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública es errónea, falsa o que no corresponda aplicará las sanciones legales respectivas a dicho proveedor.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA COORPORATIVA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Art. 502.- Responsabilidades.- Las diferentes áreas del Servicio Nacional de Contratación Pública, los miembros del Comité Interinstitucional de Alimentación Escolar o sus delegados tendrán las siguientes responsabilidades:

1. La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General de Asesoría Jurídica, la Coordinación Técnica de Operaciones, la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, la Coordinación Técnica de Controversias, el/la Líder del Proyecto, con el apoyo de las Direcciones dependientes de cada una de ellas, y en coordinación con los miembros del Comité Interinstitucional de Alimentación Escolar o sus delegados serán los responsables de que se viabilice el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar, en cada una de sus fases preparatoria, precontractual hasta su adjudicación.
2. El Subdirector General, la Dirección de Estudios de Contratación Pública y la Coordinación de Operaciones de Contratación Pública, coordinarán y determinarán el presupuesto referencial unitario que será utilizado para la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar, tomando como parámetros, entre otros, los precios históricos de adquisiciones de alimentos por parte del Estado, evidencia de precios y otros parámetros que se estimen convenientes, previa autorización del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública.
3. La Subdirección General de Control, en conjunto con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborará el pliego, el mismo que se pondrá en conocimiento de las entidades que forman el Comité Interinstitucional y a consideración del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, para su aprobación.
4. La Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica y sus correspondientes Direcciones, publicará en el Portal Institucional, la fecha, hora y usuario del responsable de la publicación de documentos, en los links de "resultados y archivos" y de toda información relacionada con los procesos que se tramiten, a fin de que el sistema permita establecer a los responsables automáticamente; así como,

la fecha y hora real de los diferentes estados del proveedor y no a la fecha de consulta.

5. La Subdirección General, con asistencia y colaboración de las Direcciones de Estudios de Contratación Pública, Riesgos y Catálogo Electrónico, en caso de que en los procesos de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar se estableciere o precisare la existencia de menores precios a los fijados en los procesos que se tramiten, informarán inmediatamente de tal hecho al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de que tome las decisiones respectivas orientadas a evitar perjuicios al Estado, y en caso de suspensión por revisión de precios y hasta tanto se resuelva el ajuste que resultare en beneficio del interés público informará a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica para la deshabilitación temporal en el catálogo de alimentación escolar.
6. La Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica en conjunto con el/la Líder del Proyecto, informarán en forma inmediata y por escrito al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública respecto de la planificación, las acciones de seguimiento, evaluaciones periódicas del procedimiento, implementadas con la finalidad de alcanzar las metas y objetivos de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar, y de aplicar las decisiones tomadas por la Comisión Técnica designada dentro de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.
7. La Dirección de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Contratación Pública asesorará en el ámbito legal a la Comisión Técnica durante la ejecución del procedimiento de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar; y, a solicitud de la misma emitirá informes jurídicos.
8. En los casos que exista criterios diversos entre los miembros de la Comisión Técnica para la habilitación o deshabilitación de una o varias ofertas, la Dirección de Asesoría Jurídica emitirá un pronunciamiento jurídico no vinculante, el mismo que será sometido a consideración de la Comisión Técnica para los fines pertinentes y el cual se hará constar en el informe de recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto, para demostrar la legalidad, trato justo e igualitario a los oferentes.
9. La Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, implementará la política de seguimiento, validación y comprobación de la aplicación del sistema informático que respalde el portal de Compras Públicas, acción de la cual se prepararán reportes sobre la funcionalidad del sistema, para que el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, tome las decisiones que correspondan.
10. Los miembros del Comité Interinstitucional analizarán los precios unitarios de las raciones alimenticias a adjudicarse en la Subasta Inversa Corporativa y compararán con los precios de sus adquisiciones a nivel nacional, a fin de establecer la

existencia de menores precios contratados e informarán al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, para que se adopten las medidas necesarias que permitan extender tales precios, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.

11. El Ministerio de Educación informará oficialmente al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública el listado consolidado y las cantidades referenciales de raciones alimenticias para un período de 24 meses, el cual será objeto de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.

12. La entidad contratante informará oficialmente al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la distribución de las raciones alimenticias objeto de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar por cada establecimiento que reciba las mismas, indicando el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Convenio Marco.

13. Los miembros del Comité Interinstitucional informarán al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública las condiciones técnicas que deberán estar incorporadas en los pliegos de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.

14. La Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), Organismo de Inspección u otro organismo competente al control de calidad, informará al Ministerio de Educación los mecanismos de vigilancia y control posterior a los proveedores adjudicados.

Art. 503.- De la Comisión Técnica.- Para efectos de llevar a cabo el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar se conformará una Comisión Técnica, integrada por un delegado del Servicio Nacional de Contratación Pública, quien lo presidirá, y tendrá voto dirimente, un delegado del Ministerio de Educación; un delegado del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social; y, un delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad. Actuará como secretario o secretaria un delegado del Servicio Nacional de Contratación Pública designado por su máxima autoridad.

La Comisión Técnica será responsable de:

a. Reunirse periódicamente durante cada etapa de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar, con la presencia de al menos dos de sus miembros. El/la Presidente/a tendrá voto dirimente;
b. Responder de forma oportuna y dentro del término señalado de acuerdo al cronograma establecido en el pliego, las preguntas y aclaraciones del pliego y fichas técnicas que se

presentaren por parte de los proveedores. Las preguntas y aclaraciones de los proveedores podrán motivar la modificación de las condiciones y requisitos del pliego siempre que éstos no alteren el objeto contractual, ni el presupuesto referencial unitario;

c. Presentar al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, un informe que motive las razones de recomendación de suspensión de un procedimiento de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar que se encuentre en estado por adjudicar, con la finalidad de que el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado resuelva lo correspondiente;
d. Emitirá un informe al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, o su delegado, del listado de procedimientos que no hayan sido adjudicados, a fin de que se tomen las acciones respectivas conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública;
e. Emitirá los informes correspondientes de recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda, dirigidos al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública;
f. Calificar que los oferentes hayan ingresado su oferta a través del formulario electrónico de adhesión de acuerdo a los términos y condiciones del pliego;
g. Emitir actas de cada etapa del procedimiento;
h. En caso de requerirlo, solicitar a la Coordinación de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Contratación Pública el asesoramiento en el ámbito legal durante la ejecución del procedimiento de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar; y,
i. Otras que la normativa o pliego establezca.

Art. 504.- Publicación de pliegos y convocatoria.- El Servicio Nacional de Contratación Pública realizará la publicación de la convocatoria y los pliegos en versión español a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Toda información que el Servicio Nacional de Contratación Pública estime relevante para un adecuado procedimiento de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar, y que propicie el mayor número de participantes, deberá ser publicada como anexo, conjuntamente con la convocatoria y pliegos.

Art. 505.- Preguntas, respuestas, aclaraciones o modificaciones.- Los proveedores podrán realizar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública preguntas y pedidos de aclaraciones a los pliegos o a las fichas técnicas de los procedimientos de contratación de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.

La Comisión Técnica responderá las preguntas realizadas e implementará las aclaraciones o modificaciones que considere pertinentes a los pliegos o a las fichas técnicas hasta dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha tope fijada para la formulación de preguntas, por propia iniciativa o en respuesta a las preguntas de los participantes, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública siempre que estas modificaciones no alteren el objeto del contrato ni presupuesto referencial unitario.

Los participantes podrán realizar sus preguntas dentro del término establecido en el cronograma del procedimiento. La Comisión Técnica tendrá un término máximo de cinco (5) días, contados desde la fecha de cierre de la etapa de preguntas, para contestar y efectuar las aclaraciones o modificaciones respectivas.

Art. 506.- Oferta.- A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, y hasta el día y hora previstos en el cronograma del procedimiento, que no podrá ser menor a un término de diez (10) días ni mayor a treinta (30) días entre la convocatoria y la presentación de la oferta, los proveedores ingresarán su oferta de adhesión, aceptando de manera digital y en línea los términos y condiciones de adhesión, especificaciones contenidas en las fichas técnicas, condiciones comerciales, económicas y legales establecidas en los pliegos a través del formulario electrónico de adhesión.

Para el efecto, el proveedor deberá dar un clic en el campo *"Términos y Condiciones de Adhesión"*.

La presentación de la oferta a través del formulario electrónico en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, es la presunción de hecho, que admite prueba en contrario, respecto a que el proveedor cumple con las condiciones técnicas, comerciales y legales establecidas en los pliegos. Por tanto, en caso de que dicho proveedor resultare ganador de la puja o la negociación, según corresponda, deberá ingresar y presentar la documentación señalada en su oferta y requerida en el pliego a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, con el fin de que la Comisión Técnica, previo a emitir el informe de recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto a la máxima autoridad, verifique que dicha documentación cumple con lo requerido en los pliegos.

De conformidad con el *"Acuerdo-Compromiso de Responsabilidad de Uso del Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado -SOCE-"* y los *"Términos de uso y Condiciones de Privacidad en el Portal"*, el proveedor asumirá toda la responsabilidad del ingreso de la

información o documentación de la oferta a través del formulario electrónico y el uso de las herramientas del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública con las claves de acceso (usuario y contraseña).

La aceptación y adhesión digital y en línea constituirá por sí mismo la aceptación del oferente del cumplimiento de las condiciones técnicas, comerciales, económicas y legales exigidas en el pliego, por lo que se colige que el proveedor entiende los términos bajo los cuales participa dentro del procedimiento de contratación, contará con toda la documentación o información requerida de conformidad al pliego y con los medios que le permitan dar cumplimiento a su oferta.

Los gastos en que incurra el oferente para la preparación y presentación de su oferta, así como para la presentación de la documentación o información necesaria desde el inicio del procedimiento hasta la suscripción del Convenio Marco, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo del oferente, razón por la cual ni el Servicio Nacional de Contratación Pública ni las instituciones que forman parte del Comité Interinstitucional reconocerán ninguna cantidad de dinero, ni efectuarán reembolsos de ninguna naturaleza por tal concepto.

Art. 507.- Calificación.- Para el efecto, la Comisión Técnica obtendrá a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado, un reporte respecto de los oferentes habilitados a fin de calificar el ingreso y aceptación del formulario electrónico de adhesión a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública de conformidad al cronograma establecido en el procedimiento, lo que les permitirá ingresar su oferta económica inicial.

Art. 508.- Oferta económica inicial.- Los oferentes, previamente a participar en la puja o en la sesión de negociación según sea el caso, deberán enviar su oferta económica inicial a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública dentro del término previsto en los respectivos pliegos. La oferta económica inicial deberá ser inferior al menos en un valor equivalente al uno por mil del presupuesto referencial unitario.

Art. 509.- Puja.- De acuerdo al cronograma establecido en el pliego, en caso de existir más de una oferta económica inicial, se realizará la puja hacia la baja, que siempre deberá ser inferior a su oferta económica inicial.

La fecha que se señale para la puja, de conformidad con el cronograma establecido en el pliego, no será mayor al término de tres (3) días contados desde la fecha en que concluyó el término para la presentación de la oferta económica inicial.

Art. 510.- Condiciones de la Puja.- En el día y hora señalados en el pliego se realizará una puja hacia la baja con una duración de quince (15) minutos. En este tiempo los proveedores presentarán sus posturas a la baja respecto de las ofertas económicas iniciales, respetando para esto el rango de variación mínima para la puja establecida en el pliego.

Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública obligan a los oferentes a participar en la fase de la puja. Para que la puja se produzca deberá contarse con al menos dos oferentes que hayan ingresado la oferta económica inicial y presenten sus posturas económicas a la baja en la fecha y hora programadas. De no contarse con el número mínimo de oferentes participantes en la puja, el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública automáticamente reprogramará por una sola vez dicho acto dentro de las 24 horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador al oferente que presente la postura económica más baja sea esta por puja o por oferta económica inicial.

Todo proveedor habilitado para la fase de puja, que haya ingresado su oferta económica inicial y no participe en la puja a pesar de la reprogramación de la misma, estará incurso en la infracción prevista en el literal d) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 108 de la referida Ley.

Dicha sanción no será aplicable, en el caso de que la oferta económica inicial haya resultado como ganadora de la puja reprogramada al ser la oferta económica más baja.

El Sistema Oficial de Contratación Pública -SOCE seleccionará a la oferta económica de menor precio de entre los oferentes que participaron con sus posturas económicas.

Art. 511.- Márgenes de Preferencia.- De conformidad al artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los pliegos para los procedimientos de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar contendrán los márgenes de preferencia a los oferentes de raciones alimenticias equivalentes, los mismos que se establecerán de conformidad con lo dispuesto en el pliego.

Art. 512.- Incentivo por implementación de plantas de producción.- El contratista de un Convenio Marco de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar podrá proponer la implementación de plantas de producción en el país, relacionadas con uno o varios de los productos pertenecientes a la ración alimenticia que provee, incluido los productos o partes del empaquetado. Ésta propuesta se presentará al Servicio Nacional de

Contratación Pública conforme la metodología que para el efecto emita el ente rector de la compra pública.

El incentivo que se otorgará a un contratista de Convenio Marco que implemente una planta industrial será la extensión del plazo del Convenio Marco de un mínimo de un año a un máximo de cuatro años, dependiendo del monto de inversión ejecutado. La inversión ejecutada para acceder a este incentivo en ningún caso podrá ser menor a lo requerido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones – COPCI, su Reglamento y demás normativa aplicable para el efecto, para la firma de un contrato de inversión con el Estado.

Para acceder a este incentivo, la planta de producción deberá estar operativa 90 días antes de la fecha de terminación del Convenio Marco.

Art. 513.- Incorporación de productos de las reservas estratégicas de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento u otras instituciones públicas.- Los proveedores ganadores de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar deberán asegurar los procedimientos necesarios para que la provisión de alimentos como parte de las raciones alimenticias incorpore las reservas estratégicas de arroz, leche, quinua u otros productos provenientes de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento u otras instituciones públicas, en la composición de productos, para lo cual deberá considerar lo determinado en la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado y su reglamento.

La UNA EP informará trimestralmente al Servicio Nacional de Contratación Pública y MINEDUC el cumplimiento de esta disposición.

Art. 514.- Negociación.- Para el procedimiento de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar, se realizará negociaciones cuando exista un solo oferente que haya enviado su oferta económica inicial. En la negociación el proveedor deberá reducir al menos el 5% del valor del presupuesto referencial unitario.

En caso de negociación se dejará constancia en un acta suscrita por las partes y deberá ser publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Una vez realizada la sesión de negociación exitosa, y publicado su resultado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la Comisión Técnica procederá a verificar la documentación o información habilitante para la adjudicación.

La negociación alcanzada no significa adjudicación de contrato.

Art. 515.- Presentación y verificación de documentación o información.- El oferente ganador de la puja o el oferente ganador de la negociación, según corresponda, en el término máximo de hasta diez (10) días, a partir de la notificación electrónica, deberá ingresar y/o presentar la documentación y/o información en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública o a través del medio que el Servicio Nacional de Contratación Pública lo establezca en la ejecución de esta etapa, que se haya solicitado en el pliego como requisito indispensable para su adjudicación. Este término constituirá la fecha estimada de adjudicación.

La máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado podrá modificar dicho término motivadamente.

En caso de que la Comisión Técnica, verifique que la documentación o información presentada por el oferente, no cumple con lo requerido en el pliego, rechazará su oferta y notificará a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado para que inicie el procedimiento establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en base a la infracción prevista en el literal d) del artículo 106 de la referida Ley. Sin perjuicio de lo expuesto, la Comisión Técnica llamará al siguiente mejor oferente en orden de prelación de la puja y que cuente de manera inmediata (hasta setenta y dos (72) horas) con los requisitos establecidos en el pliego, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del Convenio Marco. Si este oferente llamado como segunda opción no cumple con los requerimientos exigidos en el pliego en el término señalado (hasta setenta y dos (72 horas), la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado declarará desierto el procedimiento de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.

Art. 516.- Adjudicación y suscripción del Convenio Marco.- Una vez concluido el período de presentación de la documentación e información por parte del oferente ganador, y emitido el informe de la Comisión Técnica de recomendación de adjudicación a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado/a, en donde se señalará que el oferente cumple con lo requerido en el pliego; la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado/a adjudicará el procedimiento de contratación para que posteriormente se suscriba el Convenio Marco, suscripción que se realizará dentro del término de quince (15) días o treinta días para consorcios o

asociaciones, contados a partir de la fecha de notificación realizada a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

El informe de resultados que será entregado para revisión y aprobación del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, deberá contener:

a. Cumplimiento de los requisitos del pliego y de las fichas técnicas.
b. Reporte del precio unitario adjudicado, obtenido a través del SOCE.

En el caso de negociación, se presentará el acta de negociación correspondiente.

Art. 517.- Sanciones por información falsa.- En caso en que el Servicio Nacional de Contratación Pública compruebe que el adjudicatario o contratista en su oferta ha consignado información falsa o errónea, dará inicio al procedimiento sancionatorio establecido en la Ley, sin perjuicio de la declaración de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, ordenando su inscripción en el Registro de Incumplimientos.

De acuerdo al caso podrá adjudicar o realizar la contratación directa por terminación unilateral, según corresponda, con el siguiente mejor oferente en orden de prelación en la puja y que cuente de manera inmediata (hasta 72 horas) con los requisitos establecidos en el pliego, en la forma prevista en este Título.

De no existir más oferentes, se procederá a declarar desierta dicha Subasta Inversa.

Art. 518.- Nota: artículo eliminado a través del artículo 15 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000074 de 23 de diciembre de 2016.

CAPÍTULO III
DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO MARCO Y ÓRDENES DE COMPRA A TRAVÉS DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Art. 519.- Procedimiento.- Para la adquisición de raciones de alimentación escolar a través del Catálogo respectivo, la entidad contratante deberá:

a. Contar con la respectiva certificación presupuestaria.
b. Ingresar al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública con su RUC, usuario y contraseña.
c. Acceder al Catálogo Electrónico de Alimentación Escolar.

d. Ingresar la cantidad de raciones alimenticias para el agregado territorial correspondiente. Se visualizará la información del proveedor, precio unitario de la ración alimenticia, sus atributos (especificaciones técnicas), Convenio Marco.
e. A continuación se presentará una pantalla con el campo correspondiente para detallar la partida presupuestaria, que deberá ser llenado por la entidad contratante. Luego de completar estos datos, la entidad podrá generar la orden de compra por el total de raciones alimenticias seleccionadas.
f. Cada cambio que se haga en la orden de compra debe ser actualizado en el sistema.
g. Al generar la orden de compra, el sistema despliega una pantalla de confirmación de la información, en la cual se completarán los datos de RUC, usuario y contraseña. La entidad deberá presionar "aceptar" para continuar con el procedimiento
h. En la siguiente pantalla llenará los campos: horario de recepción de las raciones alimenticias, responsable de recepción y número de resolución de la compra.
i. Se recomienda a las entidades contratantes confirmar los datos de la compra.
j. Presionar "generar orden de compra".
k. Se recomienda a la entidad contratante realizar compras con una periodicidad no menor a 80 días escolares, así mismo se recomienda que las órdenes de compra correspondan a la necesidad de uno o más programas alimenticios completos.

Art. 520.- Verificación de cumplimiento por parte de los distritos educativos.- Los distritos educativos supervisarán que sus unidades educativas reciban en las cantidades, calidades y tiempos adecuados las raciones alimenticias para satisfacer la demanda de éstas de manera oportuna y eficiente en relación a lo determinado en las órdenes de entrega, conforme la normativa que para el efecto dicte la entidad contratante.

Art. 521.- Precio.- El precio constante en el Convenio Marco tendrá una duración igual a la vigencia del mismo, y no tendrá derecho a cobro de recargo alguno.

Art. 522.- Ajuste de precios.- De acuerdo a la naturaleza del objeto de contratación, no aplica reajuste de precios por el tiempo de vigencia del Convenio Marco. Por lo tanto, el contratista renuncia de forma expresa a solicitar dicho reajuste.

Art. 523.- Forma de pago.- Los pagos por las adquisiciones a través del Catálogo Electrónico de Alimentación Escolar, se realizarán con cargo a los fondos provenientes de las partidas presupuestarias correspondientes de la entidad contratante; y, se realizarán contra entrega, según la cantidad efectivamente entregada de raciones alimenticias. La entidad contratante podrá en la forma de pago realizar anticipos.

La entrega, los pagos y el acta de entrega recepción de las raciones alimenticias podrán ser parciales de acuerdo a lo determinado en la orden de entrega. Sin perjuicio de esto, se deberá realizar la liquidación económica final de la orden de compra, y su respectiva acta entrega recepción definitiva.

Art. 524.- Documentos habilitantes para el pago.- El contratista presentará ante la entidad contratante los siguientes documentos:

- Orden de compra;
- Orden de entrega;
- Factura;
- Acta de entrega recepción parcial en los términos del artículo 124 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Registro sanitario/notificación sanitaria, según corresponda, cuando aplique; y,
- Otra documentación que solicite la entidad contratante según la normativa que emita para el efecto.

La aceptación de estos documentos habilitantes y de la verificación del cumplimiento de las fichas técnicas contenidas en el pliego, son de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante.

Art. 525.- Errores en la orden de compra.- En caso que la orden de compra generada por la entidad presente algún inconveniente o error, la entidad podrá dejar sin efecto la orden, dentro del término de las setenta y dos (72) horas siguientes a su generación, mediante un acto administrativo motivado suscrito por la máxima autoridad o su delegado que deberá ser publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

En casos excepcionales (como: emisión equivocada de orden de compra, duplicación de orden de compra), mediante mutuo acuerdo de las partes, se podrá dejar sin efecto una orden de compra luego del término señalado en el párrafo anterior. El acuerdo deberá ser suscrito por la máxima autoridad de la entidad contratante generadora de la orden de compra o su delegado y por el contratista, este procedimiento será notificado al Servicio Nacional de Contratación Pública dentro del término de cinco (5) días de haber sido suscrito, independientemente de la obligación que tiene la entidad contratante, requirente o emisora de la orden de compra, de dejar evidencia de lo actuado en el expediente físico aperturado, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 31 de su Reglamento General.

Art. 526.- Obligaciones de los proveedores.- Los suscriptores del Convenio Marco están obligados a proveer las raciones alimenticias, de acuerdo a las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas en el Convenio Marco y durante el plazo de vigencia del mismo.

Art. 527.- Exclusión de raciones alimenticias.- Durante el plazo de vigencia del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública periódicamente o a petición de la entidad contratante podrá revisar los productos y raciones alimenticias que se ofertan en el Catálogo Electrónico de Alimentación Escolar al amparo del Convenio Marco respectivo, para determinar su exclusión total, sin que el contratista tenga derecho a indemnización ni compensación convencional ni judicial alguna.

TÍTULO XIV
NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y/O SERVICIOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA, FINANCIADOS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO – BID

Art. 528.- Monitoreo.- El Servicio Nacional de Contratación Pública y el Banco Interamericano de Desarrollo, de manera conjunta monitorearán los proyectos del plan piloto previstos en el Acuerdo para el uso del Sistema Nacional de Contratación Pública de la República del Ecuador en proyectos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, por el período que las partes señalen.

Art. 529.- Uso de herramientas.- Establézcase como obligatoria la utilización de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública y los modelos de *"Pliegos con financiamiento BID"*, que constan como Anexo 19 de la presente Codificación, y publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para las entidades contratantes, incorporadas en el plan piloto, cuyo financiamiento provenga de recursos del Banco Interamericano de Desarrollo.

Las entidades contratantes a las que aplica el presente Título utilizarán el Sistema Nacional de Contratación Pública cuando los procedimientos de contratación de obras, bienes y/o servicios, incluidos los de consultoría, se encuentren dentro de los siguientes umbrales:

BIENES Y/O SERVICIOS NORMALIZADOS	DESDE	HASTA
Subasta Inversa Electrónica	mayor a 0.0000002 del PIE	250.000,00

Bienes y/o servicios NO NORMALIZADOS	DESDE	HASTA
Menor Cuantía	0.00	inferior 0,000002 del PIE
Cotización	entre 0,000002 del PIE	250.000,00

OBRAS	DESDE	HASTA
Menor Cuantía	0.00	inferior 0,000007 del PIE
Cotización	entre 0,000007 del PIE	0,00003 del PIE
Licitación	mayor a 0.00003 del PIE	3'000.000,00

CONSULTORIA	DESDE	HASTA
Contratación Directa	0.00	inferior 0,000002 del PIE
Lista Corta	entre 0,000002 de PIE	200.000,00

TÍTULO XV
NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO A LOS USUARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE APORTAN A LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 530.- Reconocimiento a proveedores.- El presente Título tiene como objetivo implementar mecanismos para reconocer a los proveedores o usuarios que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, que han aportado en una participación o gestión transcendental para dar cumplimiento a los objetivos y principios de la contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en especial a los principios de transparencia, legalidad, participación nacional, vigencia tecnológica, trato justo.

El reconocimiento se realizará basado en los siguientes ejes:

1. Estandarización de bienes, obras y servicios;
2. Participación Nacional;
3. Revolución Ética;
4. Reducción de importaciones;
5. Innovación Tecnológica; y,
6. Liquidez Territorial.

Para la aplicación de lo establecido en el presente Título, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, cada año realizará el reconocimiento de la gestión u aporte realizado en la contratación pública a los usuarios del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TÍTULO XVI
DISPOSICIONES PARA REGULAR LAS CONTRATACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE FONDOS ROTATIVOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES PERTENECIENTES A LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD Y AL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO

Art. 531.- Alcance.- El siguiente título aplicará para las entidades contratantes pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud y al Sistema de Educación Superior Público, inclusive las empresas públicas pertenecientes a dichas entidades, que realicen contrataciones a través de fondos rotativos conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial de Finanzas No. 133 de 01 de agosto de 2013 o el que se emita para el efecto.

Art. 532.- Procedimiento.- Las entidades contratantes descritas en el artículo anterior, para realizar contrataciones a través de fondos rotativos deberán emitir un Reglamento Interno, en donde se establecerá el procedimiento de contratación a realizarse y los objetos de contratación que serán aplicables a través del fondo rotativo.

Dichas contrataciones deberán considerar los montos máximos y prohibiciones establecidas por el ente rector de finanzas públicas para la aplicación del fondo rotativo a través del Acuerdo Ministerial No. 133 de 01 de agosto de 2013 o el que se emita para el efecto.

Art. 533.- Control.- Las entidades contratantes deberán diseñar e implementar un sistema de supervisión y control posterior para garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a través de sus respectivos Reglamentos Internos para regular las contrataciones realizadas a través de fondo rotativo, sin perjuicio de las acciones ejercidas por los organismos de control competentes.

Las entidades contratantes establecidas en el presente Título, deberán publicar en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública el Reglamento Interno emitido para las contrataciones que se realicen a través de fondo rotativo en un plazo máximo de 15 días a partir de su expedición."

Nota: Título XVI agregado mediante artículo 11 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000073 de 30 de septiembre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha falsedad será causal para que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública, lo descalifique del procedimiento de contratación, lo declare adjudicatario fallido, contratista incumplido o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el Art. 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

SEGUNDA.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, en cualquiera de las fases de los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Codificación y cualquier normativa conexa a la misma.

TERCERA.- Los márgenes que serán considerados para la monetarización del sistema de preferencias en la adquisición de bienes y servicios a través de Catálogo Electrónico serán determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificados a los proveedores a través del Portal Institucional.

Para la monetarización de preferencias, los márgenes aplicables podrán ser definidos de manera diferenciada para cada uno de los bienes y servicios catalogados.

Los márgenes de preferencia de los Convenios Marco que el Servicio Nacional de Contratación Pública suscriba serán determinados en los pliegos del respectivo procedimiento de selección de proveedores, sin perjuicio de que estos puedan ser modificados durante su vigencia.

CUARTA.- En caso de que los oferentes declaren en su oferta que ejercen una dignidad de elección popular o un cargo en calidad de servidor público; así como, que dichos oferentes o sus familiares en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad cuenten de forma directa, través de terceros, o a través de figuras jurídicas constituidas para el efecto, con bienes, capitales, cuentas bancarias, depósitos, transferencias dinerarias, fideicomisos, acciones, participaciones, títulos valores de cualquier naturaleza, bonos, cupones,

certificados bancarios, certificados del tesoro emitido por los bancos centrales de cualquier país, sociedades mercantiles y civiles, certificados y/o títulos valor de operaciones de emisión de deuda soberana de cualquier País, títulos valores referentes a operaciones de reestructura o refinanciamiento de deuda soberana de cualquier país, consorcios, o empresas de cualquier naturaleza que se encuentren domiciliados en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales, la entidad contratante deberá remitir dicha información en el término máximo de (5) cinco días contados a partir de conocer la misma, al Servicio Nacional de Contratación Pública para las acciones de control correspondientes.

Nota: Disposición General agregada mediante artículo 19 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017.

QUINTA.- Los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores – RUP deberán actualizar la información referente a los subcontratistas y subproveedores utilizados dentro sus procedimientos de contratación pública dentro de un término de 60 días a partir de implementada la herramienta informática correspondiente. El incumplimiento de esta Disposición será causal de suspensión del proveedor en el Registro Único de Proveedores hasta que haya actualizado la información requerida.

Nota: Disposición General agregada mediante artículo 19 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública adecúe las condiciones de funcionamiento de las herramientas informáticas determinadas en esta Codificación, se seguirán aplicando la normativa que se detalla a continuación:

1. Resolución Externa No. 020-2009 de 12 de mayo de 2009, que expide las DISPOSICIONES PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SUBASTA INVERSA.

   Una vez que se haya implementado la funcionalidad de la herramienta, queda derogada la referida Resolución, y se aplicará lo determinado en el CAPÍTULO III DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA del TITULO IV PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS, de esta Codificación.

2. Artículo 16 *"Selección"* de la Resolución Externa No. 039-2010 de 27 de febrero de 2010, que expide las DISPOSICIONES PARA EL PROCESO DE COTIZACIÓN Y MENOR CUANTÍA, EN CUANTO A SELECCIÓN POR LOCALIDAD PARA MENOR CUANTÍA DE OBRAS.

Una vez que se haya implementado la funcionalidad de la herramienta, queda derogado el referido artículo, y se aplicará lo determinado en el artículo 326 *"Selección"* de esta Codificación.

3. Artículo 17 *"Requisitos para entidades contratantes"* de la Resolución Externa No. 052-2011 de 11 de octubre de 2011, que expide EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES - RUP, REGISTRO DE ENTIDADES CONTRATANTES Y REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS.

Una vez que se haya implementado la funcionalidad de la herramienta, queda derogado el referido artículo, y se aplicará lo determinado en el artículo 39 *"Requisitos para entidades contratantes públicas y de derecho privado"* de esta Codificación.

4. Resolución Externa No. 2013-0000082 de 15 de febrero de 2013, que expide LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS BIENES Y/O SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA y No. 0000093-2013 de 25 de julio de 2013, que resuelve EFECTUAR UN ALCANCE A LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA.

Una vez que se haya implementado la funcionalidad de la herramienta, quedan derogadas las referidas Resoluciones, y se aplicará lo determinado en el CAPÍTULO II REGLAS DE PARTICIPACIÓN SOBRE EXPERIENCIA, EXISTENCIA LEGAL Y PATRIMONIO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA del TÍTULO II NORMAS RELATIVAS A LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES, de esta Codificación.

5. Resolución Externa No. 2013- 0000086 de 04 de junio de 2013, que expide LAS DISPOSICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

Una vez que se haya implementado la funcionalidad de la herramienta, queda derogada la referida Resolución, y se aplicará lo determinado en el CAPÍTULO I ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES del TÍTULO IX CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS ESPECÍFICOS, de esta Codificación.

6. Artículos 1 *"Ámbito de aplicación"*, 4 *"Obras de origen ecuatoriano"* y 6 *"Ofertas de bienes o servicios de origen extranjero"* de la Resolución Externa No. 2013-0000089 de 28 de junio de 2013, que expide las DISPOSICIONES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS OFERTAS DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DE ORIGEN ECUATORIANO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Una vez que se haya implementado la funcionalidad de la herramienta, quedan derogados los referidos artículos, y se aplicará lo determinado en la SECCIÓN I DISPOSICIONES PARA LA PRIORIZACIÓN DE OFERTAS ECUATORIANAS DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA del CAPÍTULO III PREFERENCIAS POR PRODUCCIÓN NACIONAL del TÍTULO II NORMAS RELATIVAS A LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES, de esta Codificación.

7. Resolución Externa No. 2013-0000097 de 26 de julio de 2013, que expide las NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE MENOR CUANTÍA DE BIENES O SERVICIOS.

Una vez que se haya implementado la funcionalidad de la herramienta, queda derogada la referida Resolución, y se aplicará lo determinado en las SECCIONES I y II DEL CAPÍTULO IV DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE MENOR CUANTÍA del TÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REGIMÉN COMÚN, de esta Codificación.

8. Artículos 2 *"Determinación del lugar donde tendrá efecto el objeto de contratación"* y 8 *"Participación local"* de la Resolución Externa No. 2013-0000098, de 26 de julio de 2013, que expide las NORMAS PARA INCENTIVAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES OBRAS Y SERVICIOS DE ORIGEN ECUATORIANO EN EL PROCESO DE COTIZACIÓN.

Una vez que se haya implementado la funcionalidad de la herramienta, quedan derogados los referidos artículos, y se aplicará lo determinado por los artículos 305 *"Determinación del lugar donde tendrá efecto el objeto de contratación"* y 311 *"Participación local"* del CAPÍTULO III DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE COTIZACIÓN del TÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN, de esta Codificación.

9. Artículos 1 *"Ámbito de aplicación"* y 2 *"De los módulos Facilitadores"* de la Resolución Externa No. 2014-0000015, de 01 de octubre de 2014, que expide las NORMAS DE USO DE LOS MÓDULOS FACILITADORES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DENOMINADOS USHAY.

Una vez que se haya implementado la funcionalidad de la herramienta, queda derogados los referidos artículos, y se aplicará lo determinado en la SECCIÓN II NORMAS DE USO DE LOS MÓDULOS FACILITADORES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA del CAPÍTULO II USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS del TÍTULO I GENERALIDADES, de esta Codificación.

10. Resolución Externa No. 2015-0000023 de 28 de enero de 2015, y Resolución Externa No. 2015-0000039 de 13 de agosto de 2015, que expiden las DISPOSICIONES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS MARCO, y su respectivo alcance.

Una vez que se haya implementado la funcionalidad de la herramienta, quedan derogadas las referidas Resoluciones, y se aplicará lo determinado en la SECCIÓN I PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO MARCO PARA CATÁLOGO ELECTRÓNICO INDUSTRIAL del CAPÍTULO I CATÁLOGO ELECTRÓNICO INDUSTRIAL del TÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS, de esta Codificación.

11. Resolución Externa No. 2015-0000024 de 28 de enero de 2015, que expide la NORMATIVA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO.

Una vez que se haya implementado la funcionalidad de la herramienta, queda derogada la referida Resolución, y se aplicará lo determinado en la SECCIÓN II

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO INDUSTRIAL del CAPÍTULO I CATÁLOGO ELECTRÓNICO INDUSTRIAL del TÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS, de esta Codificación.

12. Resolución Externa No. 2015-0000025 de 06 de febrero de 2015, que expide el REGLAMENTO DE FERIAS INCLUSIVAS Y DE CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO.

Una vez que se haya implementado la funcionalidad de la herramienta, queda derogada la referida Resolución, y se aplicará lo determinado en el CAPÍTULO II CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO del TÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS; y, CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS DE FERIAS INCLUSIVAS del TÍTULO V PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN de esta Codificación, respectivamente.

SEGUNDA.- Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública, adecúe las condiciones de funcionamiento de las herramientas informáticas de contratación pública, no se aplicará la siguiente normativa prevista en esta Codificación:

1. Numeral 4 del artículo 7 de la SECCIÓN III REPROGRAMACIONES EN LAS ETAPAS DE LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, CAPÍTULO II USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS, TÍTULO I GENERALIDADES, de ésta Codificación.

2. CAPÍTULO IV CÁLCULO DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL A SER UTILIZADO EN UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DE BIENES, SERVICIOS O EJECUCIÓN OBRAS, TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES, de ésta Codificación.

3. Artículo 328 *"Resorteo"* de la SECCIÓN III PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA OBRAS del CAPÍTULO IV DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE MENOR CUANTÍA del TÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN, de esta Codificación.

4. Los artículos: 271.1 "Términos mínimos para la entrega de bienes en la ejecución de un contrato de Subasta Inversa Electrónica"; 278.1 "Términos mínimos para la entrega de

ofertas"; 300.1 "Términos mínimos para la entrega de ofertas"; 303.1 "Términos mínimos para la entrega de bienes en la ejecución de un contrato de Licitación"; 307.1 "Términos mínimos para la entrega de ofertas"; 310.1 "Términos mínimos para la entrega de bienes en la ejecución de un contrato de Cotización"; 323.1 "Términos mínimos para la entrega de ofertas"; 325.1 "Términos mínimos para la entrega de bienes en la ejecución de un contrato de Menor Cuantía de Bienes"; 329.1 "Preguntas"; 329.2 "Respuestas y Aclaraciones"; y, 329.3 "Términos mínimos para la entrega de ofertas", de esta Codificación.

Nota: Numeral agregado mediante artículo 27 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017.

TERCERA.- Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública adecúe las condiciones de funcionamiento de la herramienta, la entidades contratantes deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 113 *"Horarios de operación en procedimientos de contratación a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública"* de la SECCIÓN II PLAZOS Y TÉRMINOS EN LOS PLIEGOS del CAPÍTULO II DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EL ESTABLECIMIENTO DE PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FORMAN PARTE DE LOS PLIEGOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA del TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES, de está Codificación.

CUARTA.- Todo contrato que tenga por objeto la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, otorgado antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se regirá por sus estipulaciones y por las normas de derecho vigentes a la fecha de su celebración.

QUINTA.- Las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los proveedores del Estado, en los contratos que se hayan adjudicado o suscrito y se encuentren en ejecución, no podrán ajustar o cambiar el valor del monto adjudicado o contratado, en razón de los precios correspondientes a los productos que hayan sido objeto de la aplicación de la sobretasa arancelaria señalada en la Resolución del Pleno del Comité de Comercio Exterior No. 011-2015 de 11 de marzo de 2015, esto cuando dichos productos hayan sido adquiridos, legalmente embarcados con destino al Ecuador o se hayan encontrado en los inventarios del oferente con anterioridad a la vigencia de las sobretasas mencionadas.

SEXTA.-Hasta que se adecúen las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación del Estado en el procedimiento de Contratación Directa de Consultoría, en el

que no cabe la aplicación de la metodología "Por Puntaje" para la evaluación de las ofertas, las entidades contratantes aplicarán la metodología "Cumple / No Cumple" y registrarán los resultados en las herramientas del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, otorgando para ello los puntajes máximos que para cada uno de los parámetros se hubieran definido en la etapa de creación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

SÉPTIMA.- Hasta tanto se hayan implementado las herramientas en el sistema para compras corporativas en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes requerirán de la información documental descrita en el artículo correspondiente a las disposiciones sobre compras corporativas de la presente Codificación.

OCTAVA.- Los procedimientos para la celebración de Convenios Marco de Catálogo Dinámico Inclusivo para la selección de proveedores, publicados antes de la entrada en vigor de esta Codificación, seguirán el procedimiento vigente a la fecha de la convocatoria.

NOVENA.- A partir del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de la presente Codificación, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará los modelos de pliegos de uso obligatorio según lo dispuesto en la presente Codificación. Hasta tanto las entidades contratantes aplicarán los modelos de pliegos expedidos mediante Resoluciones Externas Nos. RE-SERCOP-2013-0000002 de 27 de diciembre de 2013, RE-SERCOP-2014-000004 de 20 de febrero de 2014 y RE-SERCOP-2014-000005 de 07 de marzo de 2014, incorporando, según corresponda, las disposiciones previstas en las Resolución RE-SERCOP-2014-0000014 de 01 de octubre de 2014 y los Anexos 1, 2 y 17 de la presente Codificación.

DÉCIMA.- Dispóngase a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del SERCOP la elaboración y suscripción de las respectivas adendas a los Convenios Marco para la provisión de vehículos, equipos informáticos y proyectores sujetos al principio de vigencia tecnológica, con el fin de que se aplique el contenido de la presente Codificación.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del término de noventa (90) días siguientes a la expedición de la presente Resolución, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá los modelos de pliegos de uso obligatorio por parte de las entidades contratantes para procedimientos de contratación pública realizados por procedimientos dinámicos, régimen común, y régimen especial a fin de exigir la transferencia y desagregación de tecnología

por parte de los contratistas.

Amplíese el término de noventa (90) días adicionales, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, para que el Servicio Nacional de Contratación Pública emita los modelos de pliegos de uso obligatorio por parte de las entidades contratantes para procedimientos de contratación pública realizados por Procedimientos Dinámicos, Régimen Común y Régimen Especial, a fin de exigir la desagregación de tecnología por parte de los contratistas.

Nota: Disposición Transitoria Décima Primera agregada mediante artículo 12 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000073 de 30 de septiembre de 2016.

Nota: Último inciso de Disposición Transitoria Décima Primera agregado mediante artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000075 de 01 de marzo de 2017.

DÉCIMA SEGUNDA.- Una vez que el Servicio Nacional de Contratación Pública haya emitido los modelos de pliegos establecidos en la Disposición Transitoria Novena de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, quedará derogada la Resolución No. RE-SERCOP-2014-0000014 de 01 de octubre de 2014.

Nota: Disposición Transitoria Décima Segunda agregada mediante artículo 12 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000073 de 30 de septiembre de 2016.

DÉCIMA TERCERA.- Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública, adecúe las condiciones de funcionamiento de las herramientas informáticas de contratación pública, no se aplicará los artículos 268 “Preguntas, respuestas y aclaraciones”; 271 “Términos mínimos para la entrega de ofertas”; 278 “Preguntas, respuestas y aclaraciones”; 299 “Preguntas”; 306 “Preguntas”; y, 322 “Preguntas”; de esta Codificación.”, en su lugar, las entidades contratantes deberán observar las condiciones vigentes establecidas en los módulos facilitadores para la contratación pública “Pliegos” y “Ofertas”.

Nota: Disposición Transitoria agregada mediante artículo 28 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017.

DÉCIMA CUARTA.- En el término de veinte (20) días siguientes a la expedición de la presente Disposición, el Servicio Nacional de Contratación Pública expedirá y actualizará la versión (SERCOP 2.1) de los modelos de pliegos de uso obligatorio según la normativa prevista en esta Codificación.

Aquellas disposiciones que requieran de su implementación en la herramienta informática del Servicio Nacional de Contratación Pública no serán aplicables hasta que ésta se haya adecuado.

Nota: Disposición Transitoria agregada mediante artículo 28 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017.

Nota: Segundo inciso de Disposición Transitoria reformado mediante artículo 20 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017.

DÉCIMA QUINTA.- Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública adecue las condiciones de funcionamiento de la herramienta informática determinada para la implementación de la Sección IV del Capítulo III del Título II de la presente Codificación, la presentación del formulario de declaración del Valor Agregado Ecuatoriano constante en la "Metodología para la definición de una oferta como ecuatoriana en los procedimientos de adquisición de bienes prestación de servicios, consultoría para el desarrollo de software y adquisición de software", deberá realizarse de manera física y además será publicado en el Módulo Facilitador Oferta como anexo por parte del oferente.

Nota: Disposición Transitoria agregada mediante artículo 21 de Resolución Externa No. RE-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese las siguientes Resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública hasta la presente fecha:

NO. RESOLUCIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN
INCP No. 001-08	11 de agosto de 2008
INCP No. 002-08	18 de agosto de 2008
INCP No. 005-08	03 de octubre de 2008
INCP No. 006-08	06 de octubre de 2008
INCOP No. 007-08	31 de octubre de 2008
INCOP No. 009-008	24 de noviembre de 2008
INCOP No. 011-09	14 de enero de 2009
INCOP No. 013-09	06 de marzo de 2009
INCOP No. 016-09	10 de marzo de 2009
INCOP No. 015-09	09 de marzo de 2009
INCOP No. 018-09	09 de abril de 2009

INCOP No. 022-09	12 de mayo de 2009
INCOP No. 024-09	12 de mayo de 2009
INCOP No. 025-09	21 de mayo de 2009
INCOP No. 027-09	16 de junio de 2009
INCOP No. 029-09	17 de agosto de 2009
INCOP No. 030-09	17 de agosto de 2009
INCOP No. 033-09	18 de septiembre de 2009
INCOP No. 034-09	16 de octubre de 2009
INCOP No. 036-09	16 de noviembre de 2009
INCOP No. 038-09	09 de diciembre de 2009
INCOP No. 040-10	23 de marzo de 2010
INCOP No. 041-10	23 de marzo de 2010
INCOP No. 044-10	15 de junio de 2010
INCOP No. 045-10	09 de julio de 2010
INCOP No. 050-2011	22 de junio de 2011
INCOP No. 051-2011	16 de septiembre de 2011
INCOP No. 053-2011	14 de octubre de 2011
INCOP No. 054-2011	12 de noviembre de 2011
INCOP No. 059-2012	19 de marzo de 2012
INCOP No. 061-2012	22 de marzo de 2012
INCOP No. 062-2012	30 de mayo de 2012
INCOP No. 064-2012	06 de junio de 2012
INCOP No. 065-2012	12 de junio de 2012
INCOP No. 066-2012	01 de agosto de 2012
INCOP No. 079-2012	08 de octubre de 2012
INCOP-2013-000080	14 de enero de 2013
INCOP-2013-000081	30 de enero de 2013
INCOP No. RE-2013-0000083	27 de marzo de 2013
RE-INCOP-2013-0000085	16 de mayo de 2013
RE-INCOP-2013-0000087	04 de junio de 2013
INCOP No. RE-2013-0000088	18 de junio de 2013
RE-INCOP-2013-0000090	05 de julio de 2013
RE-INCOP-2013-0000091	17 de julio de 2013
RE-INCOP-2013-0000092	24 de julio de 2013
RE-INCOP-2013-0000094	25 de julio de 2013
RE-INCOP-2013-0000095	26 de julio de 2013
RE-INCOP-2013-0000099	26 de julio de 2013

RE-INCOP-2013-0000100	26 de julio de 2013
INCOP-RE-2013-0000101	16 de agosto de 2013
INCOP-RE-2013-0000102	12 de septiembre de 2013
RE-INCOP-2013-0000104	11 de octubre de 2013
RE-SERCOP-2014-000003	06 de febrero de 2014
RE-SERCOP-2014-0000008	28 de abril de 2014
RE-SERCOP-2014-0000009	25 de julio de 2014
RE-SERCOP-2014-0000010	07 de agosto de 2014
RE-SERCOP-2014-0000011	16 de septiembre de 2014
RE-SERCOP-2014-0000012	19 de septiembre de 2014
RE-SERCOP-2014-0000016	24 de octubre de 2014
RE-SERCOP-2014-0000017	29 de octubre de 2014
RE-SERCOP-2014-0000018	07 de noviembre de 2014
RE-SERCOP-2014-000019	11 de noviembre de 2014
RE-SERCOP-2014-000020	12 de noviembre de 2014
RE-SERCOP-2014-000021	17 de noviembre de 2014
RE-SERCOP-2014-000022	08 de diciembre de 2014
RE-SERCOP-2015-0000026	23 de febrero de 2015
RE-SERCOP-2015-0000027	27 de febrero de 2015
RE-SERCOP-2015-0000028	25 de marzo de 2015
RE-SERCOP-2015-0000029	10 de abril de 2015
RE-SERCOP-2015-0000031	13 de mayo de 2015
RE-SERCOP-2015-0000032	02 de junio de 2015
RE-SERCOP-2015-0000033	06 de julio 2015
RE-SERCOP-2015-0000034	10 de julio de 2015
RE-SERCOP-2015-0000035	24 de julio de 2015
RE-SERCOP-2015-0000036	30 de julio de 2015
RE-SERCOP-2015-0000037	04 de agosto de 2015
RE-SERCOP-2105-0000038	13 de agosto de 2015
RE-SERCOP-2015-000040	28 de agosto de 2015
RE-SERCOP-2015-000041	24 de septiembre de 2015
RE-SERCOP-2015-000042	22 de octubre de 2015
RE-SERCOP-2015-000043	22 de octubre de 2015
RE-SERCOP-2016-000044	11 de enero de 2016
RE-SERCOP-2016-000045	27 de enero de 2016
RE-SERCOP-2016-000047	16 de marzo de 2016
RE-SERCOP-2016-000048	21 de abril de 2016

RE-SERCOP-2016-000049	25 de mayo de 2016
RE-SERCOP-2016-000051	05 de agosto de 2016
RE-SERCOP-2016-000052	05 de agosto de 2016
RE-SERCOP-2016-000053	09 de agosto de 2016
RE-SERCOP-2016-000054	10 de agosto de 2016
RE-SERCOP-2016-000055	10 de agosto de 2016
RE-SERCOP-2016-000056	26 de agosto de 2016
RE-SERCOP-2016-000057	26 de agosto de 2016
RE-SERCOP-2016-000058	30 de agosto de 2016
RE-SERCOP-2016-000059	30 de agosto de 2016
RE-SERCOP-2016-000060	30 de agosto de 2016
RE-SERCOP-2016-000061	30 de agosto de 2016
RE-SERCOP-2016-000062	30 de agosto de 2016
RE-SERCOP-2016-000063	30 de agosto de 2016
RE-SERCOP-2016-000064	30 de agosto de 2016
RE-SERCOP-2016-000065	30 de agosto de 2016
RE-SERCOP-2016-000066	30 de agosto de 2016
RE-SERCOP-2016-000067	30 de agosto de 2016
RE-SERCOP-2016-000068	30 de agosto de 2016
RE-SERCOP-2016-000069	30 de agosto de 2016
RE-SERCOP-2016-000070	30 de agosto de 2016
RE-SERCOP-2016-000071	30 de agosto de 2016

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Codificación regirá a partir de la fecha de su publicación.

El Servicio Nacional de Contratación Pública comunicará a través de su Portal Institucional la aplicabilidad de la normativa que entrará en vigor conforme a la funcionalidad de la herramienta.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM .

Econ. Santiago Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy,

Ing. Fabricio Rivera Zapata
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA

ANEXOS

Anexo 1: Metodología para determinar el Valor Agregado Ecuatoriano.

Anexo 2: Nota: Anexo eliminado a través del artículo 2 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000074 de 23 de diciembre de 2016.

Anexo 3: Metodología de Desagregación Tecnológica.

Anexo 4: Códigos CPC para la realización de eventos públicos.

Anexo 5: Determinación del Presupuesto Referencial de bienes sujetos a vigencia Tecnológica y Características técnicas de proyectores sujetos al principio de vigencia tecnológica.

Anexo 6: Ficha Técnica de Uniformes Institucionales.

Anexo 7: Códigos CPC de Alimentos.

Anexo 8: Convenio de Asociatividad Temporal para realizar Compras Corporativas.

Anexo 9: Formulario de Denuncias.

Anexo 10: Metodología de Riesgos.

Anexo 11: Metodología Técnica de Muestreo.

Anexo 12: Listado de Organismos de Inspección.

Anexo 13: Listado de Laboratorios Nacionales e Internacionales.

Anexo 14: Listado de Ensayos.

Anexo 15: Agregados Territoriales.

Anexo 16: Metodología para determinar el Indicador de Potencial Productivo para la Transferencia y Desagregación Tecnológicas.

Anexo 17: Formulario de Nómina de Socio (s), Accionista (s) o Partícipe (s) mayoritarios de personas jurídicas oferentes.

Anexo 18: Modelos de Pliego de Feria Inclusiva.

Anexo 19: Pliegos BID

Anexo 20: Requerimientos de Transferencia de Tecnología para bienes importados adquiridos en la contratación pública por CPC.

Anexo 21: CPC obligatorios para la Desagregación Tecnológica de bienes importados adquiridos en la contratación pública.